



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

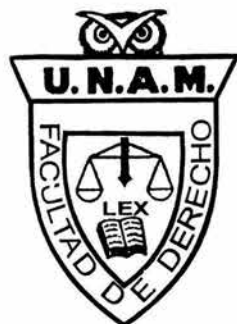
"EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE  
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JUAN MANUEL TORRES COLINA



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA

MEXICO, D. F. AGOSTO DEL 2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.**

El alumno **JUAN MANUEL TORRES COLINA** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI"** dirigida por el LIC. **ERNESTO REYES CADENA**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría Facultad.

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, a 6 de julio de 2004**

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.  
DIRECTORA DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

México, D.F. a 12 de abril de 2004

*Dra. María Elena Mansilla y Mejía*  
*Directora del Seminario de Derecho Internacional*  
**P R E S E N T E.**

*Por este medio le informo que el c. Juan Manuel Torres Colina --  
concluyó la elaboración de la tesis profesional "El papel del Consejo  
de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los -  
albores del siglo XXI", trabajo que con esta fecha presento a su -  
consideración para los efectos académicos y administrativos a que -  
haya lugar.*

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Reyes'.

**Ernesto Reyes Cadena**  
Asesor.

## AGRADECIMIENTOS

---

### **A Erika Bermúdez:**

A mi esposa, amiga, confidente y amante, por ser la mujer con la que decidí compartir mi vida en todos sus estadios, quien sabe que significa la palabra amor, quien tiene la paciencia para escuchar y dar consejos, quien es increíblemente inteligente, quien da y sigue dando. Por ser como eres, bella, inteligente y juiciosa. Te invito a que sigamos unidos por el tiempo, aprendiendo, conociendo, disfrutando y compartiendo de lo que es el amor sincero e incondicional. TE AMO MI VIDA.

---

### **A Guadalupe Colina Montes de Oca:**

Para la mujer, por su fuerza de voluntad para afrontar la vida, por su lucha constante y permanente, por su inteligencia y sabiduría, la cual admiro. A mi madre, por ser el inicio de mi vida, por darme el bien más preciado, por llevar su sangre en mis venas, por enseñarme la vida en sus diferentes matices. A mi madre con todo mi amor y cariño, siempre estarás en mi corazón. TE QUIERO MUCHO MADRE.

---

### **A María de Jesús Montes de Oca Reza:**

Para mi abuela materna, aquella persona que me dio una educación básica en los albores de mi infancia, aquella que lidio con mis travesuras, aquella con la que los temas de conversación no se agotan, aquella madre viuda de muchos hijos, aquella mujer religiosa y espiritual. Gracias madrecita por existir, gracias por todo, hasta el final de mis días. TE LLEVO EN MI CORAZÓN.

---

---

A todas aquellas personas de las cuales aprendí, aprendo y aprenderé, que compartí, comparto y compartiré, que viví, vivo y viviré, grandes hombres, grandes mujeres, gracias por compartir su amistad y sabiduría. Para aquellos que ya no están con nosotros los vivos, para aquellos poetas, escritores, artistas, músicos, juristas, sabios, hombres y mujeres que han legado a la humanidad sus grandes obras y conocimientos. A la naturaleza por su magnificencia en donde siempre encontraré refugio y felicidad.

---

---

Por último, quiero hacer un especial reconocimiento a mi asesor de Tesis, el maestro Reyes Cadena, por enseñarme el enfoque y camino correctos para hacer esta investigación. Sus ideas, propuestas y recomendaciones fueron un elemento constitutivo de esta tesis. También agradezco a la Directora del Seminario de Derecho Internacional Dr. María Elena Mansilla por su gran conocimiento y puntos de vista, así como a su secretaria, la Sra. Patricia por su paciencia y apoyo.

---

# “EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI”

---

Página

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### TERMINOLOGÍA JURÍDICA, SOCIOLÓGICA Y POLÍTICA

<b>1.1. Términos relacionados con el Derecho Internacional</b>	<b>1</b>
1.1.1. Sociedad internacional y Sistema internacional	1
1.1.2. Poder y Política	5
1.1.3. Política internacional y Relaciones internacionales	8
1.1.4. Bipolaridad y Mundo bipolar	10
1.1.5. Multipolaridad y Mundo multipolar	12
1.1.6. Diplomacia	14
1.1.6.1. Diplomacia epistolar	16
1.1.6.2. Diplomacia preventiva	17
1.1.7. Acuerdo internacional	18
1.1.7.1. Alianza	19
1.1.7.2. Influencia	20
<b>1.2. Términos relacionados con la paz y seguridad</b>	<b>20</b>
1.2.1. Paz	20
1.2.1.1. Establecimiento de la paz	21
1.2.1.2. Aplicación de la paz	24
1.2.1.3. Mantenimiento de la paz	25
1.2.1.4. Iniciativa de paz y desarme	26
1.2.1.5. Coexistencia pacífica	27
1.2.1.6. Pacifismo	28
1.2.1.7. Cultura de la paz	29

1.2.2.	Seguridad internacional	29
1.2.2.1.	Seguridad colectiva	30
1.2.2.2.	Medidas constructivas de confianza y seguridad	31
1.2.2.3.	Garantías de seguridad	33
1.2.3.	Acción preventiva y Acción coercitiva	33
1.3.	<b>Términos relacionados con el uso de la fuerza</b>	35
1.3.1.	Uso de la fuerza	35
1.3.1.2.	Agresión	36
1.3.1.3.	Guerra	37
1.3.1.4.	Estado de guerra	38
1.3.1.5.	Carrera de armamentos	40
1.3.1.6.	Cultura de la guerra	41
1.3.2.	Represalias y Retorsión	42

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

2.1.	Conferencias de La Haya de 1899 y 1907	44
2.2.	<b>La Sociedad de Naciones</b>	47
2.2.1	Antecedentes	48
2.2.2	El Pacto	49
2.2.3	Estados miembros	52
2.2.4	Objetivos y compromisos	53
2.2.4.1.	Seguridad Colectiva	54
2.2.4.2.	Cooperación Internacional	59
2.2.5	Estructura Orgánica	62
2.2.6	Períodos de importancia	68
2.2.7	Balance	78

## CAPÍTULO TERCERO

### LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

3.1.	<b>Antecedentes</b>	82
3.1.1	Carta del Atlántico	82
3.1.2	Declaración de las Naciones Unidas	83
3.1.3	Conferencia de Teherán	84
3.1.4	Conferencia de Dumbarton Oaks	85
3.1.5	Conferencia de Yalta	86
3.1.6	Conferencia de San Francisco	88
3.2.	<b>Carta de las Naciones Unidas</b>	90
3.2.1.	Preámbulo	90
3.2.2.	Propósitos	91
3.2.3.	Principios	93
3.2.4.	Estados miembros	93
3.3.	<b>Estructura orgánica</b>	95
3.3.1.	Asamblea General	97
3.3.2.	Consejo de Seguridad	100
3.3.3.	Consejo Económico y Social	104
3.3.4.	Consejo de Administración Fiduciaria	107
3.3.5.	Corte Internacional de Justicia	109
3.3.6.	Secretaría General	112



## CAPÍTULO CUARTO

### EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

4.1.	<b>Funciones y competencias</b>	116
4.1.1.	El valor y obligatoriedad de las decisiones	116
4.1.1.1.	Recomendaciones a las partes en controversia	117
4.1.1.2.	Recomendaciones a la Asamblea General	117
4.1.1.3.	Decisiones con carácter obligatorio para los Estados miembros	118
4.1.1.4.	Decisiones internas y de procedimiento	118
4.2.	<b>Sistema de seguridad colectiva</b>	120
4.2.1.	Solución pacífica de controversias internacionales	120
4.2.1.1.	Negociaciones diplomáticas	121
4.2.1.2.	Los buenos oficios y la mediación	122
4.2.1.3.	Investigación	123
4.2.1.4.	Conciliación	124
4.2.1.5.	Arbitraje	124
4.2.1.6.	Corte Internacional de Justicia	126
4.2.1.7.	Otras medidas	127
4.2.2.	Prohibición de la amenaza y uso de la fuerza	128
4.2.3.	Aplicación de medidas coercitivas	129
4.2.3.1.	Medidas que no impliquen el uso de la fuerza	129
4.2.3.2.	Medidas que impliquen el uso de la fuerza	129
4.2.4.	Resolución Unión Pro Paz	131
4.3.	<b>Evolución del Consejo de Seguridad</b>	132
4.3.1.	El creciente activismo	133
4.3.2.	Ampliación de la agenda de actividades	134
4.3.3.	Proliferación de los organismos subsidiarios	134

4.4.	<b>Reseña de actividades en pro de la paz</b>	135
4.4.1.	África	143
4.4.2.	América Latina	151
4.4.3.	Asia	155
4.4.4.	Europa	163

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PERSPECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI**

5.1.	<b>Paz y seguridad internacionales</b>	167
5.1.1.	Prevención de conflictos	167
5.1.2.	Establecimiento de la paz	172
5.1.3.	Mantenimiento de la paz	173
	5.1.3.1. Cooperación de organismos regionales	174
	5.1.3.2. Fortalecimiento de la paz en el futuro	175
5.1.4.	Consolidación de la paz	176
	5.1.4.1. Supervisión de elecciones	177
	5.1.4.2. Consolidación de la paz mediante el desarrollo	177
5.1.5.	Nuevos ámbitos de acción de las operaciones de paz	178
5.1.6.	El uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad	181
5.2.	<b>Perspectiva en los albores del siglo XXI</b>	185
5.2.1.	La problemática contemporánea y los nuevos temas	186
5.2.2.	Acción multilateral de los Estados miembros para afrontar los nuevos retos del siglo XXI	190
5.2.3.	Fortalecimiento del Consejo de Seguridad	191
	5.2.3.1. Ampliación de número de miembros	194
	5.2.3.2. La toma de decisiones y la cuestión del veto	197
	5.2.3.3. Revisar y mejorar métodos de trabajo y funcionamiento	199
	5.2.3.4. Análisis fundamentado del informe anual que se presenta a la Asamblea General	200

<b>5.3. México en el Consejo de Seguridad</b>	<b>200</b>
5.3.1. La decisión de participar	201
5.3.2. Antigua postura	203
5.3.3. La participación en los años de 1946, 1980–1981	204
5.3.4. La participación en los años de 2002–2003	205
5.3.5. Actualizar la política exterior mexicana con miras a enfrentar los desafíos del siglo XXI	205
 <b>CONCLUSIONES</b>	 <b>208</b>
 <b>ANEXOS</b>	
Anexo I El Pacto de la Sociedad de Naciones	212
Anexo II La Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	220
Anexo III Lista de países miembros de las Naciones Unidas en la actualidad	259
Anexo IV Reglamento provisional del Consejo de Seguridad	261
Anexo V Resoluciones del Consejo de Seguridad de 1945 a 2004	272

## INTRODUCCIÓN

---

Es indudable que los conceptos de paz y seguridad internacionales han tomado cada vez más importancia en la actualidad, debido a las innumerables guerras y actos de violencia de los que la humanidad, a través de los siglos, ha sido testigo y los resultados siempre han sido desastrosos y degradantes.

La investigación de este trabajo de tesis tiene como objeto de estudio el análisis del papel que juega el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en los umbrales del siglo XXI, con base en la problemática actual de las principales causas que generan el rompimiento de la paz y seguridad internacionales; y ofrecer alternativas de solución viables que sean aplicables en dicho contexto.

Abordaremos el tema desde una perspectiva socio-histórica de la Organización de las Naciones Unidas; de esta manera, se destacarán los periodos de mayor trascendencia y que han sido los cimientos sobre los que se ha construido la Organización actual.

Los periodos históricos los vamos a dividir en seis etapas: la primera se concibe desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 hasta el año de 1960, esta etapa se caracterizó por el dominio occidental en el seno de la Asamblea General, lo que condujo a un aislamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, este periodo coincide con el inicio a la Guerra Fría. En la segunda etapa, de 1960 a principios de la década de los años setenta, se produjo el fenómeno de descolonización de países sometidos y así surge el llamado tercer mundo, las consecuencias se reflejaron en el aumento de Estados miembros en el seno de la Organización y aumenta el número de miembros del Consejo de Seguridad (de once a quince); las tareas se dirigieron del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales hacia la descolonización. La tercera etapa comprendió la década de los años setenta y se caracterizó por el fortalecimiento y expansión de la posición política, económica y cultural de los Estados de reciente independencia. La cuarta etapa, de finales de los años setenta a 1985, se distinguió por la gravedad de la polarización ideológica, política y económica que provoca una paralización de actividades por la latente crisis financiera, y en 1985, se inició la revolución interna en la Unión Soviética de la mano de la

Perestroika, que permitió un mayor deseo de cooperación de los miembros permanentes en el Consejo de Seguridad. La quinta etapa, enmarcada en los finales de la guerra fría, con la Resolución número 598 del Consejo de Seguridad relativa al Conflicto Irak e Irán, que facilitó una mayor participación del Tribunal Internacional de Justicia para la resolución de controversias; la protección de los derechos humanos recibe un nuevo impulso, el fin de la Guerra Fría permite la utilización de los instrumentos de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos regionales y una mayor cooperación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como consecuencia de la aceptación de valores occidentales. Y la sexta y última etapa, que abarca los años noventa y principios de este siglo, en el que se apreció el liderazgo en el nuevo orden de las superpotencias en el contexto internacional.

Este trabajo de tesis está dividido en cinco capítulos, que aborda el tema desde una perspectiva global de la sociedad y relaciones internacionales, nos detendremos en el análisis de los períodos de mayor importancia hasta arribar a la Organización de las Naciones Unidas en la actualidad, se destacará el papel del Consejo de Seguridad como órgano que tiene a su cargo el cumplimiento de los objetivos de paz y seguridad. Se emplearon los métodos de investigación deductivo y dialéctico que permitieron introducirnos paulatinamente en el tema y arribar así a propuestas y conclusiones de carácter objetivo:

En el Capítulo Primero, denominado "**Terminología jurídica, sociológica y política**" se delimita el terreno contextual de este trabajo, partiremos con definiciones y conceptos básicos del Derecho Internacional. Con esta base, podemos comenzar a establecer criterios y tendencias generadas por las relaciones entre los principales actores internacionales, quienes han creado y sistematizado un conjunto de normas que regulan el orden y la convivencia pacífica de la actual sociedad internacional.

El Capítulo Segundo, relativo a los "**Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas**" se centra en los acontecimientos de mayor relevancia por los que ha pasado la comunidad internacional, nos remontaremos a finales del siglo XIX, en donde se visualizó un esfuerzo conjunto de algunas naciones preocupadas por la problemática y conflictos de carácter internacional y el inminente desencadenamiento de la Primera Guerra Mundial. También se destaca la actuación de la

Sociedad de Naciones como primer organismo encargado de regular las relaciones entre los actores de la sociedad internacional.

En el Capítulo Tercero, titulado **"La Organización de las Naciones Unidas"** analizamos la carta constitutiva en donde se contienen los principios, estructura, composición, organización y fines por los que fué creada y los diferentes períodos por los que ha pasado, así como el aumento de cooperación por parte de un cada vez mayor número de actores que han dado lugar a diferentes congresos, conferencias, reformas y avances en temas de interés colectivo, así como hacer un balance de actividades en sus 58 años de existencia.

El Capítulo Cuarto, denominado **"El Consejo de Seguridad"** nos lleva al estudio del órgano principal de esta investigación, en él analizaremos y explicaremos, de forma detallada sus principales funciones, composición, estructura y misión dentro de la Organización, así como una reseña de las actividades en las que ha tenido participación a través de intervenciones y resoluciones, con la tarea específica de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Capítulo Quinto, se dedica a: **"El Consejo de Seguridad en los albores del siglo XXI"**. Una vez que hayamos desarrollado los capítulos anteriores, contaremos con las herramientas necesarias para hacer un análisis crítico de la actuación y el papel que juega dicho órgano en la problemática internacional contemporánea y la perspectiva hacia el futuro a corto y mediano plazo. En este capítulo también se analiza brevemente la participación que México ha tenido y debe tener como miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

En el Consejo de Seguridad recae la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales, por lo que debe revisarse su estructura, composición, procedimientos y fines, de tal forma que se delimite su competencia para actuar en el momento que sea oportuno; debe hacer valer su autoridad y evitar a toda costa que la convivencia pacífica en todos los ámbitos se vea alterada o corrompida.

El Consejo de Seguridad es un organismo que representa un esfuerzo por mantener un foro donde se discutan y solucionen los problemas surgidos entre las naciones. En la actualidad hay un

desequilibrio interno reflejado en la existencia de los miembros permanentes, (Estados que por otra parte, no representan, todos, a las potencias de hoy día), además de que existe un polo super poderoso, un gigante que ejerce todo su poder militar, político y económico, a fin de lograr del Consejo resoluciones favorables a sus intereses.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad debe conocer a fondo la realidad actual y los cambios que se presentan a manera de también dirigir sus esfuerzos hacia la contribución del desarrollo social, económico, científico, tecnológico y cultural de los Estados para que estos se encuentren en igualdad de condiciones en el plano internacional. El buscar apoyo en organismos regionales y otras instituciones le permitirá cubrir eficaz y efectivamente su tan amplio campo de actividades.

Es necesario que en el seno del Consejo de Seguridad se evalúe su modo de operar y su nivel de eficacia, que ponga mano dura sobre el grupo de países que por su poder, influencia y desarrollo dirigen el orden mundial; que generan desacuerdo y resentimiento, pues no toda la comunidad internacional está conforme con las decisiones tomadas por este grupo y este tipo de desacuerdos podría llevarnos a una tercera guerra mundial.

Para cerrar esta introducción hacemos referencia a una gran idea dicha por Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino", simplemente nos ofrece la alternativa de vivir la paz día a día y establecer bases sólidas para el desarrollo duradero.

## CAPÍTULO PRIMERO

### TERMINOLOGÍA JURÍDICA, SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA

---

#### 1.1. Términos relacionados con el Derecho Internacional

##### 1.1.1. Sociedad internacional y Sistema internacional

A través de la historia se han sucedido un gran número de eventos o hechos que han trascendido más allá de las fronteras nacionales, por lo que ha sido necesaria la creación de vínculos entre los Estados para buscar soluciones a problemas comunes, ya sea de forma pacífica o bélica, el proceso de evolución de las relaciones internacionales ha sido sistemático y continuo.

Para comprender mejor lo que se plantea, se comenzará por definir a la sociedad como: *“un conjunto de personas reunidas entre sí por un sistema de relaciones que va de lo positivo a lo negativo: desde la concurrencia a la ayuda mutua. La organización de la sociedad es el objetivo de la política: puede estimarse muy seriamente de que la política es, a su vez, consecuencia de la sociedad, y que se estimula y organiza por una multiplicación de modificaciones continuas – mutaciones producidas por la aparición de nuevos sistemas de relaciones – que los políticos tratan de regular y administrar”<sup>1</sup>.*

Los elementos de una sociedad se establecen en tiempo y forma por un mínimo de actores constituidos donde se crean sistemas de relaciones con un cierto grado de compromiso entre las partes, para buscar alcanzar un fin común dentro de un marco jurídico, que es el que regula dichas relaciones. Como se menciona en la definición anterior, el objetivo de la política es la organización de una sociedad.

Como se aprecia, toda sociedad organizada se desarrolla en un marco espacial y territorial. En ese sentido, la sociedad internacional, *“es un ámbito espacial y global en el que se desarrollan un amplio*

---

<sup>1</sup> Haro Tecglen, Eduardo.- **Diccionario Político**.- Edit. Planeta.- Barcelona, España.- 1995, pg. 397



*conjunto de relaciones entre grupos humanos diferenciados, territorialmente o geográficamente organizados y con poder de decisión*<sup>2</sup>.

En su acepción clásica la sociedad internacional se compone de dos elementos esenciales. El primero es que está integrada por Estados soberanos e independientes y, el segundo, que estos se encuentran en el mismo plano de igualdad social, política, jurídica y económica; sin embargo, en la práctica nos encontramos con un número limitado de países hegemónicos que marcan las directrices del nuevo orden internacional, con lo que podríamos deducir que el poder ha tenido un papel primordial en las relaciones internacionales, por lo que se incluye la siguiente definición de sociedad internacional para completar nuestra idea, *“asociación de colectividades humanas, organizadas jerárquicamente de acuerdo a su poder, regida por un incipiente orden internacional”*<sup>3</sup>.

Desde 1945, se han incorporado una serie de actores o protagonistas de las relaciones internacionales, que compiten directamente con el principal actor que es el Estado. Entre ellos, se encuentran los actores gubernamentales interestatales, actores no gubernamentales interestatales, actores gubernamentales no centrales, actores intraestatales e individuos; nos podemos dar cuenta de la evolución y la adaptabilidad a las condiciones imperantes del nuevo milenio.

Las características más importantes de esta sociedad internacional contemporánea son las siguientes:

- Está conformada por Estados soberanos.
- Teóricamente los Estados son jurídicamente iguales.
- Un creciente número de actores internacionales.
- Universalidad, desde el punto de vista de límites geográficos hasta llegar a ser finita.
- No existe un poder central, sino que es un poder descentralizado que recae en grupos que lo monopolizan en sus respectivos territorios y zonas estratégicas de influencia.
- Es progresivamente desigual ya que se manifiesta principalmente en el grado de desarrollo y bienestar de las diferentes sociedades.
- Es heterogénea por la diversidad de culturas e ideologías que la integran.

<sup>2</sup> Pereira Castañares, Juan Carlos (coordinador).- **Historia de las Relaciones Contemporáneas.**- 1ª ed.- Edit. Ariel.- España.- 2001, pg. 38

<sup>3</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional.**- Edit. Porrúa.- México.- 1999, pg. 446

En la opinión de Eduardo Haro un sistema en materia social es; *"el conjunto de reglas y principios para la dirección de la sociedad, generalmente sobre la base de grandes ideas de carácter económico, de reparto de riqueza. Puede hablarse de un sistema capitalista y socialista"*<sup>4</sup>.

El sistema es un conjunto teórico de ideas y principios; es decir, que son previos a su aplicación práctica. El régimen sería entonces la aplicación práctica del sistema, se modifica su teoría dentro del mundo de lo posible.

El conjunto de interacciones entre los Estados y los principales sujetos de la sociedad internacional constituidos por factores demográficos, naturales, ideológicos, económicos y tecnológicos da lugar al sistema internacional, que se define como; *"un sistema de relaciones diplomáticas interestatales, regidas por la soberanía nacional, desarrolladas bilateral o multilateralmente, ya sea en forma directa o a través de los organismos internacionales"*<sup>5</sup>.

De esta definición extraemos cuatro elementos que nos permitirán una mejor comprensión de dicho sistema. El sistema internacional es la interacción de relaciones diplomáticas interestatales representadas por los actores de la sociedad internacional, con el objetivo de proponer y buscar soluciones aplicables a la problemática internacional. Estas relaciones están regidas por una soberanía nacional con independencia frente al exterior, en el entendido de determinar y delimitar sus competencias de intervención. De manera que siempre hay más de dos actores en las mesas de negociación y así establecer sistemas para operar y actuar sobre diferentes campos de acción; de forma directa o a través de organismos internacionales. En primera instancia, todos los sujetos de la sociedad internacional gozan de libre albedrío para llegar a acuerdos por su propia iniciativa con apego a derecho y a la norma internacional; sin embargo, cuando hay desventajas o no se llega a acuerdos comunes, se tiene la posibilidad de acudir a organismos de carácter internacional a dirimir sus controversias.

El sistema internacional es una forma en la que la sociedad internacional encuentra un grado de organización, un modelo que nos permite abordar la realidad internacional en un período; se enfoca

---

<sup>4</sup> Haro Tecglen, Eduardo.- **Diccionario Político**.- Op. Cit.- pg. 394

<sup>5</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 445

en tres componentes básicos de integración, actores, estructura y procesos de relación. Por lo que se refiere a los actores y estructura, predominó la visión estatocéntrica la que recaía principalmente en los Estados. A partir de finales de la década de los cuarenta, se han incorporado diversidad de actores como lo hemos mencionado con anterioridad, lo que ha dado lugar a una visión multicéntrica, los cuales se ven sometidos a factores condicionantes como son los geográficos, demográficos, económicos, tecnológicos, ideológicos, axiológicos, político-jurídicos, militares-estratégicos. Los procesos de relación se ven condicionados por dos elementos básicos: un proceso de cooperación y un proceso de enfrentamiento.

En el proceso de cooperación los actores internacionales se encuentran dispuestos a la participación, ya que sus intereses, necesidades y objetivos comunes coinciden entre sí; existe confianza en la forma en que opera cada uno de ellos y están dispuestos a asumir los costos y riesgos que se puedan generar. Esta cooperación se visualiza en diferentes campos de acción como el económico, militar, técnico y de desarrollo. Por lo que se refiere a los procesos de enfrentamiento, puede considerarse como el protagonismo de la guerra, en la que uno o más actores internacionales se encuentran en disconformidad continua y choque de intereses con otros actores, por lo que se genera una situación de crisis, tensión o distensión.

En la opinión de Juan Carlos Pereira, Profesor titular de Historia Contemporánea, de la Universidad Complutense de Madrid, la desigualdad de poder entre los actores de la sociedad internacional, principalmente de los Estados, conduce a una jerarquización de los mismos. De lo anterior, se desprende la siguiente clasificación tipológica: Gran potencia: aquella que por su poder e influencia establece las reglas del juego debido a su activa participación en las guerras y en las conferencias diplomáticas. Superpotencia: se puede decir que a este status accedieron los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, debido a sus recursos y específicamente a la proliferación de armamento nuclear. Potencia hegemónica: es aplicable a los Estados Unidos de América que goza de influencia suficiente para determinar estructuras de poder en diversos ámbitos. Potencia media: este es un concepto de reciente aplicación a los países que tienen una diplomacia activa en diferentes áreas y tienen cierta influencia en la toma de decisiones internacionales. Potencia regional: es aplicable para aquella que por su peso demográfico, económico, militar y su actividad diplomática en una zona geográfica específica, desempeña un papel preponderante, por ejemplo,

Brasil en Sudamérica. Pequeños Estados o Microestados: son aquéllos que surgieron como resultado de la descolonización y que tienen menos de 250,000 habitantes, sus recursos son muy limitados y tienen poca influencia internacional<sup>6</sup>.

En nuestra opinión, los Estados en la actualidad se deberían clasificar de acuerdo a su nivel de desarrollo tecnológico, científico y militar, por su contribución económica y financiera en apoyo de otros Estados y también por su participación e influencia en el destino de la consolidación de la paz y seguridad internacionales.

### 1.1.2. Poder y Política

Se denomina poder a la capacidad o facultad integral, cada vez más compleja, que determina el peso específico relativo de los Estados y demás sujetos de la sociedad internacional, y que, en la actualidad, se basa, se percibe y ejerce, primordialmente, en función de la política o intervención militar

El poder es un término complejo por su amplia gama de aplicaciones en diferentes ciencias; sin embargo, una definición aplicable a nuestra materia de estudio es la siguiente: poder es; *"la capacidad que tienen los sujetos de la sociedad internacional de lograr sus propósitos internos y externos, y la facultad de imponer su voluntad a los demás para que faciliten y contribuyan a su cumplimiento"*<sup>7</sup>.

El poder emana del talento y genio de la población estatal, sea a nivel colectivo o individual. El último de ellos podemos ejemplificarlo con personajes que han cambiado el curso de la historia (Napoleón, Bismarck, Hitler, Winston Churchill, Stalin, Gorvachov, entre muchos más). El poder también deriva de la cantidad, calidad y el grado de aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y naturales de los que se dispone; del grado de organización en diferentes esferas, participación y avances alcanzados en lo social, político, económico, jurídico, cultural y científico, especialmente en los campos de la educación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, comunicaciones y

<sup>6</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos (coordinador).- **Historia de las Relaciones Contemporáneas**.- Op. Cit.- pg. 57

<sup>7</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 604

sus aplicaciones militares, lo que se refleja en el grado de bienestar y seguridad de que goza la población.

Nos referimos al grado de poder que un Estado determinado ejerce en el actuar internacional, de acuerdo a los elementos constitutivos del Estado, como son el pueblo, el territorio, la soberanía, el poder, el sistema jurídico y el fin, que se unifican y homogenizan para dar vida a una fuerza determinante frente al exterior.

El poder estatal, en su actuación internacional, se sustenta en la naturaleza, orientación y consistencia del sistema político; los principios, objetivos y estrategias de su política exterior; la organización, preparación, magnitud, habilidad y disposición de las fuerzas armadas; y la indole, el adelanto, la complejidad, el despliegue, la operatividad, la precisión y efectividad de sus armamentos.

Es claro que nos hemos referido al poder de los Estados como una institución perfecta por su estructura, composición y fines. Los demás actores de la sociedad internacional se encuentran revestidos de cierto grado de poder, con un matiz diferente, tal es el caso de los organismos internacionales en los cuales los Estados han depositado su confianza para regular determinadas relaciones y buscar soluciones a problemas de carácter internacional. Es por ello que en el año de 1945, un grupo de cincuenta países decidieron unir sus fuerzas y establecer objetivos de acuerdo a sus propios intereses y necesidades y crearon así la Organización de las Naciones Unidas. Esta organización esta constituida por 191 Estados en la actualidad y cada uno de ellos ha tenido que ceder parte de su soberanía y poder para que la actuación de dicha organización sea efectiva y cumpla con los fines por los que fue creada.

Los actores de las relaciones internacionales poseen poder en algún grado y composición, ya sea en estado virtual, latente, pasivo, real, evidente o activo; por lo que su existencia, manifestación y ejercicio varía desde la básica supervivencia hasta el mantenimiento y consolidación del dominio y la hegemonía, con el objetivo de alcanzar una mejor posición en la escala mundial.

El poder es a la vez causante, catalizador y resultante de los atributos característicos más ominosos y deplorables de la sociedad internacional de todos los tiempos; lo que trae como consecuencia la desigualdad, explotación e injusticia.

Ahora bien, se suele entender como política a un conjunto de decisiones que definen determinadas conductas y establecen metas y cursos de acción, así como las medidas tomadas en su cumplimiento. La política se crea y diseña de acuerdo a la ideología predominante en tiempo y espacio en una esfera específica, es necesario que esa ideología sea aplicable a la realidad.

Para la Teoría Política, la política se concibe desde dos puntos de vista, primero como una forma específica del comportamiento humano, y segundo como un fenómeno social, porque implica la relación con el poder político o con el Estado<sup>8</sup>. El poder político es un elemento que cohesiona y coacciona a la sociedad civil, y en la opinión de Max Weber es definido como; *"la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"*<sup>9</sup>.

El poder político es una relación social entre diferentes grupos, una de las clases vinculadas en esa relación se logra imponer sobre la otra, el medio puede ser desde el sufragio democrático hasta la revolución; sin embargo, la imposición se logra a través de un proyecto de dominación de una clase que lleva un modelo colectivo de vida.

La política, en su relación con el término de poder estatal, se considera como; *"la ciencia del poder organizado, es decir, de las relaciones de autoridad y obediencia establecidas tanto en las sociedades nacionales como en la sociedad internacional, con el fin común de lograr su propia supervivencia, unidad, cohesión y desarrollo"*<sup>10</sup>.

Se deduce que la política tiene un carácter ambivalente, ya que a través de las relaciones de poder en la sociedad, sirve para mantener los privilegios de una minoría sobre la mayoría; y al mismo tiempo, es un medio para realizar la integración de todos los componentes sociales.

<sup>8</sup> Cfr. Ovilla Mandujano, Manuel.- *Teoría Política*.- 3ª ed.- México, D.F.- 1992, pg. 18

<sup>9</sup> Weber, Max.- *Economía y Sociedad*.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1980, pg. 43

<sup>10</sup> Hernández Vela, Edmundo.- *Diccionario de Política Internacional*.- Op. Cit.- pg. 605

La política introduce en cualquier sociedad la disciplina indispensable de la cohesión y permanencia, sin la cual se disolvería en la anarquía de sus integrantes individuales, asigna una serie de valores, constituidos en fines; y para cuyo logro establecen las relaciones de poder.

En resumen, la sociedad internacional se caracteriza por la diversidad de actores internacionales que la componen, cada uno de ellos tiene poder en mayor o menor grado y es lo que hace la diferencia en su actuación e interacción en el sistema internacional, el poder se ejerce para imponer la voluntad de A sobre B y de esta manera alcanzar sus objetivos tanto en el ámbito interno como externo. La política se diseña y establece de acuerdo a las condiciones imperantes en un tiempo y espacio determinado y se canaliza a través de metas y cursos de acción aplicables a la realidad, donde se establecen relaciones de poder.

### 1.1.3. Política internacional y Relaciones Internacionales

La política internacional es la que los Estados realizan para alcanzar sus objetivos en el exterior y se entiende como; *"el conjunto de interacciones de cada sujeto y actor de la sociedad internacional con los demás, como resultado de su política exterior"*<sup>11</sup>.

La proyección internacional de un país depende de factores internos y externos. Así, la formulación de la política exterior está sujeta a condicionantes como la dimensión y ubicación geográfica del territorio nacional, la densidad poblacional, la capacidad militar, el nivel de desarrollo económico y la participación en el comercio y finanzas a nivel internacional.

Los organismos internacionales ejercen una gran influencia en las fuerzas de la política internacional por sus multivariadas actividades, este influjo ha podido ser ejercido porque la sociedad internacional deposita en estos organismos su confianza y los ha dotado de poder político y económico para resolver una serie de conflictos a través del ofrecimiento de métodos confiables y atractivos.

Las grandes potencias se apoyan en su poder para desarrollar políticas sólidas, definidas y perseverantes, en detrimento de los pequeños países que casi siempre han tenido que sacrificar sus

---

<sup>11</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 619

propios intereses y sujetarse a los establecidos por los primeros. El papel de las medianas potencias (entre 30 ó 40, una cuarta parte de la comunidad organizada) es crucial para el orden internacional por que son los mediadores entre las grandes potencias y las pequeñas, son a quienes más interesa el progreso del Derecho Internacional porque no buscan la hegemonía del poder y les afecta directamente las decisiones de las grandes potencias.

Por su parte, las relaciones internacionales son; *"el conjunto de interacciones de los sujetos de la sociedad internacional en todos los campos"*<sup>12</sup>.

Las relaciones internacionales ya no se circunscriben solo a la esfera de los Estados, ahora abarcan un cada vez mayor número de actores en todo el mundo. Juan Carlos Pereira, señala que desde los años ochenta a la fecha se ha formado cierto consenso al diferenciar tres paradigmas concurrentes<sup>13</sup>: por un lado el paradigma estatocéntrico, que ha sido el modelo hegemónico y que consiste en el protagonismo de los Estados dentro de la sociedad internacional; el paradigma globalista, que surge y toma fuerza como consecuencia de la proliferación de actores internacionales, la descolonización, el fin de la Guerra Fría, los cambios económicos y tecnológicos, nuevos modelos de desarrollo, en fin, una serie de acontecimientos que dan lugar a un nuevo contexto internacional, este paradigma aboga por una perspectiva global y liberal de carácter heterogéneo; y el paradigma estructuralista, que se enfoca a la crítica y antisistema del occidentalismo; sin embargo, se le considera como un paradigma alternativo ya que se basa en el estudio y análisis de la civilización capitalista que tiene como objeto la naturaleza, evolución y disfuncionalidades de dicho sistema, y así promover un sistema suplementario de convivencia.

Deducimos que en la actualidad el paradigma que predomina en las relaciones internacionales, proyecta una imagen multiparadigmática en la que se entremezclan diversos esquemas de interpretación, consecuencia del nuevo orden internacional.

<sup>12</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 688

<sup>13</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos (coordinador).- **Historia de las Relaciones Contemporáneas**.- Op. Cit.- pg. 17



La ciencia de las relaciones internacionales, a través de un enfoque multi e interdisciplinario: político, económico, jurídico, social, cultural y militar, estudia, analiza y evalúa los diversos aspectos de la política internacional que plantean los sujetos de la sociedad internacional.

Todos los sujetos que forman parte de las relaciones internacionales deben crear alianzas sólidas y desarrollar estrategias que sean aplicables al contexto mundial contemporáneo con miras a la consolidación sostenible de la paz y la seguridad, al cuidado y preservación del medio ambiente, al respeto de los derechos humanos, al combate y erradicación de la pobreza y el hambre, al desarrollo intelectual de todos los niños, la definitiva igualdad de los derechos del hombre y la mujer, así como el combate al terrorismo, corrupción y delincuencia, por mencionar solo algunos de los aspectos que requieren una contribución mayor.

La política internacional se considera como un conjunto interactivo de relaciones entre los actores de la sociedad internacional, y que son producto de la política exterior de cada uno de ellos, la cual se diseña estratégicamente con el fin primordial de alcanzar sus objetivos en el exterior, este conjunto de interacciones dan lugar a las relaciones internacionales, que están dotadas de un carácter eminentemente multidisciplinario por sus variadas fuentes de conexión, se enfocan en aspectos políticos, jurídicos, sociales, culturales, económicos, tecnológicos, científicos, militares, entre otros.

#### **1.1.4. Bipolaridad y Mundo bipolar**

La bipolaridad nace a finales de los años cuarenta y principios de los años cincuenta, con el surgimiento y consolidación de dos polos de poder que representaban la contraposición de tendencias ideológicas en el contexto global, lo que produjo la formación de dos bloques de influencia representados por dos potencias, respectivamente.

Bipolaridad es definida y referida; *"a la estructura de la sociedad internacional, caracterizada por la prevalencia de dos superpotencias militares, Estados Unidos y Unión Soviética, que como verdaderos polos de poder ejercieron su dominio ideológico, político y económico a nivel planetario, actuando antagónicamente cada una de ellas sobre una amplia pero desigual zona de influencia"*

*hegemonía, correspondiente al 'bloque' occidental o capitalista y al oriental o socialista, respectivamente*<sup>14</sup>.

Esta situación generó tensión y desconcierto en el mundo y se desencadenaron una serie de grandes batallas en diferentes períodos y regiones del orbe. Por mencionar algunos ejemplos, tenemos la guerra de Corea, de 1950 a 1953; Vietnam, de 1964 a 1971; conflicto Árabe-israelí, de 1948 a 1949, 1956, 1967, 1973; Afganistán, de 1979 a 1989; Alemania, de 1948 a 1949, 1958 a 1962; Guatemala, 1954; entre otros.

Este choque ideológico dio lugar al llamado mundo bipolar, definido como; *"un sistema internacional desarrollado a partir de la Segunda Guerra Mundial y que dio lugar a la Guerra Fría, caracterizado por la división del mundo en dos bloques de países de ideologías aparentemente irreductibles, el socialista y el capitalista o el Este y el Oeste, comandados por sus respectivos polos de influencia: Unión Soviética y Estados Unidos"*<sup>15</sup>.

Como se menciona en la definición anterior, este hecho generó la división del mundo en dos polos radicalmente diferentes, lo que dio lugar a la formación de bloques considerados como un conjunto de países, unidos entre sí y que generalmente giran en torno a uno con carácter de hegemonía, muchas veces los países perdieron su identidad nacional porque se vieron subordinados por obligación o necesidad a tomar tal o cual partido.

Durante este período, el Consejo de Seguridad se paralizó en gran medida por la falta de colaboración de sus miembros permanentes y se vio imposibilitado de cumplir cabalmente con su misión de restablecer la paz. La Asamblea General a través de la resolución "Unión Pro Paz", tomó las riendas y se estableció que cuando el Consejo de Seguridad no fuera capaz de cumplir con su tarea, ésta tendría la autoridad para asumir dicha misión.

Como consecuencia directa de la desintegración de la Unión Soviética y el bloque socialista en 1991, la bipolaridad dejó de tener vigencia. Cabe hacer mención que la mono o unipolaridad, a la

<sup>14</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op.Cit.- pg. 59

<sup>15</sup> Idem.

que supuestamente quedó reducida en su armazón la sociedad internacional, sería real si efectivamente Estados Unidos fuera hegemón mundial.

El fenómeno que ocasionó el enfrentamiento entre dos ideologías irreductiblemente diferentes, generó la bipolaridad, representada por dos polos de poder ambivalentes, por un lado la Unión Soviética, que abogaba por un sistema internacional socialista, y por el otro lado, los Estados Unidos de América, que pugnaba por un sistema capitalista; la bipolaridad, una vez definida y declarada, trajo como consecuencia la división del mundo en dos polos antagónicamente diferentes, a lo que se le llamó mundo bipolar y que dio origen a la Guerra Fría (1947-1989). Durante este período cada una de las superpotencias accionó y reaccionó a través de su política exterior en diferentes áreas estratégicas, a fin de hacer frente a los desafíos de poder que ellas ejercían en sus respectivas áreas de influencia.

#### 1.1.5. Multipolaridad y Mundo multipolar

Surge la llamada multipolaridad en los foros internacionales y se aborda desde una perspectiva política, con la participación de países que tras la recuperación económica y militar emergen como auténticos polos dotados de poder.

*Es aquella que se refiere "a la estructura de la sociedad internacional, atribuida al supuesto surgimiento de nuevos polos de poder mundial, además de la Unión Soviética y Estados Unidos, con la recuperación económica de Europa Occidental y Japón a partir de los años sesenta, que daba lugar al desarrollo de una multipolaridad política alentada por la prevaleciente bipolaridad militar"<sup>16</sup>.*

Después de la Segunda Guerra Mundial, los países europeos que se vieron gravemente afectados por los efectos y consecuencias de la guerra, diseñaron estrategias de recuperación y reactivación económica en aras de lograr un desarrollo sostenible y duradero para la región; unificaron así sus esfuerzos para darle vida a la Comunidad Económica Europea que en la actualidad se refleja como una institución sólida y competitiva en el mundo financiero.

<sup>16</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 503

Hoffman, hace hincapié en el multicentrismo, en el que las potencias actúan como tales en áreas diversas: Japón y Alemania, en lo económico-financiero; China e India, en lo demográfico; y Estados Unidos de América, en lo económico-militar<sup>17</sup>.

El mundo multipolar; *"es una supuesta nueva estructura del sistema internacional, en el que a Estados Unidos y la Unión Soviética se habrían sumado otros países o grupos de ellos como polos de influencia mundial, arguyendo una pretendida pérdida o disminución de poder de los primeros, y el aumento de los segundos"*<sup>18</sup>.

El Dr. Henry Kissinger<sup>19</sup>, asesor del ex presidente norteamericano Richard Nixon, para asuntos de seguridad, vislumbraba una grave crisis de las relaciones atlánticas internacionales a fines de los años sesentas, cuyas principales causas eran el "unilateralismo norteamericano y la irresponsabilidad europea"; es decir, el excesivo peso de la carga estadounidense en defensa de los intereses mundiales de su bloque, aunado a la renuncia de Europa occidental, a asumir una responsabilidad mayor, tanto a nivel doctrinal y de consenso político con Estados Unidos, como para hacer el esfuerzo defensivo de que era capaz. Si se tomaba en cuenta que a esas alturas Europa había logrado ya una recuperación económica.

Kissinger pugnaba por el desarrollo de una comunidad de intereses, que abrigaban propósitos comunes y establecían un cierto grado de cooperación política que uniese el destino de cada miembro con la supervivencia de todos los demás<sup>20</sup>.

Los conceptos de multipolaridad política y bipolaridad militar expresaban por sí mismos una clara diferencia de categorías y niveles entre los Estados, pues alude a la multilateralidad de la consulta política dentro de cada bloque, particularmente entre los aliados más involucrados en el período de la Guerra Fría, pero reserva a las potencias hegemónicas: Estados Unidos y la Unión Soviética; la

<sup>17</sup> Cfr. S. Hoffman.- **A New World Order and Its Troubles**.- Foreign Affairs.- 1990, vol. 69, n° 4: En Fernández de Casadevante, Carlos y Javier Quel, Francisco (coordinadores).- **Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional**.- Edit. Ariel.- Barcelona, España.- 1997, pg. 14

<sup>18</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 501

<sup>19</sup> "Henry A. Kissinger, asistente especial del presidente de Estados Unidos en Asuntos Exteriores de 1969 a 1975, y Secretario de Estado de 1973 a 1977".- De Icaza, Carlos.- **La Diplomacia Contemporánea**.- 1ª ed.- Edit. Tercer Milenio.- México, D.F.- 1999, pg. 13

<sup>20</sup> Cfr. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**. Op. Cit.- pg. 501

capacidad decisoria en las cuestiones estratégico-militares y/o que implicaran un posible enfrentamiento directo entre ellas<sup>21</sup>.

La estructura bipolar del sistema internacional, durante el período de la Guerra Fría se caracterizó por el liderazgo y enfrentamiento militar entre los dos entes de poder que encabezaban cada uno de los bloques, se inició así la carrera armamentista. Por su parte, la multipolaridad política comenzó a tomar fuerza en los foros internacionales una vez que emergían polos de poder en diferentes áreas como son las económico-financieras y tecnológico-científicas. Debido al fenómeno de la multipolaridad, el sistema internacional tomó nuevos bríos de lo cual se desprende que el mundo actual tiene actores que representan cada una de las áreas específicas de desarrollo y crecimiento.

En el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, no se ha tomado en cuenta la representación que tienen dichos países en las diferentes áreas y se refleja en su composición actual, en el que sólo cinco Estados tienen derecho a veto.

#### 1.1.6. Diplomacia

En el siglo XXI, la diplomacia ha adquirido nuevos matices para cada uno de los actores internacionales, ya que a través de las representaciones en las principales mesas de negociación se pueden obtener y aportar beneficios; y llegar a acuerdos comunes sobre aspectos que han tomado fuerza por su complejidad y relevancia para la sociedad internacional, como son el desarrollo económico y financiero, la protección de derechos humanos, medio ambiente, la paz y seguridad.

En la opinión de Carlos de Icaza; *"la Diplomacia es la administración de las relaciones internacionales por medio de la negociación, el método por el cual las relaciones son manejadas por embajadores y enviados, el oficio o arte diplomático"*<sup>22</sup>.

Etimológicamente, el origen del vocablo resulta del latín *diplōma* que deriva, a su vez, de *diploum*, del verbo griego plegar, doblar y no tiene ninguna relación con alguna otra palabra griega, que significa doble en la acepción de falsedad. La definición de Flasan, en la "Historie de la Diplomatie

<sup>21</sup> Cfr. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 502

<sup>22</sup> De Icaza, Carlos.- **La Diplomacia Contemporánea**.- Op. Cit.- pg. 4

Francaise", la consideraba como *"la ciencia de las relaciones exteriores, que tiene como fuentes los diplomas o actos escritos emanados de los soberanos"*<sup>23</sup>.

De muchas acepciones de la palabra diplomacia podemos citar la siguiente, de Sir Ernest Satow que la consideraba como; *"la aplicación de la inteligencia y el tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre Estados"* (a la cual añade) *"el fin de la diplomacia es conciliar los intereses de su propio país con los de aquél en que se está acreditando, mantener elevado el honor de la patria y cultivar la mentalidad internacional"*<sup>24</sup>. En la opinión de Pradier-Fodéré, tratadista francés, olvidó el aspecto jurídico al definirla como; *"el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país ante otros gobiernos extranjeros, de velar que los derechos, intereses y dignidad de su patria no sean desconocidos en el exterior; conducir los asuntos internacionales o dirigir y seguir, conforme a las instrucciones recibidas, las negociaciones políticas"*. Rivier en *Principes du Droit des Gens* (Paris, 1896) es más conciso y la define como; *"la ciencia y arte de la representación de los Estados y negociaciones"*<sup>25</sup>.

La diplomacia es ciencia, en cuanto implica el conocimiento profundo y especializado de las relaciones jurídicas y políticas entre los diversos Estados, sus intereses, tradiciones históricas, y ligas o lazos convencionales. Es un arte, por la habilidad para llevar a cabo los objetivos de una dirección política determinada.

Existen otras acepciones para designar la palabra diplomacia, que también es empleada como sinónimo de política exterior; por ejemplo, la diplomacia argentina en las conferencias panamericanas<sup>26</sup> algunas veces se emplea como el mecanismo de una negociación (la situación palestina-israelí podrá ser resuelta por la diplomacia o por la fuerza).

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo VIII.- Edit. Libreros.- Buenos Aires, Argentina.- 1968, pg. 890

<sup>24</sup> Satow, Ernest.- *A Guide to Diplomatic Practice*.- 4ª ed.- Edit. the Univesity Press, Glasgow.- Gran Bretaña.- 1958, pg. 1

<sup>25</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo VIII.- Op. Cit.- pg. 890 y Satow, Ernest.- *A Guide to Diplomatic Practice*.- Op. Cit.- pg. 2

<sup>26</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo VIII.- Op. Cit.- pg. 890

Por último, haremos referencia a la siguiente definición; *"es la conducción por medios pacíficos, entre los que destaca la negociación, de la política exterior de los sujetos de la sociedad internacional, en todos sus aspectos"*<sup>27</sup>.

Para efectos de las relaciones internacionales, la diplomacia, se aplica a la conducción y desarrollo de contactos y negociaciones entre los Estados, comprendida la gran diversidad de vínculos e intercambios relativos a los principales temas de interés en la agenda mundial.

La negociación se puede comprender como el entendimiento y respeto recíproco entre dos o mas sujetos para el establecimiento de acuerdos duraderos.

La diplomacia es la representación que tienen los países frente a otros para hacer valer su política exterior, mediante agentes diplomáticos especializados en la conducción de las relaciones internacionales. La conducción de las relaciones internacionales debe girar en torno a la negociación y aspirar a obtener los mayores beneficios por las partes que ponen en juego sus propios intereses o los del grupo al cual representan.

#### 1.1.6.1. Diplomacia epistolar

Hemos hecho referencia a una diversidad de definiciones sobre la diplomacia y la mayoría de los autores citados coincide en describirla como un arte encomendado a especialistas para negociar por medios pacíficos en el exterior y obtener beneficios a través de la persuasión y habilidad.

La diplomacia epistolar surge en situaciones de crisis y riesgo por no haber puntos de común acuerdo entre las partes, se trata de disuadir y dirimir las controversias. Recurrimos a la siguiente definición; *"desarrollo de negociaciones al más alto nivel, por medio del intercambio de cartas o misivas, tendiente a evitar el desenlace funesto de una grave situación conflictiva internacional, cuya rápida degradación no ha podido ser controlada por medios convencionales"*<sup>28</sup>.

La diplomacia epistolar, desarrollada por los ex presidentes de la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América, Jruschov y Kennedy respectivamente, al sentar las

<sup>27</sup> Hernández Vela, Edmundo.- *Diccionario de Política Internacional*.- Op. Cit.- pg. 298

<sup>28</sup> Idem.

bases del arreglo con la salida de los 72 cohetes soviéticos de Cuba y la remoción dos meses más tarde, de los quince cohetes estadounidenses "Júpiter", de alcance similar instalados en Turquía, así como el compromiso estadounidense de no invadir la Isla y el soviético de que Cuba no exportaría su revolución a otros países de América Latina. Lo que significó el inicio de la entente hegemónica, lo que propició y promovió un mejor y más profundo conocimiento por los dos jerarcas de sus respectivas percepciones de la realidad internacional.

Ante el inicio del emplazamiento en territorio cubano de cohetes soviéticos de alcance intermedio, el presidente estadounidense consideró, que esta acción constituía una inaceptable amenaza para la seguridad de su país y tomó la determinación de eliminarla, se estableció un bloqueo aeronaval de la Isla, al que denominó "cuarentena", con la pretensión manifiesta de interceptar e inspeccionar las naves soviéticas que se dirigían a ella, para impedir el arribo de armas cuya naturaleza estimaba era de carácter ofensivo.

El ejemplo anterior es claro en cuanto a la urgencia que se tenía por solucionar el posible conflicto armado que se visualizaba entre las dos grandes potencias; sin embargo, no estalló la guerra por la persuasión e intervención de altos funcionarios que sabían que las consecuencias iban a ser ominosas.

La diplomacia epistolar, surge en tiempo de crisis y cuando el conflicto armado está a punto de estallar, es deseable que los actores de la sociedad internacional eviten por todos los medios que se desencadene la guerra o algún conflicto armado, por lo que se envían agentes especializados y/o comunicaciones escritas entre estadistas con el fin de persuadirse entre sí y tomar medidas pacíficas para la solución de conflictos.

#### **1.1.6.2. Diplomacia preventiva**

La diplomacia preventiva, es objeto de un particular apoyo por parte de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, como medio de prevenir el sufrimiento humano y como alternativa a costosas operaciones político-militares para solucionar conflictos que ya han estallado. Aunque la diplomacia ha demostrado ser un buen medio para prevenir conflictos, la experiencia de la Organización de las Naciones Unidas en los últimos años, indica que diversas medidas pueden



ejercer un efecto preventivo beneficioso: despliegue preventivo; desarme preventivo; acción humanitaria preventiva; y actividades preventivas para la consolidación de la paz, que con el consentimiento del gobierno o gobiernos afectados, pueden dar lugar a una amplia variedad de acciones en esferas relacionadas con la buena gobernabilidad, los derechos humanos y el desarrollo económico y social. Por este motivo, el Secretario General ha decidido que la actividad conocida como "diplomacia preventiva" pase a denominarse "acción preventiva"<sup>29</sup>.

Se trata de evitar a toda costa que surjan controversias y si éstas ya surgieron, que se busque una solución rápida para no degenerar en mayores problemas, se *"impide que las controversias surjan, las resuelve antes de que degeneren en conflictos y limita el alcance de los conflictos cuando ocurren. Las Naciones Unidas vigilan cuidadosamente la evolución de la situación política en todo el mundo para detectar amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Ello le permite al Consejo de Seguridad aplicar medidas preventivas o fomentar su aplicación"*<sup>30</sup>.

El papel que juega la Organización de las Naciones Unidas, en la prevención de conflictos entre las naciones es una tarea continua y permanente con miras a mantener la paz y la seguridad internacionales, por lo que el Consejo de Seguridad, debe ser concebido por los sujetos de la sociedad internacional como un foro de análisis, discusión, valoración y solución de controversias antes de que desencadenen conflictos armados.

#### 1.1.7. Acuerdo internacional

En la sociedad internacional, los actores muchas veces recurren a consensos de opiniones que se toman en un mismo sentido, de tal manera que sus objetivos coinciden y la negociación entre las partes es exitosa por lo que deciden establecer objetivos concretos.

El encontrar acuerdos internacionales permite a los actores de la sociedad internacional ser eficientes y efectivos en su forma de actuar con la división de tareas de acuerdo a las fortalezas de cada uno de ellos las cuales se tienen que cumplir en determinado tiempo, una vez que ha transcurrido este tiempo se hace una revisión para saber si los objetivos se cumplieron.

<sup>29</sup> Boutros Boutros, Ghali.- **50th Anniversary Annual Report on the Work of Organization 1996.**- United Nations.- New York.- 1996, pg. 193

<sup>30</sup> Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, pg. 77

Para llegar a acuerdos de carácter internacional es necesario que los sujetos de la sociedad internacional establezcan cursos y metas de acción encaminadas a un objetivo común, independientemente de sus propios objetivos, ya que estos son los que ponen las principales barreras para lograr consensos. En la actualidad las relaciones y objetivos entre las naciones deben ser redefinidos y encontrar soluciones a los principales problemas que afectan no solo a un Estado sino a todo el mundo, a fin de lograr un mundo unificado y sostenible en el futuro.

#### 1.1.7.1. Alianza

A través de la historia se han consolidado alianzas entre los países del orbe que unifican ideologías, estrategias y tendencias, para hacer frente a cambios que se han presentado en los diferentes periodos y tratar de erradicar los grandes problemas a los que el mundo se ha enfrentado y así construir un mundo mejor.

La mejor manera de encontrar soluciones viables a las controversias que se generan entre los sujetos de la sociedad internacional es a través de alianzas, las cuales pueden ser de carácter regional o global, con el fin de establecer acuerdos comunes que beneficien el libre desarrollo y crecimiento de las naciones.

La alianza, en el Derecho Internacional es definida como; *“un compromiso formal entre dos o más Estados, de aunar recursos militares y su posible utilización, así como de colaboración complementaria en otros campos, con miras al logro de sus respectivos objetivos internacionales, ya sean comunes o no. Los acuerdos de seguridad colectiva, son alianzas defensivas; a diferencia de las alianzas que tienen fines específicamente ofensivos”*<sup>31</sup>.

“En política internacional, la alianza es el acuerdo político de dos o más países, generalmente con propósitos de defensa (jamás se declara un alianza como ofensiva)”<sup>32</sup>. Para ejemplificar lo anterior, podemos mencionar la Alianza del Tratado del Atlántico Norte que mantuvo durante más de medio siglo su actuación de defensa frente al Pacto de Varsovia, fundado a su vez para defenderse de la Alianza del Tratado del Atlántico Norte.

---

<sup>31</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 8

<sup>32</sup> Haro Tecglen, Eduardo.- **Diccionario Político**.- Op. Cit.- pg. 47

### 1.1.7.2. Influencia

Dentro de la sociedad internacional, este fenómeno se da con gran frecuencia debido a que las grandes potencias sustentan y ejercen poder en diferentes grados y composiciones, dicho poder lo hacen valer frente a otros países que no están en su mismo rango y tratar de persuadirlos en la toma de decisiones.

La Guerra Fría, es un ejemplo específico de influencia por parte de las dos superpotencias sobre los países que conformarán cada uno de sus bloques en diferentes áreas de desarrollo. Estos países fueron influenciados de tal manera que cambiaron ideologías y sistemas de gobierno. Cabe destacar que en este periodo influyó también el factor coercitivo militar.

La influencia es; *“la manifestación activa o pasiva del poder que posee cada sujeto de la sociedad internacional, tendiente a hacer que los demás se comporten de acuerdo a sus intereses (los del que influye)”*<sup>33</sup>.

El poder manifestado en sus diferentes esferas es un elemento de gran peso sobre las relaciones de la sociedad internacional, el que tiene más poder tiene mayores beneficios, mayor influencia sobre otros y marca el camino que se debe seguir.

Las grandes potencias, para desarrollar sus estrategias operativas, se vinculan con países que por su ubicación geográfica se convierten en auténticas zonas de influencia y sobre las cuales se tienen intereses. Tal es caso de las bases militares establecidas por los Estados Unidos de América en Kuwait, con el único fin de tener presencia y control en el Medio Oriente.

## 1.2. Términos relacionados con la paz y seguridad

### 1.2.1. Paz

La paz duradera y sustentable permitirá a las naciones del mundo vivir en un ambiente de armonía y cooperación, es sin duda el fin primordial de la humanidad.

---

<sup>33</sup> Hernández Vela, Edmundo.- *Diccionario de Política Internacional*.- Op. Cit.- pg. 421

En primera instancia, pensar en la erradicación total de la guerra con el propósito de lograr una paz pura y perfecta será una utopía; sin embargo, es tarea de todos los seres humanos buscar mecanismos que permitan un mayor acercamiento a la tan anhelada paz.

Las naciones del mundo concibieron la Organización de las Naciones Unidas con el propósito fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales. Desde la creación de dicha organización han sido muchas las operaciones realizadas para mantener la paz en el mundo, muchas de éstas han logrado su objetivo y muchas otras han fracasado.

La paz se concibe como; *"la situación en la que los individuos, como las naciones, se relacionan armoniosamente en todos los aspectos, entre sí y con el medio, en un proceso dinámico tendiente a su permanente desenvolvimiento y superación"*<sup>34</sup>. Se conoce el valor de la palabra cuando se ha vivido mucho tiempo en guerra, puede obtenerse únicamente gracias a tenaces y laboriosos esfuerzos.

La paz no es solamente la ausencia de la guerra, sino un ambiente que no favorezca las tensiones ni los conflictos, en el que éstos sean resueltos de una forma apropiada y oportuna. De esta manera, se evitan posibles secuelas y, en consecuencia, se propicia el desarrollo del hombre en forma individual y colectiva; y se estimula su creatividad e ingenio en los aspectos fundamentales de la vida.

Según definición de la Enciclopedia Universal Ilustrada, la paz no sólo es; *"la virtud que pone en el ánimo tranquilidad y sosiego"* (sino) *"uno de los frutos del Espíritu Santo, la pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra"*<sup>35</sup>.

#### 1.2.1.1. Establecimiento de la paz

El establecimiento de la paz hace referencia a la intervención de agentes diplomáticos o altos funcionarios en encontrar soluciones viables de negociar su disputa. La función de estos agentes de

<sup>34</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 597

<sup>35</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana.- Tomo XLII.- Edit. Espasa.- Barcelona, España.- 1973, pg. 1064

mediación se centra específicamente en buscar que las partes en controversia retomen posiciones y lleguen a acuerdos de negociación por medios pacíficos.

La siguiente definición se refiere al *"uso de medios diplomáticos para persuadir a las partes en conflicto a que cesen las hostilidades y negocien un arreglo pacífico de su controversia"*<sup>36</sup>. El uso de medios diplomáticos es una forma común de intervención, se busca que los conflictos no degeneren en mayores problemas y evitar consecuencias indeseables.

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, ha trabajado fuertemente en la prevención y solución de conflictos, por lo que se ha dado especial importancia a la diplomacia preventiva, como técnica para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

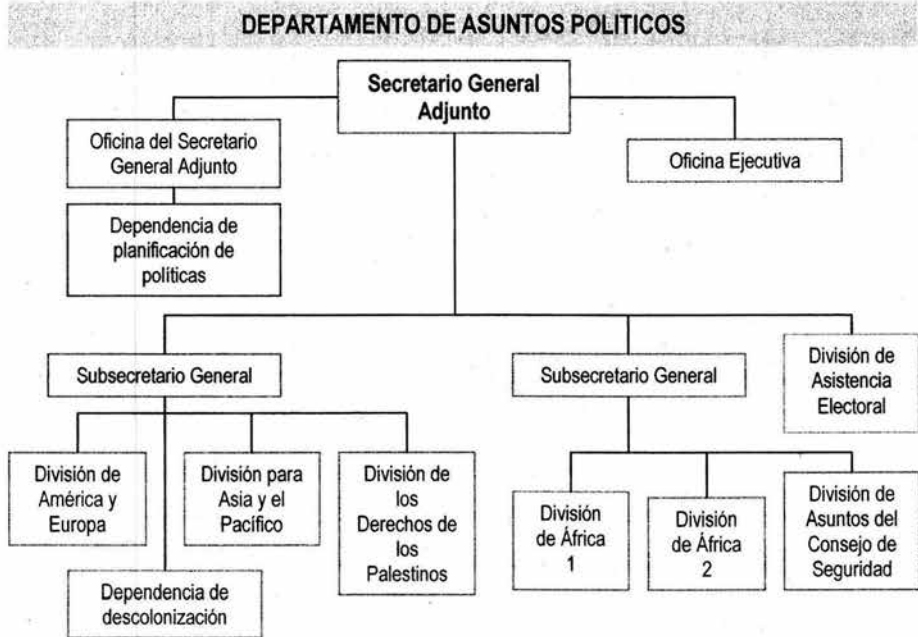
Como ocurre con la acción preventiva, las Naciones Unidas solamente pueden actuar si las partes en conflicto así lo deciden. El establecimiento de la paz excluye el uso de la fuerza contra una de las partes para poner fin a las hostilidades, actividad denominada en el lenguaje de las Naciones Unidas como "imposición de la paz". Cuando resultan provechosas dichas intervenciones se vuelven técnicas muy eficaces en función del costo-beneficio. Las sumas económicas que se requieren son insignificantes en relación con el enorme costo del sufrimiento humano y daños materiales que acarrea la guerra.

En 1992, Boutros Boutros Ghali entonces Secretario de la Organización de las Naciones Unidas, creó el Departamento de Asuntos Políticos, dicho Departamento se constituyó en seis divisiones regionales (dos para África, dos para Asia, una para América y una para Europa) que tienen la responsabilidad sobre la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz y también desarrollan asesoría en asuntos de carácter político. La tarea del Departamento de Asuntos Políticos consiste en cinco áreas específicas. En primer lugar, se reúne todo tipo de información sobre conflictos en potencia. En segundo lugar, se analiza dicha información y así se determina de qué forma se va a intervenir en dicho conflicto. En tercer lugar, se preparan recomendaciones para el Secretario General sobre la forma en que se cumpliría esa función. En cuarto lugar, el Secretario General

---

<sup>36</sup> Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 75

obtiene la autorización del órgano intergubernamental y, finalmente, viene la tarea de aplicar y llevar a cabo la política aprobada. A continuación el organigrama del Departamento de Asuntos Políticos:



La misión del Departamento de Asuntos Políticos (DAP) es asesorar y apoyar, en todo tipo de asuntos políticos, al Secretario General en el ejercicio de sus responsabilidades globales establecidas en la Carta en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad. En consecuencia, el DAP:

- supervisa, analiza y valora los avances políticos que tienen lugar en todo el mundo;
- identifica los conflictos potenciales o reales en cuyo control y resolución las Naciones Unidas podrían desempeñar una función útil;
- recomienda al Secretario General las medidas apropiadas en dichos casos y lleva a cabo la política aprobada;
- presta asistencia al Secretario General en la realización de las actividades políticas decididas por él y/o encomendadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en diversas esferas, como diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz después de los conflictos;
- asesora al Secretario General en las peticiones de asistencia electoral recibidas de los Estados miembros y coordina la puesta en marcha de los programas establecidos en respuesta a esas peticiones;
- proporciona material informativo al Secretario General y le presta apoyo en los aspectos políticos de sus relaciones con los Estados miembros;
- proporciona un considerable apoyo y los servicios de la Secretaría al Consejo de Seguridad y a sus órganos subsidiarios, así como al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y al Comité Especial encargado de examinar la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Fuente:<sup>37</sup>

<sup>37</sup> Departamento de Información Pública. Publicado por las Naciones Unidas.- 2001.

### 1.2.1.2. Aplicación de la paz

La aplicación de la paz es la coerción que se ejerce sobre determinadas naciones que se encuentran en conflicto armado, con el objetivo de cesar hostilidades y conducir las a la solución pacífica de controversias. Quien interviene en este tipo de conflictos son aquellas naciones que tienen la capacidad militar, económica y operativa de poner a disposición sus fuerzas armadas en determinado conflicto y enfrentar a los combatientes.

La aplicación de la paz es el *"uso de la fuerza contra una de las partes en un conflicto para imponer un fin a las hostilidades"*<sup>38</sup>. En teoría, para que un conflicto armado estalle, se debe haber pasado por un proceso de solución pacífica de controversias; sin embargo, las partes en conflicto se resisten o definitivamente sus intereses no coinciden, por lo que supuestamente las instancias se agotan y se desencadena el conflicto. Por otro lado, existen violaciones a las normas internacionales por parte de alguna o ambas partes y es aquí cuando se recurre a la aplicación de la fuerza para restablecer la paz por parte de una potencia o una organización internacional dotada de autoridad para cesar las hostilidades.

Un ejemplo de intervención militar se dió en 1990, con la invasión de Irak a Kuwait, que violó las normas del Derecho Internacional y fue calificada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 660 (1990), como quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales. Más tarde, el Consejo de Seguridad emitió la resolución 678 (1990), donde autorizó el uso de la fuerza y la intervención de los Estados miembros a que cooperaran con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que Irak cumpliera plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, utilizarán todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la Resolución 660 del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones que le siguieron con el objeto de restablecer la paz y seguridad internacionales en la región. Los Estados Unidos de América prestaron ayuda a Kuwait e intervinieron para hacer valer las decisiones del Consejo de Seguridad. Dicho conflicto permitió a los estadounidenses establecer bases militares en Kuwait, tener presencia en el medio oriente y obtener beneficios de las reservas petroleras.

---

<sup>38</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 15

La consolidación de la paz, se refiere a las actividades dirigidas ayudar a las naciones para cultivar la paz después de un conflicto.

### 1.2.1.3. Mantenimiento de la paz

En la opinión de Sir Brian Urquhart<sup>39</sup>, funcionario de las Naciones Unidas desde 1945 hasta su retiro en 1986, consideraba que; *"el mantenimiento de la paz depende del no-uso de la fuerza y del simbolismo político. Es la proyección del principio de la no-violencia en el plano militar. Requiere disciplina, iniciativa, objetividad, liderazgo y dirección política incesantes. Simboliza la voluntad de la comunidad internacional y lo que la hace efectiva y exitosa es su autoridad internacional, que les da un foro diplomático para la negociación del arreglo efectivo de la disputa y a los mantenedores de la paz armados ligeramente el mandato de estar allí con el consentimiento de las partes y tener la opinión pública mundial detrás de ellos"*<sup>40</sup>.

Por su parte, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali, consideró que el mantenimiento de la paz, es una etapa únicamente en el proceso de la solución pacífica de los conflictos y no debe ser confundido con ella. El poner un fin a las hostilidades armadas no constituye una solución por sí misma; sólo ofrece un alivio temporal mientras se procede a resolver la crisis en los ámbitos político, humanitario, económico y social<sup>41</sup>. Una vez que se ha restablecido el orden no quiere decir que se ha logrado la paz en su totalidad, ahora se busca hacer frente a todas las secuelas que el conflicto armado dejó en los diferentes ámbitos, los cuales pueden ir desde la reestructuración del sistema de gobierno hasta los programas y planes de ayuda para la población civil afectada.

Las operaciones del mantenimiento de la paz que son autorizadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, son un instrumento esencial con el que cuenta la comunidad internacional para el fomento de la paz y seguridad internacionales. De acuerdo al artículo 43, de la

<sup>39</sup> Brian Urquhart, nació en Dorset, Inglaterra, en 1919, y fue educado en la Escuela de Westminster y en la Iglesia Cristiana de Oxford. Sirvió en la Armada Británica de 1939 a 1945, posteriormente se convirtió en asistente personal de Gladwin Jebb, Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas (UN). Fue Asistente personal de Trygve Lie, Primer Secretario General de las UN. Participo de forma activa en la organización y dirección de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz; sirvió en el Congo al comienzo de la crisis de 1960 y más tarde, por un tiempo, fue representante de las NU en Kananga. Cfr. Urquhart, Brian.- **Dag Hammarskjöld**.- Edit. Alfred A Knopf.- Nueva York.- 1972, pg. A note about the author.

<sup>40</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit. pg. 472

<sup>41</sup> Idem.



Carta de las Naciones Unidas<sup>42</sup> el personal militar del que dispone el Consejo para el mantenimiento de la paz es aportado de forma voluntaria por los Estados que son parte de la Organización.

Cabe hacer mención que las operaciones para el mantenimiento de la paz, son financiadas por la comunidad internacional y que las grandes potencias son las que aportan mayores sumas de dinero.

En nuestra época, el mantenimiento de la paz permitirá vislumbrar el futuro de las naciones en un mundo con mejores condiciones de vida y mayores niveles de desarrollo en todas las áreas. Los desafíos del mundo moderno son cada vez mas complejos por su grado de intensidad y diversificación, es por ello, que los Estados deben comprometerse fielmente a canalizar sus esfuerzos en un mismo sentido y encontrar soluciones viables de aplicación para la construcción de una paz sustentable.

#### 1.2.1.4. Iniciativa de paz y desarme

La iniciativa de paz se aborda desde dos perspectivas, por un lado, como un consenso de opinión entre las naciones que conforman la sociedad internacional, que por una situación de tensión se augura un posible conflicto, en tal sentido se establecen metas y vías de acción para prevenir que se desencadene un enfrentamiento armado, y por otro lado, como la iniciativa por parte de alguna de las naciones involucradas para evitar que las hostilidades continúen y dar fin a dicho conflicto.

El desarme, se considera como; *"un conjunto de políticas, estrategias, medidas, reglamentaciones y acciones, que pretende como fin último la eliminación de todo tipo de armamentos, así como de cualquier actividad relacionada con ellos, de los diversos ámbitos de la Tierra y del espacio exterior y los cuerpos celestes cercanos a ella"*<sup>43</sup>.

En la sociedad internacional contemporánea, es evidente la relatividad y lentitud del arduo y difícil proceso de desarme en sus múltiples y complejas variedades y combinaciones: cuantitativo y/o cualitativo; convencional o nuclear; táctico o estratégico; parcial o completo; local, regional o general; terrestre, naval, aéreo o espacial.

<sup>42</sup> Cfr. Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Naciones Unidas.- Nueva York.- pg. 27

<sup>43</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 265

Las grandes potencias son quienes mayor énfasis ponen en los operativos de inspección de armamento en sus diferentes connotaciones, a manera de asegurar la convivencia pacífica entre los Estados. Sin embargo, las grandes potencias no permiten que este tipo de inspecciones se realicen dentro de sus propios territorios.

La iniciativa de paz y desarme son dos conceptos que deben ir de la mano, con el objetivo de hacer cumplir los propósitos principales de la Organización de las Naciones Unidas, en materia de paz y seguridad internacionales.

#### 1.2.1.5. Coexistencia pacífica

Se comenzó a hablar de coexistencia pacífica a finales de los años cincuenta e implica, entre otros, los siguientes elementos de conducta internacional de los Estados: convivencia pacífica entre dos sistemas antagónicos, respeto mutuo de soberanía e integridad de los territorios, no intervención en los asuntos internos de otros países con el objeto de alterar un sistema de gobierno o su modo de vida, la no agresión, el liderazgo y ventaja recíproca y la cooperación económica.

La coexistencia pacífica ha sido definida como: *"la política de convivencia y competencia pacíficas y mutua tolerancia, que han pretendido practicar, individualmente y en grupo, Estados con sistemas ideológico-político-económicos diferentes y aun antagónicos"*<sup>44</sup>. Ha sido considerada como propósito de conducta internacional de los Estados y sus relaciones recíprocas se han elevado como principio básico de las relaciones entre poderes hegemónicos.

El entonces Ministro del Exterior de la Unión Soviética Shepilov, el 12 de diciembre de 1957, se refirió a este tema en el sentido de que: Lenin probó en sus trabajos la posibilidad y la necesidad de la coexistencia pacífica entre los dos sistemas, el socialista y el capitalista. Guiado por esta enseñanza de Lenin, el 20° Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética formuló la tesis de gran potencial teórico e importancia práctica: Primero, respecto de la coexistencia pacífica entre

---

<sup>44</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 87

los dos sistemas. Segundo, relativo a la posibilidad de prevenir guerras en el período contemporáneo. Y tercero, las formas de paso de varios países hacia el socialismo<sup>45</sup>.

Jruschov hizo una exposición de este concepto, al formular una declaración en 1959, que se puede resumir en lo siguiente: la coexistencia pacífica debe convertirse en una competencia pacífica entre sistemas ideológico-político-económicos distintos, con el objeto de satisfacer las necesidades de los hombres<sup>46</sup>.

En síntesis, la coexistencia pacífica se puede concebir como todas aquellas relaciones políticas y económicas entre los países que se han de basar en la completa igualdad de las partes interesadas y para su beneficio mutuo; conservar las posiciones de la lucha ideológica sin recurrir a las armas para demostrar quién tiene la razón.

#### 1.2.1.6. Pacifismo

El pacifismo se refiere a dos tipos de acción en específico, en primer lugar, como un movimiento social encaminado a la búsqueda de la paz y la lucha contra la guerra aún en el más extremo de los casos. En segundo lugar, como una acción política para prevenir, mantener y preservar la paz o producirla cuando ya se desencadenó la guerra.

El pacifismo se define como; *“un movimiento dirigido a la proscripción de la guerra como arbitrio para dirimir conflictos internacionales, reemplazándola por la solución pacífica de los mismos, dentro del marco de una comunidad internacional, organizada bajo el signo de Derecho”*<sup>47</sup>. El respeto a las normas internacionales por parte de los sujetos de la sociedad internacional permitirá conservar una paz duradera y lograr un desarrollo integral en todas las esferas.

Por otro lado, también se define al pacifismo como la *“acción política para preservar la paz a toda costa, o para producirla cuando existe una guerra”*<sup>48</sup>.

<sup>45</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 87

<sup>46</sup> *Ibidem*.- pg. 88

<sup>47</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- **Tomo XXI**.- Op. Cit.- pg. 233

<sup>48</sup> Haro Tecglen, Eduardo.- **Diccionario Político**.- Op. Cit.- pg. 340

Los pacifistas tienden a imponer sus puntos de vista mediante actos no violentos, lo cual no quiere decir que en sus manifestaciones no se produzcan refriegas, atribuidas generalmente a provocadores o elementos incontrolados. Puede ir desde el extremo de considerar que ni siquiera en la ocupación del territorio por el enemigo se debe recurrir a la guerra, hasta las situaciones más elaboradas que contienen la discusión entre dos tipos de guerra, justa e injusta.

En torno a los acontecimientos acaecidos en la guerra que inició los Estados Unidos de América en contra de Irak a principios del 2003, se desencadenaron manifestaciones contra la guerra de diferentes culturas e ideologías en varias regiones del mundo, se reprobó por completo dicha intervención y se sumaron esfuerzos por prevenir y restablecer la paz. Este tipo de manifestaciones multitudinarias tratan de persuadir a los países involucrados o a los responsables de dichas acciones a que busquen soluciones pacíficas para dirimir sus controversias.

#### 1.2.1.7. Cultura de la paz

La cultura de la paz es; *“un conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y de obrar que traducen, inspirándose en ellos, el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos, el rechazo de la violencia, incluyendo todas las formas de terrorismo, el apego a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y comprensión tanto entre pueblos como grupos e individuos”*<sup>49</sup>.

Así se concibe a la cultura de la paz en la estrategia a mediano plazo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1996–2000: La cultura de la paz es inseparable del recurso al diálogo, a la mediación, el reconocimiento del otro, como igual tanto en derecho como en dignidad, tanto en las relaciones entre sujetos de derecho internacional como en las relaciones entre hombres y mujeres<sup>50</sup>.

#### 1.2.2. Seguridad internacional

La confianza mutua entre los miembros de la sociedad internacional es un elemento indispensable para lograr la seguridad mundial; la sociedad se debe someter a la justicia emanada del Derecho, de

<sup>49</sup> Hernández Vela, Edmundo.- *Diccionario de Política Internacional*.- Op. Cit.- pg. 130

<sup>50</sup> Cfr. UNESCO.- *Una morale en action. Extraits de la Stratégie á moyen terme de L'UNESCO*.- París.- 1996-2001.- N° 86.- 1997, pg. 8

esta manera se encontrará un camino a la seguridad jurídica, valor que por sí solo proyecta la paz y por ende el desarme. La seguridad se construye por la vía del respeto al Derecho Internacional.

La seguridad nacional es definida como; *“el conjunto de políticas, estrategias, normas, instituciones y acciones que tienden a la armonización plena de elementos constitutivos del Estado, protegiéndolos y salvaguardándolos de actos o situaciones de cualquier naturaleza, internos o externos, que perjudiquen o afecten de alguna manera su integridad o su óptimo desempeño y aprovechamiento en el impulso del proceso de desarrollo y el progreso del país en todos sus órdenes”*<sup>51</sup>.

La seguridad mundial, está basada en aspectos como la estabilidad y armonía de las interrelaciones de las seguridades nacionales de los Estados, lo que constituye la seguridad internacional; así como la seguridad colectiva, cuando varios de estos sujetos de la sociedad internacional se agrupan para establecer sistemas de protección conjunta contra todo tipo de riesgos y peligros del exterior.

Los elementos más importantes de la seguridad internacional son: la confianza mutua, los tratados, convenios y acuerdos internacionales, la colaboración e interacción entre todos los sujetos de la comunidad internacional y la información fidedigna sobre las actividades y propósitos militares.

El Consejo de Seguridad, tiene como misión mantener la paz y seguridad internacionales, por lo cual debe tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar toda amenaza, quebrantamiento de la paz o cualquier otro acto de agresión. Para que el Consejo de Seguridad cumpla con dicha responsabilidad los sujetos de la sociedad internacional deben construir bases sólidas de cooperación y confianza y así generar un ambiente de tranquilidad y seguridad internacionales.

#### 1.2.2.1. Seguridad colectiva

Los sujetos de la sociedad internacional deben comprometerse cabalmente a no recurrir por ningún medio al uso de la fuerza, resolver sus controversias o conflictos por medios pacíficos y participar conjuntamente en la supresión del uso ilegal de la fuerza.

---

<sup>51</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional.**- Op. Cit.- pg. 701

En la opinión de Seara Vázquez, la seguridad colectiva es referida como; *un conjunto de garantías de los Estados para prevenir y evitar la guerra y desaparecer las causas que generan desacuerdo*<sup>52</sup>. Es indispensable para construir la seguridad colectiva, que todos los Estados se sometan en sus conductas a un marco jurídico justo, de tal manera que se genere un ambiente de paz y sea innecesario el uso de las armas.

El fortalecimiento de la seguridad colectiva a través del respeto, igualdad y confianza entre los sujetos de la sociedad internacional permitirá el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

#### 1.2.2.2. Medidas constructivas de confianza y seguridad

Son aquéllas que los países acuerdan para incrementar la apertura, conocimiento y entendimiento, con base en la comunicación e información mutua de la actuación político-militar, de tal manera que se reduzca la posibilidad que un conflicto estalle por casualidad, malos entendidos, errores o fallas. En el año de 1968, los acuerdos soviético-estadounidenses implementaron un enlace de comunicaciones directas con el uso del "teléfono rojo" o línea de comunicación de emergencia.

El 1° de agosto de 1975 en Helsinki, Finlandia, se emitió el documento sobre el establecimiento de Medidas Constructivas de Confianza y ciertos aspectos de Seguridad y Desarme. Dichas medidas son en esencia las siguientes:

- Medidas constructivas de confianza: notificaciones previas a las grandes maniobras militares; notificaciones previas de otras maniobras militares; intercambio de observadores; notificaciones previas de grandes movimientos militares y; otras medidas constructivas de confianza.
- Cuestiones relativas al desarme: tomar medidas efectivas para relajar las tensiones políticas y reforzar la seguridad, con miras a avanzar hacia el desarme en general y completo bajo un estricto control internacional.
- Consideraciones generales: la naturaleza complementaria de los aspectos políticos y militares de la seguridad; el respeto de los intereses de todos los Estados participantes en la

<sup>52</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2001, pg. 371

Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, inherentes a su igualdad soberana<sup>53</sup>.

Las Medidas Constructivas de Confianza, Seguridad y Desarme se instituyeron en Estocolmo, Suecia por un grupo de Estados<sup>54</sup> parte de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa y que tienen por objeto emprender acciones eficaces y concretas, tendientes al progreso de la confianza y seguridad internacionales.

El 1° de enero de 1986, entró en vigor el Documento sobre Medidas Constructivas de Confianza, Seguridad y Desarme en Europa suscrito en Estocolmo, Suecia, que amplió las medidas adoptadas en 1975, en Helsinki, el cual se refería a las actividades militares terrestres, marítimas y aéreas en un ámbito geográfico circunscrito por el Océano Atlántico y Montes Urales, destinadas a reducir los malos entendidos acerca de las actividades de las fuerzas armadas convencionales.

El 19 de noviembre de 1990, en Viena, Austria, se firmó el documento sobre Medidas Constructivas de Confianza y Seguridad en Europa, por 34 Jefes de Estado, en donde se dió un nuevo impulso al proceso de la Conferencia sobre Seguridad y Confianza en Europa. En dicho instrumento se amplía el alcance de las medidas establecidas en Estocolmo de 1986, con el objetivo de definir y estabilizar las actividades militares en Europa, y adiciona otras más, a las que a su vez, se sumarán las elaboradas en Viena en 1992, que versan sobre el intercambio de información, notificación y observación detallada de las fuerzas y actividades militares.

En síntesis, las medidas constructivas de confianza, seguridad y desarme son aquéllas que se instituyeron en los documentos antes mencionados, firmados por los Estados europeos con el

<sup>53</sup> Cfr. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 110

<sup>54</sup> 48 Estados miembros de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa: 1.- Albania, 2.- Alemania, 3.- Armenia, 4.- Austria, 5.- Azerbaiján, 6.- Belarrús, 7.- Bélgica, 8.- Bulgaria, 9.- Canadá, 10.- República Federal Checa 11.- República Federal Eslovaca, 12.- Chipre, 13.- Dinamarca, 14.- España, 15.- Estados Unidos de América, 16.- Estonia, 17.- Finlandia, 18.- Francia, 19.- Grecia, 20.- Holanda, 21.- Hungría, 22.- Irlanda, 23.- Islandia, 24.- Italia, 25.- Kajastán, 26.- Kyrgistan, 27.- Letonia, 28.- Linchenstein, 29.- Luxemburgo, 30.- Malta, 31.- Moldova, 32.- Monaco, 33.- Noruega, 34.- Polonia, 35.- Portugal, 36.- Reino Unido, 37.- Rumania, 38.- Federación Rusa, 39.- San Marino, 40.- Suecia, 41.- Suiza, 42.- Tayikistán, 43.- Turquía, 44.- Turkmenistán, 45.- Ucrania, 46.- Uzbekistán, 47.- Ciudad del Vaticano, y 48.- Yugoslavia. DOS.- **Department of State Dispatch Supplement.- Department of State**.- Washington, vol. 3, Supplement N° 3 July 1992.- pg. 1, Cfr. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 112

objetivo de mantenerse informados sobre las principales actividades político-militares en aras de construir un mundo donde reine la paz y seguridad internacionales.

En la actualidad, el uso de la tecnología permite a las naciones establecer redes de información con el propósito de reducir los riesgos de que estalle un conflicto armado por apreciaciones erróneas sobre actividades militares de cada uno de los miembros de la sociedad internacional.

### 1.2.2.3. Garantías de seguridad

Las garantías de seguridad, se refieren a una serie de acuerdos mutuos entre los Estados que poseen en mayor o menor grado armas nucleares o de destrucción masiva, para que eviten por todos los medios hacer uso de ellas y poner en riesgo la paz y seguridad internacionales.

Las garantías de seguridad son; *“los compromisos formales de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de que no usarán o amenazarán con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”*<sup>55</sup> y en el caso de que alguno de los Estados fuera víctima de algún acto de agresión con el uso de armas nucleares, de que actuarán inmediatamente en el Consejo de Seguridad con el fin de que se tomen las medidas apropiadas.

Es en los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en quienes recae gran parte de la responsabilidad de hacer cumplir los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, a través de compromisos formales para evitar el uso de todo tipo de armas que pongan en peligro la seguridad internacional.

### 1.2.3. Acción preventiva y acción coercitiva

Medidas de acción que se desarrollan para prevenir que una situación degenera en un conflicto de mayor gravedad, es por ello que se establecen para reducir riesgos y evitar tensiones que afectan directamente a las relaciones internacionales.

---

<sup>55</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional.**- Op. Cit.- pg. 355



Boutros Boutros Ghali, consideraba que así debe rebautizarse a las operaciones que actualmente se denominan *diplomacia preventiva*, ya que si bien la *diplomacia* es un medio bien probado para prevenir conflictos la experiencia de la Organización en los últimos años ha mostrado que hay otras diversas formas de acción que pueden tener un efecto preventivo útil: despliegue preventivo, desarme preventivo, acción humanitaria preventiva y establecimiento de la paz<sup>56</sup>.

Las operaciones de despliegue preventivo se refieren a la disposición de fuerzas para el mantenimiento de la paz con la que cuenta las Naciones Unidas para trasladarse a un ámbito geográfico determinado y evitar que se desencadene una controversia. Un ejemplo exitoso de despliegue preventivo por parte de las Naciones Unidas se dio en las actividades realizadas en la ex Yugoslavia; el Consejo de Seguridad en 1992 envió un contingente de mantenimiento de la paz a las fronteras de Yugoslavia y Macedonia, con el objetivo de vigilar las zonas fronterizas que pudieran amenazar el territorio nacional o atentar contra la estabilidad.

Por su parte, el desarme preventivo se refiere a la medidas establecidas por las Naciones Unidas para la inspección de armamentos que ponen en peligro la tranquilidad, la paz y seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad está facultado de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a tomar medidas coercitivas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, dichas medidas van de la imposición de sanciones económicas a la acción militar internacional.

Las sanciones económicas son instrumentos que se adoptan cuando la paz y seguridad internacionales se han visto afectadas y todas las misiones de carácter preventivo se han agotado, este tipo de medidas van desde las prohibiciones comerciales hasta embargos totales, las cuales pueden durar periodos prolongados y muchas veces los mas afectados son los miembros de la sociedad civil.

Las sanciones militares se dan cuando todos los esfuerzos de mantenimiento de la paz han fracasado, por lo que el Consejo de Seguridad autoriza a los Estados miembros a que intervengan

<sup>56</sup> Cfr. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional.**- Op. Cit.- pg. 1

de una manera más enérgica e inclusive se permite una acción militar, con el fin primordial de que se de fin a un conflicto y se restituya el estado de Derecho.

La acción preventiva tiene como fin establecer medidas de prevención de conflictos, y la acción coercitiva, de aplicar sanciones de carácter económico-militares a todas aquellas naciones que hayan violado de forma clara los preceptos del Derecho Internacional.

### **1.3. Términos relacionados con el uso de la fuerza**

#### **1.3.1. Uso de la fuerza**

Cuando los mecanismos de prevención y regulación se muestran insuficientes para frenar un proceso conflictivo, y éste conlleva a una guerra o en una situación donde se violan de forma grave los derechos inalienables del ser humano, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, debe actuar para restablecer la paz a través del uso de la fuerza, independientemente de que las partes hayan otorgado su consentimiento, sin embargo, se deben respetar determinadas condiciones establecidas que regulan el uso de la fuerza.

Muchas veces, las partes involucradas en un conflicto firman acuerdos para dar alto al fuego, compromiso que al cumplirse dará lugar a la intervención de las Naciones Unidas con el único fin de que se cumpla el cese al fuego y restablecer la paz.

Las condiciones que se requieren para que la acción militar tenga legitimidad son: que la causa de intervención sea justa; que el objetivo sea el de restablecer la paz y seguridad internacionales y estimular a las partes a la solución pacífica de sus controversias; que se hayan agotado todas las instancias de solución por medios pacíficos; que no haya daños desproporcionados; que quienes intervengan lo hagan desinteresadamente; que la fuerza esté debidamente autorizada y legitimada por la Organización de las Naciones Unidas; que se actúe con el objetivo de tener éxito y al hacer el balance sea positivo.

De acuerdo al Capítulo VII de la Carta, es facultad del Consejo de Seguridad hacer uso de la fuerza en contra de un Estado o un conglomerado de Estados que han violado las normas de Derecho

Internacional y cuya actuación es contraria a los principios emanados de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debe actuar desinteresadamente, con apego a la equidad y justicia y con el fin primordial del restablecer la paz y seguridad internacionales.

#### 1.3.1.1. Agresión

El término agresión en el Derecho Internacional significa, en sentido amplio, el ataque armado o la presión diplomática apoyada en las fuerzas armadas, que no es justificada por la legítima defensa, dirigida por un Estado contra otro.

Del latín *aggressio*, acometimiento, ataque. Puede usarse con un sentido general, *“una acción contraria al derecho ajeno y al mismo tiempo ofensiva. Esta acción se caracteriza, por lo tanto, por ser un hecho injusto, violatorio de la esfera jurídica protegida de una persona”*<sup>57</sup>. En este sentido supone siempre una acción del sujeto que es considerado agresor y no por omisión.

*“Objetivamente, la agresión es el ataque armado que realiza un país sobre territorio de otro, y el agresor es quien comienza una guerra”*<sup>58</sup>. Los pactos internacionales suelen condicionar la ayuda de un país a otro si es agredido, pero no si es agresor, y los pactos de no agresión entre dos o más países suponen que ninguno de ellos debe tomar la iniciativa de un conflicto.

La agresión debe consistir en un ataque armado o que se encuentra en situación de inminente realización. La Organización de las Naciones Unidas en 1952, elaboró una definición a través del Comité especial sobre la cuestión de la definición de agresión, el proyecto final fue redactado por 35 miembros y aprobado por la Asamblea General, en la Resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974. Según la definición adoptada; *“la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad o la independencia política de otro Estado, o en cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”*<sup>59</sup>.

Los sujetos de las sociedad internacional deben abstenerse de recurrir al uso de las armas, a menos que el Estado sea agredido y se encuentre en el supuesto de la legítima defensa (art. 51 de la

<sup>57</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo I.- Op. Cit.- pg. 614

<sup>58</sup> Haro Tecglen, Eduardo.- *Diccionario Político*.- Op. Cit.- pg. 40

<sup>59</sup> Seara Vázquez, Modesto.- *Derecho Internacional Público*.- Op. Cit.- pg. 396

Carta), ya que pone en peligro el orden internacional y va en contra de los principios emanados de la Carta de las Naciones Unidas.

#### 1.3.1.2. Guerra.

En la antigüedad la guerra era ennoblecida y glorificada; se invocaba a dioses como testigos de una causa, los romanos las llamaron guerras justas. El Derecho Internacional prohíbe en principio la guerra, que tan solo está permitida como una reacción a un entuerto sufrido. A lo largo de la historia, la mayoría de las veces los Estados encuentran una justificación a su causa cuando han hecho uso de las armas, con el objeto de hacer ver a la comunidad internacional que no han incurrido en una violación al Derecho Internacional.

La guerra es considerada como la confrontación armada entre Estados, con la intención de imponer la voluntad de uno sobre otro, y en definitiva va en contra de la paz y seguridad internacionales. En la opinión de Seara Vázquez, la guerra es considerada como *"la lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto, y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de las leyes de guerra"*<sup>60</sup>. De esta definición, extraemos tres elementos determinantes: confrontación entre Estados; imposición de la voluntad de uno sobre otro; y aplicación del estatuto.

El Derecho Internacional se considera académicamente dividido en dos partes: Derecho Internacional Público en tiempo de paz y Derecho Internacional Público en tiempo de guerra. En este sentido, la guerra puede ser estudiada desde tres puntos de vista o momentos diferentes los cuales son: los aspectos o problemas jurídicos a que da lugar la iniciación, desarrollo y terminación de la guerra.

En contra del fenómeno de la guerra hay tanto un rechazo moral como político, en función de que los principales afectados son los pueblos, en beneficio de los que acumulan riquezas, lo que ha traído como consecuencia movimientos pacifistas en todo el globo. Otro de los factores de importancia ha sido el llamado equilibrio del terror: la aparición de armas de destrucción masiva, nucleares y biológicas que harían que un país, aunque ganase la guerra, quedase destruido.

<sup>60</sup> Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op. Cit.- pg. 385

Los enfrentamientos bélicos en donde interviene por lo menos una gran potencia son cada vez mas eficaces y efectivos, debido a que estos países cuentan con estrategias operativas altamente desarrolladas, capacidad de despliegue rápido, maquinaria y armamentos de alta tecnología con elementos químicos y radioactivos, comunicación satelital de información instantánea, entre otros avances.

La única excepción admitida a la prohibición del uso de la fuerza se encuentra en el artículo 51, de la Carta de las Naciones Unidas. Se debe suponer que ante la violación del Derecho Internacional, el sistema jurídico reacciona con el fin de castigar al culpable. Los elementos de validez de la legítima defensa son: amenaza a un daño grave, inminente e irreparable; que no haya medio de escapar; que la intervención sea proporcional; y que sea de carácter provisional, solo por el tiempo necesario para restituir el estado de Derecho.

En resumen, se deben evitar los enfrentamientos armados en cualquiera de sus connotaciones ya que en la actualidad las consecuencias son cada vez mas desastrosas y perjudiciales, por lo que todos los Estados que forman parte de la comunidad internacional deben recurrir a la solución pacífica de conflictos.

#### 1.3.1.3. Estado de guerra

El estado de guerra implica necesariamente la aplicación de un estatuto que determine las condiciones bajo las cuales se va a llevar a cabo la contienda, con la finalidad que regule las obligaciones y derechos que tienen los beligerantes y los neutros; en este sentido, la confrontación entre Estados no puede considerarse como guerra, a menos que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de aplicar las normas de guerra, o los terceros Estados, en vista del conflicto, se vean obligados a ello.

Desde la III Convención de La Haya en 1907, se establecieron una serie de requisitos tendientes a regular el desencadenamiento de las hostilidades, entre los cuales se estableció la declaración formal de guerra, el cual consistía en una declaración unilateral de un Estado que comunica a otro, de modo claro, y por las razones señaladas en dicha declaración. En la actualidad, la declaración de

guerra por parte de un Estado es constitutiva de una agresión, y sólo se acepta en caso de legítima defensa. Otro requisito, es la terminación de la guerra, pues aunque puede ser difícil determinar el momento exacto del fin de las hostilidades, es necesario evitar esa incertidumbre a través de un instrumento jurídico denominado tratado de paz, el cual debe distinguirse de otros acuerdos de carácter provisional como son la suspensión de armas, la capitulación o el armisticio.

La suspensión de armas *"es un acuerdo limitado en el aspecto espacial y temporal, concluido entre jefes militares y tendiente a la consecución de un fin concreto: celebración de conversaciones, cuidado de los heridos, evacuación de la población civil, etc"*<sup>61</sup>. Las características más importantes consisten en que sólo se aplicarán a un sector determinado del campo de batalla y que su duración suele ser muy breve, inclusive algunas horas.

Por su parte, la capitulación se define como; *"un instrumento jurídico de carácter convencional, concluido también entre jefes militares, y cuyo efecto es la rendición de un grupo armado, parte de uno de los ejércitos combatientes, al otro beligerante poniendo así fin a su resistencia"*<sup>62</sup>.

Finalmente, *"el armisticio es un acuerdo por el cual se suspenden de modo provisional las hostilidades entre los beligerantes"*<sup>63</sup>. No significa la terminación de la guerra, ya que todas las instituciones propias del estado de guerra permanecen vigentes mientras no termine efectivamente tal estado, y por ello es de gran importancia para los Estados neutrales.

Las leyes de guerra de La Haya han sido complementadas por la Convención de Ginebra del 12 de octubre de 1949. En las leyes de guerra se han establecido limitaciones acerca de los medios que los beligerantes pueden utilizar en las guerras terrestres, marítimas, aéreas y espaciales.

Con el fin de no permitir que queden impunes los crímenes de guerra, se decidió crear el Tribunal Penal Internacional de carácter permanente. En el año de 1994, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, creó el Tribunal Penal Internacional con sede en la Haya para castigar los crímenes cometidos en el territorio de Rwanda.

<sup>61</sup> Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op. Cit.- pg. 398

<sup>62</sup> *Ibidem*.- pg. 399

<sup>63</sup> *Idem*.

Existe una serie de fuentes convencionales del Derecho de guerra, de las que se han mencionado sólo algunas a manera de aclarar nuestro estudio, y subrayar el hecho de que el estado de guerra está regido por normas específicas que determinan las condiciones bajo las cuales se deben someter todos los Estados que recurran a la guerra.

#### 1.3.1.4. Carrera de armamentos

A finales de la década de los cuarenta, se decía que Estados Unidos de América tenía el monopolio nuclear, producto de las bombas atómicas que devastaron Hiroshima y Nagasaki. La diplomacia, que se volvió indispensable para la consecución de objetivos, por lo que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podía relegar la posibilidad del uso de la fuerza y el papel que desempeñaban los recursos militares en este nuevo enfrentamiento. El 23 de septiembre de 1949, la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas anunció que había realizado su primera explosión atómica, se inicia así la carrera armamentística y la disuasión nuclear.

A partir del momento en que se inicia la carrera de armamentos por parte de las superpotencias, el eje de disuasión nuclear adoptó estrategias de carácter político-militar. La carrera de armamentos es un *“fenómeno complejo y multidimensional que implica tanto la concepción, diseño, desarrollo, producción, obtención, almacenamiento, transferencia, despliegue, prueba y uso cada vez de más y mejores armas, como el entrenamiento, equipamiento y preparación de los ejércitos; se deriva de las acciones unilaterales y recíprocas, frecuentemente en escalada, emprendidas en aplicación de políticas decididas para aumentar su poder y/o su seguridad, que toman Estados que compiten entre sí, muy especialmente las potencias militares”*<sup>64</sup>.

En el año de 1968, se firmó el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares, suscrito por los principales Estados nucleares. Algunos países como Francia y la India, se negaron rotundamente a firmar dicho tratado ya que consideraron que era fundamental defenderse de la amenaza del arma nuclear. En el año de 1960, Francia hizo explotar su primera bomba atómica; en el año de 1964, la República Popular China también lo hizo. Israel, Sudáfrica, India, Brasil y Argentina construyeron sus propios arsenales atómicos. Con ello, los países asistieron a un nuevo peligro: el de la era nuclear.

---

<sup>64</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 15

La carrera de armamentos ha caracterizado todo el período de la segunda postguerra, desde el principio ha tenido el doble carácter cuantitativo y cualitativo; por otra parte, socava la seguridad nacional, regional e internacional, pues siempre genera tensiones y conflictos, bajo el riesgo de guerra nuclear y biológica.

La Organización de las Naciones Unidas, ha delegado en el Consejo de Seguridad la elaboración de planes que pretenden someter a todos sus miembros a un sistema de regulación de armamentos. Se constituyeron comisiones y subcomisiones especializadas que trabajan la mayoría de las veces con la Asamblea General, se solicita a los Estados la realización de esfuerzos para conseguir una limitación de armamentos. Por otra parte, se han firmado tratados internacionales que regulan la proliferación, uso y limitación de los armamentos.

#### 1.3.1.5. Cultura de la guerra

En la cultura de la guerra todos los conflictos que se susciten se resuelven por la violencia, en la cual no hay espacio para la negociación y solución pacífica de controversias.

La cultura de la guerra debe desaparecer por completo, en nuestra época. Recurrir al uso de las armas para dar solución a los conflictos conducirá a la destrucción de todo lo existente en el planeta. La búsqueda de la paz es un principio universal que debe reinar y poner fin a la lucha de todos contra todos.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se estipula que los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a unir sus esfuerzos por preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, con tal finalidad las naciones deben establecer métodos de convivencia que contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>65</sup>.

Con lo anterior, queda establecido que la Organización de las Naciones Unidas desde el principio ha tenido una voluntad pacifista que prohíbe el uso de la violencia en sus diferentes manifestaciones.

---

<sup>65</sup> Cfr. Medina, Manuel.- **La Organización de las Naciones Unidas**. - 2ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1974, pg. 171



### 1.3.2. Represalias y retorsión.

Las represalias son aquellas acciones ilícitas que un Estado ejerce en respuesta de otra acción ilícita que fue cometida en su contra; sin duda, se equipara a ejercer justicia por propias manos con el fin de obligar al Estado agresor a reparar el daño y, por tanto, carece de validez jurídica.

Seara Vázquez define a las represalias como *"un acto ilícito realizado por un Estado para responder al acto ilícito que en perjuicio suyo realizó otro Estado. Una condición necesaria para la legitimidad de las represalias era que fuesen proporcionadas y, además, se necesitaba que el Estado que las pusiera en práctica hubiera agotado antes todos los medios adecuados para obtener satisfacción a su demanda de reparación"*<sup>66</sup>.

Desde que está en vigor el sistema de la Carta de las Naciones Unidas, el recurso a las represalias es ilícito, se prohíbe no solamente el uso, sino también la amenaza de la fuerza, y esa acción se extiende aún a aquellas acciones que responden a un acto ilícito (excepto en la legítima defensa).

La intervención de las Naciones Unidas se debe dar en el momento en que el primer Estado violó las normas de Derecho Internacional al cometer el acto ilícito, de esta manera se tomarán las medidas pertinentes para sancionar al Estado que ha trasgredido y evitar que se lleven a cabo represalias.

La retorsión es una acción perjudicial en contra de un Estado, no contraria a Derecho para responder a un acto ilícito, el cual es equiparable al daño sufrido.

Se define como; *"una medida de presión, no contraria al Derecho internacional, tomada por un Estado para responder al acto de otro Estado que el primero considera perjudicial para sus intereses o su prestigio"*<sup>67</sup>.

En palabras de otro autor la retorsión es una *"medida perjudicial tomada por un Estado, conforme al Derecho, en respuesta a un acto inamistoso análogo cometido por otro Estado"*<sup>68</sup>.

<sup>66</sup> Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op. Cit.- pg. 377

<sup>67</sup> Idem.

<sup>68</sup> Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Op. Cit.- pg. 689

Tanto las represalias como la retorsión son acciones perjudiciales que un Estado toma como respuesta a un acto ilícito, la diferencia radica en que una se apega a Derecho y la otra va en contra. La intervención oportuna de las Naciones Unidas puede evitar que la confrontación desencadene un problema mayor.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

---

#### 2.1. Conferencias de La Haya de 1899 y 1907

Los antecedentes históricos del concierto europeo en el ámbito de la concertación política, las Comisiones Fluviales y las Uniones Administrativas, en el plano de cooperación técnica, condujeron a la realización de las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, cuyo objetivo era regular la paz.

La primera Conferencia de 1899, se convocó por el Zar Nicolás II de Rusia, por medio de dos circulares en las que se establecía la necesidad de discutir los temas del desarme y la solución pacífica de las controversias internacionales.

La segunda Conferencia de 1907, también fué propuesta por el Zar Nicolás II, aunque se preparó por el movimiento pacifista norteamericano, se discutieron temas sobre justicia internacional y codificación de las normas de guerra y neutralidad.

En la convocatoria de las Conferencias de La Haya, que estuvieron precedidas por acciones del movimiento pacifista, en particular tras la guerra de Crimea (1854-1855). El movimiento pacifista propuso el arbitraje y el desarme como finalidades concretas, con la intención de abandonar el plano de las utopías, los grandes proyectos de paz perpetua, para centrarse, mediante una labor colectiva, en la tarea de organizar la paz.

Las Conferencias de La Haya registraron las primeras tendencias de universalización de la sociedad internacional, en la primera Conferencia participaron veinte Estados europeos, cuatro asiáticos y dos americanos<sup>1</sup>; en la segunda, tomaron parte veintiún Estados europeos, cuatro asiáticos y diecinueve

---

<sup>1</sup> La Conferencia, se reunió el 18 de Mayo de 1899, natalicio del Zar, y levantó sus sesiones el 29 de Julio de 1899. Fueron representados en la Conferencia veintiséis Gobiernos por todo. Los Estados Unidos y México fueron los únicos países americanos que asistieron, aún cuando Brasil fue invitado a participar. En una nota del Gobierno brasileño, fechada el 27 de enero de 1899, expresaba una serie de razones para no aceptar la invitación. Cfr. Brown Scout, James (compilador).- **Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907.**- 1ª ed.- Edit. Byron S. Adams Washington D.C.- Oxford University Press.- Nueva York.- 1916, pg. vi

Estados americanos<sup>2</sup>. De esta manera, los Estados del continente americano comenzaron a insertarse en las relaciones internacionales.

Dos figuras del Derecho Internacional recibieron un fuerte impulso en las Conferencias de La Haya: el arreglo pacífico de controversias internacionales y el Derecho de guerra. Ambas Conferencias contribuyeron a consolidar la idea de que la paz tiene que ser organizada sobre cimientos permanentes e institucionalizados.

Respecto al arreglo pacífico de controversias, los Estados no podían ignorar que el recurso a la guerra, según el Derecho Internacional de la época, era una competencia discrecional de los Estados soberanos. Las Conferencias de 1899 y 1907 adoptaron la regulación de procedimientos de los buenos oficios, la mediación, las comisiones internacionales de investigación y arbitraje.

Las potencias signatarias en la Conferencia de 1907, convinieron que en caso de conflicto, antes de hacer uso de las armas y en la medida que las circunstancias particulares lo permitieran, recurrirían a los buenos oficios o a la mediación.

Juan Antonio Carrillo puntualiza que las negociaciones diplomáticas son el arreglo de la controversia por medios directos con los Estados en conflicto, y que los buenos oficios y la mediación tienen la característica de que interviene un tercero, a manera de poner en contacto a los Estados en controversia y facilitar la negociación, aunque se abstiene de opinar sobre el fondo del asunto (buenos oficios), o tomar una posición de fondo en el asunto con el objetivo de persuadir a las partes involucradas a resolver su controversia (mediación)<sup>3</sup>.

También se instituyó una forma específica de solución pacífica de controversias, a través del recurso a las comisiones internacionales de investigación, a fin de que un tercero imparcial determine los

<sup>2</sup> Las Repúblicas Latinoamericanas recibieron invitación para la Segunda Conferencia de La Haya, 1907, y con excepción de Honduras, que se encontraba en medio de una revolución, y de Costa Rica, que no envió delegados, todas ellas estuvieron representadas. Los Estados latinoamericanos participantes fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela. Cfr. Brown Scout, James (compilador).- **Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907**.- Op. Cit.- pg. ix y 84

<sup>3</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**.- 1ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1991, pg. 32

hechos que suscitaron la controversia y, de esta forma, ayude a la solución pacífica de la disputa. La investigación tiene por finalidad la de esclarecer las cuestiones de hecho por medio de un examen imparcial, a fondo y contradictorio. La Comisión emite un informe que se limita a la comprobación de los hechos, por lo tanto no tiene carácter de sentencia arbitral.

Ejemplo de lo anterior es el asunto de los pesqueros de Hull o Dogger Bank, en el año de 1904, los buques de guerra rusos hicieron fuego en alta mar a unos barcos pesqueros británicos al confundirlos con buques de guerra japoneses, país con el que Rusia se encontraba en guerra. En aplicación de la Convención de 1899, los hechos fueron determinados por una Comisión internacional de investigación y Rusia aceptó indemnizar a la Gran Bretaña.

El arbitraje internacional quedó codificado en las Convenciones adoptadas en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907. El artículo 37, de la Convención del 18 de octubre de 1907 sobre la solución pacífica de las controversias internacionales, establece que *"el arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados por medio de Jueces de su elección y sobre la base del respeto del Derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral"*<sup>4</sup>.

Las Conferencias de La Haya crearon el Tribunal Permanente de Arbitraje, constituido por una lista de árbitros propuestos por los Estados signatarios y elegidos por los Estados en conflicto, una secretaría permanente y un procedimiento preestablecido. A pesar de que los esfuerzos realizados en esta materia, no lograron obligar a los Estados a recurrir al arbitraje, las grandes potencias se limitaron a proclamar que recurrirían al arbitraje siempre y cuando las condiciones lo permitieran.

Por lo que se refiere al Derecho de guerra y neutralidad, las Conferencias de La Haya no se plantearon el problema del derecho de los Estados de recurrir a la guerra, ya que como hemos mencionado con anterioridad, el recurso a la fuerza era una competencia discrecional de los Estados soberanos. La única excepción fue la II Convención de La Haya de 1907, o Convención de Drago-Porter, que trataba sobre la prohibición del recurso de la guerra para el pago de deudas contractuales.

<sup>4</sup> Brown Scout, James (compilador).- **Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907**.- Op. Cit.- pg. 55

El Derecho de la guerra, fué codificado en dos de los Convenios de 1899 y en doce de los catorce Convenios de 1907, entre los cuales conviene destacar: la ruptura de hostilidades, leyes y costumbres de la guerra terrestre; deberes y derechos de las potencias neutrales en caso de guerra terrestre; régimen de los buques mercantes al comenzar las hostilidades; transformación de buques de mercantes en buques de guerra, colocación de minas submarinas; bombardeo de fuerzas navales en tiempos de guerra; aplicación a la guerra marítima de los principios de Ginebra; restricciones al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima; establecimiento de un Tribunal Internacional de Presas; derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima; declaración acerca de la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde globos.

Resulta paradójico que dichas Conferencias denominadas de la paz, regularan ampliamente a la guerra en sus diferentes connotaciones, simplemente se obedeció al curso de la historia, en donde es lícito eliminar al adversario a través de la guerra, siempre que no se vaya en contra de las normas jurídicas establecidas internacionalmente.

Las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, contribuyeron a que la organización y regulación de la paz debe construirse sobre cimientos sólidos, permanentes e institucionalizados. La convicción de que la coexistencia entre los Estados no puede quedar fundada en la solución de problemas concretos, aislados, y que la construcción de una organización política de Estados es necesaria para alcanzar la paz.

## **2.2. La Sociedad de Naciones**

Durante la Primera Guerra Mundial, diversos medios intelectuales y asociaciones pacifistas defendieron la idea de construir y darle vida a una asociación de Estados, con el fin de lograr resolver pacíficamente todo tipo de controversias y prevenir una nueva guerra.

El español Pablo de Azcárate, ex secretario adjunto de la Sociedad de Naciones, señala que, entre el año de 1914 y 1918, se consolidó la idea de creación de una sociedad de Estados como instrumento para resolver pacíficamente los conflictos internacionales y de evitar la guerra, por lo

que en varios países se constituyeron grupos, con el objeto de defender la idea y hacer los preparativos para llevarla a la práctica<sup>5</sup>.

La Sociedad de Naciones representó el nacimiento de la primera organización con aspiración internacional, con el objeto de regular las relaciones interestatales y no sería concebida como una instancia política suprema y por encima de los Estados soberanos.

### 2.2.1. Antecedentes

Los pueblos agotados por la Primera Guerra Mundial deseaban, como es característico después de las grandes crisis, que un nuevo orden asegurara cierta estabilidad y seguridad a las relaciones entre los Estados.

Los países sajones desarrollaron una importante labor para la creación de una entidad dedicada a la paz. En el año de 1915, en Inglaterra, se fundó la *League of Nations Society* y casi al mismo tiempo, en el año de 1916, en los Estados Unidos de América se fundó la *League to enforce Peace*, bajo la dirección del ex presidente William Howard Taft, cuya actividad contó con la participación del entonces presidente Woodrow Wilson y por el coronel House. Fueron los dos organismos que contribuyeron con mayor vigor y eficacia a la creación de la Sociedad de Naciones.

En el año de 1915, los pacifistas holandeses y suizos crearon, en La Haya, la *Organisation Centrale pour une paix durable*; en París, Francia la revista *La Paix par le Droit* esbozaba programas con rasgos análogos.

En el año de 1917 los gobiernos británico y francés constituyeron, bajo la presidencia de Lord Phillimore<sup>6</sup>, el primero, y de Léon Bourgeois<sup>7</sup>, el segundo, comités para preparar los detalles de la

<sup>5</sup> Cfr. Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- **ONU siglo XX, año 1946-1966.**- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1966, pg. 65

<sup>6</sup> Walter George Frank Phillimore, nació en Londres, Inglaterra, el 21 de noviembre de 1845, estudio en el Peter's College, Westminster; bachiller en artes, en 1867; bachiller y doctorado en Derecho Civil; abogado en 1868; entre los cargos importantes que desempeño se encuentran: Miembro de la Corte de los Lords, Miembro del Comité consultivo de juristas encargados de elaborar los estatutos de la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Haya, 1920. Nombrado representante *ad hoc* del Imperio Británico para el Consejo de la Liga de Naciones. Cfr. **Recueil des Tours.**- Académie de Droit International établie avec le concours de la Dotation Carnegie pour la Paix Internationale.- Edit. Librairie Hachette.- Saint-Germain, Paris.- 1925, pg. 17

<sup>7</sup> Léon Bourgeois : Ocupo diferentes puestos en la administración de su país, entre ellos cabe destacar: Antiguo Presidente del Consejo, Primer Delegado de Francia en las Conferencias de la Haya y Primer

futura Sociedad de Naciones. El proyecto oficial británico, bajo el nombre de Plan Phillimore, estaría ultimado en el mes de marzo y, acto seguido, enviado al presidente Wilson. Por su parte, el proyecto oficial francés fue aprobado el 8 junio de 1918 y enviado al presidente norteamericano.

El 8 de enero de 1918, el presidente Wilson presentaba al Congreso norteamericano los fines de guerra contenidos en sus famosos catorce puntos, el último de los cuales era del tenor siguiente; "se debe formar una asociación general de naciones en virtud de convenios formales con el fin de crear garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para los pequeños como para los grandes Estados"<sup>8</sup>.

Por último, conviene destacar la importante labor que realizó el general Smuts, ministro de Guerra de la Unión Sudafricana al publicar, a finales de 1918, un libro titulado *The League of Nations: A Practical Suggestion*. Este proyecto estuvo inspirado por el Plan Phillimore; sin embargo, era más estructurado y ambicioso. En la opinión de José Luis Neila, el general Smuts concibió la creación de una organización internacional como un órgano de la vida pacífica de la civilización, que coordinara un gran campo de actividades de interés internacional, humanitarias, sociales, económicas y culturales. Este trabajo influyó de forma importante en los trabajos de la Conferencia de paz<sup>9</sup>.

Como lo señala F.P. Walters, Smuts fue el primero que definió, con mayor claridad, las tres funciones esenciales de la nueva institución: la salvaguarda de la paz, regular y organizar la creciente red de asuntos de carácter internacional y ser un foro de las relaciones internacionales, en el cual los Estados pudieran acudir para obtener consejos y ayuda<sup>10</sup>.

### 2.2.2. El Pacto

La Conferencia de paz se llevó a cabo en París, el 12 de enero de 1919. Durante seis meses, diferentes misiones técnicas estudiaron los problemas de la posguerra; como suele suceder, las

---

Delegado de Francia en la Comisión de la Sociedad de las Naciones. Scelle, Georges.- Cfr. **Le Pacte des Nations et sa liaison avec le Traité de Paix**.- Edit. Librairie de la Société du Recueil Sirey.- París, Francia.- 1919, pg. texto introductorio

<sup>8</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- 2ª ed.- Edit. Jurídica.- Chile.- 1994, pg. 44

<sup>9</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Edit. Arco/libros. S.L.- Madrid, España.- 1997, pg. 17

<sup>10</sup> Cfr. Walters, F.P.- **A History of the League of Nations**.- Oxford University Press.- London.- 1952, vol I, pg. 27-29



decisiones principales pertenecieron a las potencias aliadas Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Japón quienes celebraron cesiones restringidas: Consejo de los Cuatro, Consejo de los Cinco, Consejo de los Seis, etc.

Se elaboró el proyecto de Sociedad de Naciones, basado en las ideas del presidente Wilson, con aportes anglosajones y, en general, se aprovecharon las principales ideas de todos los proyectos anteriores, oficiales y no oficiales.

El Consejo Supremo, adoptó la siguiente resolución:

*“La Conferencia, después de considerar las propuestas para la creación de una Sociedad de Naciones, resuelve:*

- *Que el mantenimiento del arreglo del mundo para cuyo establecimiento se han reunido las potencias asociadas exige la creación de una Sociedad de Naciones que promueva la cooperación internacional, asegure el cumplimiento de las obligaciones internacionales una vez aceptadas y procure salvaguardias contra la guerra.*
- *Que esta Sociedad deberá ser creada como parte integrante del tratado de paz general y estará abierta a toda nación civilizada en la que pueda confiarse para la promoción de sus objetivos.*
- *Que los miembros de la Sociedad deberán reunirse periódicamente, en conferencia internacional, y deberán tener una organización permanente y una secretaría para asegurar la marcha de los asuntos de la Sociedad en los intervalos entre las Conferencias.*

*En consecuencia, la Conferencia designa un Comité en el que estarán representados los Gobiernos asociados para elaborar los detalles de la constitución y funciones de la Sociedad”<sup>11</sup>.*

La elaboración del proyecto fué encomendado a una Comisión de quince personalidades provenientes de diez países, presidida por el presidente Wilson. Sus miembros natos fueron cinco potencias: Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Japón; y cinco medianas y pequeñas potencias: Bélgica, Brasil, China, Portugal y Serbia.

<sup>11</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.*- Op. Cit.- pg. 45

La Comisión presentó la versión final el día 28 de abril de 1919 y, el 28 de junio del mismo año, se firmó en Versalles el Pacto de la Sociedad de Naciones, también llamado Covenant, el cual entró en vigor el 20 de enero de 1920. Tal como quedó el documento aprobado por la Conferencia de paz, el Pacto era un documento relativamente corto, el cual constaba de un preámbulo y veintiséis artículos.

Las naciones que firmaron el Pacto fueron 42, las cuales son y pertenecen a las siguientes regiones: dieciséis países europeos: Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza y Yugoslavia; dieciséis países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; siete países asiáticos: China, India, Japón, Siam, Persia, Australia y Nueva Zelanda; dos países africanos: Unión Sudafricana y Liberia; y uno de América del Norte: Canadá<sup>12</sup>.

Paradójicamente, el Congreso de los Estados Unidos de América no aprobó el Tratado de Versalles al no alcanzar los dos tercios que exige la Constitución<sup>13</sup> para aprobar tal efecto<sup>14</sup>. Por lo que, Estados Unidos quedó fuera de la Sociedad de Naciones, aún a pesar de haber sido en la personalidad de su presidente iniciador y su más entusiasta colaborador.

La sede de la Sociedad de Naciones se estableció en Ginebra, Suiza; y su primer Secretario General fue Sir Eric Drummond.

<sup>12</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 25

<sup>13</sup> La Constitución de los Estados Unidos de América, en su artículo 1º, Sección 7, que se refiere a los Proyectos y Resoluciones establece lo siguiente: Todo proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado, será presentando antes de convertirse en ley, al Presidente de los Estados Unidos. Si él lo aprueba lo firmará; de lo contrario, lo devolverá, con sus objeciones, a la Cámara de origen, la que asentará íntegramente las objeciones en su diario y procederá a considerarlo. Si una vez reconsiderado, dos tercios de aquella convinieran en aprobar el proyecto, éste será remitido, conjuntamente con sus objeciones, a la otra Cámara, y si ésta aprueba por dos tercios, se convertirá en ley (...). Cfr. **Constitución de los Estados Unidos de América**.- Edit. Guillermo Kraft LTDA.- Buenos Aires, Argentina.- 1938, pg. 129

<sup>14</sup> La votación final en el Senado tuvo lugar el día 19 de marzo de 1920. En realidad fue una sustancial mayoría a favor de la ratificación del Tratado de Versalles: 49 votos a favor, 35 en contra. Sin embargo, se necesitaban aun siete votos más para asegurar la aprobación por las dos terceras partes. El Tratado fue rechazado por el Senado. Cfr. Walters, F.P.- **A History of the League of Nations**.- Op. Cit. pg. 71

### 2.2.3. Estados miembros

El nuevo organismo internacional fué en esencia una asociación de y entre Estados de diferentes regiones del orbe, cuyo objetivo principal fue garantizar y crear condiciones para la paz entre las naciones.

El vínculo de la Sociedad de Naciones con la Conferencia de París, alcanzó, de acuerdo con los términos del artículo 1° del Pacto, la distinción entre miembros originarios y admitidos.

Los miembros originarios fueron aquellos Estados que suscribieron y ratificaron el Tratado de Versalles como potencias aliadas y asociadas en la guerra, los Estados vencidos fueron eliminados de la firma del Covenant. Entre estos figuraban los veintinueve Estados o Dominios aliados que firmaron el Tratado de Versalles y trece Estados neutrales, entre los que figuraba España, todos ellos especificados expresamente en el anexo del Pacto.

Los miembros admitidos o adheridos, fueron aquellos Estados que por iniciativa propia quisieron formar parte de la Sociedad de Naciones y tuvieron que someterse al procedimiento de admisión de nuevos miembros. De acuerdo con el Pacto, podía ser todo Estado, Dominio o Colonia que se gobernara libremente, que su intención fuera sincera de observar los compromisos internacionales y aceptara la reglamentación establecida por la Sociedad de Naciones. El Pacto, por su parte, establecía que correspondía a la Asamblea determinar y aprobar, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros (art. 1.2 del Pacto) el ingreso de nuevos miembros<sup>15</sup>.

Se establecía la pérdida de condición de miembro, misma que podía materializarse por retiro voluntario, por pérdida de la calidad de Estado, por expulsión y por no aceptar las enmiendas al Pacto.

El retiro voluntario de alguno de los Estados parte, debía ser mediante aviso, con dos años de anticipación, y siempre que todas las obligaciones del Estado estuvieran cumplidas. En este supuesto se encontraron un total de diecisiete Estados que se separaron de la Sociedad de Naciones, entre ellos, Brasil (junio de 1926), Japón (marzo de 1933), Alemania (octubre de 1933), e

<sup>15</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 47

Italia (diciembre de 1937). En el caso de que un Estado perdiera su calidad como tal, también perdía la calidad de Estado miembro, tal es el caso de Etiopía en 1936. La expulsión se ejercía como una medida punitiva en contra de aquel Estado que hubiera violado los compromisos de la Sociedad, tal es el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1939, por la agresión a Finlandia. Y, por último, también se dejaba de pertenecer a la Sociedad por no aceptar las enmiendas del Pacto<sup>16</sup>.

#### 2.2.4. Objetivos y compromisos

Las relaciones internacionales, al tenor de la nueva organización, se llevarían a cabo bajo una serie de principios y valores que aparecían esgrimidos en el preámbulo de la Carta constitutiva de la Sociedad de Naciones.

El preámbulo a la letra dice:

*"Las Altas Partes contratantes,*

*Considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizar la paz y seguridad importa:*

- Aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra;*
- Mantener a la luz del día las relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor;*
- Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los Gobiernos;*
- Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados.*

*Adoptan el presente Pacto, que instituye la Sociedad de Naciones"*<sup>17</sup>.

Las Partes contratantes quisieron crear un sistema de seguridad colectiva y cooperación internacional, con la finalidad de garantizar la paz y seguridad internacionales. Con objetivos concretos: la garantía de la paz mediante la seguridad colectiva y la construcción de las condiciones para lograr la paz a través de la cooperación entre Estados.

<sup>16</sup> Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 54

<sup>17</sup> **Pacto de la Sociedad de Naciones**.- Versalles.- 28 de junio de 1919.

#### 2.2.4.1. Seguridad Colectiva

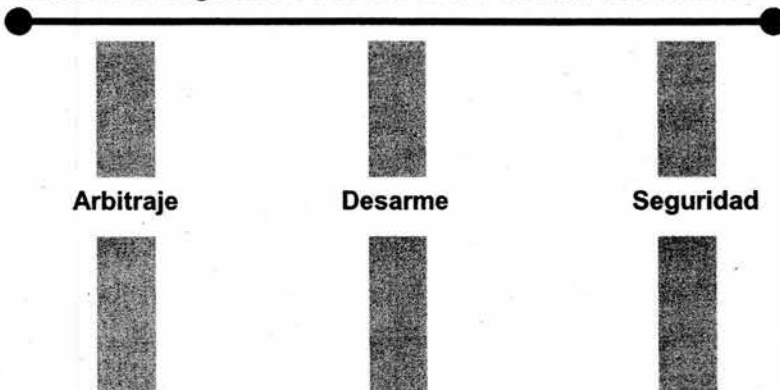
El sistema de seguridad colectiva sobre el cual el Pacto define sus directrices, propósitos, principios y normas esenciales, no termina su desarrollo político–normativo en sus veintiséis artículos, sino que queda abierto para el perfeccionamiento posterior, a partir de la actividad de la misma Sociedad y la actividad de sus miembros.

La idea de la seguridad colectiva, se basó en que la seguridad de cada nación dependía directamente de la responsabilidad asumida por cada uno de los Estados parte de la comunidad internacional, de esta manera se expresaba que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizar la paz y seguridad importaba que se asumieran ciertos compromisos para no recurrir a la guerra.

La Sociedad de Naciones era, ante todo, una entidad política destinada a garantizar la paz y la seguridad internacionales, a través de la solidaridad y compromiso fiel de todos sus miembros.

La seguridad colectiva se cimentaba sobre tres columnas fundamentales: el arbitraje, el desarme y la seguridad.

#### Sistema de seguridad colectiva en la Sociedad de Naciones



El sistema jurídico de prevención de la guerra, es un sistema de seguridad colectiva, el cual se encuentra articulado con los siguientes elementos: garantía de integridad territorial e independencia política de los Estados miembros (art. 10); intervención y asistencia colectiva (art. 11); solución

pacífica de conflictos (arts. 12, 13 y 15); limitación del derecho de recurrir a la guerra (arts. 12.1, 13.4, 15.6 y 10); sistema punitivo de sanciones (art. 16)<sup>18</sup>.

Los Estados miembros consentían y convenían recurrir a la solución de sus controversias por medios pacíficos, a través de órganos políticos de la Sociedad: la Asamblea y el Consejo. El arbitraje o arreglo judicial, mediante un nuevo órgano jurídico, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, cuya creación había sido encargada al Consejo de acuerdo al artículo 14 del Pacto.

Se estableció que el Tribunal Internacional de Justicia conocería de todos los desacuerdos de carácter internacional que las partes sometieran a su examen; Asimismo estaría facultado para emitir dictámenes acerca de toda diferencia o de todo punto cuyo examen le confiara la Asamblea o el Consejo<sup>19</sup>. No era un verdadero poder judicial internacional, debido a que su actividad contenciosa era de forma voluntaria.

El artículo 13.2 del Pacto, establecía que los desacuerdos susceptibles de ser resueltos a través del arbitraje o del arreglo judicial estaban comprendidos todos los relativos a la interpretación de un tratado, a cualquier punto del Derecho Internacional, a la realidad de cualquier hecho que de ser comprobado implicase la ruptura internacional, o a la extensión o naturaleza de la reparación que implicase dicha ruptura<sup>20</sup>.

A manera de subsanar algunas lagunas del Pacto en materia de arreglo pacífico de controversias, el 2 de octubre de 1924, la Asamblea adoptó el Protocolo de Ginebra o Protocolo para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales. El término Protocolo se estableció para poner de manifiesto que era para complementar y reforzar el Pacto con el fin de rellenar dichas lagunas. Sin embargo, a pesar de haber sido firmado por catorce Estados, el Protocolo de Ginebra no entró en vigor. La principal oposición fue del Gobierno conservador británico.

El 28 de octubre de 1928, la Asamblea de la Sociedad de Naciones adoptó un Acta General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales, la cual entró en vigor el día 16 de agosto de

<sup>18</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**.- Op. Cit.- pg. 55

<sup>19</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 87

<sup>20</sup> Idem.

1929. La finalidad del Acta era la de incentivar a los Estados a que recurriesen a la solución de sus controversias a través de tres medios distintos de solución pacífica: la conciliación, el arreglo judicial y el arbitraje.

El derecho de recurrir a la guerra era una competencia discrecional de los Estados en el Derecho Internacional anterior al Pacto de la Sociedad de Naciones, salvo la limitación específica que respecto del cobro de deudas contractuales estableció la Convención II de La Haya de 1907.

El Pacto introdujo, en esta materia, no sólo la obligación de someter las controversias al examen de los órganos políticos de la Sociedad de Naciones o a la decisión de órganos jurisdiccionales, sino también que los Estados miembros de la Sociedad se comprometieran a no recurrir a la guerra contra el Estado que se sometiera a la sentencia del tribunal arbitral o por la Corte Permanente de Justicia Internacional y se conformara al informe que hubieran adoptado la Asamblea o el Consejo (arts. 13.4, 15.6, 15.10 del Pacto).

Como señala Juan Antonio Carrillo, el recurso a la guerra no quedó prohibido pero sí limitado; sin embargo, aquella limitación al recurso de guerra resultaba insuficiente: en primer lugar, porque su regulación se prestaba para numerosos fallos y lagunas, ya que quedaban fuera de la misma los actos de fuerza armada que los Estados no calificasen jurídicamente como guerra sino, por ejemplo, represalias armadas. En segundo lugar, porque el Pacto de la Sociedad de Naciones admitía el recurso de las guerras legales, conformes al Derecho Internacional, en supuestos distintos de los de la legítima defensa<sup>21</sup>.

Por otra parte, el recurso a la guerra era igualmente legal, cuando los Estados no se sometieran a la sentencia emitida por un tribunal arbitral o por la Corte Permanente de Justicia Internacional; o que éstos no cumplieran con el dictamen unánime del Consejo o la Asamblea.

En tales supuestos de la "guerra legal", el único requisito jurídico que establecía el Pacto era que los Estados no recurrirían a la guerra antes de que hubieran transcurrido tres meses de emitida la sentencia por los órganos jurisdiccionales, o el dictamen de los órganos políticos (art. 12 del Pacto).

<sup>21</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 53

En esta materia, se trató de cubrir estas deficiencias o lagunas por diferentes medios: por enmiendas al Pacto, por resoluciones emitidas por los órganos políticos o por medio de tratados paralelos al Pacto. Cabe hacer mención, que el 27 de agosto de 1928, se firmó en París un Tratado de renuncia a la guerra, llamado Pacto Briand-Kellog.

Nació así la primera norma de carácter internacional que prohibió la guerra y estableció una obligación de arreglo pacífico de controversias, como muestran los artículos 1 y 2 del Tratado de París:

*“Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.*

*Artículo 2.º Las Altas Partes contratantes convienen en que jamás procurarán el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto que se suscitare entre ellas, cualquiera que fuese su naturaleza o su origen, por otros medios que no sean pacíficos”<sup>22</sup>.*

De este modo, el Pacto de la Sociedad de Naciones quedó mejorado y reforzado; sin embargo, el Pacto Briand-Kellog no estableció un mecanismo institucionalizado de sanciones para aquellos Estados que recurrieran a la guerra, sin embargo, estableció que el Estado que violara los supuestos establecidos en el Pacto quedaría fuera de la Sociedad de Naciones, tal es el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tras la agresión a Finlandia.

Por lo que se refiere al desarme, el artículo 8 del Pacto de la Sociedad de Naciones, reconocía que para el mantenimiento de la paz era necesaria la reducción al mínimo de armamentos nacionales, que fuera compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común<sup>23</sup>.

Por su parte, el artículo 9 del Pacto preveía la creación de una Comisión permanente consultiva para cuestiones militares, navales y aéreas. También, el Protocolo de Ginebra establecía que los

<sup>22</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**.- Op. Cit.- pg. 54

<sup>23</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 86



firmantes se comprometían a participar en la Conferencia de desarme, la cual sería convocada en Ginebra por el Consejo de la Sociedad de Naciones para el 15 de junio de 1925. Pero, el Protocolo de Ginebra no entró en vigor.

Otro de los pilares fue la seguridad, cuyo contenido era más político y, por ende, el susceptible de una mayor controversia. Determinó en buena medida la interpretación de los preceptos anteriores y del propio sistema de seguridad colectiva. La esencia jurídica de la seguridad radicaba en la solidaridad internacional y en la responsabilidad colectiva.

El artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones, establecía que sus miembros se deben respetar y mantener la integridad territorial y la independencia política contra toda agresión exterior. Asimismo, el artículo 11 constataba que toda guerra o amenaza de guerra interesaba a la Sociedad en su conjunto, la cual debía adoptar, por medio de la Asamblea y el Consejo, las decisiones adecuadas para garantizar la paz<sup>24</sup>.

Se estableció así un sistema punitivo contra aquel Estado que recurriera a la guerra, si contravenía la legalidad del Pacto de la Sociedad de Naciones. Este sistema de sanciones se basó en la asistencia mutua, y regulado por el artículo dieciséis del Pacto, en el que se contemplaron sanciones económicas y financieras, y medidas militares facultativas.

El cumplimiento de los objetivos dependía de la capacidad de compromiso de sus miembros y en especial de las grandes potencias, por ser ellas las que más peso tenían en la Sociedad de Naciones.

El mantenimiento de aquellas pautas y mecanismos de regulación de las relaciones entre los Estados, generaba un marco jurídico idóneo para dar un impulso a la codificación del Derecho Internacional. Como señalan Jose Luis Neila y Juan Antonio Carrillo, la Sociedad de Naciones no

---

<sup>24</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 86

fue concebida como un legislativo mundial, por lo cual los Estados recurrían a los tratados multilaterales para la realización y aceptación de un sistema de normas jurídicas internacionales<sup>25</sup>.

#### 2.2.4.2. Cooperación Internacional

La construcción de las condiciones para lograr la paz se concibió mediante un ingrediente indispensable, la cooperación entre todos los Estados miembros de la Sociedad de Naciones. La prevención de la guerra mediante el respeto a los Tratados de Paz y las garantías establecidas en el Pacto, se complementaban con un principio constructivo en el fomento a la paz: la cooperación internacional.

La Sociedad de Naciones no limitó su actuación en aspectos de carácter político para el mantenimiento de la paz y la prevención de la guerra, sino que reguló otros aspectos de construcción de paz, tales como las minorías nacionales; el régimen jurídico internacional de las colonias de los Estados vencidos; la cooperación institucionalizada en diferentes materias económicas, sociales, y técnicas; y, por último, la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

El régimen jurídico de las minorías internacionales, previsto en los Tratados de Paz, quiso hacer frente al hundimiento de tres imperios, el Imperio de los Hohenzollern, el Imperio de los Habsburgo y el Imperio de los Romanov. Una de las grandes cuestiones suscitadas con motivo de la balcanización del continente europeo fue el de las minorías, cuya protección recayó en la Sociedad de Naciones. La incorporación a los Estados de la Europa danubiana y balcánica, tras la transferencia de población que siguieron a la guerra, de grupos humanos que por su raza, lengua o religión diferirían de la mayoría de la población en la que quedaban insertos.

Las normas que integraron el sistema jurídico de las minorías, como lo señaló Pedro de Azcárate, recaen en los Tratados de Paz impuestos a los países vencidos entre 1919 y 1923: Tratado de Saint Germain con Austria, el 10 de septiembre de 1919; Tratado de Neuilly con Bulgaria, el 27 de noviembre de 1919; Tratado de Trianón con Hungría, el 4 de junio de 1920; y el Tratado de Lausana

<sup>25</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- *El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica*.- Op. Cit.- pg. 60; y Neila Hernández, José Luis.- *La Sociedad de Naciones*.- Op. Cit.- pg. 32

con Turquía, el 23 de julio de 1923. También recae en los tratados de minorías, concluidos por las Potencias Aliadas y Asociadas con los nuevos Estados, Polonia y Checoslovaquia; o con los Estados que habían extendido sus fronteras, Grecia, Rumania y Yugoslavia; en diversos tratados bilaterales, entre el que destaca la convención entre Alemania y Polonia de 1922, sobre la Alta Silesia; y por último, declaraciones unilaterales formuladas por Estados con motivo de su ingreso a la Sociedad de Naciones, Albania, Estados bálticos, Finlandia e Irak<sup>26</sup>.

La III Asamblea emitió y aprobó una declaración general de principios y derechos de las minorías, la cual fue la guía de la Sociedad. Indudablemente la regulación internacional de la minorías fue obra de los Tratados de Paz y de la Sociedad de Naciones.

El Pacto de la Sociedad de Naciones cimentó las bases jurídicas para la regulación internacional de las colonias de los Estados vencidos, mediante un sistema de mandatos. La asignación de aquellos territorios y poblaciones a las potencias mandatarias tuvo lugar durante los Tratados de Paz.

La potencia mandataria ejercería su encomienda en nombre de la Sociedad de Naciones, con fundamento en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, sobre la base de que *el bienestar y el desarrollo de los pueblos aún no capacitados para gobernarse por sí mismos constituía una misión sagrada de la civilización*<sup>27</sup>.

Uldaracio Figueroa define el Mandato como *"el sistema de administración con que la Sociedad de Naciones entregó a las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial los territorios coloniales de los países vencidos"*<sup>28</sup>.

El régimen de los Mandatos supuso una importante innovación respecto al Derecho de colonización del siglo XIX, en el que las relaciones de la metrópoli y la colonia no estaban reguladas por el Derecho Internacional. De esta manera, las potencias mandatarias adquirirían derechos y obligaciones respecto de la población y el territorio confiados en su Mandato.

<sup>26</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**.- Op. Cit.- pg. 56

<sup>27</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 89

<sup>28</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 63

El Pacto estableció tres categorías para agrupar los territorios coloniales de las potencias vencidas:

- Mandato clase A.- Fueron territorios que aspiraban y debían guiarse hacia la independencia. Estos territorios pertenecieron al Imperio Otomano. Se trataba de entidades virtualmente independientes que requerían del apoyo de un Mandatario para que los guiase en su administración hasta que se gobernaran por sí mismos. En esta situación se encontraron: Irak se independizó en 1932, Palestina, Transjordania hoy Jordania, los cuales fueron entregados a Inglaterra. Siria y Líbano fueron entregados a Francia.
  
- Mandatos clase B.- Por el grado de desarrollo de estos pueblos se exigía que el Mandatario asumiera la administración de los territorios y que garantizara la libertad de conciencia y religión. Dentro de esta clase de Mandatos se encontraban las ex colonias alemanas del África Central. Se prohibió a las Potencias Mandatarias la trata de esclavos, el tráfico de armas y alcohol, instalar bases militares y dar instrucción militar a los indígenas, excepto de policía y defensa de su propio territorio. En esta situación se encontraron Camerún y Togo, entregados a Francia.- Camerún Noroccidental, Togo Occidental y Tanganika, entregados a Inglaterra. Ruanda-Urundi a Bélgica.
  
- Mandato clase C. Aquellos territorios que eran puestos integralmente bajo la autoridad de un Mandatario para ser administrado bajo sus leyes y como parte integrante del territorio. En esta categoría se encontraron el África Sudoccidental (hoy Namibia), bajo mandato de la Unión Sudafricana (hoy Sudáfrica). Los Archipiélagos de las Marianas, Marshall y Carolinas, entregados a Japón. Samoa Occidental a Nueva Zelanda. Nueva Guinea a Australia y Nauru a Australia en nombre de Inglaterra<sup>29</sup>.

La Sociedad de Naciones controló y vigiló a las Potencias Mandatarias en el cumplimiento de sus actividades, a través de varios órganos internacionales: el Consejo de la Sociedad de Naciones, la Comisión Permanente de Mandatos y, eventualmente, la intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

---

<sup>29</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 42, Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales.**- Op. Cit.- pg. 65, y Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 57

### 2.2.5. Estructura Orgánica

Todos los principios, valores y propósitos sobre los que se cimentaba la seguridad colectiva, se materializaron en mecanismos institucionales, tanto de naturaleza política como técnica, que se convertirían en la estructura orgánica de la Sociedad de Naciones.

El tejido institucional de la Sociedad de Naciones se constituye de órganos centrales, órganos subsidiarios y organismos autónomos vinculados a la Sociedad<sup>30</sup>.

Los órganos centrales de la Sociedad estaban constituidos por, dos de naturaleza política, la Asamblea y el Consejo; y, uno de carácter técnico-administrativo, la Secretaría.

La Asamblea estaba compuesta por todos los miembros de la Sociedad y su naturaleza y funciones estaban especificadas en los artículos 3 a 5 del Pacto, cuya competencia era de carácter muy amplio ya que conocería de todos los asuntos que interesaran o afectaran a la Sociedad y de todos aquellos que afectarían la paz del mundo.

Se reuniría periódicamente, en épocas fijas y en cualquier otro momento que fuera preciso. Desde su primera reunión decidió hacerlo todos los años. Las decisiones deberían adoptarse por unanimidad, salvo cuando se tratara de cuestiones de procedimiento en que se resolvería por la mayoría de los miembros.

La Asamblea elegía por mayoría de votos a su Presidente, a seis Vicepresidentes y a los seis Presidentes de las Comisiones Principales, los cuales conformaban la mesa directiva. Para agilizar y racionalizar su actividad se constituirían seis Comisiones en las cuales todos los Estados tenían derecho a estar representados:

- La primera Comisión, sobre asuntos constitucionales y jurídicos;
- La segunda, de las organizaciones técnicas y cooperación intelectual;
- La tercera, de la reducción de armamentos;
- La cuarta, de las cuestiones presupuestarias de la Sociedad;

<sup>30</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 34

- La quinta, de los asuntos sociales y humanitarios;
- La sexta, de la admisión de nuevos miembros y asuntos políticos.

Las delegaciones de los Estados estaban compuestas por tres representantes, quienes no disponían de más de un voto.

De acuerdo con el artículo 4 del Pacto, el Consejo estaba constituido en principio por cinco miembros permanentes, a saber: Estados Unidos de América (que nunca se sentaron en la mesa del Consejo), el Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, una modificación en la composición se dio en el año de 1926, con la incorporación de Alemania, además de otros cuatro representantes de carácter no permanente de la Sociedad, entre ellos Bélgica, Brasil, España y Grecia cuyo número se incrementó a dos plazas adicionales en el año de 1922, con la inclusión de Uruguay y Suecia, en 1926 aumentó tres más para un total de nueve y en 1936 se volvió a incrementar para un total de once.

Sus funciones y competencias estaban delimitadas en los artículos 4 y 5 del Pacto. Cabe hacer mención que el Pacto de la Sociedad de Naciones definía la competencia del Consejo en los mismos términos que definía el de la Asamblea.

Sus reuniones serían cada vez que fuese necesario y al menos una vez al año. El Consejo decidió reunirse cuatro veces al año en reuniones ordinarias, aparte de las extraordinarias. El sistema de votaciones, al igual que la Asamblea, eran por unanimidad. Cada miembro tenía un representante y un voto.

La Secretaría, que era el órgano administrativo permanente cuya composición y funciones se establecen en el artículo 6 del Pacto, se conformaba por un Secretario General, Secretario adjunto, subsecretarios generales, quince secciones, nueve servicios interiores y oficinas administrativas con sede en Ginebra.

El Secretario General, elegido por la Asamblea, era el enlace entre la Organización y los Estados miembros. Tenía a su cargo: el registro de todo tratado o compromiso internacional de acuerdo con

el artículo 18 del Pacto; representaba a la Sociedad de Naciones en los contratos concluidos a su nombre; designaba con aprobación del Consejo, al Secretario Adjunto, Subsecretario y demás funcionarios de la Organización. El primer Secretario General fué el británico Sir James Eric Drummond, como se señala en el anexo II del Pacto.

Pablo de Azcárate, señala que Drummond consideró siempre como parte esencial de su administración la de organizar una Secretaría lo más eficaz posible, desde todos los puntos de vista y mantener su alto nivel de eficacia mediante una atención constante y minuciosa a todas sus actividades. Dos decisiones importantes contribuyeron a moldear el destino de la Sociedad: por un lado, la de abandonar el sistema tradicional de aceptar funcionarios prestados de las administraciones nacionales y sustituirla por funcionarios de formación internacional; y por el otro, el proceder a la selección de ese personal para que cumpliera con el perfil adecuado tanto moral como intelectualmente<sup>31</sup>.

El Secretario General duraba diez años en sus funciones y quien más tiempo estuvo al frente de la Secretaría fue el escocés Sir Eric Drummond, quien fue reelegido al término de su mandato y renunció el 23 de enero de 1932. Lo sucedió el francés Joseph Avenol, quien renunció el 31 de agosto de 1939. A su vez lo sucedió el británico Sean Lester, quien permaneció en el cargo hasta el 6 de abril de 1946. Los idiomas oficiales de trabajo fueron el inglés y el francés.

Los órganos subsidiarios del sistema estaban divididos en los de carácter eminentemente político y los de carácter técnico. Los órganos subsidiarios políticos desempeñaron una actividad encaminada a facilitar la prevención y solución de conflictos políticos y jurídicos susceptibles de poner en peligro la paz.

La Sociedad procedió a la creación de órganos *ad hoc* para agilizar sus propias tareas, entre ellos se encuentran la Comisión Consultiva Permanente sobre cuestiones militares, navales y aéreas; la Comisión Permanente de Mandatos como órgano consultivo que junto con la Corte Permanente de Justicia Internacional debía velar por el correcto cumplimiento del nuevo régimen jurídico; el Comité de Minorías, conformado por miembros del Consejo.

<sup>31</sup> Cfr. Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- **ONU siglo XX, año 1946-1966.**- Op. Cit.- pg. 74

Entre los órganos subsidiarios técnicos, mediante los cuales se intentaba racionalizar la administración internacional y la cooperación técnica, deben distinguirse las organizaciones técnicas y las comisiones técnicas permanentes. Como señala José Luis Neila, la diferencia era más de forma que de fondo, ya que las organizaciones tenían una estructura más compleja y en torno a ella actuaban una serie de órganos suplementarios<sup>32</sup>. Los campos donde desplegaron sus actividades fueron muy variados y de diversa naturaleza humanitaria, financiera y económica. Entre aquellas instituciones se encontraban: la Organización de Comunicaciones y Tránsito, constituida en 1921; la Organización de la Salud, creada en 1923; la Organización Económica y Financiera, conformada en 1923; la Organización de Cooperación Internacional, de 1931; y por último, una serie de comisiones, entre ellas: la Comisión del Opio, 1921 y la Comisión Consultiva de Cuestiones Sociales, 1922.

Como parte del tejido institucional de la Sociedad de Naciones aparecen una serie de organismos autónomos de origen y naturaleza diversa que tienen vínculo con aquélla.

Tal es el caso del Tribunal Permanente de Justicia que celebró su primera reunión el 30 de enero de 1922. Su jurisdicción era facultativa como lo hemos señalado anteriormente, salvo aquellos casos que las partes establecieran y aceptaran que su jurisdicción fuera obligatoria mediante declaración especial. El Tribunal fué una pieza importante en la solución pacífica de controversias, el cual logró que una gran cantidad de acuerdos internacionales incluyesen una cláusula que reconocía su jurisdicción.

La Asamblea XXI de la Sociedad de Naciones, por la resolución adoptada el 18 de abril de 1946, declaró la disolución de la Corte, que dejó de existir al día siguiente, 19 de abril. En el curso de su existencia, la Corte Permanente de Justicia Internacional emitió 32 sentencias, 200 ordenanzas, y 27 opiniones consultivas<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 43

<sup>33</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2001, pg. 327



Otro ejemplo es la Organización Internacional del Trabajo, cuya creación respondía a la convicción de que la paz era inseparable de la justicia social y a una tendencia manifiesta hacia la protección de las condiciones sociales y laborales de los trabajadores a través de convenios internacionales.

La estructura de la Organización Internacional del Trabajo comprendía una conferencia anual, en donde las delegaciones de los Estados parte estaban representados por cuatro miembros, dos del Gobierno, uno de los trabajadores y uno de los patronos. En opinión de Juan Antonio Carrillo esta estructura fue una de las innovaciones más importantes introducidas por la Organización Internacional del Trabajo<sup>34</sup> ya que rompía con el esquema interestatal, rasgo fundamental del orden internacional.

El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo estaba formado por veinticuatro miembros, de acuerdo a la composición tripartita, doce representaban a los gobiernos, seis a los patronos y seis a los trabajadores. La Oficina del Trabajo, con sede en Ginebra, estaba integrada por funcionarios internacionales y cuyo primer Director General fue el francés Albert Thomas, quien permaneció en su cargo de 1919 a 1932.

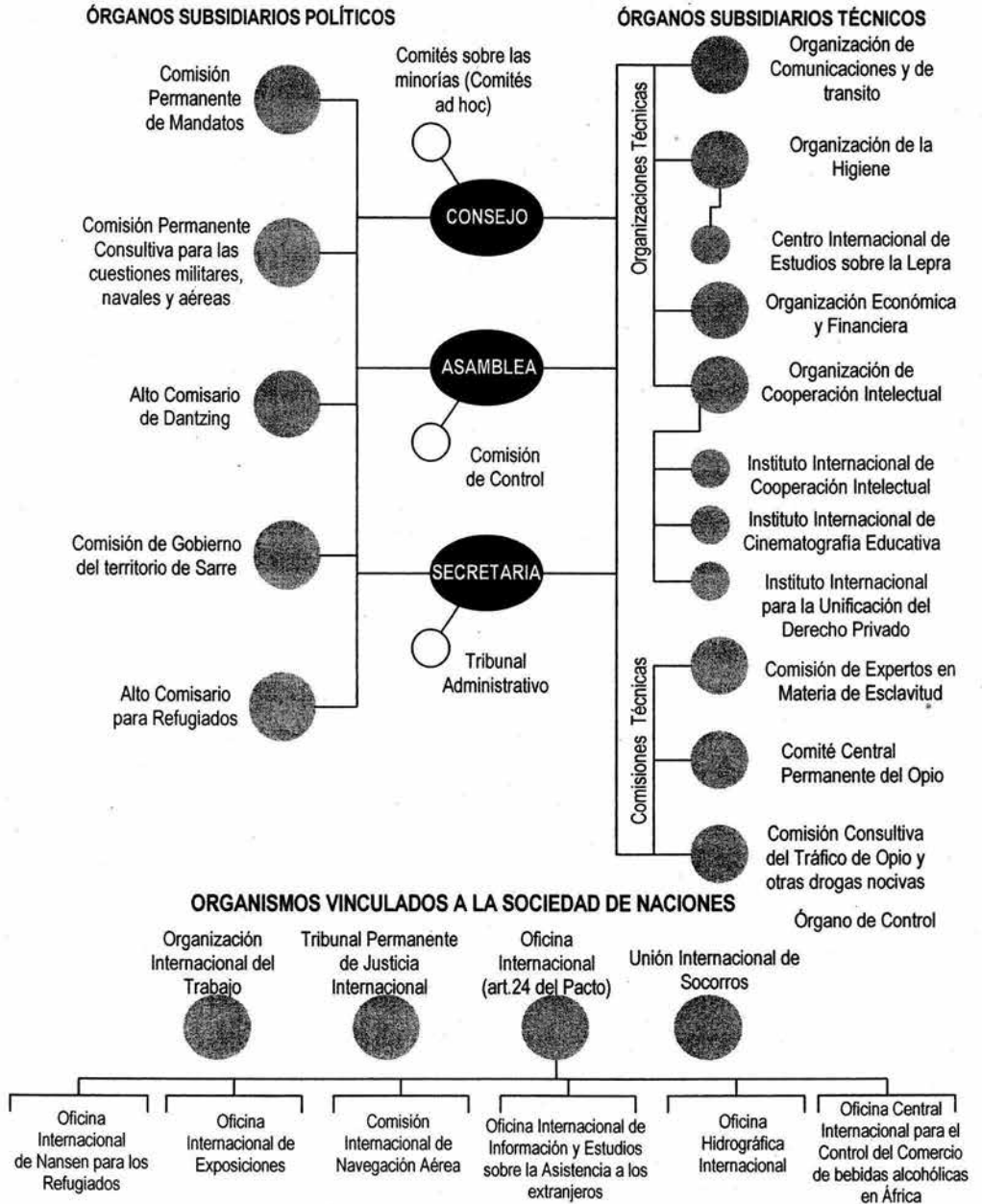
En el próximo cuadro se desarrolla de forma gráfica el organigrama de la Sociedad de Naciones compuesto por tres órganos principales los cuales son: la Asamblea, el Consejo y la Secretaría, así como los órganos subsidiarios políticos y órganos subsidiarios técnicos de los que ya hemos mencionado su estructura y funciones.

También se mencionan los organismos vinculados a la Sociedad de Naciones como son: la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, la Oficina Internacional y las diferentes oficinas que la componen y la Unión Internacional de socorros.

---

<sup>34</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 59

### ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES



Fuente:<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Cfr. Gerbert, Pierre-Gheballi, Victor-Yves-Mouton, Marie Renée: Société des Nations et Organisation des

### 2.2.6. Períodos de importancia

La vida de la Sociedad de Naciones puede dividirse en cuatro períodos de importancia, los cuales van de 1920 a 1924, de 1924 a 1931, de 1931 a 1936 y de 1936 a 1939.

El primer período entre 1920 a 1924, se consideró de formación y construcción de la Organización. Durante este tiempo se establecen las estructuras para dar vida a la letra de los Tratados de Paz y construir la Sociedad de Naciones, cuya actividad se dirigió principalmente en el cumplimiento de los acuerdos de paz, la puesta en marcha del sistema de seguridad colectiva y la construcción y reconstrucción de Europa y las condiciones de paz mediante la cooperación.

Durante este período, la Sociedad de Naciones conoció de una serie de controversias, de las cuales cabe destacar la disputa por Vilna entre Polonia y Lituania, la división de Alta Silesia entre Alemania y Polonia o el incidente de Corfú entre Grecia e Italia. También patrocinó diversas conferencias que contribuyeron al fortalecimiento de la paz.

Con relación a la regulación del mapa europeo, la Sociedad de Naciones intervendría directamente mediante la organización de la administración internacional del territorio del Sarre y Dantzing. El Tratado de Versalles, estableció que Sarre quedaría bajo tutela de la Sociedad de Naciones, por un período de quince años, transcurridos los cuales se determinaría mediante plebiscito la continuación de dicha administración o pasaría a formar parte de Francia o Alemania. Se acordó que el puerto de Dantzing quedaría constituido como ciudad libre bajo el control de la Sociedad de Naciones y la supervisión del alto comisionado, con órganos políticos autónomos y su propia Constitución.

Se consideró como un primer éxito el asunto de Alta Silesia. En agosto de 1921, el Consejo Supremo de la Conferencia de Paz, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la división de la Alta Silesia entre Alemania y Polonia, decidió que se sometiera al Consejo de la Sociedad de Naciones para que emitiera su opinión. El Consejo nombró un Comité con la misión de crear un plan conjunto para la división del territorio que había sido objeto de plebiscito.

---

Nations Unies, París, Editions Richelieu, 1973, pág. 386. En : Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 35

El Comité llegó a un acuerdo en donde se contenían, además de la división del territorio, una serie de disposiciones relativas a la solución de problemas que planteaba dicha división. El obstáculo principal se refería al territorio denominado el triángulo, en el que estaba concentrado el conjunto industrial, minero y siderúrgico más importante de la Alemania oriental anterior a la guerra de 1914-1918.

El 15 de mayo de 1922, se firmaba la Convención germano-polaca de la Alta Silesia o Convención de Ginebra, con 606 artículos. Dicho documento fué la base que constituyó la solución de innumerables y complejos problemas económicos, políticos y sociales a que dió lugar la partición de la Alta Silesia.

En el segundo periodo, de 1924 a 1931, la Sociedad de Naciones obtiene sus principales realizaciones y logros. En la opinión de José Luis Neila una serie de factores ilustran el nuevo horizonte internacional, en primer término, una favorable coyuntura económica que pondría fin a la crisis económica de la posguerra, en segundo lugar, una serie de políticos que configurarían un sello personal a la diplomacia del entendimiento y en tercer lugar, una mejoría en las relaciones de las grande potencias: la aproximación entre Francia y Gran Bretaña, el entendimiento entre Alemania y Francia, entre otros aspectos<sup>36</sup>.

Durante este tiempo, los esfuerzos de la Sociedad de Naciones se situaron especialmente en el desarrollo de un Protocolo para el arreglo pacífico de conflictos internacionales cuya denominación refleja su naturaleza jurídica, complementaria al Pacto de la Sociedad de Naciones.

Las lagunas del Pacto de la Sociedad de Naciones sobre arreglo pacífico de controversias explican las tentativas que se hicieron a la materia. Una de las más importantes fue el Protocolo para el Arreglo Pacífico de Conflictos Internacionales o Protocolo de Ginebra, adoptado por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones el 2 de octubre de 1924, con la intención de fortalecer los tres pilares de la seguridad colectiva, es decir, el arbitraje, la seguridad y el desarme. Fue firmado por catorce Estados el Protocolo no llegó a entrar en vigor, consecuencia de la principal oposición del

---

<sup>36</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 53

gobierno británico. En la opinión de Juan Antonio Carrillo el Protocolo excedía su perfeccionamiento jurídico en contraste con las exigencias del realismo político<sup>37</sup>.

A pesar de esto, las expectativas del Protocolo de Ginebra se llevaron hasta los Acuerdos adoptados en Lorcano, en octubre de 1925, cuyo punto final comprendía un tratado de garantía mutua entre los Estados. La firma del Pacto de Lorcano comprometía a las potencias signatarias a mantener la distensión general, solucionar todo tipo de problemas económicos y políticos, y fomentar el desarme en el marco de la Sociedad de Naciones.

El Pacto de Lorcano comprendía cinco acuerdos; el primero de ellos, era el Pacto del Rhin firmado entre Alemania, Bélgica, Francia y Gran Bretaña. Los otros cuatro acuerdos eran tratados firmados de forma separada entre Alemania con Bélgica, Checoslovaquia, Francia y Polonia. Esto acercó a Alemania a la Sociedad de Naciones en 1926, donde ocuparía un asiento permanente en el Consejo.

El camino hacia la construcción de un sistema de seguridad colectiva dió un importante paso al firmarse el Pacto de París o Pacto Briand-Kellog, firmado el 27 de agosto de 1928. La iniciativa de este Pacto se debe a Aristides Briand, Ministro francés de Asuntos Exteriores, quien sugirió a los estadounidenses la firma de un acuerdo bilateral de renuncia a la guerra; sin embargo, fué replanteada por Frank B. Kellog, Secretario de Estado de los Estados Unidos, para que el planteamiento se extendiera a todos los Estados y su aplicación fuera de carácter universal.

Tal Pacto fue la primera norma internacional que prohibía la guerra y establecía la obligación del arreglo pacífico de controversias. Sus signatarios originales fueron los Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Japón e Italia, junto a los signatarios del Pacto de Lorcano.

La unificación del Pacto de París con el Pacto de la Sociedad de Naciones fue encargado a una Comisión, puesto que si el primero prohibía la guerra, el segundo reconocía la legalidad y la justicia de ciertas guerras.

---

<sup>37</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 50

En 1927 el Comité de Arbitraje y Seguridad creó un instrumento vinculatorio de la prohibición de la guerra y la solución pacífica de disputas, al aprobarse por la Asamblea de la Sociedad de Naciones el 28 de septiembre del mismo año, el Acta General para el Arreglo Pacífico de las Diferencias Internacionales o Acta General de Arbitraje. Su objetivo era facilitar y generalizar el arreglo pacífico de controversias, a partir de tres procedimientos: la conciliación, el arreglo judicial y el arbitraje.

El desarrollo de la cooperación técnica multilateral durante la segunda mitad de la década de los veinte, estimuló el anhelo de la Sociedad por promover la justicia económica y social. En mayo de 1927, tenía lugar en Ginebra la Primera Conferencia Económica Mundial, una de las grandes conferencias convocadas durante ese año, las otras fueron la Conferencia General sobre Comunicaciones y Tránsito, la Conferencia Internacional de Prensa y la Conferencia sobre la Prohibición de Importaciones y Exportaciones.

Sin embargo, el ensombrecimiento del panorama económico, como consecuencia de la crisis de 1929 y la exacerbación de los nacionalismos económicos a que dio lugar, enterraron las propuestas generadas desde Ginebra.

El tercer período, de 1931 a 1936, se vió claramente marcado por la agudización de los conflictos internacionales y los efectos de la crisis económica mundial.

La crisis de los años treinta en las relaciones internacionales muestra diferentes aristas. En primer lugar, la crisis del 24 de octubre de 1929 con el desfondamiento bursátil de Wall Street, cuyos efectos se manifestarían a partir de 1931, en este nuevo horizonte económico la Conferencia de Lausana de 1932, aprobó la cancelación de las reparaciones alemanas. En segundo lugar, el sentimiento general de la crisis se manifestó a través de los medios de comunicación de la época en un amplio número de ensayos y reflexiones sobre el peligro de un nuevo conflicto general, el cual se filtraría en el seno de la Sociedad de Naciones. En último lugar, el sistema de seguridad colectiva se canalizaría a través de una línea de tensión, entre los Estados revisionistas del *status quo* de la posguerra y los defensores del orden surgido de la Paz de París.

La Sociedad de Naciones tenía que hacer frente a tres eventos cuya naturaleza marcaría el futuro de la Sociedad: Japón y el Conflicto de Manchuria; el revisionismo alemán hacia las cláusulas de Versalles; y la crisis de Abisinia, en donde estaba involucrado Italia.

La ocupación japonesa de Manchuria el 18 de septiembre de 1931, como subraya Frank P. Walters fue el primer desafío realizado por una gran potencia a los presupuestos morales y políticos del Pacto. Por un lado, se violó el Tratado de las Nueve Potencias firmado en 1922, por el que Japón aceptaba el principio puerta abierta en China y se comprometía a respetar su integridad y, por otro, el Pacto Briand-Kellog<sup>38</sup>.

A principios de septiembre de 1933, Japón ya había creado y reconocido el nuevo Estado de Manchukuo. La Asamblea de la Sociedad de Naciones presenta un informe que condena la acción de los japoneses por haber recurrido a la fuerza antes de agotar todos los medios pacíficos para resolver la controversia y juzgaba que Manchukuo no se cimentaba sobre ninguna base legal, por lo que no reconocía el nuevo *status quo*. La consecuencia que produjo este informe y la condena, fué que Japón se retiró de la Sociedad de Naciones el 27 de marzo de 1933.

El revisionismo alemán hacia las cláusulas del Tratado de Versalles se manifestó en los ámbitos militar, territorial y el problema de las minorías.

De acuerdo al Pacto de Versalles, la primera tarea en materia militar debería ser el desarme general de Alemania, en este sentido, se inauguró la Conferencia de Desarme en Ginebra, Suiza, el 2 de febrero de 1932. Los puntos de importancia sobre los que trataba, oscilaron entre las posturas francesas que conferían un carácter prioritario a la seguridad sobre el desarme y la postura alemana de la paridad de armamentos.

Los soviéticos insistieron en el desarme total e inmediato, las propuestas británicas fueron un tanto más concretas y realistas que los franceses, su enfoque discurrió en establecer bases de negociación sobre partidas técnicas, concretas y con fórmulas como el desarme selectivo; por su parte, las pequeñas y medianas potencias fueron, en términos generales, críticas hacia la actitud de

<sup>38</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 61

las grandes potencias, aunque estas oscilaron entre sus propios intereses o conjuntos de intereses y según las coyunturas.

El 14 de octubre Alemania se retiró temporalmente de la Conferencia de Desarme, su regreso al Consejo se produjo en el momento en que se estableció un marco de igualdad de derechos y obligaciones en materia de desarme. La negativa francesa de aceptar el Plan Mac Donald<sup>39</sup>, presentado en marzo de 1933 y que atribuyó la igualdad a Alemania en un plazo de cinco años, antecedió la retirada definitiva de esta última de la Conferencia y su retirada cinco días más tarde de la Sociedad de Naciones.

El rearme que sucedió al fracaso de la Conferencia de Desarme se concretó, en primera instancia, en la violación de las cláusulas militares del Pacto de Versalles por parte de Alemania. El 16 de marzo de 1935, el Gobierno alemán anunció el restablecimiento del servicio militar obligatorio.

Asimismo, el revisionismo alemán se dirigió hacia las cláusulas territoriales y la situación de las minorías, el pacto de no agresión firmado el 26 de enero de 1934, entre Polonia y Alemania, provocó la desvinculación de Varsovia respecto de los tratados de minorías de 1919, ya que se denunció el carácter discriminatorio de las obligaciones impuestas a los nuevos países europeos. El desmantelamiento de los territorios que hasta ese momento se encontraban bajo control internacional que pertenecían a Alemania (Sarre y Dantzing), y las cláusulas de desmilitarización del Rin, precisadas en Versalles y garantizadas en Lorcano.

El futuro de Sarre se definió mediante un plebiscito el 13 de enero de 1935. El resultado electoral se saldó con una mayoría a favor de la incorporación del territorio a Alemania. Simultáneamente la situación de Dantzing ilustra claramente el desmoronamiento del orden internacional de la posguerra. Como señala José Luis Neila, la estrategia política de respaldo económico y financiero del Reich a los nacional-socialistas de la ciudad, que habían ascendido al poder en mayo de 1933,

---

<sup>39</sup> Las propuestas de desarme anglosajonas, que contenían técnicas y fórmulas como el desarme selectivo, se encontraban el Plan Jhon Simon y Plan Mac Donald (por Gran Bretaña) y Plan Gibson y Plan Hoover (por los Estados Unidos). Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 64



permitió el debilitamiento político de la Sociedad de Naciones, hacer de la ciudad libre un estado nacional-socialista y proceder a la asimilación por parte de Alemania<sup>40</sup>.

La violación de Lorcano, por parte de Alemania, puso de manifiesto el debilitamiento de concertación de las grandes potencias que logró la pacificación de los ánimos de Europa en los años veinte.

Por su parte, la diplomacia francesa propuso a los soviéticos la concertación de un Lorcano Oriental, con el cual se pretendía garantizar un orden territorial en Europa Central y Oriental, la asistencia entre ambos Estados y la conclusión a través de un Acta General que armonizase los principios del Pacto de la Sociedad de Naciones<sup>41</sup>.

En este contexto, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se incorporaría a la Sociedad de Naciones y la firma del Pacto entre franceses y soviéticos se cristalizaría el 2 de marzo de 1935. La posterior ratificación fué el pretexto al que se acogió Hitler para liberarse de los compromisos asumidos en Lorcano y violar, una vez más, las cláusulas del Pacto de Versalles. El 7 de marzo del mismo año, Alemania comunicaba a los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Bélgica que el Pacto soviético-francés, era incompatible con Lorcano, por lo que de inmediato tenía lugar la remilitarización en Renania<sup>42</sup>.

El desmantelamiento de Lorcano coincide con la crisis de Abisinia, lo cual supondría la quiebra de la seguridad colectiva. El primer episodio de la crisis de Abisinia se visualizo en el incidente de Ual-Ual el 5 de diciembre de 1934, entre tropas de Negus y el ejercito del Duce, un territorio ubicado entre la Somalia italiana y Etiopia, pero bajo la soberanía de esta última<sup>43</sup>.

El emperador etiope Hailé Selassié<sup>44</sup> recurre a la Sociedad de Naciones. La Sociedad comprometía su prestigio y sería una prueba de la eficacia de la seguridad colectiva. Francia por su parte,

<sup>40</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 66

<sup>41</sup> *Ibidem.*- pg. 67

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> "(...) emperador de Etiopía (1930-1974). Regente y heredero del imperio (1916), el ras Tafari Makonnen fue proclamado rey (negus) en 1928 y se convirtió en emperador en 1930 con el nombre de Hailé Selassié I. Exiliado (1936) durante la invasión italiana y refugiado en Gran Bretaña, volvió a Etiopía con las tropas aliadas (1941). El ejército lo derroco en 1974". **Diccionario el pequeño Larousse ilustrado.**- México, D.F.- 2004, pg. 1380

mantenía una posición permisiva debido a la mejoría de sus relaciones diplomáticas con Italia, la posición británica fué más reticente, debido a que el asentamiento italiano en Etiopía podía afectar sus intereses en el Hinterland del Nilo y amenazar de alguna manera la ruta hacia la India.

Tras la negativa inicial italiana a aceptar el procedimiento de mediación bilateral del Tratado italo-etíope de 1928, el gobierno etíope apeló, en enero de 1935 al Consejo, para que el incidente se solventara por medio del arbitraje. La diplomacia italiana resolvió la aceptación de la comisión mixta de arbitraje prevista en el Tratado italo-etíope, con la finalidad de prepararse militarmente y ponerse al abrigo de cualquier iniciativa de la Sociedad.

En septiembre de 1935, se hizo pública la sentencia de la Comisión de Arbitraje. Cuando el Consejo adquirió mayor protagonismo en la solución del conflicto, la diplomacia italiana cambió su táctica, mediante un Memorando presentado al Consejo en el que se justificó la acción italiana y desprestigió la legitimidad del Gobierno etíope.

El Consejo, ante la reticencia de la mayor parte de sus miembros a desatar las hostilidades en contra de Italia por haber incumplido los acuerdos, instó por la vía del apaciguamiento y mediación a través de un comité especial. El comité estaba integrado por representantes de España, Francia, Gran Bretaña, Portugal y Turquía y su objetivo era establecer nuevas bases de negociación.

Las hostilidades se desencadenaron finalmente el 3 de octubre de 1935, en este sentido se manifestó el Consejo tras constatar que Italia violó sus compromisos establecidos en el artículo 12 del Pacto de la Sociedad por haber recurrido a la guerra y, en consecuencia, la Sociedad podría establecer las sanciones establecidas en el artículo 16 del mismo Pacto. En la sesión de la Asamblea<sup>45</sup>, cincuenta de los cincuenta y cuatro Estados se manifestaron a favor de la aplicación de las sanciones correspondientes<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Cuando este tema se discutía en la Asamblea, México, por conducto de su delegado en Ginebra, Suiza, don Isidro Fabela, se pronunció solidario con Etiopía, el cual denotó que "defendería los derechos abisinios en cualquier circunstancia que fueran o pretendieran ser conculcados" y condenó de paso la agresión italiana. Cfr. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas**.- Edit. Manuel Porrúa, Colección Jurídica - Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 1984, pg. 33

<sup>46</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 69

Las primeras medidas se adoptaron entre los días 11 y 19 de octubre, se aplicó el embargo de material de guerra a Italia y la prohibición de préstamos y créditos bancarios al Gobierno italiano. Sin embargo, este sistema de sanciones no se aplicó con rigor, debido a la ausencia de grandes potencias económicas como los Estados Unidos de América y por las reticencias de algunas otras naciones como Francia y Gran Bretaña a la inclusión de productos determinantes como el petróleo.

Italia alcanza la victoria el 9 de mayo de 1936, al lograr la incorporación a su territorio de Etiopía, posteriormente el levantamiento de sanciones en el mes de julio, sepultaron definitivamente el sistema de seguridad colectiva y la credibilidad de la Sociedad de Naciones<sup>47</sup>.

Durante este período sucedieron una serie de acontecimientos en el contexto internacional que se sumarían a la agudización de la crisis prebélica, entre ellos la Guerra Civil española de 1936-1939. Entre los conflictos hispanoamericanos que ocuparon la atención del Consejo se destacan la llamada guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay, y sobre el trapecio de Leticia entre Colombia y Perú.

El cuarto y último período, de 1936 a 1939, se consideraría como el ocaso de la seguridad colectiva y por ende de la Sociedad de Naciones ante la situación internacional dominado por el inminente desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial.

La parálisis se visualizaba en sus instituciones políticas fundamentales, el Consejo y la Asamblea, por el contrario de una autonomía y vitalidad en las instituciones y las actividades de cooperación técnica.

Los primeros signos del ocaso de la Sociedad de Naciones se reflejan ante la Guerra Civil española, tras su estallido el 18 de julio de 1936, en el que el Gobierno republicano solicitaba a la Sociedad de Naciones el poner fin a la intervención extranjera, sin embargo, esta cuestión quedaría en manos de las grandes potencias en el seno del Comité de No Intervención en Londres. La misma suerte corrió el Gobierno chino tras la agresión japonesa, quien quedaría en manos del Comité del Lejano Oriente, donde intervinieron los signatarios del Tratado de las Nueve Potencias.

---

<sup>47</sup> Cfr. Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- **ONU siglo XX, año 1946-1966.**- Op. Cit.- pg. 92

La parálisis institucional fue casi absoluta en los actos de fuerza perpetrados por Alemania e Italia, unidos a través del Eje Roma-Berlín y el Pacto Anti-Komintern, que acapararon la atención política entre 1938 y 1939. Hitler consumó los objetivos establecidos el 5 de septiembre de 1937, respecto a la cuestión de los alemanes que vivían en Austria y los Sudetes de Checoslovaquia. La unión austro-alemana se consumaría el 13 de marzo con la entrada de las tropas alemanas a territorio austriaco. Solo el Gobierno mexicano<sup>48</sup>, se manifestó para hacer un llamamiento a la Sociedad de Naciones, el día 18 del mismo mes y año, Austria dejaría de ser parte de la Sociedad.

Los tres millones de alemanes en los Sudetes, se saldaría con el desmembramiento de Checoslovaquia entre septiembre de 1938 y marzo de 1939. Hitler invocó el tema de las minorías, elevó en un discurso en Nuremberg el tono de sus reivindicaciones, al plantear la anexión a Alemania en lugar de la autonomía<sup>49</sup>.

El último capítulo de la crisis checoslovaca acontecería en marzo de 1939, cuando Hitler decidió intervenir política y militarmente. Tras la entrada de tropas alemanas a Praga, se estableció el Protectorado de Bohemia (parte occidental de la República Checa). Eslovaquia se convertía en un Estado independiente, mientras Polonia ocupó Teschen y Rumanía invadía Rutenia.

Los miembros de la Sociedad de Naciones fueron espectadores pasivos en la controversia germano-checoslovaca. En septiembre de 1938, en el seno de la Asamblea, se abordó en profundidad las posibles reformas al Pacto, la mayor parte de los Estados miembros repudiaron de forma tajante las sanciones establecidas en el artículo 16, lo que aseguraba el abandono de la seguridad colectiva y la crisis definitiva de la autoridad política del Consejo y la Asamblea. Frank P. Walters afirma que

---

<sup>48</sup> En la Carta dirigida por el Lic. Isidro Fabela, representante de la delegación mexicana en la Sociedad de Naciones, al Presidente de México Lázaro Cárdenas, desde Ginebra, Suiza, de fecha 16 de septiembre de 1939, se refiere a tal invasión en los siguientes términos. En la conquista de Austria, Hitler la había previsto y la preparó en forma tan bien estudiada y admirablemente ejecutada que en unos cuantos días le permitió ocupar el país y regular los servicios públicos, sustituyendo a funcionarios sospechosos, es decir, a patriotas austriacos y judíos, por gente de su plena confianza. Austria fue así dominada sin que las grandes potencias ni la Sociedad de las Naciones, excepto México, protestaran por la supresión de un Estado independiente miembro de la Liga. Fabela, Isidro.- **Cartas al Presidente Cárdenas.**- Edit. Offset Altamira Artículo 123-133.- México, D.F.- 1947, pg. 217-218

<sup>49</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 72

sólo fue una parte de la desintegración política que sobrevino sobre Europa en vísperas de la Segunda Guerra Mundial<sup>50</sup>.

La crisis de los órganos políticos de la Sociedad cedió el paso a las instituciones técnicas quienes adquirieron mayor dinamismo y una autonomía cada vez mas creciente. Estas instituciones dependían de la Secretaría, que les dotaba de infraestructura administrativa.

El francés Joseph Avenol, Secretario de la Sociedad de Naciones, sometió a estas instituciones a un control rígido y centralizado de su actividad, se encaminó a los objetivos de la seguridad colectiva<sup>51</sup>.

Un episodio de importancia en este período fué la expulsión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a finales de 1939, tras la invasión a Finlandia.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones pasó a ser una sombra en las relaciones internacionales y celebró en Ginebra, Suiza su última reunión XXI, entre el 8 y 18 de abril de 1946, aunque su disolución final tendría lugar hasta el 17 de julio del año siguiente.

### 2.2.7. Balance

El 31 de julio de 1947, la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente y traspasó sus experiencias y bienes a la Organización de las Naciones Unidas.

Un balance de la existencia de la Sociedad de Naciones durante sus veinticinco años de vida, se podría circunscribir en los aportes que esta Organización Internacional legaba en el plano de la seguridad colectiva y el intento de la construcción de condiciones de paz mediante la colaboración internacional.

Si al final de su existencia no fué exitosa en el cumplimiento de sus principales objetivos y su fracaso llevaría al desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial, se vincula directamente con que su vida dependía de la voluntad de los Estados miembros y principalmente de las Grandes Potencias.

<sup>50</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Op. Cit.- pg. 72

<sup>51</sup> *Ibidem.*- pg. 73

Por otro lado, los intereses políticos, económicos y militares de los Estados miembros giraron en torno a sus propios beneficios, se constituyeron a través de alianzas y acciones, que en el fondo violaban el espíritu del Pacto.

El significado de la labor de la Sociedad de Naciones puede sintetizarse en el valor de su persistencia, el alcance de sus principios y su sistema de procedimientos, que sirvieron de base en la vida internacional posterior.

El balance de actividad de la Sociedad se enmarca en las siguientes conclusiones:

- La Sociedad de Naciones fué el primer organismo con carácter universal, que construyó los cimientos sobre los que se edificaría la sociedad internacional contemporánea. No tuvo una competencia política directa como organización internacional por ser la única con tendencia universal.
- Representó una etapa importante para el Derecho Internacional. Como bien señala Juan Antonio Carrillo, la Sociedad de Naciones introdujo importantes cambios en el sistema internacional, no alteró la estructura interestatal de sus miembros, ya que no fue concebida como una instancia superior a los Estados, sino que dependía directamente de ellos<sup>52</sup>.
- El sistema internacional introdujo cambios para la modernización de las relaciones internacionales cuyas manifestaciones más importantes fueron la institucionalización de las negociaciones multilaterales; el perfeccionamiento de técnicas de cooperación internacional en las áreas política, económica, social, técnica y cultural; instauración de una función pública independiente de los Estados, es decir, con vida jurídica propia.
- Desde la creación de la Sociedad de Naciones, sus fundadores partieron con una ideología realista de pluralidad de Estados soberanos, independientes y en igualdad de condiciones conforme a Derecho, aunque es claro que las potencias vencedoras de la guerra tenían una posición hegemónica en el sistema internacional.

<sup>52</sup> Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica.**- Op. Cit.- pg. 65

- La estructura orgánica de la Sociedad de Naciones recogió, en gran medida, los avances alcanzados en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907; la Asamblea fué la representación de todos los Estados miembros, el Consejo era un Concierto de las grandes potencias y, el secretariado estuvo inspirado por las Uniones Administrativas<sup>53</sup>, aunque esta Secretaría estaba dotada de un estatuto internacional. Por su parte, la Sociedad de Naciones heredaba la esencia de su propia estructura institucional a la Organización de las Naciones Unidas.
- Las grandes potencias, tanto en la Sociedad de Naciones como en la Organización de las Naciones Unidas, han mantenido una posición privilegiada. El sistema de sanciones es inoperante cuando se vincula directa o indirectamente una de las grandes potencias.
- Los objetivos de paz y seguridad internacionales se pretendieron alcanzar a través de la cooperación institucionalizada de los Estados. Ambos objetivos han sido prioritarios tanto para la Sociedad de Naciones como para la Organización de las Naciones Unidas.
- Uno de los avances significativos fué el obligar a los Estados de rendir cuentas ante organismos internacionales, esto se ejemplifica claramente con el sistema de Mandatos establecido en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones. La Sociedad de Naciones llevó una actividad de control y vigilancia de las actividades encomendadas a las potencias Mandatarias y éstas de rendir informes de su actuación.
- Entre los miembros de la Sociedad de Naciones cabe destacar la participación de un gran número de Estados que pertenecen al continente americano, entre ellos, 16 miembros originarios (véase anexo I), y la posterior incorporación de Costa Rica en 1920, la República Dominicana en 1924, México en 1931<sup>54</sup> y Ecuador en 1934<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> En el siglo XIX, surgieron diversos entes internacionales de carácter técnico—la Comisión del Danubio en 1856, la Unión Telegráfica Internacional en 1865 y la Unión Postal Universal en 1874 entre otros varios—las cuales fortalecieron, con esto, un espíritu de interdependencia de los Estados. Cfr. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 15

<sup>54</sup> Cabe señalar que si México ingresó a la Sociedad de Naciones—aceptado por unanimidad, su adscripción al ente mereció una especial reserva y rechazo por la Doctrina Monroe, la cual se encontraba legitimada en el

El balance de la Sociedad de Naciones se concluirá con las palabras de Pablo de Azcárate, de a sus recuerdos y reflexiones sobre la Sociedad de Naciones en 1966:

*"Basta contemplar lo que ha ocurrido durante esos veinte años, y lo que está ocurriendo ante nuestros propios ojos actualmente, para comprender el gran error de quienes se empeñaban en ver en la Sociedad de Naciones el remedio absoluto y definitivo contra la guerra. Hoy salta a la vista de manera incontrovertible que un objetivo de tan inmenso alcance histórico no podrá ser obtenido de una vez y de golpe, sino que será resultado de un largo proceso lleno de alternativas, de avances y retrocesos, de éxitos y fracasos, a lo largo del cual la guerra se irá eliminando de la vida internacional progresiva y paulatinamente"<sup>56</sup>.*

---

texto mismo del Pacto como una "inteligencia regional". Cfr. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 23

<sup>55</sup> Cfr. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones**.- Op. Cit.- pg. 27

<sup>56</sup> *Ibidem*.- pg. 83



## CAPÍTULO TERCERO

### LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

---

#### 3.1. Antecedentes

A pesar de los años de experiencia de la Sociedad de Naciones, ésta no logró evitar el desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial; sin embargo, dejó los cimientos sobre los que se debía edificar la nueva Organización.

Durante la Segunda Guerra Mundial se reunieron en diferentes oportunidades altos mandatarios que representaban a las principales potencias tanto aliadas como neutrales, con la intención de crear una organización internacional que se encargara de establecer las condiciones de paz y seguridad de la posguerra.

La Organización de las Naciones Unidas es el intento más ambicioso de organización internacional que hasta nuestros días se haya llevado a cabo.

##### 3.1.1. Carta del Atlántico

Desde la Conferencia del Atlántico, celebrada el 14 de agosto de 1941, a la Conferencia de Yalta, celebrada en febrero de 1945, se diseñaron las líneas de acción, objetivos y estructura orgánica de esta nueva institución internacional.

La Carta del Atlántico fué el primer documento que apuntaba hacia la creación de una nueva organización internacional que sustituiría a la Sociedad de Naciones y garantizaría el orden mundial.

La Carta del Atlántico<sup>1</sup> fue elaborada por el primer ministro inglés Winston Churchill, y el presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt, en dicho documento se insistía en la necesidad de establecer un sistema de cooperación internacional, con el objeto de garantizar, una vez terminada

---

<sup>1</sup> La Carta del Atlántico, firmada por el presidente Roosevelt y Churchill el 14 de agosto de 1941, se refiere a las líneas generales que definirían el nuevo orden internacional de la posguerra: renuncia a nuevas expansiones, derecho de los pueblos a su autodeterminación, colaboración internacional en el campo de lo económico, desarme de los pueblos agresores y garantía de libertad de los mares. Cfr. Juan Carlos Jiménez Redondo.- El nuevo orden internacional, 1945-1989. En: Pereira Castañares, Juan Antonio.- **Historia de las Relaciones Contemporáneas**.- 1ª ed.- Edit. Ariel.- 2001, pg. 407

la Segunda Guerra Mundial, la seguridad general permanente que eliminara la amenaza de la agresión y fomentara el desarrollo económico y social del mundo.

Este documento contuvo ocho puntos, de entre los cuales sobresalen los siguientes:

1. El respeto a la integridad territorial de los Estados, excepto cuando las poblaciones nativas consientan cambios en sus respectivos status.
2. Respeto por el principio de la no intervención y por la democracia.
3. Igualdad de los Estados en material comercial.
4. Cooperación económica internacional.
5. Organización de la paz con base en los principios de:
  - Independencia política de los Estados;
  - Independencia económica;
  - Condena a la agresión;
  - El desarme; y
  - La seguridad colectiva<sup>2</sup>.

Los principios de sustentación de la paz de la posguerra fueron incorporados posteriormente a la Carta de las Naciones Unidas, entre los cuales cabe hacer mención de la renuncia de los Estados a la expansión territorial; prohibición de intercambios territoriales en contra de la voluntad de los pueblos directamente involucrados; el derecho de autodeterminación de los pueblos; acceso a los Estados, en igualdad de condiciones, al comercio internacional y materias primas que garantizarán su desarrollo económico; colaboración entre los Estados en materia económica con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo y progreso económico y social; establecimiento de un sistema de seguridad permanente que permitiera a las naciones vivir en paz; libertad en los mares; y renuncia por parte de los Estados al uso de la amenaza y del uso de la fuerza.

### 3.1.2. Declaración de las Naciones Unidas

El 1° de enero de 1942, es decir, después de la entrada de los Estados Unidos de América a la guerra, veintiséis países aliados emiten en Washington, Estados Unidos, la Declaración de las

<sup>2</sup> Cfr. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas**.- Manuel Porrúa, Colección Jurídica-Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 1984, pg. 36

Naciones Unidas<sup>3</sup>, que insiste y ratifica los principios de la Carta del Atlántico; sin embargo, se estableció que los firmantes no buscarían una paz por separado sino que lo harían conjuntamente, así también, se comprometieron a derrotar completamente a Alemania, Japón e Italia (Potencias del Eje).

Se propuso la creación de la Organización de las Naciones Unidas, término acuñado por el Presidente Roosevelt, con el fin de que dicha organización remplazara de forma definitiva a la Sociedad de Naciones. Se pensó que si las cuatro potencias mundiales Estados Unidos de América, Unión Soviética, Reino Unido y China se mantenían unidas en la posguerra, sería más sencillo poder enfrentar los nuevos retos que surgieran<sup>4</sup>.

Durante 1943, se perfilaron con rasgos generales, los objetivos de la nueva organización internacional, pero hasta 1944 se delimitó de una forma más clara la estructura institucional.

### 3.1.3. Conferencia de Teherán

El debate de más alto nivel intergubernamental sobre la estructura de la nueva institución, se realizó en 1943 en Teherán, Irán, con la presencia de tres altos mandatarios Roosevelt, Churchill y Stalin. Roosevelt propuso la incorporación de tres órganos principales: una Asamblea General con carácter universal, en la cual estuvieran representados todos los Estados; un Comité Ejecutivo, el cual estuviera compuesto por las cuatro potencias Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y China y Estados que representaran diferentes regiones; y una Agencia, compuesta por los cuatro grandes que hiciera cumplir con las obligaciones contraídas.

La postura de Roosevelt en Teherán era que los cuatro grandes deberían desempeñar un rol de policía mundial, para garantizar la paz internacional por algunos años, una vez terminada la guerra hasta la creación de la nueva organización. En opinión de Stephen Ryan, la idea de policía mundial llegaría a formar parte de los principios básicos de la nueva organización. Así mismo señala que, Roosevelt durante la Conferencia de Teherán, también presentó un resumen incompleto de las

<sup>3</sup> Fue formulada en Washington el 1° de enero de 1942, suscrita por 26 países. Se afirmó que los signatarios "no persiguen ninguna forma de engrandecimiento, territorial o de otro carácter (...), no desean promover cambios territoriales que no concuerden con los deseos expresados libremente de los pueblos en cuestión" (...). Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- 2ª ed.- Edit. Jurídica.- Chile, 1994.- pg. 76

<sup>4</sup> Idem.

Naciones Unidas, en forma de diagrama, dibujó tres círculos, los cuales representaban su concepción con relación a las bases de la nueva organización, el círculo del centro fue marcado como el Comité Ejecutivo, el círculo del lado derecho fue marcado por las cuatro potencias como policías mundiales y el círculo del lado izquierdo representado por cuarenta naciones<sup>5</sup>.



Ante la concepción de Roosevelt de las Naciones Unidas, Stalin manifestó que un grupo de países de Europa se inconformarían con la idea de los cuatro grandes de la policía mundial, y señaló que China no era lo suficientemente poderosa para ser incluida. Por su parte Churchill, se manifestó por la idea regional de la organización en Europa y del lejano oriente<sup>6</sup>.

La Declaración emitida por los tres estadistas expresó en uno de sus párrafos: "... y respecto a la paz, estamos seguros de que nuestra concordia asegurará una paz duradera. Reconocemos íntegramente la responsabilidad suprema que descansa sobre nosotros y todas las Naciones Unidas, para concertar una paz que gane absoluta mayoría de los pueblos del mundo y destierre el azote de la guerra por muchas generaciones<sup>7</sup>.

#### 3.1.4. Conferencia de Dumbarton Oaks

En julio de 1944, se llevó a cabo la Conferencia de Breton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en la que se definieron aspectos de carácter económico para la posguerra y en donde se creó el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

<sup>5</sup> Cfr. Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics**.- Edit. St Martin's Press.- Nueva York, E.U.A.- 2000, pg. 13

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 77

La creación de un sistema de seguridad para la postguerra toma mayor importancia en la Conferencia de Dumbarton Oaks, celebrada en Washington, Estados Unidos de América, del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944, en la que participaron representantes de Estados Unidos, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido. Esta Conferencia preparó el proyecto de la Carta de las Naciones Unidas.

En esta Conferencia se prepararon los principios y propósitos principales que debían regir en la nueva Organización internacional, la adhesión de sus miembros, sus órganos principales. La estructura orgánica de la nueva institución toma elementos de la Sociedad de Naciones, la Asamblea pasa a ser la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Consejo se transforma en el Consejo de Seguridad, aunque en esta Conferencia no se llegó a un acuerdo sobre el sistema de votación; la Corte Permanente de Justicia se transforma en la Corte Internacional de Justicia; y la idea de la Secretaría permanente fue retenida.

También, se establecieron disposiciones sobre la conservación de la paz y seguridad internacionales, sobre la cooperación internacional en materia económica y social, enmiendas y soluciones de carácter transitorio.

No fueron consideradas en esta Conferencia materias como el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, igualmente, se omitió el tema de la legítima defensa.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que fueran incluidas sus 16 repúblicas como miembros de la nueva institución. Por su parte, Francia no había sido incluida como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

### 3.1.5. Conferencia de Yalta

En febrero de 1945 se celebra la Conferencia de Yalta, en Crimea, donde los tres dirigentes Roosevelt, Stalin y Churchill, habrían de establecer definitivamente los parámetros y directrices de acción y organización de las Naciones Unidas.

El comunicado final fué muy expresivo: *"Hemos resuelto el establecimiento lo antes posible, de acuerdo con nuestros aliados, de una organización internacional general, para mantener la paz y la seguridad. Los principios fueron aceptados en Dumbarton Oaks. No obstante no se ha llegado todavía a un acuerdo sobre el importante procedimiento de voto. Hemos convenido que una Conferencia de las Naciones Unidas será convocada en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, para preparar la Carta de dicha Organización"*<sup>8</sup>.

En esta Conferencia, los representantes estadounidenses, soviéticos y británicos, acordaron el principio sobre el derecho de veto, aunque aún no tenían definido cuándo y bajo qué circunstancias se debería utilizar. Stalin abogaba para que el derecho de veto fuera utilizado sólo cuando las potencias con este derecho se encontraran directamente involucradas. Esta propuesta no fue aceptada por Roosevelt ni por Churchill<sup>9</sup>. Eventualmente el compromiso alcanzó un punto de acuerdo, en el sentido de que fuera utilizado cuando las potencias se encontraran involucradas directamente en el conflicto y sólo para prevenir una acción que implicara el uso de la fuerza. Esta posición no podría ser usada para detener la discusión en el seno del Consejo de Seguridad.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, propuso que los quince territorios que formaban parte de su territorio fueran incorporados como miembros de la Asamblea General; sin embargo, la oposición estadounidense fué clara, pero estaba de acuerdo en que Ucrania y Bielorrusia podrían ser miembros independientes de la nueva organización.

Roosevelt reconoció que las tres grandes potencias conservarían la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Por su parte Stalin acotó: *"Nosotros tres debemos como conservar la paz en el mundo y ella sólo será mantenida si nosotros tres la mantenemos"*. Luego agregó: *"El águila debe permitir a los pájaros cantar y no debe inquietarse de la razón por la cual cantan"*<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Edit. Arcos libros S.L.- Madrid.- 2001, pg. 13

<sup>9</sup> Cfr. Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics**.- Op. Cit.- pg. 15

<sup>10</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 78

### 3.1.6. Conferencia de San Francisco

El 25 de abril de 1945, se inauguraba en San Francisco, Estados Unidos de América, el encuentro internacional denominado: Conferencia Internacional sobre la Organización Internacional, al que asistieron miembros de las potencias aliadas representadas por 1,200 delegados de 50 Estados.

El hecho de que la Conferencia para crear una nueva organización de tal envergadura se realizara fuera de Europa, es motivo de reflexión y análisis, como señala Uldaracio Figueroa, en el sentido de que el viejo continente perdía parte de su protagonismo e importancia en los asuntos internacionales y es símbolo de que el centro de las relaciones internacionales se trasladó a ultramar, como dirían los europeos<sup>11</sup>.

El nuevo presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman, tras la muerte de Roosevelt, señaló el 12 de abril: *“Los miembros de esta Conferencia han de ser los arquitectos de un mundo mejor. En nuestras manos descansa nuestro futuro. Por vuestros trabajos en esta Conferencia sabremos si la Humanidad que sufre ha de lograr una paz justa y perdurable. Trabajemos para lograr una paz que sea en verdad digna de los grandes sacrificios”*<sup>12</sup>.

Las propuestas de Dumbarton Oaks fueron modificadas en algunos aspectos, pero no así el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, en el que las grandes potencias mantendrían el derecho de veto, a pesar de las quejas formuladas por los países que no tendrían este privilegio. Francia fue invitada para formar parte de los cinco grandes, aunque su participación fué objetada por el propio presidente De Gaulle, por haber sido excluida del proceso de creación de la nueva organización<sup>13</sup>.

La voluntad de las grandes potencias prevaleció sobre las medianas y pequeñas; sin embargo, estas últimas no tuvieron más opción que aprobar el nuevo sistema internacional. Las principales críticas de las medianas y pequeñas potencias se centraron en: *“la relativa debilidad de la Asamblea General comparada con el Consejo de Seguridad; la naturaleza de representación en el Consejo de*

<sup>11</sup> Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 79

<sup>12</sup> Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 14

<sup>13</sup> Cfr. Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics**.- Op. Cit.- pg. 16

*Seguridad y los privilegios dados a sus miembros permanentes; y la falta de claridad acerca del uso del veto por los miembros permanentes*<sup>14</sup>.

El sistema de administración fiduciaria y la declaración sobre territorios no autónomos fueron aspectos de especial importancia dentro de las discusiones de la Conferencia.

La participación latinoamericana tuvo un papel destacado y muchas de sus iniciativas y acciones se plasmaron en la Carta de las Naciones Unidas. Particular importancia tuvo en el mantenimiento de acuerdos regionales y su conexión con el sistema de seguridad internacional de las Naciones Unidas. También, se logró que el español fuera admitido como idioma oficial de la Organización, junto con el inglés, ruso y francés. El chino<sup>15</sup> y el árabe<sup>16</sup> fueron incorporados posteriormente como idiomas oficiales de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social.

El 26 de julio de 1945, terminaron los trabajos, tras la aprobación por unanimidad el día anterior de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual forma parte integrante de la Carta. El 24 de octubre de 1945, nació jurídica y oficialmente la Organización de las Naciones Unidas, cuando quedó ratificada la Carta con la firma de los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Gran Bretaña, China y Francia, y por la mayoría de los demás signatarios.

El 8 de abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones se reunía por última vez en el Palacio de las Naciones de Ginebra. Entre los asistentes se encontraba el Coronel House, colaborador del Presidente Woodrow Wilson, de los Estados Unidos de América, y uno de los autores del proyecto final de la creación de la Sociedad de Naciones, quien emitió un discurso sobre

<sup>14</sup> Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics**.- Op. Cit.- pg. 17

<sup>15</sup> Naciones Unidas.- **Inclusión del chino como idioma oficial y de trabajo**.- Consejo de Seguridad.- S/RES/345 (1974).- 17 de enero de 1974.

<sup>16</sup> Naciones Unidas.- **Inclusión del árabe como idioma oficial y de trabajo**.- Consejo de Seguridad.- S/RES/528 (1982).- 21 de diciembre de 1982.



el balance de la Sociedad de Naciones y lo terminó con las siguientes palabras *"La Sociedad ha muerto, vivan las Naciones Unidas"*<sup>17</sup>.

### 3.2. Carta de las Naciones Unidas

Es el documento constituyente de la Organización de las Naciones Unidas: no sólo determina los derechos y obligaciones de los Estados miembros sino que establece la estructura orgánica y procedimientos de las Naciones Unidas.

La Organización considera que la Carta, es también un tratado internacional que codifica los principios fundamentales de las relaciones internacionales, que van desde la igualdad soberana hasta la prohibición del uso de la fuerza<sup>18</sup>.

La Carta de las Naciones Unidas, se compone de un preámbulo, diecinueve capítulos y 111 artículos, las secciones están divididas de acuerdo a los siguientes temas: propósitos y principios, miembros y órganos de las Naciones Unidas, el arreglo pacífico de las controversias internacionales, la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, la cooperación internacional económica y social y los territorios no autónomos. Junto a ella siempre va unido el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual se compone de 70 artículos.

#### 3.2.1. Preámbulo

El preámbulo de la Carta expresa los ideales y propósitos comunes de los pueblos cuyos gobiernos decidieron unirse para formar las Naciones Unidas:

**"NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS** a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las

<sup>17</sup> Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 14

<sup>18</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, pg. 3

*obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Y CON TALES FINALIDADES a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante la aceptación de principios y adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, **HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.** Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”<sup>19</sup>.*

### 3.2.2. Propósitos

El artículo 1° de la Carta señala que los propósitos de las Naciones Unidas, son los siguientes:

- Mantener la paz y seguridad internacionales;
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes<sup>20</sup>.

Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales significa tomar medidas colectivas que sean eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz al igual que suprimir los actos de agresión u

<sup>19</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Naciones Unidas.- Nueva York.- pg. 1

<sup>20</sup> *Ibidem.*- pg. 3

otras formas de quebrantamiento a la paz, que son contenidos en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

*“La paz duradera sólo puede estar garantizada cuando los países conducen sus relaciones basándose en los principios del Derecho Internacional”<sup>21</sup>.*

Para el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, la Organización se basa, entre otros aspectos, en el respeto a los del principio de igualdad soberana y en la libre determinación de los pueblos, bajo la premisa de que todos los Estados miembros son independientes, por lo tanto se deduce que son jurídicamente iguales. En la práctica son claras las diferencias económicas, sociales y militares entre los grandes y pequeños Estados; sin embargo, la Carta aboga porque todos los Estados miembros sean jurídicamente iguales dentro de la Organización.

La libre determinación de los pueblos, que también se conoce como autodeterminación, significa el derecho de un pueblo a darse la forma de gobierno que desee.

La autodeterminación tiene diferentes interpretaciones según las concepciones políticas: para las democracias occidentales, es el derecho de los pueblos de cada Estado a elegir libremente un régimen político, económico y social, así como el gobierno que responda a las aspiraciones mayoritarias; para los países socialistas y dentro de la concepción leninista, significa el derecho de un pueblo para elegir el sistema socialista; y para los países del Tercer Mundo, la autodeterminación significa aspectos de carácter externo como, la lucha contra el colonialismo y el racismo, la lucha contra la dominación y opresión extranjera que ocupa ilegítimamente un territorio, la lucha contra las manifestaciones neocolonialistas referidas a la explotación por potencias extranjeras de los recursos naturales de los países en desarrollo<sup>22</sup>.

En el campo de la cooperación internacional, a través de las agencias especializadas y los organismos subsidiarios del Consejo Económico y Social se ha puesto énfasis en las áreas económica, social, cultural o humanitaria.

<sup>21</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 82

<sup>22</sup> *Ibidem*.- 84

En cuanto a la armonización de políticas, las Naciones Unidas es un foro para la adopción de múltiples programas de cooperación. Trabaja en estrecha relación con organismos regionales como la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana (antes la Organización para la Unidad Africana, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Liga Árabe y la Unión Europea, entre otros.

### 3.2.3. Principios

El artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas contiene los principios que deben seguir los Estados para que se hagan efectivos los propósitos de la Organización.

Dentro de los que destacan seis:

- La Organización se basa en la igualdad soberana de todos sus Miembros;
- Todos los Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas conforme a la Carta;
- Arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales o la justicia;
- Se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado;
- Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan conforme con la Carta, y no ayudarán a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva;
- Ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados<sup>23</sup>.

### 3.2.4. Estados miembros

Existen dos clases de miembros, los fundadores u originarios y los admitidos. Los miembros originarios, de acuerdo al artículo 3º, de la Carta<sup>24</sup>, son aquéllos que participaron en San Francisco y suscribieron la Carta en esa oportunidad, son 51 Estados originarios. Los miembros admitidos son los que, con posterioridad a San Francisco, han solicitado su incorporación a la Organización.

<sup>23</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Op. Cit.- pg. 4

<sup>24</sup> *Ibidem*.- pg. 6

El artículo 4° de la Carta de las Naciones Unidas indica textualmente que: *"Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo"*<sup>25</sup>.

Se debe seguir un procedimiento de admisión de nuevos miembros, el cual se encuentra contenido en el artículo 4.2 de la Carta<sup>26</sup>. Se efectúa por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, donde los cinco miembros permanentes de éste deben emitir su voto a favor.

Existen cinco condiciones especiales, a seguir: Ser Estado; que sea un país amante de la paz; que acepte las obligaciones consignadas en la Carta; que este capacitado a juicio de los miembros para cumplir las disposiciones y obligaciones de la Carta y que se halle dispuesto a cumplir con esas disposiciones.

La Asamblea General, podrá suspender a un miembro por recomendación del Consejo de Seguridad, cuando el Estado haya sido objeto de una acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas no es clara con relación al retiro voluntario de un miembro, aunque la falta de preceptos expresos sobre la retirada de la Organización no implica que los Estados no puedan efectivamente retirarse.

El artículo 6° de la Carta<sup>27</sup>, contempla la expulsión de un miembro por la Asamblea General, a recomendación del Consejo, cuando haya violado repetidamente los principios contenidos en la misma. Esta situación se presentó por la expulsión de Yugoslavia en septiembre de 1992, para convertirse en el primer miembro expulsado formalmente de las Naciones Unidas desde 1945. En

<sup>25</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Op. Cit.- pg. 6

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Ibídem.- pg. 7

noviembre de 2000, Yugoslavia fue readmitida por la Asamblea General, tras el cambio político que se ha producido en el país<sup>28</sup>.

#### **Evolución quinquenal del número de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas**

1945	51	1985	159
1950	60	1990	159
1955	76	1992	179
1960	99	1994	184
1965	117	1995	185
1970	127	2000	189
1975	144	2002	191
1980	15		

Fuente:<sup>29</sup>

### **3.3. Estructura orgánica**

El sistema de las Naciones Unidas se integra por seis órganos principales y un conjunto de instituciones multilaterales y especializadas. El sistema de las Naciones Unidas desempeña una enorme gama de funciones que, de una u otra manera, influyen en las vidas de todos de muchas maneras.

Los seis órganos principales de las Naciones Unidas que estableció la Carta son *“la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Secretaría General y la Corte Internacional de Justicia”*<sup>30</sup>.

En el siguiente cuadro se muestra el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas consistente en: seis órganos principales, los cuales hemos mencionado en el párrafo anterior, los programas y fondos de las Naciones Unidas, que se ocupan del desarrollo, la asistencia humanitaria, los derechos humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, que trabajan en esferas diversas como la salud, la agricultura, la aviación internacional y la meteorología. Este conjunto de órganos, programas y fondos y organismos especializados constituyen el *“sistema de las Naciones Unidas”*.

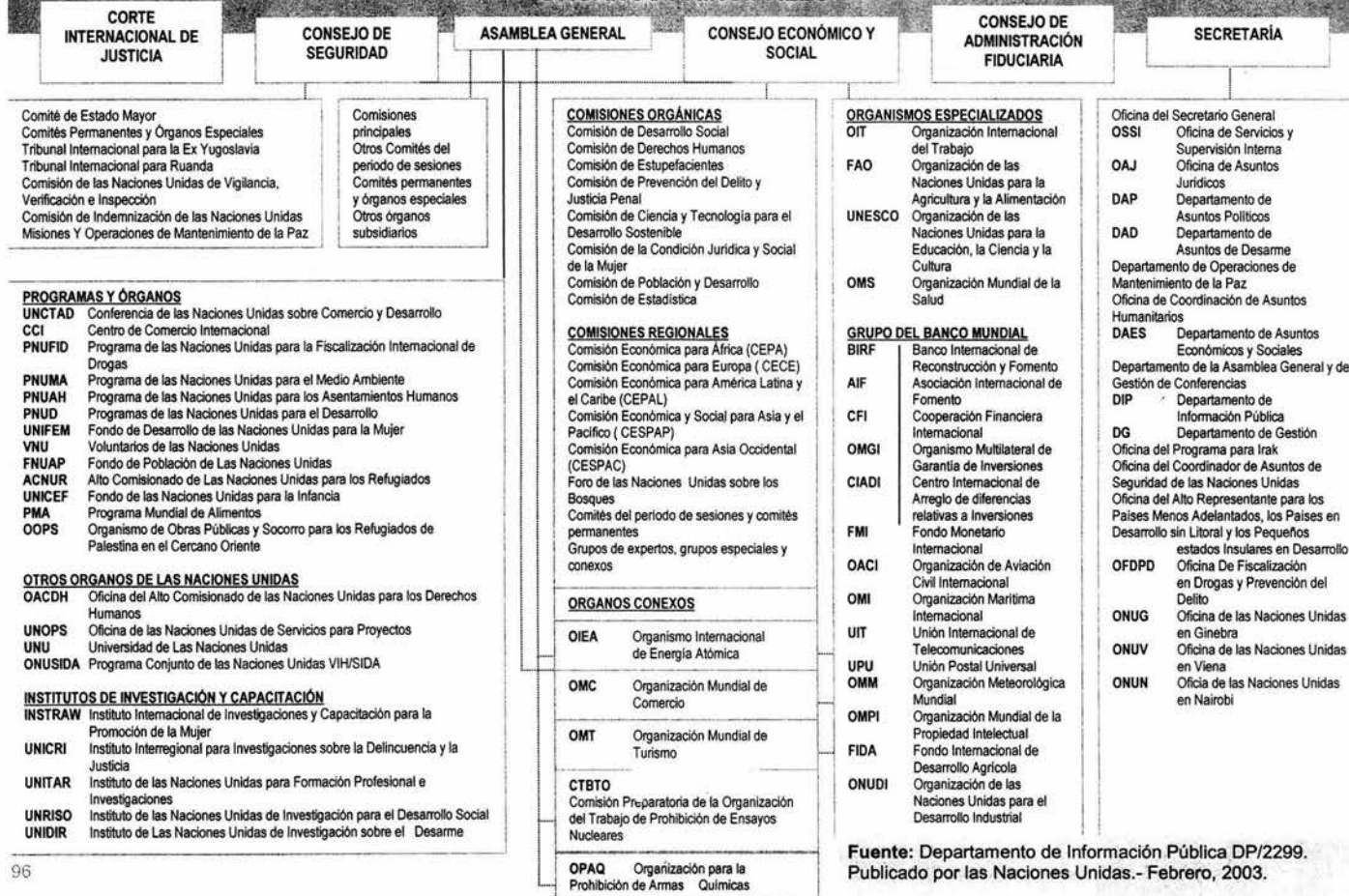
<sup>28</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 19

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics**.- Op.Cit.- pg. 19

# SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

## ORGANOS PRINCIPALES



Fuente: Departamento de Información Pública DP/2299. Publicado por las Naciones Unidas.- Febrero, 2003.

### 3.3.1. Asamblea General

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo, compuesto por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, 191 en la actualidad (véase anexo III)<sup>31</sup>. Por lo general, el período ordinario de sesiones de dicha Asamblea empieza cada año en septiembre.

Al inicio de cada período ordinario de sesiones, se elige el presidente y veintiún vicepresidentes, los presidentes de las seis comisiones principales (antes siete, reducidas mediante la resolución 47/233 del 17 de agosto de 1993 de la Asamblea General, con la cual se fusionaron la Comisión de Política Especial y la cuarta comisión sobre descolonización)<sup>32</sup>, que constituyen la mesa de la Asamblea y se encargan de dirigir las tareas de los órganos correspondientes.

El presidente de la Asamblea se elige por ésta, se toma en cuenta el principio de rotación geográfica, según los grupos regionales. La presidencia se rota anualmente entre cinco grupos de Estados. Los vicepresidentes se eligen después de haber elegido los presidentes de las seis comisiones principales, de la siguiente forma: seis de África; cinco de Asia; uno de Europa oriental; tres de Latinoamérica y el Caribe; dos de Europa occidental y otros Estados, y cinco de los miembros permanentes. De esta suma total de 22 se reduce un representante de la región de la cual se haya elegido el presidente<sup>33</sup>.

Las seis comisiones principales son y les corresponde a cada una de ellas los siguientes temas:

- Primera comisión: Asuntos de desarme y seguridad internacional;
- Segunda comisión: Asuntos económicos y financieros;
- Tercera comisión: Asuntos sociales, humanitarios y culturales;
- Cuarta comisión: Política especial y descolonización;
- Quinta comisión: Asuntos administrativos y presupuestarios; y
- Sexta comisión: Asuntos jurídicos.

<sup>31</sup> <http://www.un.org/spanish>.- **Página principal de las Naciones Unidas.**

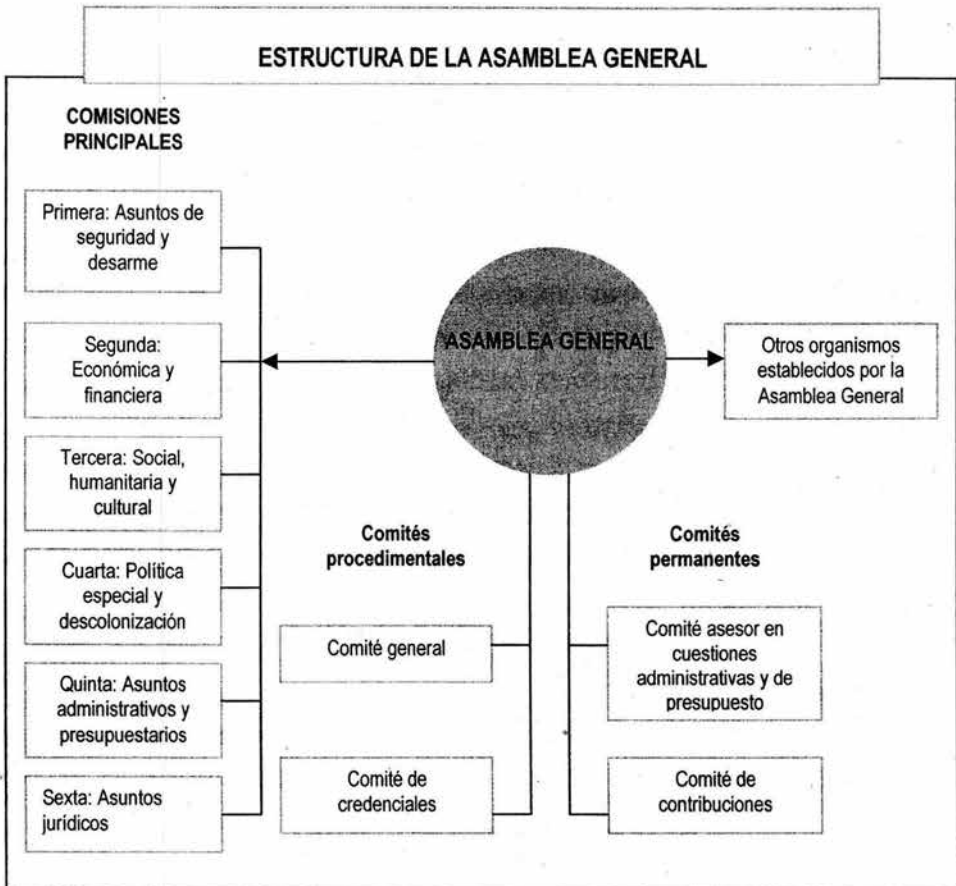
<sup>32</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas.**- Edit. Temis.- Santa Fe de Bogotá, Colombia.- 1997, pg. 83

<sup>33</sup> *Ibidem.*- pg. 84



La Asamblea General también se puede reunir en periodos extraordinarios a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de miembros o de un miembro si la mayoría está de acuerdo<sup>34</sup>.

La estructura orgánica de la Asamblea General compuesta por sus cinco comisiones principales, sus comités procedimentales, sus comités permanentes y otros organismos se muestran en el siguiente cuadro:



Fuente:<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 8

<sup>35</sup> Medina, Manuel.- **La Organización de las Naciones Unidas**.- 2ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1974, pg. 63

Las funciones y poderes principales de la Asamblea General contenidos en la Carta son los siguientes:

- Considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso principios que rigen el desarme y la regulación de armamentos, hacer recomendaciones al respecto;
- Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o una situación, hacer recomendaciones al respecto;
- Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación y fomentar la cooperación en las esferas económica, social, cultural, educacional y de la salud;
- Recomendar medidas de arreglo pacífico de controversias;
- El examen y aprobación del presupuesto de la Organización;
- La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
- Los elegibles del Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social;
- Nombrar, a recomendación del Consejo de Seguridad, al Secretario General, y puede adoptar medidas, incluida el empleo de la fuerza, en caso de que esté amenazada la paz y si el Consejo de Seguridad no las adopta<sup>36</sup>.

En todas las sesiones de la Asamblea General cada miembro tiene derecho a un voto. Las votaciones sobre cuestiones importantes tales como la paz y seguridad internacionales, ingreso de nuevos miembros y presupuestarias, se deciden por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las demás votaciones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes y votantes (art. 18 de la Carta)<sup>37</sup>.

Las decisiones de la Asamblea, en forma de Resoluciones adoptadas por mayoría simple o mayoría de dos tercios, son siempre recomendaciones para los Estados, es decir, no poseen fuerza jurídica obligatoria, aunque los Estados pueden ser objeto de sanciones cuando incurren en la violación de alguno de los preceptos contenidos en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. De

<sup>36</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 18 y Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 7

<sup>37</sup> Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 86

acuerdo con los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Carta, el Consejo de Seguridad, es el único órgano que emite decisiones con carácter obligatorio, todos los demás órganos se limitan a hacer recomendaciones<sup>38</sup>.

### 3.3.2. Consejo de Seguridad

Mientras la Asamblea General tiene un amplio ámbito de competencia, el Consejo de Seguridad restringe su actuación al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

El Consejo está compuesto por quince miembros, de los cuales cinco son permanentes: República Popular China, Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Federación de Rusia<sup>39</sup>. Los otros diez miembros son elegidos por la Asamblea por un período de dos años, renovándose por mitad en años alternos<sup>40</sup>.

El 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta, que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. La enmienda al artículo 23, amplió el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince y la enmienda del artículo 27, contempló que las decisiones serían tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros y no siete, como estaba estipulado anteriormente. Igualmente, se contempló la distribución geográfica de los miembros no permanentes; cinco afro-asiáticos, uno de Europa oriental, dos de América Latina, y dos Estados europeos y otros Estados<sup>41</sup>. La presidencia del Consejo de Seguridad recae, por turno, entre sus miembros de acuerdo a su nombre en orden alfabético en inglés. El Presidente permanece en sus funciones por espacio de un mes calendario.

<sup>38</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 18

<sup>39</sup> "La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue Miembro original de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945. En carta de fecha 25 de diciembre de 1991, el Presidente de la Federación de Rusia, Boris Yeltsin, informó al Secretario General de que su país ocupaba el lugar de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad y en todos los demás órganos de las Naciones Unidas, con el apoyo de los 11 miembros de la Comunidad de Estados Independientes". Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 9

<sup>40</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 20

<sup>41</sup> Cfr. Medina, Manuel.- **La Organización de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 67

**COMPOSICIÓN ACTUAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.**

<b>Miembros permanentes</b>	<b>Miembros no permanentes 2003-2004</b>	<b>Miembros no permanentes 2004-2005</b>
China	Alemania	Brasil
Estados Unidos de América	Angola	Argelia
Rusia	Chile	Benin
Francia	España	Filipinas
Reino Unido	Pakistán	Rumania

Representación regional en las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad:

a. Porcentaje de participación regional en las Naciones Unidas:

	<b>Estados en la ONU</b>	<b>% sobre 191 miembros</b>
Latinoamérica y el Caribe	34	17.80
Europa occidental y otros	32	16.75
Europa oriental	21	10.99
Asia	52	27.22
África	52	27.22
<b>TOTAL</b>	<b>191</b>	<b>99.98</b>

b. Porcentaje de participación de los grupos regionales en el Consejo de Seguridad sobre una composición global de quince Estados, incluidos los miembros permanentes:

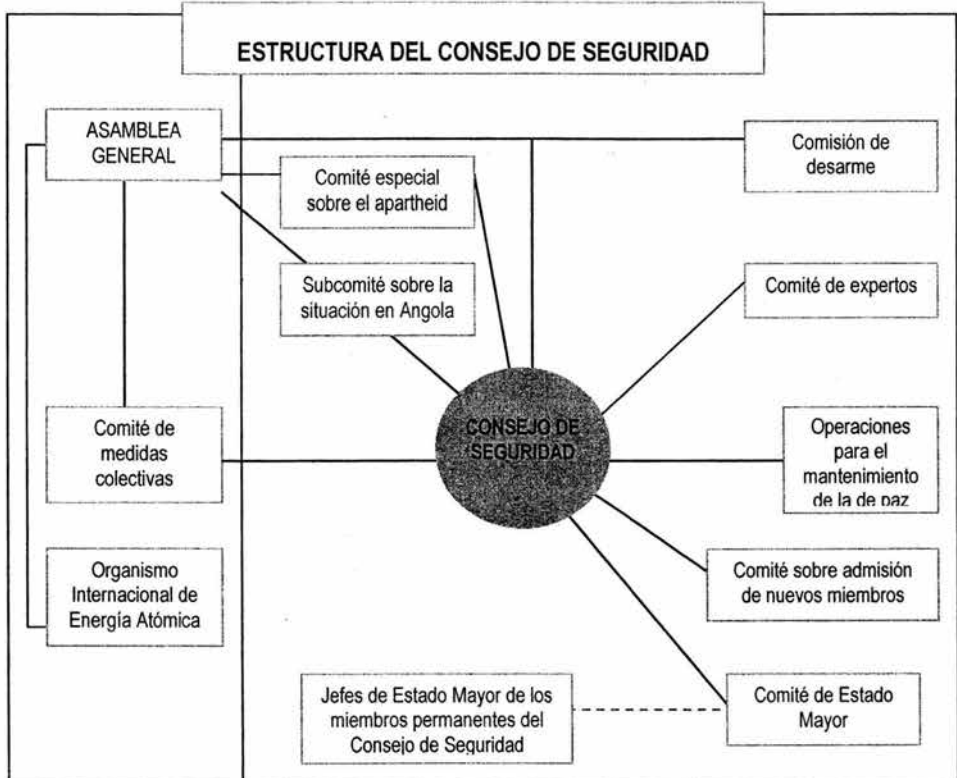
	<b>Miembros en el Consejo</b>	<b>% sobre 15 Miembros en el Consejo</b>
Latinoamérica y el Caribe	2	13.33
Europa occidental y otros (Francia, Reino Unido y Estados Unidos + 2)	5	33.33
Europa oriental (Federación de Rusia + 1)	2	13.33
Asia (China + 2)	3	20.00
África	3	20.00
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>99.99</b>

c. Comparación de participación regional en las Naciones Unidas frente al porcentaje en el Consejo de Seguridad:

	% en la ONU	% en el Consejo	Diferencia %
Latinoamérica y el Caribe	17.80	13.33	- 4.47
Europa occidental y otros	16.75	33.33	+ 16.58
Europa oriental	10.99	13.33	+ 2.34
Asia	27.22	20.00	- 7.22
África	27.22	20.00	- 7.22
<b>TOTAL</b>	<b>99.99</b>	<b>99.99</b>	

Fuente:<sup>42</sup>

El siguiente cuadro explica la estructura del Consejo de Seguridad y su relación con la Asamblea General.



Fuente:<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- *Teoría y Práctica de las Naciones Unidas*.- Op. Cit.- pg. 101

<sup>43</sup> Medina, Manuel.- *La Organización de las Naciones Unidas*.- Op. Cit.- pg. 69

Cada miembro tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo, de por lo menos nueve de los quince miembros. Los que se refieren a cuestiones de fondo también requieren de nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes<sup>44</sup>.

Esta es la regla de unanimidad de las grandes potencias, o el derecho de veto. Si un miembro permanente no está de acuerdo con la decisión, emite un voto negativo, el cual tiene el poder de veto. En el caso de que un miembro permanente no apoye la decisión puede abstenerse y no bloquear la decisión.

Esta situación ha provocado una de las mayores discusiones entre los especialistas, diplomáticos o representantes de las potencias medianas y pequeñas, en especial para valorar la eficacia de la organización. Fernando Alzate dice que el Consejo de Seguridad *"es un órgano por definición, naturaleza, composición y funcionamiento, antidemocrático"*<sup>45</sup>.

La ineficacia o la falta de respuesta ante numerosos conflictos surgidos en el mundo desde el año de 1945, ha sido utilizado el veto por parte de las grandes potencias. Boutros Ghali cuantificó su número en 279 hasta 1992<sup>46</sup>.

Utilización del veto en el Consejo de Seguridad (1946-1989):

---

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	116
Estados Unidos de América	60
Reino Unido	29
Francia	17
China	4

---

Fuente:<sup>47</sup>

Las funciones más importantes del Consejo de Seguridad son:

<sup>44</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 9

<sup>45</sup> Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 100

<sup>46</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 21

<sup>47</sup> Idem.

- Mantener la paz y seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios por los que se rige la organización;
- Actuar en nombre de todos los Estados miembros;
- La elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de desarme (art. 26 de la Carta);
- Investigar toda controversia que a su juicio pueda conducir a una fricción internacional;
- Recomendar métodos de ajuste para la solución pacífica de controversias;
- Determinar la existencia de amenazas a la paz o actos de agresión;
- Decidir las medidas que a su juicio no impliquen el uso de la fuerza para solucionar situaciones que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 41 de la Carta);
- Decidir el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta (art. 42 de la Carta);
- Recomendar la admisión de nuevos miembros;
- Presentar informes a la Asamblea General sobre los temas bajo su consideración;
- Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General;
- Elegir, en conjunto con la Asamblea General, a los jueces de la Corte Internacional de Justicia<sup>48</sup>.

El Consejo de Seguridad está organizado de tal manera que pueda funcionar continuamente. Un representante de cada uno de los miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir fuera de la sede (art. 28.3 de la Carta). Por ejemplo, en 1972, se reunió en Addis Abeba, Etiopía y en 1973, en la ciudad de Panamá, Panamá<sup>49</sup>.

### 3.3.3. Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas.

<sup>48</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 102 y Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 10

<sup>49</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Op. Cit.- pg. 19

La Carta de San Francisco previó un total de dieciocho miembros; sin embargo, este número fue modificado a veintisiete, por la reforma al artículo 61, de acuerdo a la resolución 1991 B XVIII, del 17 de diciembre de 1963. La cifra se duplicó a 54 miembros, conforme a la Resolución 2874, del 20 de diciembre de 1971, dieciocho de los cuales son elegidos anualmente por un periodo de tres años<sup>50</sup>.

Cada miembro del Consejo Económico y Social tiene un voto y toma sus decisiones por mayoría simple. La Asamblea General mediante la misma Resolución 2874 / 1971<sup>51</sup>, decidió, que la distribución geográfica de los miembros fuera la siguiente: catorce africanos, once asiáticos, diez latinoamericanos, trece de Europa occidental y otros Estados, y seis de Estados de Europa oriental.

No existe obligación de elegir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para formar parte del Consejo Económico y Social; sin embargo, forman parte de él en la mayoría de las veces.

Sus funciones principales de conformidad con el Capítulo X de la Carta son las siguientes:

- Servir de foro central para el examen de los problemas económicos y sociales y la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas;
- Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de índole económica, social, cultural, educacional, de salud y conexas;
- Fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
- Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- Coordinar las actividades de los organismos especializados, a través de consultas y recomendaciones directas, o hacer recomendaciones a la Asamblea General y a los Estados miembros;
- Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al Consejo<sup>52</sup>.

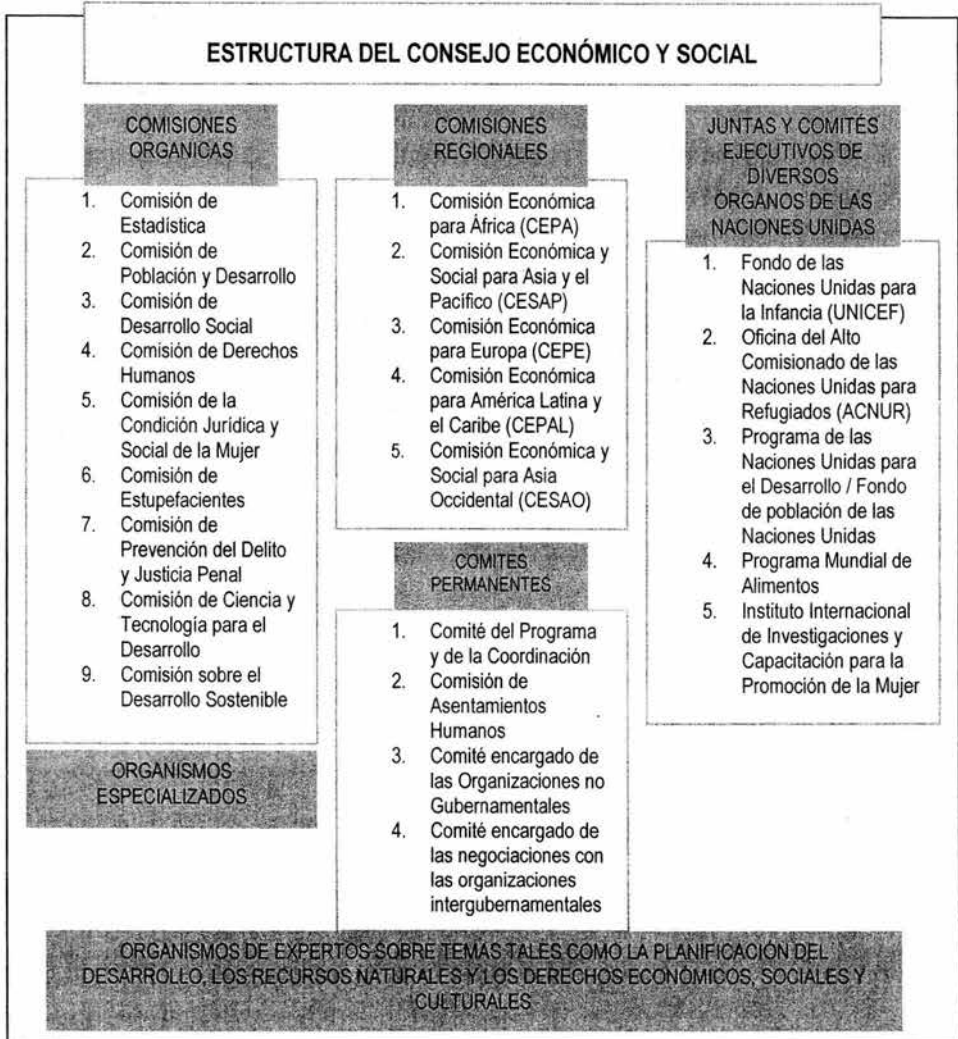
<sup>50</sup> Cfr. Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 152

<sup>51</sup> Idem.

<sup>52</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 11 y Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 153



La estructura orgánica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se muestra en el siguiente cuadro:



Fuente:<sup>53</sup>

El Consejo Económico y Social es uno de los órganos más activos de la Organización, debido a la amplitud de su contenido. Celebra generalmente un período de sesiones sustantivo de cinco semanas de duración, el cual se alterna entre Nueva York y Ginebra. El Consejo aprueba una

<sup>53</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 12 y Pereira Castañares, Juan Carlos et al.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 29

Declaración Ministerial, en la que proporciona orientación normativa y recomendaciones para la adopción de medidas en aquellas materias objeto de su competencia.

El Consejo puede realizar consultas a las Organizaciones no Gubernamentales, que se interesan en diversos temas que competen al Consejo. En la actualidad se reconocen más de 2100 Organizaciones no Gubernamentales, como entidades consultivas del Consejo<sup>54</sup>.

El Consejo Económico y Social clasifica a las Organizaciones No Gubernamentales en tres categorías: en la categoría uno, se encuentran las que se interesan en las actividades del Consejo; en la categoría dos, están las que tiene una competencia especial sobre funciones específicas; y en una lista, a fin de ser consultadas, todas aquéllas que ocasionalmente pueden efectuar alguna labor dentro del Consejo<sup>55</sup>.

Las Organizaciones no Gubernamentales reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, envían observadores a las reuniones públicas con el fin de emitir por escrito su parecer sobre asuntos pertinentes a la labor del Consejo<sup>56</sup>.

#### 3.3.4. Consejo de Administración Fiduciaria

De acuerdo al Capítulo XIII de la Carta de las Naciones Unidas, se estableció el Consejo de Administración Fiduciaria con el fin de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso, en otras palabras, puestos bajo el régimen de administración fiduciaria.

Su objetivo era el de promover el adelanto de los habitantes de once territorios en fideicomiso originales, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o su independencia.

El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

<sup>54</sup> Cfr. <http://www.un.org/spanish>.- **Página principal de la Organización de las Naciones Unidas.**

<sup>55</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 13

<sup>56</sup> Idem.

Todos los territorios en fideicomiso han alcanzado la independencia y gobierno propio. En el año de 1994, el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 956<sup>57</sup>, puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria del último de los territorios en fideicomiso que figuraban en su programa: el territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos de América.

En la actualidad el Consejo de Administración Fiduciaria, no sesiona a menos que sea estrictamente necesario<sup>58</sup>, además que es uno de los órganos principales que debe ser sujeto de revisión en cuanto a sus funciones.

### Territorios en Fideicomiso

Nombre del territorio	Administración	Fin del mandato
Togo	Británica	Se unió a Costa de Oro (Colonia y Protectorado), Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido, para formar Ghana en 1957.
Somalia	Italiana	Se unió al Protectorado británico de Somalia para formar Somalia en 1960.
Togo	Francesa	Se convirtió en Estado independiente con el nombre de Togo en 1960.
Camerún	Francesa	Se convirtió en Estado independiente con el nombre de Camerún en 1960.
Camerún	Británica	El territorio del norte se unió a Nigeria y el territorio del sur se unió a Camerún.
Tanganika	Británica	Se independizó en 1961 (en 1964, Tanganika y el antiguo Protectorado de Zanzibar, que había alcanzado su independencia en 1963, se unieron en un Estado único con el nombre de República Unida de Tanzania).
Ruanda-Urundi	Belga	Decidió mediante votación dividirse en dos Estados soberanos con el nombre de Rwanda y Burundi en 1962.
Samoa Occidental	Nueva Zelanda	Alcanzó su independencia con el nombre de Samoa en 1962.
Nauru	Australiana	Alcanzó su independencia en 1968.
Nueva Guinea	Australiana	Se unió al territorio no autónomo de Papúa, también administrado por Australia, para formar el Estado independiente de Papua Nueva Guinea en 1975.

<sup>57</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **Fin del Régimen de Administración Fiduciaria de Palau.**- Consejo de Seguridad.- S/RES/956.- 1994.

<sup>58</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg.14

**Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico: (bajo la administración de los Estados Unidos de América).**

Estados Federados de Micronesia	Alcanzaron la plenitud del gobierno propio en asociación libre con los Estados Unidos de América en 1990.
República de las Islas Marshall	Alcanzó la plenitud del gobierno propio en asociación libre con los Estados Unidos de América en 1990.
Commonwealth de las Islas Marinas del Norte	Alcanzó la plenitud del gobierno propio como Commonwealth de los Estados Unidos de América en 1990.
Palau	Alcanzó la plenitud del gobierno propio en asociación libre con los Estados Unidos de América en 1994.

Fuente:<sup>59</sup>

### 3.3.5. Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial de la Organización, al que pueden recurrir sus 191 Miembros, e incluso aquéllos que no lo son, de acuerdo a una serie de condiciones previamente establecidas. Asimismo los órganos principales y los organismos especializados pueden solicitar una opinión consultiva sobre materias de interés de la Organización<sup>60</sup>.

La Corte, establecida en La Haya, capital política de los Países Bajos, se rige por los preceptos establecidos en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

La jurisdicción de la Corte se contempla en el Capítulo Segundo del Estatuto, el artículo 36, establece que, *"la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes"*<sup>61</sup>.

La jurisdicción de la Corte tiene una naturaleza voluntaria, es decir, es necesario un compromiso previo de las partes en controversia, excepto cuando se haya aceptado el compromiso de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria, estipulada por el artículo 36.2 del Estatuto<sup>62</sup>. Los Estados partes del Estatuto aceptan y reconocen como obligatoria ipso facto, en la interpretación de un

<sup>59</sup> Cfr. <http://www.un.org/spanish>.- **Página principal de las Naciones Unidas.**

<sup>60</sup> Idem.

<sup>61</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Op. Cit.- pg. 83

<sup>62</sup> Idem.

tratado, cualquier cuestión de Derecho Internacional, la existencia de hechos que si fueren establecidos, constituirían una obligación internacional y la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse.

De acuerdo al Estatuto de la Corte, ésta se integra por quince magistrados, de los cuales no puede haber dos que sean nacionales del mismo Estado. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes, los eligen por sus méritos propios y no por su nacionalidad<sup>63</sup>. Para su elección se toma en cuenta la reputación moral y conocimiento de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países o entre aquellos que sean juristas de reconocido prestigio internacional. Se eligen por períodos de nueve años, con la posibilidad de reelección, en función de sus méritos y no por nacionalidad, aunque se trata de respetar la representación regional<sup>64</sup>.

Para su elección se sigue en la practica el principio de la distribución geográfica, de la siguiente forma: cinco de Europa occidental y otros Estados, tres de África, tres de Asia, dos de América Latina y el Caribe, y dos de Europa oriental<sup>65</sup>. Es necesario mencionar, que cada uno de los miembros permanentes tiene una silla en la Corte.

El procedimiento de elección de los magistrados, acorde con el artículo 4° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>66</sup>, se procede en primer término a la presentación de los candidatos por conducto de los grupos nacionales (cuatro miembros), de la Corte Permanente de Arbitraje, creada en virtud de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907<sup>67</sup>, a fin de facilitar el recurso inmediato al arbitraje (véase pág. 46).

<sup>63</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 15

<sup>64</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU**.- Op. Cit.- pg. 30

<sup>65</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 157

<sup>66</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Op. Cit.- 67

<sup>67</sup> La creación de la Corte Permanente de Arbitraje se fundamenta en los artículos 20 a 27 de la Convención sobre la Solución Pacífica de Controversias Internacionales. Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op. Cit.- pg. 323

La elección se celebra de manera simultánea en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. De conformidad con el artículo 10, del Estatuto de la Corte<sup>68</sup>, se consideran elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos.

El artículo 31, del Estatuto de la Corte<sup>69</sup>, establece que en el caso de que alguna de las partes en una controversia tenga un magistrado en la Corte y la otra u otras partes no tengan un magistrado de su nacionalidad en la Corte, podrán nombrar a un *juez ad hoc*, a fin de que se acepte como magistrado en la etapa del conocimiento respecto del asunto específico en cuestión.

Conforme al artículo 38 del Estatuto<sup>70</sup>, la Corte decide las controversias con base en las fuentes del Derecho Internacional; las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los litigantes; la costumbre internacional como prueba de práctica general aceptada por la ley; los principios jurídicos generales reconocidos por las naciones; y por las decisiones judiciales y las enseñanzas de los estudiosos más calificados de distintos países.

En la actualidad de los 191 miembros de las Naciones Unidas sólo 59 Estados han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, lo cual significa, que la mayoría de aquéllos no se obligan a los fallos que emite la Corte. Entre los Estados que han aceptado su jurisdicción, muchos han incluido ciertas reservas que con frecuencia lo privan de contenido práctico. Por ejemplo, el caso más típico de estas reservas lo ofrece Estados Unidos, "*los conflictos relativos a cuestiones que caen esencialmente bajo la competencia nacional de los Estados Unidos de América*"<sup>71</sup>. Este tipo de reserva, también fue adoptado por México, lo cual le quitan valor a la jurisdicción obligatoria de la Corte, ya que cualquier Estado que la haya emitido puede decidir, como es su derecho, que el asunto de que se trata es de su competencia interna.

La competencia consultiva de la Corte se fundamenta en diversos artículos del Estatuto. El Capítulo IV del Estatuto, en su artículo 65<sup>72</sup>, dispone que la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto

<sup>68</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Op. Cit.- 70

<sup>69</sup> *Ibidem.*- pg. 79

<sup>70</sup> *Ibidem.*- pg. 85

<sup>71</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público.**- Op. Cit.- pg. 332

<sup>72</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Op. Cit.- 95

de cualquier cuestión jurídica que le solicite un órgano autorizado para ello de acuerdo a la Carta. El artículo 96, de la Carta<sup>73</sup> faculta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones de naturaleza jurídica, al igual que cualquier otro órgano del sistema de las Naciones Unidas .

Por lo general, la Corte se reúne en sesión plenaria, pero puede hacerlo en unidades mas pequeñas o salas, a solicitud de las partes<sup>74</sup>.

### 3.3.6. **Secretaría General**

La Secretaría General realiza la labor técnica-administrativa de la Organización integrada por funcionarios internacionales que trabajan en su Sede principal, establecida en Nueva York, Estados Unidos de América, o en las oficinas que se encuentran en diferentes partes del mundo Ginebra, Viena, Nairobi<sup>75</sup>. La Secretaría presta sus servicios a diferentes órganos y administra los programas y las políticas que se elaboran dentro del seno de las Naciones Unidas.

Su jefe es el Secretario General el cuál es nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad, por un período renovable de cinco años. El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, han ocupado el puesto siete Secretarios, a saber: 1945-1953, Trygve Lie de Noruega; 1953-1961, Dag Hammarskjöld de Suecia; 1961-1971, U Thant de Birmania (hoy Myanmar); 1972-1981, Kurt Waldheim de Austria; 1982-1991, Javier Pérez de Cuellar de Perú; 1992-1996, Boutros Boutros Ghali, de Egipto; y de 1997 a la fecha, Kofi Annan de Ghana<sup>76</sup>.

Sus funciones son muy variadas y en la actualidad el nombre del Secretario General ha tomado mayor prestigio en las relaciones internaciones. Sus funciones incluyen desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales hasta el

<sup>73</sup> Cfr. Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Op. Cit.- pg.- 56

<sup>74</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 15

<sup>75</sup> *Ibidem.*- pg. 16

<sup>76</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **La ONU.**- Op. Cit.- pg. 24

examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible<sup>77</sup>.

"El personal de la Secretaría esta integrado por más de 8,600 mujeres y hombres de 170 países, conforme al presupuesto ordinario"<sup>78</sup>. Para designar al personal de la Secretaría se deben tener en cuenta, además de la más alta eficiencia, las calidades profesionales y morales de los funcionarios, así como lograr una distribución geográfica equitativa.

Tanto el Secretario General como todos los funcionarios, sólo rinden cuenta de sus actividades a los órganos principales de las Naciones Unidas y juran no solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna institución ajena a la Organización.

El artículo 99, de la Carta<sup>79</sup> de las Naciones Unidas, autoriza al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad, cuando algún asunto pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Cada año el Secretario General publica una memoria sobre su labor dentro de la Organización, así como presenta los principales problemas de la actualidad y esboza los objetivos para el futuro<sup>80</sup>.

Una de las funciones mas importantes del Secretario General es que presta sus buenos oficios en interés de la diplomacia preventiva. Una de las prioridades del actual Secretario, Kofi Annan, es la reforma de las Naciones Unidas, desde las administrativas hasta las organizacionales<sup>81</sup>.

Las reformas administrativas destacan el logro sin precedentes de un presupuesto de crecimiento nulo y los esfuerzos rigurosos por mejorar las prácticas de gestión. Entre las reformas organizacionales, se ha puesto énfasis en preparar a la Organización para que responda con más eficacia y rapidez a las exigencias crecientes que enfrenta, sobre todo a los niveles nacional y regional<sup>82</sup>.

<sup>77</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg.17

<sup>78</sup> *Ibidem*.- pg. 16

<sup>79</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Op. Cit.- 58

<sup>80</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 17

<sup>81</sup> *Ibidem*.- pg. 18

<sup>82</sup> *Idem*.



La Carta de las Naciones Unidas necesita ser revisada a fondo a manera de realizar una actualización en su contenido y afrontar los principales problemas del mundo actual.

El siguiente cuadro muestra el sistema electoral interno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas y explica su composición, sistema de votación, toma de decisiones y elección de sus miembros.

## SISTEMA ELECTORAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS SEIS ORGANOS PRINCIPALES.

	ASAMBLEA GENERAL	CONSEJO DE SEGURIDAD	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	SECRETARÍA
COMPOSICIÓN	Integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas, 191 Estados actualmente ( <u>art. 9.1 de la Carta de las Naciones Unidas</u> ).	15 miembros de los cuales 5 son permanentes y 10 no permanentes (elegidos por dos años). Miembros permanentes: Estados Unidos de América, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Federación de Rusia, la República Popular de China y Francia ( <u>art. 23 de la Carta</u> ).	52 miembros ( <u>art. 61 de la Carta</u> ).	Los miembros que administren territorios fideicometidos. Los miembros mencionados por su nombre en el art. 23 que no estén administrando territorios fideicometidos. Tantos otros miembros elegidos por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, se divida por igual entre los miembros de las UN administradores de territorios y los no administradores ( <u>art. 86 de la Carta</u> ).	15 magistrados de los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad ( <u>art. 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia</u> ).	Secretario General y personal que requiera la Organización ( <u>art. 97 de la Carta</u> ).
VOTACIÓN	Cada miembro tiene derecho a un voto ( <u>art. 18 de la Carta</u> ).	Cada miembro tiene derecho a un voto a ( <u>art. 27 de la Carta</u> ). Los miembros permanentes tienen el derecho de veto.	Cada miembro tiene derecho a un voto ( <u>art. 67.1 de la Carta</u> ).	Cada miembro tiene derecho a un voto ( <u>art. 89.1 de la Carta</u> ).	Cada magistrado tiene derecho a un voto.	Podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales ( <u>art. 99 de la Carta</u> ).
TOMA DE DECISIONES	Las decisiones en cuestiones importantes* se tomarán por el voto de una mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes ( <u>art. 18.2 de la Carta</u> ). Las decisiones sobre las otras cuestiones, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes ( <u>art. 18.3 de la Carta</u> ). El miembro que este en deuda con las Naciones Unidas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los 2 años anteriores completos ( <u>art. 19 de la Carta</u> ).	Sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros ( <u>art. 27.2 de la Carta</u> ).  Sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes ( <u>art. 27.3 de la Carta</u> ).	Las decisiones se toman por la mayoría de los miembros presentes y votantes ( <u>art. 67.2 de la Carta</u> ).	Las decisiones se toman por la mayoría de los miembros presentes y votantes ( <u>art. 89.2 del Estatuto</u> ).	Todas las decisiones de la Corte serán tomadas por la mayoría de votos de los magistrados presentes ( <u>art. 55.1 del Estatuto</u> ).  En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el magistrado que lo reemplace ( <u>art. 5.2 del Estatuto</u> ).	En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y el personal de la secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización ( <u>art. 100 de la Carta</u> ).
ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS	El Consejo de Seguridad recomienda que el Estado sea admitido como miembro, transmitirá a la Asamblea su recomendación, acompañada del acta completa de la discusión ( <u>Capítulo X del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad</u> ).	La Asamblea General elegirá los diez miembros no permanentes, prestando especial atención, en la contribución de los miembros de las NU en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como a la distribución geográfica equitativa ( <u>art. 23 de la Carta</u> ).	Los miembros serán elegidos por la Asamblea General ( <u>art. 61.1 de la Carta</u> ). Los miembros serán elegidos cada año por un periodo de 3 años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente ( <u>art. 61.2 de la Carta</u> ).	Elegidos por la Asamblea General ( <u>art. 18 de la Carta</u> ).	Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje ( <u>art. 4 del Estatuto</u> ).	El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad ( <u>art. 97 de la Carta</u> ). El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo a las reglas establecidas por la Asamblea General ( <u>art. 101 de la Carta</u> ).

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES**

---

#### **4.1. Funciones y competencias**

Uno de los propósitos fundamentales por el cual fué creada la Organización de las Naciones Unidas y un elemento esencial de su mandato es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los miembros de la Organización concedieron al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, cada uno depositó su confianza en que el Consejo actuaría ante tal cometido, en representación no sólo de los miembros permanentes, sino de la totalidad de sus miembros.

De esta manera, cada uno de sus miembros se obligaron en aceptar y cumplir las decisiones que adoptaran en el seno del Consejo de Seguridad, así como prestarse ayuda mutua para ejecutar las medidas adoptadas por dicho órgano.

Los poderes que le otorga la Carta al Consejo de Seguridad, para el desempeño de sus actividades, se encuentran plasmados en los Capítulos VI, VII, VIII y XII; sin embargo, también la Asamblea General y el Secretario General desempeñan funciones importantes y que se complementan entre sí para fomentar la paz y la seguridad internacionales.

##### **4.1.1. El valor y obligatoriedad de las decisiones**

Las resoluciones del Consejo de Seguridad son obligatorias no sólo para los países miembros que votaron favorablemente, sino para todos aquellos miembros de las Naciones Unidas. El artículo 25, de la Carta, señala que los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones adoptadas. Las decisiones del Consejo de Seguridad se pueden dividir en cuatro rubros de acuerdo a su naturaleza jurídica.

#### 4.1.1.1. Recomendaciones a las partes en controversia

El Consejo puede instar a las partes en controversia a que solucionen sus diferencias por medios pacíficos, entre los que se incluyen la negociación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y cualquier otro medio de solución pacífica de su elección (art. 33.1 y 2 de la Carta)<sup>1</sup>.

Para evitar que un conflicto se agrave, el Consejo de Seguridad tiene la potestad de instar a las partes a que cumplan con una serie de medias provisionales que juzgue necesarias, aconsejables y oportunas (art. 40 de la Carta).

El Consejo tiene la facultad de recomendar, en cualquier estado que se encuentre una controversia, los métodos de ajuste apropiados, así como los términos de arreglo que considere pertinentes. También podrá emitir recomendaciones, si algún Estado parte de la controversia lo solicita, con el objeto de llegar a una solución pacífica (art. 38 de la Carta). El propio Consejo en tal circunstancia, se encuentra facultado para llevar a cabo actividades de investigación y mediación.

Podrá hacer recomendaciones que no impliquen el uso de la fuerza, o bien decidir en qué momento se debe aplicar una medida coercitiva, para mantener la paz y seguridad internacionales (art. 39 y 42 de la Carta).

#### 4.1.1.2. Recomendaciones a la Asamblea General

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Consejo tiene la facultad de hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre los siguientes aspectos: la admisión, suspensión y expulsión de Estados miembros; recomendar el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas; la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia; las reformas al Estatuto de la Corte; hacer cumplir los fallos de la Corte; y los términos y condiciones bajo los cuales un Estado que no es miembro de la Organización, pueda ser parte del Estatuto de la Corte.

---

<sup>1</sup> Cfr. Muñoz Ledo, Porfirio Thierry.- **El papel de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**- En: Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 66.- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México D.F.- Febrero 2003, pg. 80

#### **4.1.1.3. Decisiones con carácter obligatorio para los Estados miembros**

Bajo el supuesto de que el Consejo actúa en nombre de cada uno de los Estados miembros, éstos están obligados a cumplir con las decisiones que se adopten. El Consejo tiene la facultad de adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza o establecer que medidas de acción necesarias para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales (art. 39 y 42 de la Carta).

Estas disposiciones se ven reforzadas por la obligación, que los Estados miembros tienen, de prestar toda clase de ayuda a las Naciones Unidas en acciones que se ejerzan de conformidad con la Carta; sin embargo, los Estados también deben abstenerse de prestar ayuda a aquellos Estados que sean sujetos de una acción preventiva o coercitiva.

#### **4.1.1.4. Decisiones internas y de procedimiento**

Aquellas decisiones de carácter interno de organización o procedimiento, las más importantes en este rubro son las relativas a la determinación de su propio reglamento las cuales se encuentran fundamentadas en el artículo 30, de la Carta, y al establecimiento de organismos subsidiarios que se estime necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

El reglamento interno del Consejo de Seguridad, está dividido en once capítulos, 61 artículos y un anexo. Los capítulos están divididos de la siguiente forma: Capítulo I, se refiere a los períodos de sesiones; Capítulo II, orden del día; Capítulo III, representación y verificación de poderes; Capítulo IV, presidencia; Capítulo V, secretaría; Capítulo VI, dirección de debates; Capítulo VII, votación; Capítulo VIII, idiomas; Capítulo IX, publicación de sesiones; Capítulo X, admisión de nuevos miembros y, Capítulo XI, relaciones con otros órganos.

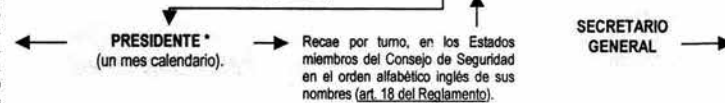
En el siguiente cuadro se describe la forma en que se llevan a cabo las sesiones del Consejo de Seguridad desde la convocatoria de los miembros hasta la publicación de sus sesiones. Asimismo, se describe el procedimiento para la elección de su presidente, sus funciones y atribuciones dentro de las sesiones y el papel que desempeña el Secretario General dentro de dichas sesiones.

## SESIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

- (art. 33 del Reglamento).
- A suspender la sesión.
  - A levantar la sesión.
  - A levantar la sesión y señalar fecha y hora de la siguiente.
  - A referir un asunto a una comisión.
  - A aplazar el debate.
  - A introducir una enmienda.
- Cualquier moción relativa a la suspensión o simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate

Las reuniones se celebrarán en la sede de las Naciones Unidas a menos que se acuerde otro lugar (art. 5 del Reglamento).

**Representantes del Consejo de Seguridad.** (Cinco permanentes y diez no permanentes, art. 23 de la Carta).



- Actuara como tal en todas las sesiones del Consejo, asimismo podrá nombrar un adjunto.
- Podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.
- Podrá ser designado por el Consejo de Seguridad (art.28) como relator de una cuestión determinada.
- Proporcionara al Consejo el personal necesario.
- Dará aviso a los representantes del Consejo de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.
- Preparación de documentos que necesite el Consejo (arts. 21 al 25 del Reglamento).

### CONVOCATORIA

Salvo lo dispuesto en el art. 4, respecto de las reuniones periódicas\*\*, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el presidente, siempre que lo estime necesario, el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de 14 días (art. 1 del Reglamento).

A petición de cualquier miembro de las Naciones Unidas (art. 35.1 de la Carta).

La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad en situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 11.3 de la Carta).

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad en cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 99 de la Carta).

Cualquier Estado que no sea miembro puede llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las condiciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta (art. 35.2 de la Carta).

### ORDEN DEL DÍA

El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los representantes del Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, Órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que se vaya a examinar (art. 6 del Reglamento).

El orden del día; provisional de cada sesión será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad (art. 7 del Reglamento).

Los temas a incluir son: los que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes del Consejo con arreglo al art. 6, los temas previstos en el art. 10 o los asuntos cuya consideración se haya decidido aplazar (art. 7 del Reglamento).

El orden del día provisional será comunicado por el Secretario General tiene que comunicar por lo menos 3 días antes de la sesión, en caso de urgencia el mismo día (art. 8 del Reglamento).

El Secretario General deberá comunicar cada semana una relación sumaria que indique los asuntos y la etapa en la que se encuentran (art. 11 del Reglamento).

\* El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su presidente (art. 30 de la Carta).

### PRESENTACION Y VERIFICACION DE PODERES

Cada representante del Consejo de Seguridad debe estar acreditado por medio de credenciales. Las credenciales serán comunicadas al Secretario General cuando menos 24 horas antes de que inicie la sesión. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores (art. 13 del Reglamento).

Todos los representantes de los Estados miembros y no miembros deberán presentar sus credenciales por lo menos 24 antes de iniciar la sesión (art. 14 del Reglamento).

El Secretario General examina las credenciales y presenta un informe al Consejo para su aprobación (art. 15 del Reglamento).

\*\* Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del art. 28 de la Carta, se celebraran dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad (art. 4 del Reglamento).

El Consejo celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, por un miembro de su Gobierno o por un representante especialmente designado (art. 28.2 de la Carta).

### SECRETARIO GENERAL

### DIRECCIÓN DE DEBATES

El presidente concederá la palabra a los representantes en el orden que hayan manifestado su deseo a hacer uso de ella (art. 27 del Reglamento).

El Consejo podrá nombrar una comisión o comité relator de una cuestión determinada (art. 28 del Reglamento).

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes (art. 31 del Reglamento).

### VOTACIÓN

Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene un voto.

Sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes (art. 27 de la Carta).

### PUBLICIDAD DE SESIONES (ACTAS)

A menos que se decida lo contrario el Consejo se reunirá en público (art. 48 del Reglamento).

Salvo lo dispuesto en el art. 51, el acta taquigráfica estará a disposición de los representantes del Consejo (art. 49 del Reglamento).

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el art. 49, los representantes que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica (art. 50 del Reglamento).

El Consejo podrá decidir que de una sesión privada se levante sólo un ejemplar (art. 51 del Reglamento).

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), (art. 54 y 41 del Reglamento).

## 4.2. Sistema de seguridad colectiva

El Consejo está facultado para investigar toda controversia o situación que, de mantenerse, pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En tal caso pedirá a las partes resolver por todos los medios pacíficos sus diferencias con apego a las normas de Derecho Internacional. En el desempeño de sus actividades el Consejo debe actuar de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta.

Tres condiciones son esenciales para el sistema de seguridad colectiva:

1. Los Estados deben renunciar a la posibilidad de recurrir a acciones coercitivas en ausencia de la autorización internacional. Excepto en los casos de agresión, en el cual la defensa propia debe ser admitida (art. 51 de la Carta), los Estados deben someter sus conflictos a la resolución pacífica de disputas provista por la organización internacional (art. 33 de la Carta). El uso de instrumentos coercitivos, a su tiempo, sólo puede ser aprobado por la autoridad internacional.
2. La idea de seguridad colectiva demanda que los Estados no inicien alianzas con o contra otros poderes. La seguridad colectiva requiere la defensa de todos contra todos.
3. La última condición es estructural. Bajo un sistema de seguridad colectiva, es crucial definir los mecanismos por los cuales una coalición multinacional puede ser movilizada en caso de agresión (art. 48 de la Carta)<sup>2</sup>.

### 4.2.1 Solución pacífica de controversias internacionales

La Organización de las Naciones Unidas, ha contribuido de manera decisiva en la consagración y profundización del principio de solución pacífica, también ha colaborado en el proceso de desarrollo de procedimientos de solución, mantiene y perfecciona cada día su propio sistema de arreglo y contribuye activamente en los principales conflictos.

En efecto, en la Carta, confluyen de forma importante tres principios básicos para el mantenimiento de la paz a saber: los principios que prohíben amenaza, el uso de la fuerza y la solución pacífica de

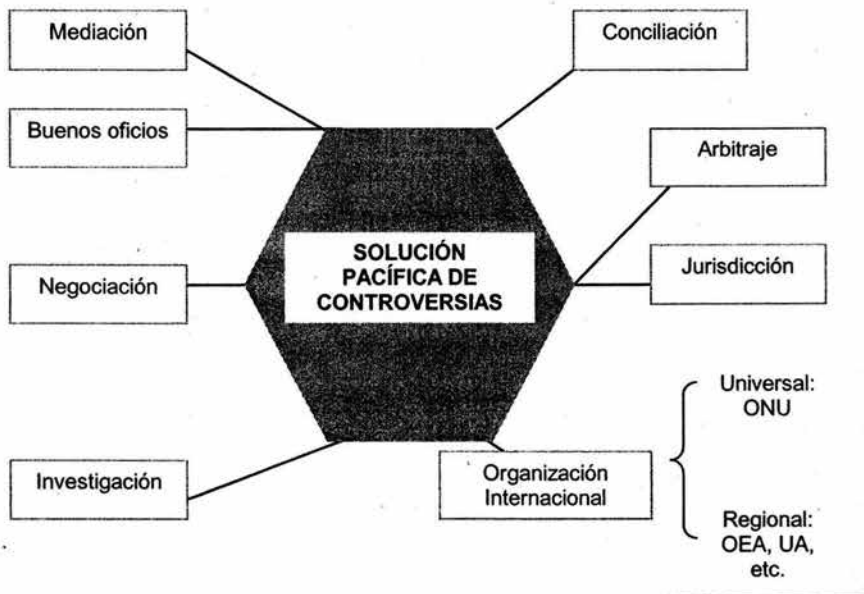
---

<sup>2</sup> Cfr. <http://www.ser2000.org.ar/articulos-revista-ser/revista-7/negre2.htm>.- Kant y la ilusión de la seguridad colectiva.- Texto de Gabriel Negroto analiza históricamente el problema de la paz y seguridad colectiva.

controversias, como aspectos complementarios para lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales<sup>3</sup>.

#### 4.2.1.1. Negociaciones diplomáticas

Cuando surge una controversia entre dos o más Estados, normalmente se trata de recurrir a las negociaciones diplomáticas directas, antes que a los otros medios pacíficos de solución.



Fuente:<sup>4</sup>

Las negociaciones diplomáticas se llevan a cabo mediante los diversos canales que les ofrecen los agentes diplomáticos o a través de conversaciones entre los ministros de Asuntos Exteriores. Algunas veces los jefes de Estado intervienen para buscar acuerdos comunes entre las partes. Las conferencias internacionales son un excelente espacio que tienen los Estados para lograr acuerdos y prevenir conflictos.

<sup>3</sup> Cfr. Fernández de Casadevante, Carlos y Javier Quel, Francisco (coordinadores).- **Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional**.- Edit. Ariel S.A.- Barcelona, España.- 1997, pg. 87

<sup>4</sup> Vázquez Seara, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2001, pg. 318



Acerca del valor y método de la diplomacia preventiva, el Secretario General en 1992, Boutros Ghali, en Un Programa para la Paz, señaló: *"El empleo más conveniente y eficaz de la diplomacia consiste en mitigar las tensiones antes de que se produzca un conflicto o si surge el conflicto, en actuar con rapidez para contenerlo y resolver sus causas (...) La diplomacia preventiva requiere de medidas encaminadas a crear confianza, precisa una alerta temprana basada en la reunión de información y en misiones investigadoras oficiosas u oficiales, y puede entrañar también un despliegue preventivo y, en algunas situaciones, zonas desmilitarizadas"*<sup>5</sup>.

La diplomacia preventiva puede ser el primer paso de un largo camino que puede llevar a buenos oficios, mediación y hasta las más complejas operaciones para el mantenimiento de la paz.

#### 4.2.1.2. Los buenos oficios y la mediación

Se entiende como buenos oficios y negociación a: *"la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución al conflicto"*<sup>6</sup>.

Los principales elementos constitutivos de las instituciones referidas son: No puede ser considerado acto inamistoso el ofrecimiento de buenos oficios o su mediación; Cualquier Estado puede ofrecer sus buenos oficios o su mediación; Cualquiera de los Estados en conflicto puede solicitar a cualquier otro Estado su intervención en este sentido; Los terceros Estados pueden aceptar o negarse a intervenir; Los Estados en conflicto, o uno de ellos, pueden negarse a aceptar los buenos oficios o la mediación que un Estado ofrece<sup>7</sup>.

La diferencia entre los buenos oficios y la mediación radica, en que en los buenos oficios el tercer Estado que interviene trata de lograr un acercamiento entre las partes y en la negociación el Estado que interviene lo hace de forma más activa, además de proponer soluciones, trata de que su solución al conflicto sea aceptada.

<sup>5</sup> Boutros Boutros, Ghali.- **An Agenda of peace, preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping.**- Report of the Secretary-General pursuant to the statement adopted by summit meeting of Security Council on 31 January 1992.- III. Preventive Diplomacy.

<sup>6</sup> Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público.**- Op. Cit.- pg. 319

<sup>7</sup> Idem.

La Organización de las Naciones Unidas, puede ofrecer sus buenos oficios para lograr que las partes lleguen a acuerdos por medios pacíficos descritos en el Capítulo VI de la Carta. *“Aún no se trata de participar activamente en la negociación en tanto mediador, sino de facilitar y afinar las precondiciones para el diálogo entre las partes que después puede darse, incluso sin la participación de las Naciones Unidas”*<sup>8</sup>.

El Consejo de Seguridad puede solicitar al Secretario General su colaboración para ofrecer sus buenos oficios e incentivar a las partes en la búsqueda de soluciones. Un ejemplo, lo tenemos en la guerra del Golfo Pérsico. La Resolución del Consejo de Seguridad 674, del 29 de octubre de 1990, por la preocupación de la inobservancia iraquí de las resoluciones adoptadas como consecuencia de la invasión de Irak a Kuwait, exigió el cese de la toma de rehenes de terceros Estados y el respeto a las convenciones de relaciones diplomáticas y consulares, al tiempo se solicitó la intervención del Secretario General para que, en el contexto del ejercicio de sus buenos oficios a favor de la seguridad y bienestar de los nacionales de terceros Estados en ambos países, procurara alcanzar los objetivos establecidos en la misma resolución.

La intervención del Secretario General para desplegar su labor en la solución pacífica de controversias, puede ser por iniciativa propia o por mandato y con el respaldo político de las Naciones Unidas.

#### 4.2.1.3. Investigación

El procedimiento de investigación fue establecido en la Conferencia de La Haya, en 1907, aunque los principios reguladores ya habían sido establecidos en la Conferencia de La Haya de 1899, sobre los métodos de solución pacífica de controversias.

Su objeto es la de investigar los hechos que han generado el conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, que corresponde a los Estados interesados.

---

<sup>8</sup> Green, Rosario.- **La ONU hacia el año 2000.**- En: Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 47.- **Las Naciones Unidas en su 50 aniversario.**- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México D.F.- 1995, pg. 14

Las características del procedimiento de las comisiones de investigación son las siguientes: Las comisiones son establecidas "a posteriori"; Sólo se ocupan de establecer la realidad de los hechos; El recurso a este procedimiento es voluntario; Los Estados se reservan de no someter a estas comisiones los litigios en los que estimen envueltos su honor o sus intereses vitales; el informe de la comisión no es obligatorio para las partes<sup>9</sup>.

El Consejo de Seguridad, en algunos casos, procede a la investigación y mediación. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que ejerza esa función o interponga sus buenos oficios (Capítulo VI de la Carta).

#### 4.2.1.4. Conciliación

Para Seara Vázquez la conciliación "se hace a través de Comisiones Permanentes, previamente creadas por disposiciones convencionales y a las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias si uno de ellos lo pide"<sup>10</sup>.

La Comisión de Conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redactan un informe que es aprobado por la mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe, no intervienen las partes en conflicto.

Las propuestas que se establecen en el informe no tienen el carácter de obligatorio, y dejan a las partes el campo abierto para que sometan su controversia al arbitraje o a la jurisdicción internacional. Sin embargo, mientras dura el procedimiento de conciliación, las partes en conflicto no deben iniciar ninguna acción armada, es lo que se llama moratoria de guerra.

#### 4.2.1.5. Arbitraje

En la Conferencia de La Haya de 1899, se logra la aceptación del arbitraje institucional como una forma de solución pacífica de controversias; sin embargo, no se logra la obligatoriedad para las partes.

<sup>9</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op.Cit.- pg. 320

<sup>10</sup> *Ibidem*.- pg. 319

En el Derecho Internacional, el arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de controversias, y se caracteriza por el hecho de que los Estados en conflicto someten sus diferencias a la decisión de un tercero, en este caso, árbitro o comisión arbitral, libremente designadas por los Estados, y que deben resolver con bases jurídicas o en normas que los Estados previamente hayan establecido.

Los Estados pueden decidir de diversos modos someter un conflicto o varios conflictos al arbitraje, en los siguientes supuestos:

- Tratado de arbitraje. Son concluidos con la finalidad de someter una serie determinada de conflictos que puedan surgir en el futuro entre los Estados firmantes, al arbitraje. En este tratado, se pueden establecer las condiciones normativas y los árbitros que intervendrán.
- Las cláusulas compromisorias. Incluidas en un tratado, y por medio de las cuales las partes aceptan el recurso al arbitraje para la solución de los conflictos que puedan originarse como consecuencia de la aplicación de ese tratado en particular.
- Los compromisos de arbitraje. A diferencia de los dos anteriores sistemas, este procedimiento es posterior al nacimiento de un conflicto. Una vez que el conflicto surge, las partes concluyen un tratado en el que se establece el recurso de arbitraje para solucionar la controversia. En el compromiso de arbitraje se designan los árbitros, se establece el procedimiento a seguir, y se fijan las normas a las cuales debe intervenir la decisión arbitral<sup>11</sup>.

En la Conferencia de La Haya de 1899, los artículos 20 a 27 de la Convención sobre Solución Pacífica de Controversias Internacionales, crearon la Corte Permanente de Arbitraje. La composición de la Corte constaría de una lista de jueces, una oficina internacional y un consejo administrativo.

La Conferencia de La Haya de 1907, introdujo ciertas modificaciones a la organización y procedimiento de la Corte, solo una de las personas designadas como árbitro por cada Estado puede ser nacional suyo, si las terceras potencias encargadas de nombrar el quinto árbitro no se pusiesen de acuerdo sobre su designación, cada una de ellas designará dos árbitros de la lista, y se procederá a un sorteo entre los cuatro para elegir a uno de ellos, se instituyó un procedimiento

<sup>11</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público**.- Op. Cit.- pg. 322

sumario en los conflictos de orden técnico, donde los Estados en conflicto tienen absoluta libertad para la designación de árbitros, cada Estado nombra uno, un tercero será nombrado por sorteo entre los que se hubiesen propuesto.

#### 4.2.1.6. Corte Internacional de Justicia

La Carta de las Naciones Unidas integra, pues, la Corte Internacional de Justicia a su sistema de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales a través del arreglo pacífico, como hace también con otros medios reconocidos por el Derecho Internacional o que acuerdan las partes en litigio (art. 33 de la Carta).

En el sistema de las Naciones Unidas, hay un área donde concurren funciones atribuidas al Consejo de Seguridad y la Asamblea General, como órganos políticos de la Organización, con la función que tiene la Corte Internacional de Justicia, como órgano judicial: el área del arreglo pacífico de controversias. Las controversias de orden jurídico, por regla general, deberán ser sometidas a la Corte.

La competencia de la Corte Internacional de Justicia conserva la característica de voluntaria, que tenía la Corte Permanente; es decir, que es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que hubiesen aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria. La cláusula facultativa de jurisdicción voluntaria, es convertir en obligatoria la competencia de la Corte cuando los Estados la aceptan anticipadamente.

Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte (art. 34 del Estatuto). De acuerdo al artículo 38, del Estatuto, la Corte Internacional de Justicia<sup>12</sup>, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, las decisiones judiciales, los principios generales de Derecho, y las doctrinas de los publicistas.

---

<sup>12</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Naciones Unidas.- Nueva York.- pg. 85

Cuando una controversia es sometida a arreglo judicial, la Corte Internacional de Justicia, cuando es competente en el asunto, decide el fondo de la controversia mediante una decisión judicial de obligado cumplimiento para las partes respecto al caso que ha sido decidido (art. 59 del Estatuto de la Corte)<sup>13</sup>.

Así, la Corte Internacional de Justicia es un órgano de arreglo de controversias que aplica el derecho internacional en el marco del procedimiento judicial, contencioso, también internacional, que garantiza, entre otras cosas, el principio de igualdad de las partes en el proceso.

#### 4.2.1.7. Otras medidas

Si las partes en controversia no llegarán a una solución deberán someter la controversia al Consejo de Seguridad. Por propia iniciativa, el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia; toda situación que pueda conducir a fricción o dar lugar a una controversia; para determinar si la prolongación de esa controversia o situación puede poner en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 34 de la Carta); por iniciativa de un Estado miembro; por iniciativa de un Estado no miembro; por iniciativa de la Asamblea General; y por iniciativa del Secretario General.

De acuerdo al artículo 36, de la Carta<sup>14</sup>, el Consejo de Seguridad podrá intervenir en una controversia, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, y recomendar a las partes los procedimientos o métodos de solución pacífica.

Cuando surge una controversia susceptible de poner el peligro la paz y seguridad internacionales, ante todo, las partes en conflicto deben buscar por iniciativa propia una solución y si sus esfuerzos fracasan, es cuando devienen aplicables los procedimientos del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El sistema de la Carta se complementa con la participación de los organismos regionales en el arreglo de controversias. De un lado, el recurso a los organismos o acuerdos regionales (art. 33, de

<sup>13</sup> Cfr. Fernández de Casadevante, Carlos y Javier Quel, Francisco (coordinadores).- **Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional**.- Op. Cit.- pg. 132

<sup>14</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Naciones Unidas.- Nueva York.- pg. 23

la Carta), de otro, el artículo 52.1 de la Carta, reconoce expresamente la plena compatibilidad con la misma Carta de los acuerdos constitutivos de estas organizaciones.

#### 4.2.2. Prohibición de la amenaza y uso de la fuerza

La Carta obliga a todos sus Estados miembros a solucionar sus conflictos por medios pacíficos, a fin de no poner en riesgo la paz y seguridad internacionales. Esto significa que los Estados deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra otro Estado y que pueden someter sus controversias al Consejo de Seguridad.

La Carta prohíbe el recurso a la amenaza o uso de la fuerza por parte de los Estados en las relaciones internacionales, a excepción, de la legítima defensa individual o colectiva en las condiciones que define el artículo 51 de la Carta:

*"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales"*<sup>15</sup>.

Se atribuyó así a las Naciones Unidas el monopolio a utilizar la legítima defensa de la fuerza en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo puede considerar si la existencia de una controversia es una amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión. Para tal efecto debe tomar las medidas que considere necesarias para evitarla (art. 33 de la Carta). Estas medidas tienen apego a la solución pacífica de controversias, y para tal efecto la Carta señala al Consejo los instrumentos tradicionales de Derecho Internacional. Si aun así, las partes en controversia, no llegaren a ningún acuerdo el Consejo podrá formular directamente las recomendaciones que estime pertinentes (art. 38 de la Carta).

---

<sup>15</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.**- Op. Cit.- pg. 31

Para evitar que se agrave la situación, el Consejo puede pedir previamente a las partes que cumplan con ciertas medidas provisionales, que no perjudiquen los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

Frente a situaciones delicadas y de mayor envergadura el Consejo ha optado por la realización de negociaciones directas, como en los casos de Chipre y de los rehenes norteamericanos en Irán.

#### **4.2.3. Aplicación de medidas coercitivas**

Conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene la facultad de tomar medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Las medidas van de la imposición de sanciones económicas a la acción militar internacional.

##### **4.2.3.1. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza**

El Consejo recurre a las sanciones y embargos económicos como instrumentos coercitivos cuando la paz se ha visto amenazada y todos los esfuerzos diplomáticos fracasan. El uso de sanciones obligatorias presiona a los Estados a que cumplan con los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad, sin que éste tenga que recurrir al uso de la fuerza.

El artículo 41, de la Carta<sup>16</sup>, señala que se podrá instar a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que aplique medidas tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, áreas, marítimas, postales, telegráficas, radioeléctricas, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

##### **4.2.3.1. Medidas que impliquen el uso de la fuerza**

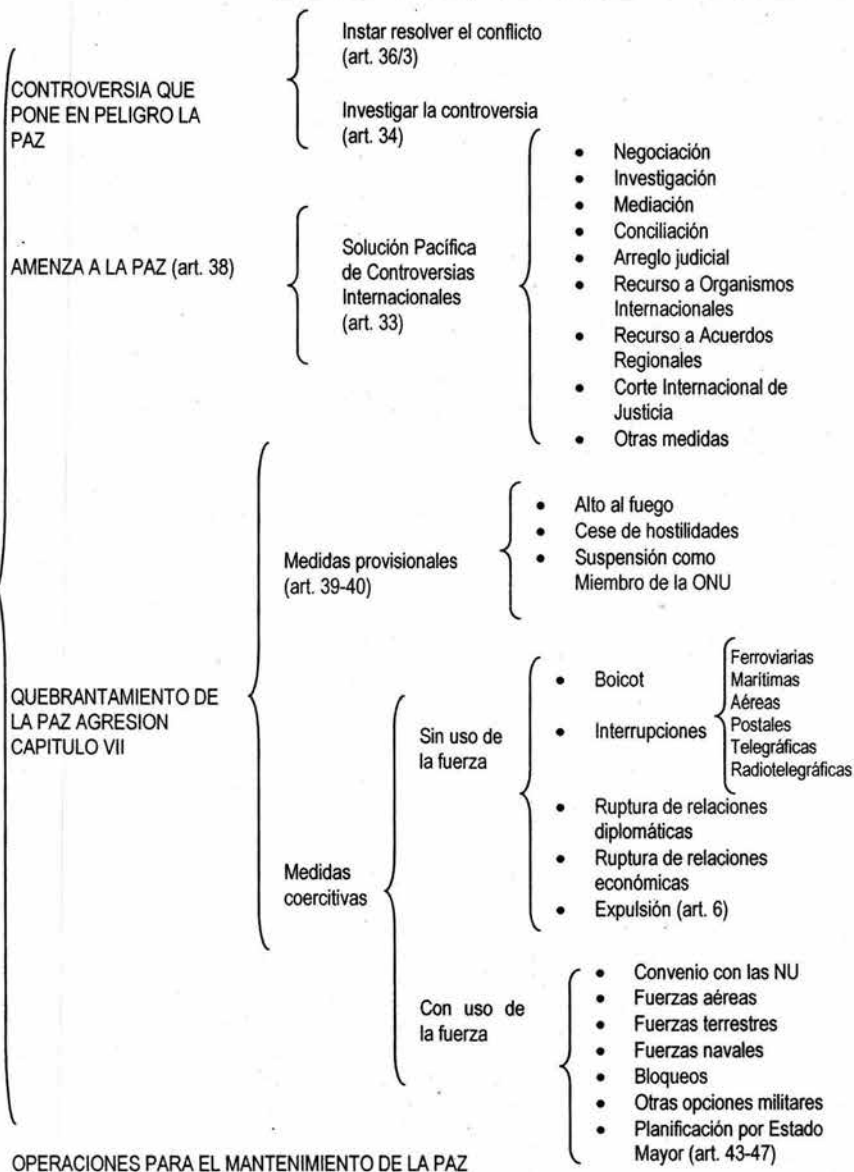
Cuando los esfuerzos de establecimiento de la paz fracasan, el Capítulo VII de la Carta faculta al Consejo de Seguridad a que se autorice a los Estados miembros a tomar medidas y acciones más enérgicas, inclusive militares, para hacer frente al conflicto.

---

<sup>16</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Naciones Unidas.- Nueva York.- pg. 26



INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CASO DE CONTROVERSIAS, DE ACUERDO AL CAPITULO



OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Fuente:<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales.**- 2ª ed.- Edit. Jurídica.- Chile.- 1994.- pg. 151

En el caso de que el Consejo emprendiera una acción de envergadura con el uso de la fuerza, el artículo 42 de la Carta señala, que podría ejercer la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres. Entre esas acciones, podría también emprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por la fuerzas armadas<sup>18</sup>.

El Consejo debe asegurar los recursos financieros que se requerirán para el mantenimiento de toda acción que decida emprender.

#### 4.2.4. Resolución Unión Pro Paz

La guerra de Corea, iniciada en 1950, significó el primer reto de las Naciones Unidas para hacer efectivos los principios contenidos en el Capítulo VII de la Carta. La ausencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el seno del Consejo de Seguridad, permitió que los Estados Unidos de América lograra la aprobación de que el ataque de Corea del Norte a Corea del Sur se considerase un quebrantamiento a la paz. Los Estados Unidos de América instaron a los países miembros de las Naciones Unidas a prestar la ayuda necesaria para rechazar el ataque armado y restablecer la paz y seguridad internacionales.

Aprobada por la Asamblea General mediante la Resolución 377 (V), "Unión Pro Paz" del 3 de noviembre de 1950, marcó la historia de la Organización, debido a que se consideró en ella que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no era una facultad exclusiva del Consejo de Seguridad y las Grandes Potencias, sino, que era una tarea colectiva que se podría ejercer por la Asamblea General<sup>19</sup>. En ella se facultó a la Asamblea General para que pudiera actuar en caso de que el Consejo de Seguridad se paralizara en la toma de decisiones por la interposición del veto por parte de alguno de los miembros permanentes.

<sup>18</sup> Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 146

<sup>19</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **Resolución Unión Pro Paz**.- Asamblea General.- A/RES/377 (1950).- 3 de noviembre de 1950, párrafo 1°

El párrafo primero de la Resolución 377, a la letra dice:

*"Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad de sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida la Asamblea General, puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud al efecto. Tal período de sesiones será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete (hoy nueve) cualesquiera de sus miembros o bien la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas"*<sup>20</sup>.

#### 4.3. Evolución del Consejo de Seguridad

Las disposiciones vigentes en la Carta de las Naciones Unidas, sobre el Consejo de Seguridad no difieren en el fondo a las adoptadas en 1945. Los artículos 23 y 27, de la Carta fueron enmendados en el año de 1965, para incrementar el número original de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, de once a quince, con la modificación correspondiente de la mayoría calificada de siete a nueve votos para la toma de decisiones.

Las disposiciones relativas al ejercicio del veto de los cinco miembros permanentes sobre cuestiones de carácter sustantivo se mantienen inalteradas. El artículo 109, de la Carta, fue enmendado en el año de 1969, para incrementar la mayoría de siete a nueve votos en el Consejo, requeridos para complementar los dos tercios en la Asamblea General necesarios para convocar a una Conferencia de Revisión de la Carta, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes.

Los cambios más radicales en el Consejo de Seguridad se refieren, no obstante, al desarrollo de su práctica en el desempeño de sus funciones principales en el mantenimiento o restablecimiento de la

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas.- **Resolución Unión Pro Paz.**- Asamblea General.- A/RES/377 (1950).- 3 de noviembre de 1950.

paz y seguridad internacionales. La transformación del Consejo se aceleró al final de la Guerra Fría, cuando se advirtió un clima de creciente cooperación internacional entre los miembros permanentes, lo cual impulsó sus actividades y expectativas sobre la capacidad para resolver cuestiones que no había podido atender anteriormente debido al enfrentamiento entre las superpotencias<sup>21</sup>.

La revitalización e impulso de éste renovado Consejo de Seguridad se puede observar en los siguientes aspectos: en su creciente activismo en asuntos de paz y seguridad internacional; aumento en el número de temas a tratar dentro de su agenda; una mayor eficiencia y transparencia en sus métodos de trabajo; una proliferación de organismos subsidiarios; y establecimiento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz y Tribunales Internacionales Ad Hoc.

#### 4.3.1. El creciente activismo

En los últimos diez años, la actividad del Consejo ha sufrido una transformación significativa, a partir de que sus miembros permanentes han demostrado una creciente capacidad y disposición a considerar un mayor número de conflictos que en los primeros 45 años de su historia.

El creciente activismo del Consejo de Seguridad se puede observar claramente en el número de resoluciones adoptadas por éste órgano en los últimos años. *"De enero de 1990 a diciembre de 2001, adoptó 728 resoluciones, en comparación con las 646 aprobadas de diciembre de 1946 a diciembre de 1989. Entre enero de 2000 y diciembre de 2001, aprobó 102 resoluciones, de las cuales 94 fueron adoptadas por unanimidad"*<sup>22</sup>.

El ejercicio del derecho de veto pasó de ser un mecanismo de uso frecuente, a un vestigio del pasado. *"Entre enero de 1990 y diciembre de 2001, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad emitieron 11 vetos, comparados con los 192 registrados entre 1946 y 1989"*<sup>23</sup>.

Este cambio registrado en el Consejo de Seguridad se debe, no sólo, a la creciente cooperación internacional, sino también a una creciente influencia de la comunidad internacional y, en particular,

<sup>21</sup> Cfr. Muñoz Ledo, Porfirio Thierry.- **El papel de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**.- En: Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 66.- Instituto Matías Romero.- Op. Cit.- pg. 82

<sup>22</sup> *Ibidem*.- pg. 83

<sup>23</sup> *Ibidem*.- pg. 84

de la opinión pública mundial en evitar la inacción por parte de éste órgano ante la crisis internacional.

#### **4.3.2. Ampliación de la agenda de actividades**

En este esquema de activismo y cooperación, la agenda del Consejo de Seguridad se amplía considerablemente. En la actualidad, se mantienen bajo examen un inusitado número de conflictos o situaciones cuya continuidad podrían poner en riesgo la paz y seguridad internacionales.

En los últimos cuatro años el Consejo ha examinado cuestiones presentadas en 35 países, territorios y regiones. Durante el año 2001, se inscribieron en la agenda del Consejo de Seguridad 225 temas, cifra que alcanzó el máximo en toda su historia. En 1998, se inscribieron 118 temas y en 1999, 129 y en el 2000, 188.

El Consejo además del análisis y posibles soluciones a los problemas relativos a la paz y seguridad internacionales, ha desempeñado una función importante en la práctica, de realizar misiones de trabajo en zonas específicas que se encuentran bajo examen, con la intención de tener mejor conocimiento sobre la situación en el terreno y participar de manera más directa en sus resoluciones.

#### **4.3.3. Proliferación de los organismos subsidiarios**

El activismo también ha provocado la creación y proliferación de organismo subsidiarios del Consejo de Seguridad. De acuerdo con el artículo 29, de la Carta, el Consejo puede establecer organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Consejo cuenta actualmente con tres comités permanentes: el Comité de Expertos encargado de estudiar el Reglamento Provisional, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para Reuniones Fuera de la Sede. Ha establecido otros órganos subsidiarios adicionales, tales como: la Comisión de Vigilancia, Monitoreo e Inspección, establecido por la Resolución 1284 (1999) para observar el cumplimiento de Irak de sus obligaciones derivadas de la Resolución 687 (1991) y de otras resoluciones, y el Consejo de Administración, creado por la Resolución 692 (1991) con el

propósito de administrar un fondo para el pago de indemnizaciones por demandas derivadas de la invasión de Irak a Kuwait<sup>24</sup>.

El Consejo, además estableció un Comité de Lucha contra el Terrorismo mediante la Resolución 1373 (2001). Tres grupos de trabajo informales sobre: cuestiones documentales y de procedimiento (1993); para el examen general de la efectividad de las sanciones (1999); para el estudio del funcionamiento de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (2000)<sup>25</sup>.

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, no se encuentran expresamente establecidas en la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo, encuentran su marco de legitimidad en las atribuciones generales del Consejo de Seguridad referentes al mantenimiento y establecimiento de la paz y seguridad internacionales. Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz no constituyen, por tanto, las fuerzas armadas que el Consejo de Seguridad puede establecer en virtud de los artículos 43 y 47 de la Carta, tampoco la coalición de fuerzas armadas de los Estados miembros sobre la base de la invitación tal es el caso de Corea en 1950, o de una autorización del Consejo por ejemplo la Guerra del Golfo en 1990 ó Somalia en 1992, con el fin de restablecer la paz y seguridad internacionales.

De la misma manera, el Consejo ha establecido dos Tribunales Internacionales Ad Hoc: El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves de derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, creado en virtud de la Resolución 808 (1993), y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de Rwanda<sup>26</sup>.

#### 4.4. Reseña de actividades en pro de la paz.

El desarrollo de la seguridad colectiva prevista en la Carta condujo a la elaboración y aplicación de esquemas novedosos como el establecimiento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz,

<sup>24</sup> Cfr. Muñoz Ledo, Porfirio Thierry.- **El papel de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**.- En: Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 66.- Instituto Matías Romero.- Op. Cit.- pg. 86

<sup>25</sup> *Ibíd.*- pg. 87

<sup>26</sup> *Ibíd.*- pg. 88

que han pasado a formar parte de la acción central de las Naciones Unidas en cuestiones de seguridad internacional.

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz las comanda el Consejo de Seguridad y las dirige el Secretario General, comúnmente a través de un representante especial.

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, no estaban previstas inicialmente por la Organización de las Naciones Unidas para garantizar la paz y seguridad internacionales. Sin embargo, la práctica hizo que se implementaran hasta que se consolidaron como un mecanismo de intervención de las Naciones Unidas. Entre junio de 1948 y agosto de 2000, el Consejo estableció un total de 55 Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, de las cuales quince se encuentran vigentes y en funcionamiento (ver página 133, Operaciones de paz en el nuevo orden mundial).

Las Naciones Unidas carecen de fuerza militar propia. Los Estados miembros son los que aportan voluntariamente el personal, el equipo y la logística necesarios para las operaciones. El personal de éstas viste el uniforme de sus países y solo el casco azul de las Naciones Unidas y una insignia lo identifican como personal de mantenimiento de la paz<sup>27</sup>.

La evolución de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz se pueden distinguir en seis etapas: el origen, entre 1948, fecha en la que se crea la Misión de Observación en Palestina, y 1956, con la Crisis de Suez; fase de madurez, entre 1957 y 1974, se aprecia un surgimiento mayor de las Operaciones y un mayor control de las mismas por parte del Consejo de Seguridad; entre 1975 y 1987, época de parálisis, en las que sólo se creó una Operación para el Mantenimiento de la Paz, a pesar de la gran conflictividad del período; revitalización entre 1988 y 1991, gracias a la cooperación de dos superpotencias, Estados Unidos de América y Rusia; explosión de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, 1992 y 1993, de euforia, de apoyo internacional, en este período se aprecia un incremento de las Operaciones y el número de sus integrantes, 10,000 en 1992 y 80,000 a finales de 1993; desde 1994, se asiste a una reorientación de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, mayor coordinación y sistematización de las mismas, sobre la base de lo

---

<sup>27</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, pg. 81

planteado en 1992 por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas Boutros Boutros Ghali en su Programa para la Paz<sup>28</sup>.

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz pueden ser de diferentes tipos. Según la Carta de las Naciones Unidas, para hacer cumplir los objetivos de prevenir y salvaguardar la paz, se podrían establecer dos misiones:

- Misión de Observadores Militares, integradas por oficiales desarmados "Boinas Azules" encargados, a petición de las partes en conflicto, de supervisar el alto al fuego, verificar la retirada de las tropas o patrullar fronteras y zonas desmilitarizadas.
- Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, integradas por contingentes nacionales de soldados "Cascos Azules". Sus actividades suelen ser similares a las de los observadores militares y además deben actuar como elemento disuasor y mediador entre las partes en conflicto.

El escenario estratégico, surgido tras el fin de la Guerra Fría, obligó a replantear la concepción de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. En 1992, el Secretario General desarrolló una clasificación actualmente aceptada y que, a grandes rasgos, es válida para las misiones realizadas por otras organizaciones regionales de seguridad:

- Diplomacia preventiva (conflict prevention). Su objetivo es evitar que afloren controversias o que el desacuerdo evolucione hacia un conflicto militar.
- Medidas de establecimiento de la paz (peacemaking). Destinadas a conseguir un acuerdo de negociación entre las partes en conflicto mediante el uso de procedimientos recogidos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.
- Operaciones de establecimiento de la paz (peacekeeping / PIC). Exigen la presencia de personal militar o civil de las Naciones Unidas con el consentimiento de las partes en disputa, para vigilar la aplicación de los acuerdos sobre el control del conflicto (alto al fuego, separación de fuerzas), su resolución o garantizar la distribución de ayuda humanitaria.
- Medidas de imposición de la paz (peace enforcement / PE). Último recurso cuando fracasan todos los métodos descritos con anterioridad. Las acciones se llevan a cabo bajo el Capítulo VII de la Carta e incluyen el uso de la fuerza armada para mantener o restaurar la paz, en

<sup>28</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- LA ONU.- Edit. Arcos libros S.L.- Madrid.- 2001, pg. 38



situaciones en las cuales el Consejo de Seguridad determine la existencia de una amenaza para la paz, violación de la paz o actos de agresión.

- Medidas de consolidación de la paz (peace building). Su fin es fortalecer la paz e impulsar el entendimiento entre los antiguos adversarios para evitar una posible reanudación de hostilidades.
- Ayuda humanitaria (humanitarian operation). Es compatible con las medidas anteriores. Las fuerzas militares garantizan y protegen el reparto de ayuda humanitaria dirigida por agencias especializadas de las Naciones Unidas o por organizaciones civiles<sup>29</sup>.

A continuación, se enlistan cronológicamente las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz creadas durante el período de la Guerra Fría, con el objeto de tener una visión clara del desarrollo e importancia de las mismas:

#### OPERACIONES DE PAZ DURANTE LA GUERRA FRÍA (1948-1988 / 1989)<sup>30</sup>.

Año creación	Lugar	Número de efectivos	Duración
1948	Jerusalén (ONUVT)	1.363 (1993)	Activa
1949	India / Pakistán ( UNMOGIP)	38 (1993)	Activa
1950	Corea (UNMF)	*995.601	Act. 1950-1953
1954	Corea (UNCURC)	n.c.	Act. 1954-1973
1956	Egipto / Israel (FENU I)	n.c.	Act. 1956-1967
1958	Libano (UNOGIL)	n.c.	Act. 1958
1960	Congo (ONUC)	20.000	Act. 1960-1964
1962	Indonesia (FSNU)	n.c.	Act. 1962-1963
1963	Arabia S. / Yemen N. (UNYOM)	n.c.	Act. 1963-1964
1964	Chipre (UNFICYP)	1.524 (1993)	Activa
1965	India / Pakistán (UNIPOM)	n.c.	Act. 1965-1966
1965	Rep. Dominicana (DOMREP)	n.c.	Act. 1965-1966
1973	Oriente Medio (FENU II)	n.c.	Act. 1973-1979
1974	Israel / Siria (FNUOS)	1.344 (1992)	Activa
1978	Libano (FPNUL)	5.347 (1993)	Activa
1988	Afganistán / Pakistán (UNGOMAP)	50	Act. 1988-1990
1988	Irán / Irak (UNIMOG)	900	Act. 1988-1991

<sup>29</sup> Cfr. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- LA ONU.- Op. Cit.- pg. 39

<sup>30</sup> *Ibidem.*- pg. 40

En el siguiente esquema se analizan las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz instauradas en el período de la Guerra Fría que aún se encuentran vigentes y en funcionamiento. Asimismo, se hace una reseña de las múltiples y variadas Operaciones establecidas a partir de 1989 al 2000, en virtud del surgimiento del nuevo orden mundial.

#### OPERACIONES DE PAZ DURANTE EL NUEVO ORDEN MUNDIAL (1988/1989-2000)<sup>31</sup>.

Año creación	Lugar	Duración
1948	Israel (ONUVT)	Activa
Objetivo: Vigilancia cese al fuego, supervisión de acuerdos tras la primera guerra árabe-israelí.		
1949	India / Pakistán (UNMOGIP)	Activa
Objetivo: Supervisión de la línea del cese al fuego acordada entre India y Pakistán en su enfrentamiento por Cachemira.		
1964	Chipre (UNFICYP)	Activa
Objetivo: Restaurar el orden público y evitar enfrentamientos entre las comunidades greco-chipriotas y turco-chipriotas.		
1974	Israel / Siria (FNUOS)	Activa
Objetivo: Supervisión del acuerdo de separación tras la guerra árabe-israelí de 1973.		
1978	Libano (FPNUL)	Activa
Objetivo: Restablecimiento de la paz en el Libano oriental tras la invasión israelí.		
1989	Namibia (UNTAG)	Act. 1989-1990
Objetivo: Ayudar al representante especial del Secretario General a asegurar la independencia de Namibia, organizando libres elecciones.		
1989	Centroamérica (ONUCA)	Act. 1989-1992
Objetivo: Verificar que los cinco países de Centroamérica respeten sus compromisos de cesar toda ayuda a las fuerzas irregulares de la región. Desmovilización de los contras y vigilar el alto al fuego en Nicaragua.		
1989	Angola (UNAVEM I)	Act. 1989-1991
Objetivo: Verificar el repliegue de las tropas cubanas hacia el norte y su retirada escalonada.		

<sup>31</sup> Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- LA ONU.- Op. Cit.- pg. 41

<b>Año creación</b>	<b>Lugar</b>	<b>Duración</b>
1991	Irak / Kuwait (UNIKOM)	Activa
Objetivo: Vigilancia de la zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre Irak y Kuwait.		
1991	Sáhara (MINURSO)	Activa
Objetivo: Verificación del alto al fuego entre Marruecos y el Frente POLISARIO, y preparación del referéndum sobre Sáhara Occidental.		
1991	El Salvador (ONUSAL)	Act. 1991-1995
Objetivo: Verificar la aplicación de los acuerdos de paz entre el gobierno y el FMLN. Control del proceso electoral.		
1991	Angola (UNAVEM)	Act. 1991-1995
Objetivo: Vigilar el alto al fuego y controlar el proceso de paz.		
1991	Camboya (UNAMIC)	Act. 1991-1992
Objetivo: Ayudar a las cuatro partes camboyanas a mantener el alto al fuego durante el período previo al establecimiento y el despliegue del APRONUC. Programa de limpieza de minas.		
1992	Camboya (APRONUC)	Act. 1992-1993
Objetivo: Asegurar la aplicación del acuerdo de reglamentación política del conflicto camboyanos firmado en 1991 por las partes en conflicto.		
1992	Ex-Yugoslavia (UNPROFOR)	Act. 1992-1995
Objetivo: Mandato modificado en varias ocasiones. En su origen, operación provisional para crear las condiciones de paz para la negociación de un reglamento conjunto de la crisis yugoslava. Despliegue en tres zonas bajo protección de la ONU. Posteriormente ampliación de la vigilancia a nuevas zonas. Funciones de control de inmigración y aduana.		
1992	Somalia (ONUSOM)	Act. 1992-1993
Objetivo: Vigilar el respeto del alto al fuego en Mogadiscio, asegurar la protección del personal de la ONU, escoltar la ayuda humanitaria por el país.		
1992	Mozambique (ONUMOZ)	Act. 1992-1995
Objetivo: Puesta en práctica del mandato político, militar, electoral, y de ayuda humanitaria conforme al acuerdo firmado entre el gobierno y el RENAMO.		

<b>Año creación</b>	<b>Lugar</b>	<b>Duración</b>
1993	Georgia (UNOMIG)	Activa
Objetivo: Misión de observadores en Georgia con el mandato de verificar el cese al fuego entre las partes en conflicto.		
1993	Somalia (ONUSOM II)	Act. 1993-1995
Objetivo: Tras la intervención militar norteamericana en Somalia, las fuerzas de Intervención Unificada deben instaurar condiciones de seguridad, reconstruir su economía y asegurar la reconciliación nacional.		
1993	Haití (UNMIH)	Act. 1993-1997
Objetivo: Ayuda a la modernización de las fuerzas y a establecer una nueva fuerza de policía.		
1993	Uganda / Ruanda (UNOMUR)	Act. 1993-1994
Objetivo: Misión de ayuda y observación del proceso de paz.		
1993	Ruanda (UNAMIR)	Act. 1993-1997
Objetivo: Misión de ayuda y observación del proceso de paz. Ayudar al establecimiento de un gobierno de transición.		
1993	Liberia (UNOMIL)	Act. 1993-1997
Objetivo: Misión de observadores en Liberia.		
1994	Tayikistán (MONUT)	Activa
Objetivo: Aplicación de los acuerdos de paz suscritos entre los contendientes tras la guerra civil de Tayikistán.		
1995	Bosnia H. (UNPREDEP)	Activa
Objetivo: Promover el diálogo interétnico dentro de Bosnia y atajar los problemas que amenacen la estabilidad en las zonas fronterizas con Yugoslavia y Albania, a través de una Fuerza de Despliegue Preventivo.		
1995	Bosnia H. (UNMIBH)	Activa
Objetivo: Ayuda humanitaria, supervisión de procesos electorales y rehabilitación de infraestructuras en Bosnia-Herzegovina en estrecha colaboración con las Fuerzas de la OTAN.		
1995	Angola (UNAVEM III)	Act. 1995-1997
Objetivo: Controlar la aplicación del Protocolo de Lusaka entre el Gobierno y la UNITA.		
1995	Macedonia (UNPREDEP)	Act. 1995-1997
Objetivo: Creación de una fuerza de despliegue preventivo en Macedonia.		

<b>Año creación</b>	<b>Lugar</b>	<b>Duración</b>
1996	Croacia (MONUP)	Activa
Objetivo: Control de la desmilitarización de la península croata de Prevlaka, limítrofe con Yugoslavia.		
1997	Angola (MONUA)	Act. 1997-1999
Objetivo: Continuación de la misión UNAVEM II, contribuye a consolidar la paz y la reconciliación nacional.		
1997	Haití (MIPONUH)	Act. 1997-2000
Objetivo: Misión de la Policía Civil de la ONU en Haití.		
1997	Guatemala (MINUGUA)	Act. 1997-1999
Objetivo: Misión de verificación para ejercer buenos oficios, asesoramiento e información pública en apoyo a la aplicación de los acuerdos de paz.		
1998	Río Danubio	Activa
Objetivo: Grupo de Apoyo de Policía Civil de la ONU con el fin de ejercer labores policiales en la zona del Danubio.		
1998	Rep. Centroafricana (MINURCA)	Act. Act. 1998-2000
Objetivo: Apoyo al desarrollo pacífico de las elecciones legislativas.		
1998	Sierra Leona (UNOMSIL)	Activa
Objetivo: Búsqueda de la paz a través de un proceso negociador entre el Gobierno y el Frente Revolucionario Unido.		
1999	Kosovo (UNMIK)	Activa
Objetivo: Misión de Administración Provisional de la ONU en Kosovo. Colaboración con la KFOR.		
1999	Timor Oriental (UNAMET)	Activa
Objetivo: Organización de una consulta popular sobre el estatuto de autonomía ofrecido por Indonesia, fomento de la reconciliación y asesoramiento a la policía local en materia de seguridad.		
2000	Democrática del Congo (MONUC)	Activa
Objetivo: Control de la aplicación del acuerdo de cese al fuego de Lusaka.		

En la siguiente sección se analizarán, por regiones, los ejemplos más significativos de las actividades de las Naciones Unidas en pro de la paz mundial.

#### 4.4.1. África.

En el año de 1997, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas celebró una sesión extraordinaria a nivel ministerial sobre África, en la que se expresó la grave preocupación acerca de la cantidad, diversidad e intensidad de los conflictos armados que azotan a este continente, e instó a la comunidad internacional a que se hiciese un esfuerzo para promover, de forma activa la paz y seguridad.

Las Naciones Unidas, han participado en una serie de operaciones para el mantenimiento de la paz, que han demostrado el vínculo entre la guerra y la pobreza extrema. Muchas de éstas operaciones se han llevado a cabo con la cooperación de organismos regionales tales como la antigua Organización de la Unidad Africana, hoy Unión Africana.

**Angola.** Las Naciones Unidas han participado desde el año de 1988, en los esfuerzos conjuntos por poner fin a los problemas que han asolado a éste país. Los esfuerzos por lograr la paz, lograr la reconciliación entre el Gobierno de éste país y la fuerza de oposición, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, enzarzados en una guerra civil desde que el país logró la independencia en 1975.

Las actividades de las Naciones Unidas han consistido, entre otros esfuerzos, en la mediación del Secretario General y su grupo de representantes, la organización de negociaciones para lograr la paz, la imposición del Consejo de Seguridad de un embargo de armas y petróleo contra las fuerzas opositoras de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la supervisión de elecciones<sup>32</sup>.

Desde 1988, el Consejo de Seguridad ha establecido cuatro misiones sucesivas para el mantenimiento de la paz. La primera misión, establecida en 1989, supervisó la retirada de tropas cubanas de Angola. La segunda, en 1991, se propuso supervisar el cese al fuego, verificar la

<sup>32</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 89

desmovilización de los combatientes y observar las elecciones de 1992 (la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no aceptó los resultados, por lo que se desencadenaron nuevamente las hostilidades). La tercera, respaldar el acuerdo de paz de Lusaka de 1994, que disponía el cese al fuego y la integración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al Gobierno y las fuerzas armadas y promover y organizar un gobierno de unidad nacional. Una cuarta misión se estableció en 1997, para consolidar la paz y asistir en la transición.

**Mozambique.** Pocos años después de que éste país obtuvo su independencia de Portugal en 1975, el empobrecido país se sumió en una larga y debilitadora guerra civil entre el Gobierno y las fuerzas de Resistencia Nacional Mozambicana, apoyada por el régimen del apartheid de Sudáfrica. En el año de 1992, en Roma, las partes firmaron un Acuerdo General de Paz. El Consejo de Seguridad estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique para supervisar y apoyar el cese al fuego, la desmovilización de las fuerzas y la celebración de elecciones.

La Operación de las Naciones Unidas en Mozambique inició un programa de asistencia humanitaria para ayudar a reasentar, en sus comunidades a los 3.7 millones de personas desplazadas por la guerra. A mediados de 1994, gracias al apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, el 75 % de las personas desplazadas internamente se habían reasentado y la mayoría de refugiados habían regresado a Mozambique.

La Operación de las Naciones Unidas en Mozambique ayudó a la Resistencia Nacional Mozambicana y otros grupos de oposición a transformarse en partidos políticos y a participar de manera eficaz en las elecciones. En 1994 se celebraron las elecciones multipartidistas bajo la supervisión de las Naciones Unidas. El Partido gobernante, ganó las elecciones parlamentarias y presidenciales. La Operación de las Naciones Unidas en Mozambique una vez cumplida su misión se retiró de Mozambique en enero de 1995.

**Burundi.** La Oficina de las Naciones Unidas en Burundi participó en los esfuerzos internacionales para ayudar a solucionar la crisis, donde un conflicto interno de larga duración condujo en el año de 1993, a un intento golpista en el cual murieron de forma trágica el primer Ministro electo democráticamente, un hutu, y seis ministros.

En 1996, un acuerdo entre el Gobierno y el Presidente instalados en 1994 conforme a un acuerdo entre la mayoría hutu y la minoría tutsi fueron depuestos en el golpe militar dirigido por los tutsi. El Consejo de Seguridad condenó la deposición del Gobierno e instó a los dirigentes militares a restablecer el orden constitucional. Por lo que, se desencadenaron las hostilidades, entre el ejército, compuesto en su mayoría por tutsi, y los rebeldes hutu, lo cual provocó el desplazamiento interno de personas.

**República Democrática del Congo.** Después de las matanzas en Rwanda y del establecimiento en ese país de un nuevo gobierno en 1993, más de 1.2 millones de refugiados rwandeses huyeron a Zaire, una zona habitada en su mayoría por tutsi. En 1994, se desencadenó en esa zona una rebelión, que enfrentó a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Zaire/Congo, contra el Gobierno del Presidente Mobutu Sese Seko. La Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Zaire/Congo, avanzó hacia el oeste, tomó la capital en mayo de 1997, y estableció la República Democrática del Congo.

Un grupo de investigadores de las Naciones Unidas fue enviado al país para examinar denuncias de abusos de los derechos humanos y genocidio.

**República del Congo.** En 1997, la tensión entre las facciones políticas, por un intento de las fuerzas gubernamentales de desarmar a la milicia del ex Presidente Denis Sassou-Nguesso, ante las elecciones presidenciales de ese año, degeneró en una guerra abierta entre los partidarios del ex mandatario y las fuerzas gubernamentales y milicias del Presidente Pascal Lissouba.

El Consejo de Seguridad, instó a las partes en conflicto, al cese inmediato del fuego y la solución negociada de la crisis. Los esfuerzos de mediación del Presidente Omar Bongo, de Gabón, asistido por el representante de la entonces Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, se solicitó el establecimiento de la paz en el país. Después de cuatro meses de hostilidades, el Sr. Sassou-Nguesso llegó al poder.



**República Centroafricana.** En 1996, a raíz de una serie de motines en las fuerzas armadas de la República Centroafricana, varios países de África crearon un Comité Internacional de Mediación, que propició la concertación de acuerdos de paz entre el Gobierno y los amotinados.

En 1998, el Consejo de Seguridad, que en agosto de 1997 había colocado a la fuerza interafricana bajo los supuestos del Capítulo VII de la Carta, estableció para reemplazarla la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, que ayuda a mantener la seguridad y estabilidad.

**Rwanda.** En 1995, Uganda y Rwanda solicitaron el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas a lo largo de su frontera común para evitar que el Frente Patriótico Rwandés utilizase esa zona con fines militares.

En junio de 1993, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda. En ese mismo año se logró un acuerdo de paz entre el Gobierno y el Frente Patriótico Rwandés, que disponía el establecimiento de un gobierno de transición y la celebración de elecciones.

A petición de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, el Consejo de Seguridad estableció en 1993, otra fuerza internacional, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda, para ayudar a las partes en conflicto a aplicar el acuerdo, supervisar su aplicación y apoyar al gobierno de transición. La aplicación del acuerdo se demoró, en consecuencia el Gobierno en transición no llegó nunca a tomar posesión.

En abril de 1994, los presidentes de Rwanda y Burundi resultaron muertos al estallarse el avión rwandés en el que regresaban de las negociaciones de paz en la República Unida de Tanzania. El siniestro, desencadenó una ola de matanzas de índole política y étnica. Entre las víctimas se contaron el Primer Ministro, ministros del gabinete, civiles y miembros de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda.

El Gobierno provisional en ese momento no logró detener las matanzas. El avance del Frente Patriótico Rwandés hacia el sur, hizo que aumentase la cantidad de personas desplazadas y

refugiados. En un solo día, el 28 de abril, 280,000 personas huyeron a la República Unida de Tanzania para escapar de la ola de violencia.

Luego de que varios países retiraran unilateralmente sus contingentes, el Consejo de Seguridad redujo los efectivos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda de 2.548 a 270. En mayo, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Rwanda, solicitando que se tomaran medidas internacionales urgentes y amplió el Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda a 5.500 efectivos<sup>33</sup>.

En junio, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de una operación humanitaria multinacional, con el objeto de dar seguridad a los civiles, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Fuerzas multinacionales, dirigidas por los franceses, realizaron la *Operation Turquoise*, que estableció una zona de protección humanitaria en el sudeste de Rwanda. La operación terminó en agosto cuando la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda se hizo cargo de la zona.

En julio de 1994, el Frente Patriótico Rwandés asumieron el control de Rwanda, se puso fin a la guerra civil y se estableció un Gobierno de amplia base. El nuevo Gobierno declaró que se respetaría el acuerdo de paz de 1993 y aseguró a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda su cooperación para el retorno de refugiados. El Consejo de Seguridad redujo gradualmente la operación y los observadores de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda salieron en septiembre.

En septiembre de 1994, una Comisión de Expertos establecida por el Consejo de Seguridad habían informado que existían pruebas concluyentes de que elementos hutu habían perpetrado actos de genocidio contra el grupo tutsi de manera concertada, planificada, sistemática y metódica.

El Consejo de Seguridad mediante la Resolución 955, del 8 de noviembre de 1994, estableció el Tribunal Internacional para Rwanda<sup>34</sup> con el propósito de enjuiciar a los responsables de genocidio y

<sup>33</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 94

<sup>34</sup> Cfr. El Tribunal está integrado por 3 salas de juicio, una fiscalía y un registro. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/tribunaleshtm#rwanda>

crímenes de guerra. Con sede en Arusha, República Unida de Tanzania y la oficina del Fiscal está en Kigali, Rwanda, el Tribunal emitió su primera inculpación en 1995 y celebró sus primeros juicios en 1997<sup>35</sup>.

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, prosiguió sus esfuerzos para garantizar la seguridad y estabilidad, apoyar la asistencia humanitaria, remover minas terrestres y ayudar el reasentamiento de refugiados. Ésta Misión salió de Rwanda en marzo de 1996.

**Eritrea.** Tras la caída del régimen militar en Etiopía en 1991, el movimiento secesionista de Eritrea, encabezado por el Frente Popular de Liberación de Eritrea, anunció la constitución de un Gobierno provisional y la celebración de un referéndum para que el pueblo eritreo se pronunciase acerca de la situación política de Etiopía.

El director del Referéndum de Eritrea invitó en 1992 a las Naciones Unidas a que verificasen el proceso de libertad, limpieza e imparcialidad del proceso. La Asamblea General estableció, en diciembre de ese año, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el referéndum de Eritrea.

La Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el referéndum de Eritrea, observó todas las actividades del referéndum, de la inscripción de votantes al anuncio de resultados. La votación tuvo lugar en abril de 1992, pronunciándose una abrumadora mayoría de los electores a favor de la independencia. El jefe de la Misión, declaró libre y limpio el proceso del referéndum. Eritrea fue declarada independiente el 24 de mayo de 1992, y se incorporó a las Naciones Unidas el 28 de mayo del mismo año.

**Somalia.** Tras la caída del Presidente Said Barre en 1991, estalló en Somalia una guerra civil entre la facción que apoyaba al presidente interino Ali Mahdi Mohamed y la que apoyaba al General Mohamed Farah Aidid. Las Naciones Unidas, en colaboración con la entonces Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones, trataron de resolver el conflicto.

---

<sup>35</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 95

En 1991 el Secretario General envió un representante a Somalia, además de que las Naciones Unidas empezaron a dar asistencia humanitaria, en colaboración con organizaciones de socorro y emergencia.

En enero de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a Somalia. A través del Secretario General se acordó la cesación del fuego, la cual estaría vigilada por observadores de las Naciones Unidas y la protección de los convoyes de asistencia humanitaria por personal de seguridad de la Organización. En abril, el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia.

En noviembre de 1992, los Estados Unidos de América ofrecieron organizar y dirigir una operación que garantizase la prestación de socorro humanitario. El Consejo de Seguridad aceptó la oferta y autorizó el uso de todos los medios necesarios para establecer un entorno seguro para el esfuerzo humanitario.

La Fuerza de Tareas Unificadas, integrada por contingentes de 24 países bajo el mando de los Estados Unidos, implantó la seguridad en todos los centros importantes de socorro del país y, para fines de año, la asistencia humanitaria volvía a presentarse sin trabas. La Operación de las Naciones Unidas en Somalia continuó siendo responsable de proteger el suministro de asistencia humanitaria y de los esfuerzos políticos para finalizar a la guerra.

En reunión convocada por el Secretario General, a principios de 1993, trece movimientos somalíes acordaron una cesación del fuego y se comprometieron a entregar todas sus armas a las Fuerzas de Tareas Unificadas o a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. La transición de la Fuerzas de Tareas Unificadas a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II fue decidida en marzo por el Consejo de Seguridad, el cual autorizó a esta última a utilizar la fuerza si fuere necesario para cumplir con su mandato, que era establecer un clima de seguridad para la prestación de asistencia humanitaria. El mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia también incluía ayudar a la reconstrucción económica, social y política.

La situación empeoró debido a que las facciones no observaron la cesación del fuego y los esfuerzos del personal desplegado no logro su cometido. Los Estados Unidos, Bélgica, Francia y Suecia anunciaron su retiro en 1994.

A principios de 1994, el Consejo de Seguridad revisó el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, con énfasis en la asistencia para la reconciliación y la reconstrucción, se estableció el mes de marzo de 1995, como fecha límite para la terminación de la misión.

Las conversaciones auspiciadas por el representante del Secretario General, produjeron que los quince movimientos políticos más importantes del país firmaran en marzo de 1994, una declaración sobre la reconciliación. En tal acuerdo se disponía del cese al fuego, el desarme de las milicias y la celebración de una conferencia para designar a un nuevo gobierno.

Las facciones no cumplieron con los acuerdos de 1993 y 1994 cuando el Consejo prorrogó, por última vez, a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. El Consejo instó a las facciones a implantar un cese al fuego y formar un gobierno de unidad nacional. La Operación de las Naciones Unidas en Somalia se retiró en marzo de 1995, debido a que no hubo un progreso en las negociaciones.

**Liberia.** La Organización de las Naciones Unidas apoyó los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, organización subregional constituida por dieciséis países, con el objeto de ponerle fin a la guerra civil que había estallado en 1989.

Como parte de los esfuerzos de las Naciones Unidas se estableció en 1990 el Grupo de Observadores Militares. En 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a Liberia y el Secretario General designó un representante que ayudase a las conversaciones entre la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y las partes en conflicto.

Después de que la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental lograra un acuerdo de paz en Cotonú, Benín, en 1993, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia.

La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia fué la primera misión de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas que emprendió trabajos de colaboración con una operación de mantenimiento de paz ya establecida por otra organización internacional<sup>36</sup>.

En 1997, terminó el conflicto y concluyó su mandato la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. Las Naciones Unidas establecieron una oficina para apoyar la consolidación de la paz, la cual fue dirigida por un representante del Secretario General. Dicha oficina se proponía a coordinar la labor de consolidación de la paz, ayudar a promover la reconciliación y el respeto a los derechos humanos y ayudar a movilizar apoyo internacional para la reconstrucción y desarrollo.

#### 4.4.2. América Latina

En una de sus gestiones más complejas y exitosas, las Naciones Unidas participaron directamente en los esfuerzos de establecimiento y mantenimiento de la paz en Centroamérica en 1989, cuando Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua solicitaron su asistencia en el acuerdo colectivo Esquipulas II que firmaron para ponerle fin a los conflictos que perturbaban la región entera, promover elecciones democráticas y fomentar la democratización y el dialogo.

El Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, que se desplegó por los cinco países para verificar si se había puesto fin a la ayuda de fuerzas irregulares y movimientos insurgentes que no dejaban que sus territorios se utilizaran para ataques contra otros países.

**Nicaragua.** A solicitud de Nicaragua se estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Verificación de las Elecciones en Nicaragua la cual observó la preparación y celebración de las votaciones de 1990. El éxito de esta Misión ayudó a crear condiciones para desmovilización voluntaria de los *Contras*. Por disposición del Consejo de Seguridad, el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica supervisó dicha desmovilización en lugares específicos de Honduras y Nicaragua, además de que permaneció en Centroamérica hasta 1992 y contribuyó a los esfuerzos de paz.

---

<sup>36</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 99

**El Salvador.** A petición de El Salvador y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el Secretario General prestó asistencia a las conversaciones encaminadas a poner fin a la guerra civil de ese país. El Consejo de Seguridad estableció en 1991, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

En enero de 1992, se lograron los Acuerdos de Paz en Chapultepec, que pusieron fin al conflicto que había costado unas 75,000 vidas. El Consejo de Seguridad asignó esta Misión de observadores de las Naciones Unidas en el Salvador con el mandato de supervisar los Acuerdos.

El final del conflicto, que había durado doce años, se proclamó oficialmente en diciembre de 1992, cuando las tropas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional completaron su desmovilización. Dentro de la labor de la Misión de observadores de las Naciones Unidas en el Salvador, también ayudó a que se efectuasen las reformas necesarias para abordar aspectos judiciales, la eliminación paulatina de la policía nacional, la capacitación de la nueva policía civil y la transferencia de tierras a antiguos combatientes y colonos.

La Misión de observadores de las Naciones Unidas en el Salvador observó las elecciones de 1994, en donde ganó el partido gobernante, la Alianza Republicana Nacionalista, en tanto que el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional se configuró como principal partido de la oposición. El mandato de la Misión de observadores de las Naciones Unidas en el Salvador finalizó en 1995.

**Guatemala.** A solicitud de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, las Naciones Unidas observaron, en el año de 1991, las conversaciones encaminadas a poner fin a la guerra civil que había durado más de treinta años.

En 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Las conversaciones moderadas por las Naciones Unidas resultaron acuerdos sobre reasentamiento de refugiados y personas desplazadas de la guerra (1994), el establecimiento de una comisión para investigar violaciones anteriores de los derechos humanos

(1994), los derechos de los pueblos indígenas (1995), los aspectos socioeconómicos y la situación agraria (1996) y el fortalecimiento del poder civil y la función de las fuerzas armadas (1996)<sup>37</sup>.

En diciembre de 1996, se acordó la cesación del fuego, las reformas constitucional y electoral, y la integración jurídica de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala. El 29 de diciembre de 1996, las partes firmaron en la Ciudad de Guatemala el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que puso fin a la guerra y entraron en vigor todos los acuerdos firmados con anterioridad. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala permanece en el país para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

**Haití.** En 1990, el Gobierno provisional de Haití solicitó a las Naciones Unidas que observase las elecciones de ese año. El Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití, observó la preparación y celebración de elecciones, el jefe de este grupo de observadores comunicó que éstas habían sido un éxito. Jean Bertrand Aristide, del Frente Nacional para el Cambio y la Democracia, fue elegido presidente.

En 1991, un golpe militar dirigido por el Teniente General Raoul Cedras puso fin al gobierno democrático. La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, condenaron el golpe militar e iniciaron sus esfuerzos diplomáticos para retornar a la democracia.

Ante tal situación, y a petición del Presidente Aristide, se desplegó en el país en 1993, una misión conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos: la Misión Civil Internacional en Haití. Su tarea era vigilar e investigar todo lo relativo a los derechos humanos en Haití.

El Consejo de Seguridad impuso, en junio de 1993, un embargo de petróleo y armas a Haití. El General Cedras aceptó celebrar conversaciones con el representante especial de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Dichas conversaciones culminaron en un acuerdo firmado en julio, conforme al cual el Presidente Aristide regresaría a Haití en octubre y nombraría a un nuevo comandante de las fuerzas armadas.

<sup>37</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 101



Cuando el Parlamento aprobó un nuevo gabinete, el Consejo de Seguridad suspendió el embargo y estableció la Misión de las Naciones Unidas en Haití, que ayudaría a la modernización de las fuerzas armadas y al establecimiento de una nueva fuerza de policía. Luego de una serie de incidentes, la Misión de las Naciones Unidas en Haití, la Misión Civil Internacional en Haití y otras organizaciones internacionales abandonaron Haití y el Consejo de Seguridad reanudó el embargo.

La Misión Civil Internacional en Haití regresó a Haití en 1994, la Misión denunció las violaciones de los derechos humanos que estaban ocurriendo y fue objeto de hostigamiento y obstrucción. El Consejo de seguridad añadió a las sanciones un embargo comercial que exceptuaba a los productos médicos y los alimentos.

En junio, el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados miembros a construir una fuerza multinacional y emplear todos los medios necesarios para facilitar la salida de dirigentes militares y el retorno al gobierno democrático<sup>38</sup>.

En septiembre empezó el despliegue en Haití de una fuerza multinacional de 20,000 efectivos dirigida por los Estados Unidos, seguida poco después por un grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití. El 15 de octubre, el Presidente Aristide regresó a Haití y al día siguiente se levantó el embargo. La Misión Civil Internacional en Haití también regresó y reanudó su tarea de vigilar y promover los derechos humanos y dar asistencia para la consolidación de las instituciones.

Cuando la Misión de las Naciones Unidas en Haití terminó su misión, se la reemplazó en sus funciones con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, a la cual sucedieron la Misión de Transición en Haití y la actual Misión de Policía Civil en Haití.

El 29 de febrero de 2004, debido al levantamiento de elementos paramilitares, el Consejo de Seguridad mediante la Resolución 1529, declaró que la situación en Haití constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales, así como la estabilidad en el Caribe y que, de acuerdo al Capítulo VII de la Carta, exhorta a todos los Estados miembros a que apoyen el proceso constitucional de

---

<sup>38</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas.**- Edit. Temis.- Santa Fe de Bogotá, Colombia.- 1997.- pg. 51

carácter político y sucesorio abierto en Haití. Sin embargo, tras la dimisión del Presidente Jean Bertrand Aristide, autorizó el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de dicha resolución<sup>39</sup>.

La Fuerza Multinacional actuará de acuerdo a los siguientes elementos:

- Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y el resto del país, en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití;
- Facilitar la prestación de ayuda humanitaria;
- Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas en Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos, y de promover y proteger los derechos humanos;
- Apoyar la creación de las condiciones necesarias para las organizaciones internacionales y regionales, en particular de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, presenten asistencia al pueblo de Haití;
- Coordinar las actividades, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de Estados Americanos.

Por otro lado, en la misma Resolución 1529, se exhorta a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Comunidad del Caribe a que colaboren a largo plazo, con el pueblo de Haití, para promover la reconstrucción de las instituciones democráticas y presten asistencia en la elaboración de una estrategia de promoción del desarrollo socioeconómico y de la lucha contra la pobreza.

#### 4.4.3. Asia.

**Península de Corea.** El problema de Corea fue presentado por primera vez a la Asamblea General en 1947. Pese a los esfuerzos de las Naciones Unidas por restablecer un Estado unificado mediante elecciones, se constituyeron dos gobiernos separados en 1948. La Asamblea General pidió el retiro de todas las fuerzas de ocupación y estableció la Comisión de las Naciones Unidas para Corea. La tarea de ésta Comisión fue la de ofrecer sus buenos oficios para lograr la unificación, así como la de

<sup>39</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **La situación en Haití.**- Consejo de Seguridad.- S/RES/1529 (2004).- 29 de febrero de 2004.

eliminar los obstáculos a las relaciones económicas, sociales y otras relaciones amistosas, creados por la división del país.

En junio de 1950, los Estados Unidos y la Comisión para Corea informaron a las Naciones Unidas de que la República de Corea había sido atacada por fuerzas de Corea del Norte. El Consejo de Seguridad recomendó a los Estados miembros que prestaran a la República de Corea la asistencia necesaria para rechazar el ataque y restaurar la paz y la seguridad en la zona<sup>40</sup>.

La Unión Soviética, que se había ausentado del Consejo de Seguridad para protestar el que China fuera representada en las Naciones Unidas por el gobierno nacionalista chino, consideró ilegal las decisiones del Consejo, dado que se habían adoptado en ausencia suya y de China también miembro permanente. Las hostilidades continuaron hasta julio de 1953, en que se firmó el acuerdo de armisticio.

**Palestina.** Desde los inicios, las Naciones Unidas se han ocupado del problema del Oriente Medio. El problema de Oriente Medio se remonta al estatuto de Palestina. En 1946, ésta era un Territorio administrado por el Reino Unido conforme al mandato de la Sociedad de Naciones. Con una población de 2 millones de habitantes aproximadamente (dos tercios árabes y un tercio judíos)<sup>41</sup>. En 1947, la Asamblea General hizo suyo un plan de partición del Territorio, preparado por la Comisión Especial de las Naciones Unidas sobre Palestina, en el que se preveía la creación de un Estado Árabe y uno Judío, y se asignaba a Jerusalén un estatuto internacional. El plan no fué aceptado por los árabes palestinos ni tampoco por los Estados Árabes.

El 14 de mayo de 1948, el Reino Unido renunció al mandato respecto a Palestina y el Estado Judío proclamó el Estado de Israel. Al día siguiente, se iniciaron las hostilidades por parte de los árabes palestinos en contra del nuevo Estado. Las hostilidades cesaron gracias a una tregua decretada por el Consejo de Seguridad y supervisada por el mediador nombrado por la Asamblea General, con la asistencia de un grupo de observadores militares denominado Organismo de las Naciones Unidas para la vigilancia de la Tregua en Palestina<sup>42</sup>.

<sup>40</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 49

<sup>41</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Op. Cit.- pg. 105

<sup>42</sup> Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales.**- Op. Cit.- pg. 158

La Asamblea General estableció en 1949 un Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Las hostilidades árabe-israelíes, sin resolver, condujeron de nuevo a la guerra en 1956, 1967 y 1973.

En 1956, se constituyó la primera fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, que supervisó el retiro de las tropas y contribuyó a la paz y estabilidad.

En la guerra que estalló en junio de 1967, entre Israel, por un lado, y Egipto, Jordania y Siria, por otro, Israel ocupó la península del Sinaí, la Faja de la Gaza, la Ribera Occidental del Río Jordan, incluida Jerusalén Oriental, y parte de las Alturas del Golán sirias. El Consejo de Seguridad, pidió una cesación al fuego y autorizó el estacionamiento de observadores en sectores de las Alturas del Golán y el Canal de Suez.

El Consejo de Seguridad emitió el 22 de noviembre 1967, la Resolución 242, en la cual se definieron los principios para una paz justa y duradera en el Oriente Medio, que dice:

- "El retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados en el conflicto de 1967,  
y
- La terminación de todas las reclamaciones o situaciones de beligerancia, así como el respeto y reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza"<sup>43</sup>.

Después de la guerra de 1973, entre Israel y Egipto y Siria, el Consejo adoptó su Resolución 338 de octubre de 1973, en que se reafirmaron los principios de la Resolución 242 y se instó a negociar para establecer una paz justa y duradera<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Edit. ONU.- Op. Cit.- pg. 106 y Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales**.- Op. Cit.- pg. 159

<sup>44</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 106

Para vigilar la cesación del fuego de 1973, el Consejo de Seguridad estableció dos fuerzas para el mantenimiento de la paz. La segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas fue destacada en el Canal de Suez, hasta 1979 que dio fin a su mandato. La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecida conforme al Acuerdo de Separación entre Israel y Siria, destacada en las Alturas de Golán. En 1994, se concretó un tratado de paz entre Israel y Jordania.

**Libano.** Desde 1972, el Líbano ha sido escenario de hostilidades entre grupos palestinos, por un lado, y fuerzas israelíes, por el otro. Después de que fuerzas israelíes invadieron el Líbano en 1978, el Consejo de Seguridad en su Resolución 425, pidió que se respetare la integridad, soberanía e independencia del Líbano, instó a Israel a que se retirase y estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>45</sup>. La tarea de ésta fuerza era confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restablecer la paz y seguridad internacionales y ayudar al Gobierno libanés a restablecer su autoridad en esa zona.

El Líbano ha pedido que Israel se retire y considera que la ocupación es ilegal y contraria a las resoluciones de las Naciones Unidas.

En 1987, empezó la insurrección Palestina en los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza para reclamar la independencia y la constitución de un Estado Palestino. El Consejo Nacional de Palestina, el órgano legislativo de la Organización para la Liberación Palestina, proclamó en noviembre de 1988, el Estado de Palestina. El Consejo de Seguridad reafirmó en 1990, su apoyo a negociaciones en que participarían todas las partes, basadas en las Resoluciones 242 y 338.

Israel y la Organización de Liberación Palestina se reconocieron mutuamente a raíz de negociaciones mediadas por Noruega esta última reconoció a Israel su derecho a existir e Israel reconoció a la Organización de Liberación Palestina como representante del pueblo palestino. Tres días después, Israel y la Organización de Liberación Palestina firmaban en Washington, Estados Unidos de América, la Declaración de Principios sobre un Gobierno Autónomo Provisional Palestino.

---

<sup>45</sup> Cfr. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales.**- Op. Cit.- pg. 166

La transferencia de poderes de Israel a la Autoridad Palestina en la Faja de la Gaza y Jericó empezó en 1994. El Presidente de la OLP, Yasser Arafat, fue elegido Presidente de la Autoridad. Una serie de problemas ha puesto en peligro el proceso de paz. En 1997, la Asamblea General, condenó la reanudación de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados.

**India y Pakistán.** El problema entre India y Pakistán por Cachemira se remonta al decenio de 1940, cuando, los Estados de Jammu y Cachemira, fueron de los Estados principescos que quedaron en libertad de adherirse a la India o a Pakistán.

El Consejo de Seguridad examinó este problema en 1948, cuando la India denunció que elementos tribales y de otra índole invadieron Cachemira con el apoyo y participación de Pakistán. Pakistán, por su parte, negó las acusaciones y declaró ilegal la adhesión de Cachemira a la India.

Se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, que hizo propuestas sobre la cesación del fuego y el retiro de las tropas y propuso que la cuestión se decidiera mediante plebiscito. Ambas partes aceptaron las condiciones del plebiscito; sin embargo, no se llegó a un acuerdo sobre las modalidades de celebración.

Desde 1949, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán observa la línea de cesación del fuego en Cachemira. En 1972, se firmó un acuerdo entre India y Pakistán en donde se comprometieron a solucionar sus diferencias por medios pacíficos y lograr una solución definitiva.

Tras la posición de la India de que el mandato de la Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán había caducado, posición que Pakistán no aceptó. Por su parte, el Secretario General sostiene que sólo el Consejo de Seguridad puede terminar la misión y que está dispuesto a facilitar la búsqueda de una solución duradera y global de la controversia. En 1997, las partes en controversia reanudaron el diálogo y acordaron un programa de futuras negociaciones que incluye la cuestión de Cachemira y Jammu.

**Camboya.** Luego de la guerra civil e intervención extranjera, las Naciones Unidas supervisaron la restauración del Gobierno civil en Camboya. Conforme a los Acuerdos de París de 1991, se estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que asumió el control de sectores gubernamentales esenciales (relaciones exteriores, defensa, seguridad, finanzas y comunicaciones) para crear el clima necesario para la celebración de elecciones nacionales.

Las elecciones se celebraron en mayo de 1993, en las que participaron veinte partidos políticos, constituyeron un paso importante hacia la normalización. La Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya supervisó la campaña electoral, la inscripción de votantes y las elecciones, el jefe de aquélla declaró las elecciones limpias y libres. En septiembre se proclamó la constitución y tomó posesión el nuevo gobierno.

Varias organizaciones de las Naciones Unidas permanecen en el país para apoyar la reconstrucción y el desarrollo.

**Chipre.** Desde 1974, la Fuerza de las Naciones Unidas de Mantenimiento de la Paz en Chipre supervisa la cesación del fuego y el mantenimiento de una zona de separación entre la Guardia Nacional grecochipriota y las fuerzas turcas.

El Secretario General ha hecho uso de sus buenos oficios para que las partes cooperen en la búsqueda de soluciones amplias y sancionadas por instrumentos jurídicos.

**Irak.** La respuesta de las Naciones Unidas a la invasión de Kuwait por parte de Irak, pone en evidencia la gama de opciones de que dispone la Organización para restablecer la paz y seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad mediante la Resolución 660 del 2 de agosto de 1990, determinó que, a causa de la invasión de Kuwait por el Irak, existió un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales. En dicha resolución el Consejo condenó la invasión, exigió el retiro de las fuerzas

iraquíes y exhorto a ambos países para que iniciarán inmediatamente negociaciones intensivas para resolver sus diferencias<sup>46</sup>.

En la Resolución 661 del 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad reafirmó su Resolución 660 (1990), y decidió que los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de Irak y Kuwait, estableció un bloqueo naval e impuso sanciones amplias contra Irak<sup>47</sup>.

En el período de sesiones de la Asamblea General en 1990, todos los Estados miembros condenaron la acción de Irak. El Secretario General se reunió en Bagdad con el Ministro de Relaciones Exteriores de Irak en 1990 y con el Presidente de Irak Saddam Hussein, en 1991.

El Consejo de Seguridad estableció como fecha límite el 15 de enero de 1991, para que se cumplieran las resoluciones adoptadas. Como Irak no acató las resoluciones, el Consejo autorizó a todos los Estados miembros que cooperaran con Kuwait a utilizar todos los medios necesarios para hacer valer y aplicar las resoluciones y restablecer la paz y seguridad internacionales en la región<sup>48</sup>. Al día siguiente que venció el plazo, las fuerzas de coalición actuaron bajo la autorización del Consejo de Seguridad, pero no bajo el control o dirección de las Naciones Unidas. Las hostilidades se suspendieron el 27 de febrero, después de que las fuerzas iraquíes se retiraron de Kuwait.

Por medio de la Resolución 687 de 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad estableció las condiciones de cesación del fuego, exigió que Irak y Kuwait respetaran la inviolabilidad de la frontera, solicitó que se le prestase un plan de despliegue de observadores de las Naciones Unidas, tomó medidas sobre la indemnización por daños causados por la guerra y decidió que las armas de destrucción masiva de Irak fueran eliminadas.

El Consejo de Seguridad estableció una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre Irak y Kuwait y creó una misión de observación para vigilarla. La Misión de Observación de las Naciones Unidas para Irak y Kuwait supervisó el retiro de las fuerzas armadas que seguían en la zona.

<sup>46</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **La situación entre el Irak y Kuwait**.- Consejo de Seguridad.- S/RES/660 (1990).- 2 de agosto de 1990.

<sup>47</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **La situación entre el Irak y Kuwait**.- Consejo de Seguridad.- S/RES/661 (1990).- 6 de agosto de 1990.

<sup>48</sup> Cfr. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 51



En 1991, se estableció la Comisión de Demarcación de la Frontera entre Irak y Kuwait, según lo dispuesto en la resolución 687. En 1994 Irak informó al Secretario General que reconocía la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de Kuwait.

El Consejo de Seguridad estableció también, la Comisión Especial de las Naciones Unidas, para supervisar sin previo aviso lo relativo a armas de destrucción en masa y misiles de largo alcance. Así mismo, se solicitó la intervención del Organismo Internacional de Energía Atómica para que realizará tareas análogas.

El Consejo de Seguridad estableció un Fondo para indemnizar a los gobiernos, ciudadanos y empresas extranjeros por toda pérdida, daño o perjuicio resultantes de la invasión iraquí. La Comisión de Indemnización, integrada por no más de nueve juristas y expertos, ha examinado reclamaciones y recomendado indemnizaciones.

En la esfera humanitaria, el Secretario General inició, en 1991, el Programa Humanitario de las Naciones Unidas en Irak, que promovió el retorno de las personas desplazadas y asistencia humanitaria.

En agosto de 1991, el Consejo de Seguridad ofreció a Irak la oportunidad de exportar cantidades limitadas de petróleo, bajo determinadas condiciones, para sufragar la compra de artículos de índole humanitaria. Las Naciones Unidas e Irak concretaron en 1996, el acuerdo petróleo por alimentos.

**Tayikistán.** Se convirtió en república independiente en 1991, después de la desintegración de la Unión Soviética. Poco tiempo después, el país enfrentó una grave crisis social y económica. La guerra civil estalló en 1992 y la oposición (coalición de grupos islámicos y de otra índole) llegó al poder.

Desde 1993, un enviado especial del Secretario General medía entre el Gobierno y la oposición. En 1994, se logró un acuerdo sobre la cesación del fuego firmado en Teherán. El Consejo de Seguridad estableció a fines de 1994, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán para

ayudar a una Comisión Mixta integrada por representantes del Gobierno y la oposición a supervisar el cese del fuego.

La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán ha colaborado estrechamente con una fuerza de mantenimiento de la paz de la comunidad de Estados Independientes y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

#### 4.4.4. Europa

**Georgia.** Esta ex-República Soviética, alcanzó su independencia en 1991. Dentro de Georgia, Abjasia había sido República autónoma desde 1931. Los intentos de las autoridades locales de Abjasia de separarse de Georgia desencadenaron una serie de confrontaciones armadas en 1992.

En 1993, luego del cese al fuego, el Consejo de Seguridad establecía la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia. La lucha se reanudó en septiembre de 1993 y se convirtió en guerra civil. En 1994 se concreto nuevamente el cese al fuego.

Las partes convinieron que se desplegara una fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes para verificar el cumplimiento del acuerdo. La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia verificaría la aplicación del acuerdo y observaría la operación de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes.

En 1996, se estableció una oficina de las Naciones Unidas para la protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia.

Las negociaciones se concretaron en un acuerdo amplio sobre la situación política en Abjasia y el regreso de personas refugiadas y desplazadas. En noviembre de 1997, ambas partes acordaron establecer un Consejo de Coordinación con tres grupos de trabajo, que se ocuparan, respectivamente, de los aspectos militares, políticos y económicos del proceso de paz.

**La ex Yugoslavia.** La República Federativa Socialista de Yugoslavia, uno miembros fundadores de las Naciones Unidas, estaba integrada por seis repúblicas: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro y Serbia.

A finales de la década de los ochenta, en plena crisis económica y política de la ex Yugoslavia, Eslovenia y Croacia empezaron a separarse del resto del país. En 1991, ambas se declararon independientes. Los serbios residentes en Croacia, apoyados por el Ejército Popular de Yugoslavia, se opusieron y estallo la guerra entre Serbia y Croacia. El Consejo de Seguridad en septiembre de 1991, intervino en el conflicto e impuso un embargo de armas a Yugoslavia.

A principios de 1992, el Consejo de Seguridad estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para crear las condiciones de negociación entre las partes en conflicto, asimismo, esta Fuerza se desplegó en Croacia en cuatro zonas protegidas, su objetivo era asegurar la desmilitarización de esas zonas y proteger a la población de los ataques.

Bosnia y Herzegovina se declaró independiente en marzo de 1992. Los croatas y musulmanes de Bosnia apoyaron la independencia, pero los serbios de Bosnia se opusieron a ella. En mayo el Consejo de Seguridad impuso sanciones económicas a Yugoslavia. También en mayo, Bosnia y Herzegovina, Croacia y Eslovenia se convirtieron en Estados miembros de las Naciones Unidas.

A mediados de 1992, había informes sobre la depuración étnica realizada, en su mayor parte, por las fuerzas serbias en Bosnia, o sea, sobre la remoción forzosa o eliminación por el grupo étnico que controla un territorio de los miembros de otros grupos étnicos.

La Asamblea General, suspendió la participación en su labor de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y condenó a ese país por la violación de la soberanía de Bosnia. La República Yugoslava de Macedonia fue admitida como miembro de las Naciones Unidas en 1993.

Las Naciones Unidas establecieron, por primera vez, un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra: el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, establecido por el

Consejo de Seguridad a principios de 1993, para enjuiciar a los responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional.

Para disuadir de que se siguiera atacando a Sarajevo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte decidió a principios 1994, autorizar incursiones aéreas a petición del Secretario General. El Secretario General visitó Sarajevo a finales de 1994, con la intención de continuar sus esfuerzos en pro de la paz.

A principios de 1995, el Consejo de Seguridad sustituyó a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con tres operaciones separadas en Bosnia y Herzegovina, Croacia y las ex República de Macedonia. En respuesta a las incursiones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, las fuerzas serbias de Bosnia detuvieron en mayo de 1995 a unos 400 observadores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y utilizaron a algunos como escudos humanos, con el fin de desalentar nuevas incursiones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Una iniciativa de paz encabezada por los Estados Unidos desembocó en diversos acuerdos. Los tres países concertaron un acuerdo para las elecciones en Bosnia; los serbios de Bosnia firmaron un acuerdo para terminar la lucha en Sarajevo antes de noviembre de 1995; Croacia y los serbios de Croacia concertaron un acuerdo sobre Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, zonas de Croacia con una población predominantemente serbia.

Las negociaciones de paz en Dayton Ohio, Estados Unidos<sup>49</sup>, culminaron en el acuerdo de paz de diciembre de 1995, entre Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia: todas se comprometieron a respetar la soberanía e independencia de las demás, abstenerse del uso de la fuerza y solucionar sus controversias por medios pacíficos.

Mientras que el Consejo de Seguridad había enviado 30,000 soldados de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con armas y equipos ligeros a enfrentarse a una guerra total en Bosnia, la

---

<sup>49</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 118

Organización del Tratado del Atlántico Norte desplegó 60,000 soldados fuertemente armados y con pleno apoyo, una vez concertado el acuerdo de paz<sup>50</sup>.

El Consejo de Seguridad estableció en Bosnia y Herzegovina la Fuerza Internacional de Policía, que pasó a formar parte de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. También se estableció a principios de 1996, la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. La misión supervisó la desmilitarización de la región, asistió en el regreso de refugiados y personas desplazadas y organizó y supervisó las elecciones, que se celebraron con éxito en 1997. La misión terminó en enero de 1998.

---

<sup>50</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas**.- Op. Cit.- pg. 119

## CAPÍTULO QUINTO

### PERSPECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI

---

#### 5.1. Paz y seguridad internacionales

Una de las preocupaciones permanentes de la Organización de las Naciones Unidas, es contar con el respaldo político, legal, económico y operativo que le permita contribuir con la solución de problemas que, con desafortunada frecuencia, han confrontado a los Estados de la comunidad de naciones.

Sin duda, las Naciones Unidas durante su existencia han desempeñado un papel decisivo para evitar el surgimiento de conflictos, para dar solución a conflictos ya existentes o para prevenir su recurrencia. Sin embargo, el balance de su actuación no siempre ha sido positivo.

Una vez terminada la Guerra Fría, la Organización de las Naciones Unidas, entró en una etapa de redefinición del papel que le corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El secretario general Boutros Boutros Ghali, en 1992, presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad su informe: "Un Programa para la Paz", en el que señaló que los principales objetivos de las Naciones Unidas eran la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, como ejes de acción de este organismo<sup>1</sup>.

##### 5.1.1. Prevención de conflictos

El propósito principal de la prevención de conflictos consiste en actuar de forma satisfactoria ante los primeros síntomas de un conflicto, con objeto de conseguir que éste no sobrepase un determinado

---

<sup>1</sup> Cfr. Boutros Boutros, Ghali.- **An Agenda of peace, preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping.**- Report of the Secretary-General pursuant to the statement adopted by summit meeting of Security Council on 31 January 1992, III. Preventive Diplomacy.

umbral, a partir del cual resulta difícil de controlar. La prevención consiste, por tanto, en detectar conflictos a tiempo y tratarlos convenientemente.

### ESQUEMA DE TRATAMIENTO DE UN CONFLICTO



- 1.- La diplomacia preventiva (eliminar las fuentes de peligro).
- 2.- El establecimiento de la paz (resolver los problemas del conflicto).
- 3.- El mantenimiento de la paz (preservar la paz).
- 4.- Consolidar la paz (reconstruir las naciones).
- 5.- Poner fin a las causas más hondas del conflicto.

Fuente:<sup>2</sup>

Para llevar una política preventiva, es detectar los conflictos en sus primeras manifestaciones y tener capacidad para predecir acontecimientos. Ello implica disponer de información oportuna, concreta e imparcial; lo que a su vez permitirá realizar análisis correctos para avisar cuándo un conflicto empieza a situarse a niveles peligrosos.

La Carta de las Naciones Unidas, en su primer artículo, explicita claramente que este organismo ha de actuar de forma preventiva, a fin de evitar el estallido de conflictos, más que intervenir en sus fases finales:

Artículo 1°.

*“Los propósitos de las Naciones Unidas son:*

*1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz (...).<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> Fisas, Vicenc.- *El desafío de las Naciones Unidas ante el mundo en crisis.*- Edit. Tesys, S.A.- Barcelona, España.- 1994, pg. 9

<sup>3</sup> *Ibidem.*- pg. 55

Sin embargo, y a pesar de lo que establece la Carta, las Naciones Unidas no han actuado de forma eficaz en el terreno de la prevención, ya sea por la escasa colaboración entre los Estados, por la falta de mecanismos y recursos apropiados, o por los obstáculos interpuestos por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad durante la Guerra Fría. Lo habitual ha sido la intervención una vez comenzado el conflicto y cuando ya se encuentra en etapas difíciles de controlar a corto tiempo.

Javier Pérez de Cuellar entonces Secretario General de las Naciones Unidas solicitaba, en su memoria anual de 1982, el desarrollo de una capacidad mayor y sistemática para investigar directamente las áreas potencialmente más conflictivas<sup>4</sup>.

En la Resolución 43/51, del 5 de diciembre de 1988, la Asamblea General, aprobó una declaración sobre la prevención y eliminación de las controversias y situaciones que podrían amenazar la paz y la seguridad internacionales<sup>5</sup>. En dicha resolución se estableció que el Consejo de Seguridad habría de considerar la posibilidad de enviar, cuanto antes mejor, misiones de determinación de los hechos o de buenos oficios, o establecer formas apropiadas de intervención, entre ellas el envío de observadores y operaciones para el mantenimiento de la paz, como una manera de prevenir controversias.

El 10 de diciembre de 1991, la Asamblea General, aprobó la Resolución 46/59, sobre la política de determinación de los hechos, que la define como *"toda actividad encaminada a un conocimiento detallado de los hechos pertinentes de cualquier controversia o situación que los órganos competentes de las Naciones Unidas necesiten para desempeñar eficazmente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales"*<sup>6</sup>.

Se especifica que la determinación de los hechos debe ser oportuna, clara y concisa y también se hace constar que el envío de una misión al territorio de cualquier Estado requiere del consentimiento previo de éste.

<sup>4</sup> Cfr. Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante en mundo en crisis.**- Op. Cit.- pg. 55

<sup>5</sup> *Ibidem.*- pg. 56

<sup>6</sup> *Idem.*



Mientras las Naciones Unidas no cuenten con mayor libertad de maniobra para llevar a cabo investigaciones imparciales, no se podrán establecer de forma veraz los acontecimientos dentro de un determinado territorio. En este sentido, algunos expertos opinan que el Secretario General debería tener la autoridad para enviar una misión por iniciativa propia y sin autorización del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>.

En la práctica y en materia de diplomacia preventiva, se muestra la necesidad de que la Organización de las Naciones Unidas tenga una mayor libertad de maniobra para llevar investigaciones imparciales sobre hechos conflictivos, con el propósito final de prevenir y resolver problemas nacionales o internacionales.

Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían considerar que el envío de representantes especiales, observadores o investigadores de hechos, por parte del Secretario General, fuera una cuestión no sujeta al veto.

Es importante que las Naciones Unidas cuenten en todo momento con un mecanismo efectivo para la prevención y resolución de conflictos, no sólo de asuntos militares, que trabaje en colaboración con Organizaciones no Gubernamentales, y que tenga capacidad de ocuparse de misiones como las siguientes: alerta temprana; ayuda a las misiones de paz; facilitar expertos en el mantenimiento de la paz; colaborar en la resolución de conflictos; entrenar a expertos en resolución de conflictos, verificación y negociación sobre desarme e intercambio de información sobre armamentismo y desarme<sup>8</sup>.

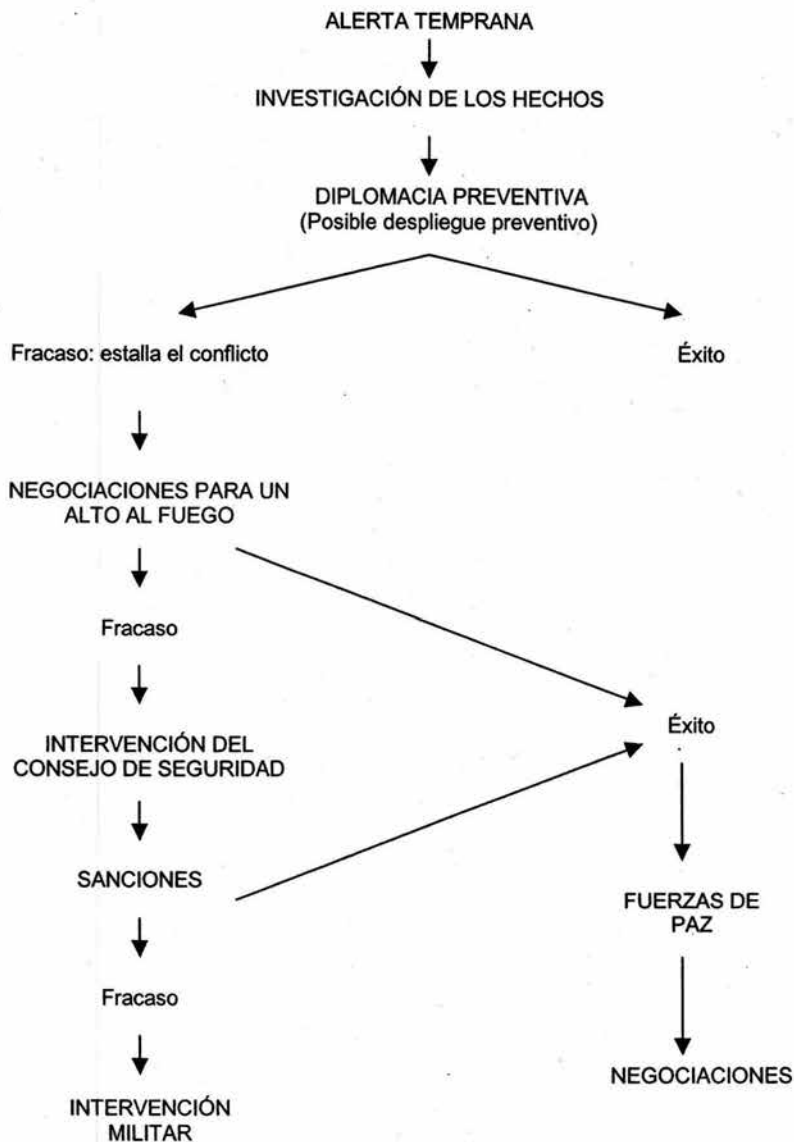
A continuación se desarrollan gráficamente las etapas más importantes para la solución de conflictos desde sus causas e inicios hasta la implementación de sanciones, negociaciones o establecimiento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.

---

<sup>7</sup> Cfr. Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante el mundo en crisis.**- Op. Cit.- pg. 57

<sup>8</sup> Cfr. Lotear Broca.- **Negotiations, Palavers and Surgical Strikes.**- The United Nations, Disarmament and Security.- INIDIR.- 1991, pg. 31

## RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Fuente:<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Cfr. BASIC European – Security, noviembre 1992, pág. 5. En: Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante en mundo en crisis.**- Op. Cit.- pg. 60

*"De lo que se trata, en definitiva, es que las Naciones Unidas actúen no sólo de forma reactiva, esto es, mediante una diplomacia de las crisis, sino sobre todo mediante una diplomacia preventiva, antes de que estallen los conflictos"*<sup>10</sup>.

Las propuestas de prevención de conflictos, por tanto, deben dirigirse no sólo a cuestiones militares, sino también a los problemas políticos, económicos, ecológicos, sociales, culturales o tecnológicos, mediante sistemas de alerta temprana desde diferentes niveles ya sea nacional, regional e internacional, o a nivel institucional a través de organismos gubernamentales o no gubernamentales. Es importante establecer sistemas de comunicación de todos los centros de alerta temprana, ya sean gubernamentales, regionales, de Organizaciones no Gubernamentales o de organismos internacionales. Por otro lado, crear en las Naciones Unidas y en organismos regionales, mecanismos necesarios para predecir y detectar conflictos, así como potenciar el Centro de Prevención de Conflictos. Por último, conseguir que todos los Estados acepten la competencia de la Corte Internacional de Justicia, sin reservas, y se introduzca un sistema de sanciones cuando los Estados desatiendan las sentencias.

### 5.1.2. Establecimiento de la paz

El establecimiento de la paz, es la acción para que las partes en un conflicto lleguen a un acuerdo esencialmente a través de medios pacíficos establecidos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

En su "Programa para la Paz" de 1992, Boutros Ghali señala que por *"establecimiento de la paz se entienden todas las medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas"*<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante un mundo en crisis.**- Op. Cit.- pg. 67

<sup>11</sup> Boutros, Boutros, Ghali.- **An Agenda of peace, preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping.**- Report of the Secretary-General pursuant to the statement adopted by summit meeting of Security Council on 31 January 1992.

Se ha facultado a las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz para contribuir al establecimiento de la paz, tanto en la solución de un conflicto mismo como a la implantación de un acuerdo de paz ya celebrado.

La función de implantación de acuerdos de paz ha sido una de las áreas de mayor crecimiento, en gran medida por el ambiente de cooperación entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad lo cual permitió negociar acuerdos de paz en diferentes regiones del orbe. Para este propósito, el Consejo de Seguridad ha autorizado una gran variedad de funciones, entre ellas cabe destacar: en 1992, se estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique para supervisar y apoyar el cese al fuego, la desmovilización de las fuerzas y la celebración de elecciones; en 1993, se estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con el mandato de verificar el cese al fuego entre las partes en conflicto; en 1997 se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Haití, que ayudaría a la modernización de las fuerzas armadas y al establecimiento de una nueva fuerza de policía.

Las Naciones Unidas están llamadas a desempeñar un papel cada vez más importante para aplacar, contener y resolver todo tipo de conflictos, lo que incluirá el uso de la fuerza y las operaciones pacificadoras ocuparán un lugar preeminente en este contexto.

Es por ello que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como órgano principal en materia de paz y seguridad internacionales debe encontrarse preparado para actuar oportuna y eficazmente en la prevención y solución de conflictos. La comunidad internacional, sin duda, requiere de una organización democrática e imparcial que haga valer los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La actuación del Consejo debe girar en torno al Derecho, la justicia y la equidad. De esta manera, los Estados encontrarán un foro abierto para exponer y someter los problemas que los afectan con la confianza de que no habrá una intervención política que manipule las resoluciones.

### 5.1.3. Mantenimiento de la paz

La esfera de actividad de las Naciones Unidas que experimentó el mayor ímpetu y un considerable avance en la secuela de la Guerra Fría, fue el mantenimiento de la paz.

Relativamente superada la etapa de recurrentes interposiciones del veto, el Consejo de Seguridad comenzó a desarrollar de manera más intensa sus funciones de mayor importancia en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El mantenimiento de la paz fué adoptado como mecanismo necesario para permitir que el personal militar desplegado bajo los auspicios de las Naciones Unidas pusiera fin a las hostilidades o actuara como catalizador entre las fuerzas hostiles.

#### 5.1.3.1. Cooperación de organismos regionales

El tema del fortalecimiento de los acuerdos regionales como una forma de aligerar la carga excesiva de trabajo y asuntos en el Consejo de Seguridad y perfeccionar el funcionamiento de la seguridad colectiva ha estado presente en el pensamiento de académicos y políticos desde comienzos de los años noventa.

En la conocida y citada Agenda para la Paz del Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali, dedica un capítulo a la cooperación con organismos y acuerdos regionales: *"...Es claro, que los acuerdos o las agencias regionales poseen en muchos casos el potencial que debe utilizarse para cumplir con las funciones de diplomacia preventiva, mantenimiento de la paz, restablecimiento de la paz y construcción y consolidación de la misma. De acuerdo con la Carta, el Consejo de Seguridad tiene y seguirá teniendo la responsabilidad primordial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pero la acción regional como un tema de descentralización, delegación y cooperación con los esfuerzos de Naciones Unidas, no sólo puede aligerar la carga del Consejo sino contribuir a un sentido profundo de participación, consenso y democratización de los asuntos internacionales"*<sup>12</sup>.

En la búsqueda por la paz, la Organización de las Naciones Unidas, coopera cada vez más, con las organizaciones regionales y otras instancias y mecanismos externos establecidos en el Capítulo VIII de la Carta.

---

<sup>12</sup> Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1994, pg. 120

De acuerdo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad podría autorizar un arreglo o una organización regional para que se pusiera al frente contra la crisis dentro de su propia región.

Muchos países están empeñados en procesos profundos de transformación social, política y económica por lo que necesitan de la seguridad internacional para consagrar sus energías a los cambios del sistema. Es por ello que centran toda su atención en organismos de seguridad regional, tales como, la Organización del Atlántico Norte, la Unión Europea Occidental o al fortalecimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otros.

En resumen, los conflictos regionales deben resolverse mediante organismos regionales; sin embargo, será necesario reforzar la capacidad de los éstos organismos, especialmente para prevenir y regular conflictos que se encuentren dentro de su jurisdicción. En definitiva, el uso de la fuerza debe ser autorizado por el Consejo de seguridad, en caso contrario, no existiría legítimamente tal posibilidad. Por otro lado, también se podrían establecer comités de resolución de conflictos, con mandatos específicos en tiempo, lugar y forma.

#### **5.1.3.2. Fortalecimiento del mantenimiento de la paz en el futuro**

La comunidad internacional ha aprendido de las recientes experiencias de mantenimiento de la paz por lo que dirige sus esfuerzos a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en una serie de esferas, entre ellas las siguientes:

- Capacidad de despliegue rápido. Una vez que se ha creado la operación para el mantenimiento de la paz, su verosimilitud y eficacia dependen de la prontitud de despliegue. El despliegue rápido puede prevenir sufrimientos indecibles y evitarle al país una herencia de amargura que hará imposible, durante años, la reconciliación política. Algunas iniciativas se han puesto en práctica para satisfacer las necesidades, entre ellas las siguientes: El sistema de dispositivos de reserva, ofrece un marco para facilitar la planificación y despliegue en el momento adecuado de las operaciones. Dentro de este sistema, determinados Estados ponen en práctica iniciativas para aumentar su grado de preparación, aunando sus esfuerzos para adiestrar tropas para el mantenimiento de la paz. El resto de las tropas permanecerían en sus países, las cuales serían reunidas en caso de despliegue

necesario. Las Naciones Unidas trabajan por mantener un núcleo de fuerzas de despliegue rápido.

- Mejor capacidad de actuar en condiciones adversas. Una vez desplegadas las fuerzas para el mantenimiento de la paz, muchas de las operaciones enfrentan un medio difícil y hostil.
- Respuesta amplia. Al asistir a los Estados en la secuela de los conflictos, las operaciones para el mantenimiento de la paz afrontan problemas tales como la desintegración económica, la tradición de abusar de instrumentos del Estado para ganar poder político. El restablecimiento de la paz si se quiere duradero y auténtico, tiene que sentar las bases para responder ampliamente a tales problemas. Es por ello que el campo de actividades de las operaciones ha cobrado mayor importancia e incluyen tareas de observancia de los derechos humanos, la promoción de formas para ponerle fin a la impunidad y la creación de instituciones que sirvan para expresión de políticas legítimas.
- Voluntad política. El éxito de las operaciones para el mantenimiento de la paz depende de la voluntad política de los contendientes a resolver sus diferencias. También depende de la voluntad de los Estados miembros para apoyar tales operaciones y dotarlas de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que se cumplan sus mandatos.

#### 5.1.4. Consolidación de la paz

En la actualidad, la ausencia de guerra no significa una paz y seguridad a largo plazo. La paz duradera exige desarrollo económico, justicia social, protección del medio ambiente, democratización, desarme y respeto a los derechos humanos.

La Organización desarrolla su función de consolidación de la paz después de los conflictos mediante la atención a los diversos aspectos de la vida nacional de un Estado, con el propósito de que aquéllos no vuelvan a suscitarse una vez que se les ha dado una solución.

La consolidación de la paz comienza con medidas prácticas e inmediatas para restablecer el funcionamiento normal de la sociedad, reactivar la economía, fertilizar la tierra, y restaurar su productividad y organizar el reasentamiento de personas desplazadas y los refugiados; entraña

también la reducción de los niveles de armamentos en la sociedad, que son un elemento de inestabilidad que pueden llevar a la violencia<sup>13</sup>.

Una vez terminado el conflicto los Estados recurren a las Naciones Unidas con el fin de consolidar la paz. Los campos de actividad son, entre otros, la seguridad militar, el orden público, los derechos humanos, las elecciones, el gobierno local, la salud, la educación y la reconstrucción.

#### 5.1.4.1. Supervisión de elecciones

El grado de participación de las Naciones Unidas depende de factores como las peticiones recibidas de los gobiernos, los acuerdos de paz entre las partes anteriormente en conflicto y los mandatos del Consejo de Seguridad.

Los observadores de las Naciones Unidas, vigilan generalmente la campaña electoral, la inscripción de votantes y la organización de los comicios electorales. Desde 1992, la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas<sup>14</sup> (véase organigrama del Departamento de Asuntos Políticos, Capítulo I) ha dado asistencia técnica a más de 70 países. La División, es parte del Departamento de Asuntos Políticos, que coordina la asistencia electoral de las Naciones Unidas. La asistencia incluye, entre otros aspectos, la coordinación y apoyo, servicios de asesoramiento, logística, capacitación, aplicaciones de computadoras y observación a corto plazo<sup>15</sup>.

#### 5.1.4.2. Consolidación de la paz mediante el desarrollo

La asistencia al desarrollo es uno de los principales instrumentos de las Naciones Unidas para consolidar la paz. En esta esfera de actividades se encuentran la repatriación de refugiados, remoción de minas terrestres, reparación de infraestructura y estimular la recuperación económica; también ayudan a fortalecer las instituciones, vigilar las elecciones y promover los derechos humanos.

<sup>13</sup> Cfr. Boutros Boutros, Ghali.- **Memoria 1993 del Secretario General sobre la labor de la Organización.**- Organización de las Naciones Unidas.- Nueva York.- septiembre 1993, párrafos 456-458.

<sup>14</sup> Fue establecida en 1992, la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos es responsable de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el campo de la asistencia electoral. La División presta asesoramiento y ayuda al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos en su calidad de primer responsable de las actividades de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas.

<sup>15</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, pg. 86



Muchas organizaciones de las Naciones Unidas trabajan en conjunto para fortalecer el desarrollo, entre ellas cabe hacer mención del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, desempeñan funciones en la etapa de recuperación.

#### 5.1.5. Nuevos ámbitos de acción de las operaciones de paz

Por decisión de la Asamblea General, desde principios de 1994, se renovó la atención oficial sobre distintos aspectos de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, para precisar sus alcances, objetivos y estructura, con el objeto, de atender paralelamente los intereses colectivos, la defensa y promoción de ciertos objetivos nacionales a la sazón prevaecientes.

La reforma de la Carta de las Naciones Unidas debe contemplar, el soporte jurídico, estructural y operativo de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, para dar mayor fuerza y soporte a las operaciones que emprenda el Consejo de Seguridad. México insistió en la necesidad de apoyar firmemente la codificación del derecho y procedimientos aplicables en la nueva etapa de las relaciones internacionales. En esta línea México estableció las modalidades propias de su participación en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz y cooperó con responsabilidad en la definición de las normas aplicables a la integración de las mismas, a su seguridad, control y financiamiento.

En efecto, las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, para lograr sus objetivos en tiempo, lugar y economía, necesariamente deben contar con un mandato preciso para las operaciones, por otro lado, imprescindible para evitar que las Naciones Unidas se comprometan más allá, en virtud de la vaguedad operativa, y pongan en entredicho su imagen ante la sociedad internacional.

El período de duración de su mandato debe ser claramente establecido, una vez que se han definido sus objetivos, con la intención de lograr mayor eficiencia y eficacia en las operaciones. Por otro lado, debe ser realista al tomar en cuentas los lapsos de organización, despliegue y obstáculos que se llegaren a presentar; por el contrario, la duración indefinida se convertirá en ineficiente y se contradice así, su razón de ser. La especificidad de duración, permitirá también, tener una

aproximación clara de los recursos humanos, materiales y financieros que se invertirán en la operación. Con base en la experiencia, Daniel de la Pedraja establece que las operaciones no deben durar menos de seis meses, ni superar los doce meses, lapso en el que se podría realizar una revisión de su mandato<sup>16</sup>.

La revisión periódica de mandatos, permitiría la realización de ajustes necesarios después de que se ha puesto en marcha una operación. Independientemente de que el Secretario General anuncia de forma continua al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los avances de la operación, se debe hacer una revisión trimestral de fondo, con el fin de hacer evaluaciones sobre la viabilidad de la operación o su posible prolongación.

Un aspecto importante, es el relativo a los requisitos de seguridad para todo el personal que opera bajo la bandera de las Naciones Unidas en cualquier Operación para el Mantenimiento de la Paz. La protección debe tener un fundamento jurídico de inmunidad que proteja a todas aquellas personas que intervienen de una u otra manera en las operaciones. Este fundamento jurídico debe contemplar como requisito indispensable, su total sujeción al Consejo de Seguridad. Para México, la elaboración y entrada en vigor de un instrumento de este tipo deberá tener en cuenta los riesgos que implica una extensión de la competencia internacional para juzgar y castigar las violaciones del mismo, mediante un Tribunal Internacional Permanente<sup>17</sup>.

Tanto los objetivos como la duración de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz son imprescindibles, entre otros aspectos, garantizar la disposición oportuna y suficiente de recursos humanos, materiales y financieros por parte de las Naciones Unidas.

La práctica de organizar las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz ha sido adoptada, de manera exclusiva, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que por ello la codificación de las normas aplicables se ha producido generalmente en su seno; por tratarse del máximo foro de vocación política, conviene a todos los Estados integrantes continuar la tarea normativa dentro de ese ámbito.

<sup>16</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (compilador).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1995, pg. 159

<sup>17</sup> *Ibidem.*- pg. 160

La legitimidad de las Naciones Unidas en materia de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, resulta indiscutible que su actividad operativa y normativa se demostró, en su momento, al aceptarse consuetudinariamente una serie de principios diseñados para las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de corte clásico. Dichos principios son enumerados por Daniel de la Pedraja, los cuales son:

- *Todas las partes en un conflicto deberían aceptar y apoyar el papel de las Naciones Unidas en la operación;*
- *La operación tiene que contar con el apoyo de la comunidad internacional, se debe expresar la aceptación de las decisiones del Consejo de Seguridad, en el cumplimiento de las obligaciones financieras y en la disposición de aquellos miembros, que así lo manifiesten, a contribuir con tropas;*
- *Las fuerzas participantes deberían estar bajo el comando de las Naciones Unidas y bajo el control del Secretario General, que actúa bajo el mando del Consejo de Seguridad;*
- *Las fuerzas deberían ser de composición multinacional y seleccionadas en consulta con el Consejo de Seguridad y con las partes en conflicto;*
- *Los participantes deben evitar el uso de la fuerza, excepto en los casos de legítima defensa;*
- *Los participantes se mantendrían totalmente imparciales frente a las partes en conflicto*<sup>18</sup>.

La diversificación de la naturaleza y propósitos de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, han asumido características multidimensionales en virtud de la diversidad de objetivos autorizados, mismos que para su sistematización se pueden agrupar en 8 rubros principales:

- Militares, orientados a la verificación de hostilidades, desmovilización de tropas, destrucción de armamentos, desminado, institucionalización de las fuerzas armadas, incursiones armadas, mantenimiento de la seguridad pública y la construcción de infraestructura material;
- Policiacos, tienen por objeto la institucionalización de los cuerpos de la policía civil, prevención e investigación de la violación de derechos humanos, entrenamiento de nuevos contingentes, protección de procesos electorales y tareas policíacas en general;

---

<sup>18</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (compilador).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Op. Cit.- pg. 162

- Derechos humanos, orientados a la vigilancia de su respeto y a la investigación de violaciones a los mismos;
- Informativos, difusión de acuerdos de pacificación, razones de la presencia de las Naciones Unidas y oportunidades futuras para la sociedad civil interesada;
- Electorales, tienen por objeto las tareas de observación y verificación de procesos electorales, supervisión y control de órganos electorales, organización y celebración de elecciones bajo la supervisión de la autoridad internacional;
- Rehabilitación, que comprende desde la reconstrucción de infraestructura material hasta aspectos institucionales del Estado, como la reforma agraria, a corto y mediano plazo;
- Repatriación, se refiere a diversos programas para el retorno y asentamiento de refugiados;
- y
- Administración, engloba procesos de supervisión y perfeccionamiento de los mecanismos administrativos gubernamentales en los sectores ejecutivo, legislativo y judicial o, en los tres si es el caso<sup>19</sup>.

Nos encontramos en una nueva etapa de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz en la que como resultado directo del fin del periodo de confrontación dentro del Consejo de Seguridad sus funciones comenzaron a rebasar su ámbito tradicional para comenzar a desempeñar de manera más activa acciones de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y medidas coercitivas.

Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz como parte del conjunto de las acciones colectivas de paz y seguridad internacionales se encuentran en una etapa de transición.

#### 5.1.6. El uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad

El uso de la fuerza es la esencia del concepto de la seguridad colectiva, se encuentra contenido en el Capítulo VII de la Carta, que se refiere a las amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz, o actos de agresión, las medidas coercitivas podrían ser utilizadas por el Consejo de Seguridad, para mantener o restaurar la paz y seguridad internacionales.

<sup>19</sup> Seara Vázquez, Modesto (compilador).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Op. Cit.- pg. 164

Cuando los mecanismos de prevención y regulación de conflictos son insuficientes o incapaces para frenar un proceso conflictivo, y éste degenera en una guerra abierta o en una situación donde se violan de forma grave y continua los derechos humanos elementales, cabe formular la cuestión de si las Naciones Unidas deben y pueden articular una respuesta coercitiva de tipo militar, con el objetivo de detener la escalada conflictiva, restablecer la situación previa determinada, o imponer una nueva, sin el necesario consentimiento de las partes que se encuentran involucradas en el conflicto.

De conformidad con la Carta, el uso legítimo de la fuerza sólo puede darse en dos circunstancias. El primero, se encuentra establecido en el artículo 51, el cual se basa sobre el derecho de legítima defensa individual o colectiva, y el segundo, el uso de la fuerza es legal cuando se aplica una medida coercitiva en los términos del Capítulo VII de la Carta y bajo el mandato del Consejo de Seguridad.

Vicenc Fisas opina que, *"la intervención por la fuerza y sin el consentimiento de las partes puede ser una necesidad para terminar con algunas situaciones de violencia, una vez se han agotado todos los medios pacíficos y se respeten determinadas condiciones establecidas de antemano para el uso de esa fuerza"*<sup>20</sup>. Las condiciones que se requieren para que la intervención militar tenga legitimidad se encuentran enumeradas en el Capítulo I de esta investigación.

En definitiva, el uso de la fuerza no es el remedio idóneo para dar por terminado un conflicto, que muchas veces requerirá acciones de otro tipo, evidentemente no militares, vinculadas al desarrollo, la justicia social y la participación popular. En este sentido, reconoce el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe sobre desarrollo humano de 1993, cuando señala que la respuesta militar no es sino una respuesta a corto plazo: *"Cuando los conflictos en el interior de los países desplazan a los que ocurren entre países, es probable que haya llegado el momento de que las Naciones Unidas cuenten con una fuerza militar permanente, sobre todo con el objetivo de edificar la paz. Pero la fuerza militar no es sino una respuesta a corto plazo. La solución a largo plazo es un desarrollo económico más rápido, una mayor justicia social y una mayor participación"*

---

<sup>20</sup> Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante el mundo en crisis**.- Op. Cit.- pg. 137

*popular. Los nuevos conceptos de seguridad humana exigen un desarrollo centrado en el pueblo, y no soldados de uniforme*<sup>21</sup>.

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, no prohíbe ni impide el uso de la fuerza militar coercitiva. Por el contrario, contiene referencias sobre la eventualidad del uso de la fuerza y las acciones que sean necesarias, así como recomendaciones para que los Estados miembros actúen a través de la fuerza.

En su Programa para la Paz, Boutros Ghali, recomendó la creación de Unidades de Resguardo, diferentes de las Fuerzas para el Mantenimiento de la Paz, con capacidad para reaccionar ante una agresión abierta, inminente o real<sup>22</sup>. Estas fuerzas suelen denominarse de diferentes formas: Fuerza de Respuesta Rápida, Fuerzas de Imposición, Fuerzas de Intervención, Fuerzas Permanentes de Paz, Fuerzas de Despliegue Rápido, Fuerza Multilateral, Fuerza de Paz de las Naciones Unidas, Fuerzas de Emergencia, etc<sup>23</sup>.

Para Boutros Ghali, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas de 1992 a 1997, estas unidades tendrían las características siguientes:

- actuarían en circunstancias claramente definidas,
- actuarían con mandatos establecidos previamente,
- procederían de los Estados miembros de las Naciones Unidas,
- estarían en situación de alerta permanente,
- los efectivos serían voluntarios,
- estarían mejor armadas que las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz,
- recibirían entrenamientos específicos,
- solo podrían desplegarse y actuar bajo consentimiento del Consejo de Seguridad<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).- **Informe sobre desarrollo humano**.- CIDEAL.- 1993, pg. 3

<sup>22</sup> Cfr. Boutros Boutros, Ghali.- **An Agenda of peace, preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping**.- Report of the Secretary-General pursuant to the statement adopted by summit meeting of Security Council on 31 January 1992, IV. Use of military force.

<sup>23</sup> Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante en mundo en crisis**.- Op. Cit.- pg. 139

<sup>24</sup> *Ibidem*.- pg. 140

Antes de usar estas fuerzas de imposición de la paz, la diplomacia y la maquinaria de las Naciones Unidas debe agotar todos los recursos no militares, en particular los señalados en el Capítulo VI de la Carta respecto a la Solución Pacífica de Controversias Internacionales.

La creación de las fuerzas de imposición o Resguardo de la Paz, debe estar supeditado a los avances en materia de desarme general y diplomacia preventiva, así como la previa reforma de las Naciones Unidas, en particular de su Consejo de Seguridad.

En el llamado Derecho de Intervención Humanitaria como sustento del uso de la fuerza de las Naciones Unidas, cabe hacer una diferencia, entre la protección internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

La promoción de los Derechos Humanos corresponde a la jurisdicción interna de los Estados, por lo que los instrumentos jurídicos se limitan a fomentar la cooperación internacional y procuran salvaguardar tales derechos a través de mecanismos en los que la opinión pública mundial ejerce una presión efectiva. Por otro lado, el Derecho Internacional Humanitario, tiene como fin proteger la suerte de los combatientes y de la población civil en situaciones de conflicto internacional.

Juan Manuel Gómez Robledo señala que los principales argumentos en los que se apoya la intervención humanitaria son: que la intervención humanitaria rebasa la simple obligación del Estado de proteger las vidas de sus nacionales, razón que pretendió justificar un buen número de intervenciones durante la Guerra Fría, y fue planteada como la prolongación natural del derecho de legítima defensa; la legitimidad de la intervención humanitaria proviene, ante todo, de los altos fines morales que persigue; legítima ciertas acciones coercitivas realizadas aun cuando no hubiere mediado el consentimiento expreso del Estado hacia el cual se dirigen; sin embargo, debe contar con la autorización colectiva de la comunidad internacional; tiene como fin el suministro de ayuda a las poblaciones en peligro mediante la adopción de medidas como el establecimiento de corredores francos, zonas neutras, despliegue de cascos azules, etc<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Cfr.- Pellicer, Olga (Comp. e Introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 142

Con base en estos argumentos, se está acercando a los elementos torales de lo que podría convertirse en una definición de la intervención humanitaria, la cual debería quedar establecida en la Carta de las Naciones Unidas.

El papa Juan Pablo II, indicó que el principio de intervención humanitaria, así como el de soberanía del Estado, *"que mantienen todo su valor, no deben constituir una pantalla detrás de la cual se pueda torturar y asesinar"*<sup>26</sup>.

La asistencia humanitaria sólo puede ser proporcionada con el consentimiento expreso del país afectado y, en principio, con la solicitud de éste. Queda claro, que el problema surge cuando se quiere imponer tal ayuda.

La situación actual del Derecho Internacional no permite sostener interpretaciones que conduzcan a la autorización del uso de la fuerza como medio para hacer valer el respeto a los derechos humanos, en la medida que no se compruebe la existencia de una amenaza a la paz de carácter internacional.

Juan Manuel Gómez Robledo concluye que la pretensión de consagrar como norma de derecho internacional el llamado derecho de injerencia humanitaria, resulta doblemente peligrosa para la soberanía de los Estados y para la preservación de la estabilidad internacional<sup>27</sup>.

Por tanto, si persisten los intereses políticos en el fondo de las relaciones internacionales, la consagración de la intervención humanitaria sin consentimiento de los Estados a los que va dirigida puede convertirse en el mayor dilema a la violación de la soberanía y jamás encontrará el apoyo en la comunidad internacional, por ser un arma de doble filo.

## 5.2. Perspectiva en los albores del siglo XXI

Los principales problemas a los que se enfrentan las Naciones Unidas se dividen en dos categorías, por un lado, los estructurales, y por el otro, los operativos. El enfoque de los problemas estructurales

<sup>26</sup> Discurso del Papa Juan Pablo II, en ocasión de la salutación de inicio de año del cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, Ciudad del Vaticano, 4-enero-1993, L'Osservatore Romano, 5-enero-1993. Cfr. Juan Manuel Gómez Robledo, **Debate sobre el Uso de la Fuerza por Parte de las Naciones Unidas**. En: Pellicer, Olga (Comp. e Introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 143

<sup>27</sup> Pellicer, Olga (Comp. e Introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 148



se sustentan en la tesis de que las Naciones Unidas deben ser más democráticas y que su mandato político es ya caduco. Los problemas operativos señalan la necesidad de rediseñar las acciones de vigilancia y mantenimiento de la paz, su aplicación económica y político-militar. Este enfoque operativo señala la legitimidad, eficiencia y eficacia de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.

La eficacia en las Naciones Unidas para promover la paz y seguridad internacionales, está directamente vinculada con el tipo de sistema de seguridad colectiva.

La seguridad colectiva, es la seguridad de todos para todos. Inis L. Claude, Jr. la define como "una segunda línea de defensa"<sup>28</sup> contra la agresión, cuando la solución pacífica de controversias no ha logrado impedir que se recurra a la fuerza militar. El objetivo de la seguridad colectiva y la disuasión es que el cambio pacífico reemplace a la guerra como instrumento de política estatal.

En la actualidad la seguridad colectiva para lograr eficacia requiere que un grupo preponderante de Estados esté dispuesto a recurrir a las armas para defender el orden internacional y a sus Estados individuales contra una agresión militar. Por tanto, se espera que la aplicación de la seguridad colectiva sea imparcial, en el sentido que será castigada toda violación a la paz, quienquiera que sea el agresor.

El llamado sistema de seguridad colectiva eficiente apuntala usualmente al establecimiento de un concierto de las grandes potencias para aportar beneficios públicos al mundo, como el orden y la estabilidad. Según Kupchan, ese concierto representa la forma más atenuada de seguridad colectiva, en que la membresía está limitada a las grandes potencias. En este concierto, las principales potencias no sólo atienden sus propios intereses sino, asimismo, el bien común<sup>29</sup>.

#### 5.2.1. La problemática contemporánea y los nuevos temas

Después del fin de la Guerra Fría, tenemos un mundo nuevo, pero no tenemos un orden mundial nuevo; específicamente, no tenemos un nuevo orden de seguridad internacional.

<sup>28</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (comp.).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Op. Cit.- pg. 67

<sup>29</sup> *Ibidem.*- pg. 69

Fué la desaparición de la bipolaridad y las tradicionales barreras ideológicas lo que trajo consigo presión a favor de reestructurar y hacer que las Naciones Unidas sean más democráticas, además de adaptar la Organización a las necesidades del mundo contemporáneo. Los problemas que merecen la atención del Consejo de Seguridad ya no corresponden sólo al tipo de conflictos que desencadenarían una guerra mundial sino también a focos de inestabilidad interna de los Estados.

Esta evolución de la seguridad internacional y sus implicaciones en la seguridad colectiva ha sido abordado en diversos estudios, entre los que cabe destacar a Paul Kennedy, quien señala que de manera distinta a las guerras totales del siglo XX, la intervención militar en el futuro se dará, con mayor probabilidad, en disputas de carácter regional e internas, conectadas en su espíritu con los nuevos temas transnacionales, por ejemplo: "cuando la inestabilidad social causada por la presión demográfica y el agotamiento de recursos naturales tiene lugar en regiones (...) donde la proliferación de armamento, tensiones étnicas o disputas territoriales han sido una amenaza a la paz"<sup>30</sup>.

La tarea de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad internacionales se aleja cada vez más de los conflictos interestatales para ocuparse de problemas que pueden desestabilizar regiones o sólo atañen al orden interno de un Estado. A excepción del periodo en que el Consejo de Seguridad, estuvo concentrado en los asuntos de Irak, sus actividades más recientes han estado enfocadas a situaciones o conflictos que emergen dentro de las fronteras nacionales: guerras civiles, asistencia humanitaria, luchas interétnicas o reconstrucción de instituciones después de un conflicto; baste citar los casos de El Salvador, Haití, Camboya, Somalia o Sudáfrica.

Las guerras civiles han despertado en las Naciones Unidas una serie de reacciones para hacerles frente, como el suministro de asistencia humanitaria (alimentos y servicios médicos) o al término del conflicto, apoyos a los programas de reconstrucción. Otro tipo de reacción, extrema, es aquella que acarrea una intervención militar sea bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad o sobre la base de los poderes explícitos que delega el Consejo a un Estado o una organización regional o,

---

<sup>30</sup> Kennedy, Paul.- *Preparing for the XXI Century*.- Random House.- Nueva York.- 1993, pg. 130

en su caso, en ausencia de algún fundamento legal y la autorización otorgada por ese órgano central de la comunidad internacional.

El 13 de diciembre del 2000, la Asamblea General, aprobó la Resolución 55/2, o también llamada la Declaración del Milenio, donde se consideran una serie de valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales del siglo XXI, los cuales son:

- La libertad. Los hombres y mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión y la injusticia.
- La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación de beneficiarse del desarrollo.
- La solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y cargas se distribuyan de forma justa, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social.
- La tolerancia. Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre ellas; antes bien deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad.
- El respeto a la naturaleza. Es necesario actuar de acuerdo a los principios del desarrollo sostenible<sup>31</sup>.
- La responsabilidad común. La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas de la paz y seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente<sup>32</sup>.

La Declaración del Milenio aborda los temas de la paz, la seguridad y el desarme, como los esfuerzos necesarios para liberar a los pueblos del flagelo de la guerra, ya sea dentro de los Estados o entre éstos, que en el último decenio ha cobrado más de cinco millones de vidas.

<sup>31</sup> En la opinión de Victor L. Urquidí, por desarrollo sustentable y equitativo debe entenderse una estrategia, a nivel global, regional y nacional, que permita entregar en forma progresiva a las generaciones venideras la posibilidad de mejorar su calidad de vida sin destrucción de los recursos naturales renovables del planeta y con protección de la biodiversidad (...). Cfr. Covian González, Miguel A.- **La cumbre del milenio: ¿hacia donde van las Naciones Unidas?**.- Edit. Instituto Matías Romero.- México.- 2000, pg. 96

<sup>32</sup> Naciones Unidas.- **Declaración del Milenio**.- Op.Cit.

Los aspectos principales de la Declaración del Milenio en materia de paz, seguridad y desarme son:

- Consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y, en particular, velar por que los Estados miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en los cuales son partes.
- Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos.
- Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos regionales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta.
- Velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como el control de armamentos y desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos.
- Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adhesión a las convenciones internacionales pertinentes.
- Luchar contra el problema mundial de la droga.
- Intensificar la lucha en contra de la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y contrabando de seres humanos y el blanqueo del dinero.
- Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias negativas sobre terceros.
- Eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar la meta, así como eliminar los peligros nucleares.
- Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular a las medidas de desarme regional.

- Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>33</sup>.

En el discurso del entonces Presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León, en la sesión plenaria de la Cumbre del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de septiembre del 2000, manifestó que *"México se complace de que la Declaración del Milenio ratifique la prevalencia de principios básicos, como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad soberana de todos los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos (reiteró) su compromiso por trabajar muy fuerte para conseguir las metas que contiene la declaración en materia de educación, salud, empleo e igualdad (y que) lo hacemos convencidos de que sembrando libertades cosecharemos paz y justicia, bienestar y armonía"*<sup>34</sup>.

El escenario internacional en la actualidad requiere de una Organización internacional preparada para afrontar los retos que se presentan, para asumirlos con responsabilidad, interés y velar porque el imperio del Derecho este presente en todos los aspectos de la vida internacional.

El objetivo a largo plazo es lograr una paz perpetua, seguridad de todos para todos, desarrollo sustentable de nuestros recursos naturales renovables y mejores niveles de vida para todos los seres humanos que habitamos el planeta en igualdad de oportunidades y condiciones.

#### 5.2.2. Acción multilateral de los Estados miembros para afrontar los nuevos retos del siglo XXI

Un sistema de seguridad colectiva eficiente supone la existencia de un marco apropiado de cooperación internacional capaz de facilitar, tanto la identificación de amenazas a la paz y seguridad internacionales como la realización de acciones colectivas eficaces<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> Cfr. Naciones Unidas.- **Declaración del Milenio**.- Op. Cit.

<sup>34</sup> Presidencia de la República, Dirección General de Comunicación Social.- **Discurso del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en la sesión plenaria de la Cumbre del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York**.- 8 de septiembre del 2000, pg. 5 - 7

<sup>35</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (compilador).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años**.- Op. Cit.- pg. 70

Algunos Estados pueden ingresar a las Naciones Unidas con la intención de buscar apoyo para lograr su desarrollo, el combate a la pobreza, la búsqueda de mejores niveles de desenvolvimiento y participación en la vida internacional. Hay otros que, por el contrario, buscan legitimar sus acciones cuando ello es posible, o para tener un panorama universal que les permita mover sus decisiones estratégicas con propiedad.

Sólo si todos los actores de las relaciones internacionales interactúan con principios claros y definidos en beneficio de la paz y seguridad internacionales, se logrará crear un nuevo escenario de estabilidad. La cooperación entre todos los Estados miembros de las Naciones Unidas debe encaminarse a buscar soluciones conjuntas a los problemas que enfrenta el mundo en la actualidad.

### 5.2.3. Fortalecimiento del Consejo de Seguridad

El fin de la Guerra Fría creó una nueva oportunidad para dar mayor eficacia a la actividad del Consejo de Seguridad, ya que durante aquélla la rivalidad estadounidense-soviética prácticamente lo paralizó.

Longin Pastusiaak, de la Universidad de Gdansk, Polonia, hace mención de que el embajador Olara Otunnunu, de la Academia Internacional de la Paz, formuló una pregunta de gran interés: *“cómo asegurar que las decisiones del Consejo de Seguridad sean eficaces y legítimas, a la luz de los valores nacientes de los derechos humanos y la democracia”*<sup>36</sup>.

El fortalecimiento del Consejo de Seguridad debe enfocar a la vez la expansión del alcance de sus actividades y la eficacia de sus acciones. Raimo Väyrynen, señala que la ampliación de actividades de la Organización de las Naciones Unidas ha llevado al Consejo de Seguridad a que atienda temas que anteriormente estaban fuera de sus preocupaciones inmediatas de seguridad, tales como los derechos humanos, democracia, terrorismo y medio ambiente<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Joshua Cohen, *Security After the Cold War: Emerging Perspectives*, entrevista con el embajador Olara Otunnunu, en *Boston Review*, junio-agosto de 1993, pg. 2. Cfr. Seara Vázquez, Modesto (comp.).- *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*.- Op. Cit.- pg. 87

<sup>37</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (compilador).- *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*.- Op. Cit.- pg. 67

Cada vez más se observa el resurgimiento de las tradicionales e históricas fuentes de tensiones y de conflictos internacionales. Longin Pastusiaak menciona algunas de las amenazas y desafíos de seguridad y el futuro del mundo y la humanidad: los nacionalismos, el deterioro del medio natural, la proliferación de armas de destrucción masiva, el terrorismo, los problemas fronterizos, las migraciones, entre otros. Si a estos problemas se añaden las contradicciones económicas y comerciales, la creciente brecha entre las naciones pobres y las ricas, se tendrán las causas de la inestabilidad mundial<sup>38</sup>.

Fue la desaparición de la bipolaridad lo que trajo consigo una creciente presión a favor de reestructurar y hacer que las Naciones Unidas sean más democráticas, además de adaptar la Organización a las necesidades del mundo contemporáneo. La actual Organización, es cada día más caduca, en virtud de que las condiciones imperantes en el momento de su creación en 1945 y las de hoy día en muchos aspectos son radicalmente diferentes.

Con relación a la democratización de las Naciones Unidas, Vicenc Fisas opina que, *"sería mucho más justo y democrático buscar un sistema que acercara más el mecanismo de votaciones a esa realidad demográfica, sin caer tampoco en el extremo de que un muy reducido número de países puedan controlar la toma de decisiones"*<sup>39</sup>.

El 3 de diciembre de 1993, mediante Resolución 48/26 de la Asamblea General, se estableció un grupo de trabajo de composición abierta para examinar los aspectos del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas. En esta resolución se incluyó el programa provisional de la 49ª sesión de la Asamblea General el tema de *"Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas"*<sup>40</sup>.

El Grupo de Trabajo creado por la Asamblea General en 1993, ha desempeñado una labor ardua en el proceso de reforma de las Naciones Unidas y específicamente del Consejo de Seguridad. La

<sup>38</sup> Cfr. Seara Vázquez, Modesto (compilador).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Op. Cit.- 86

<sup>39</sup> Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante un mundo en crisis.**- Op. Cit.- pg. 15

<sup>40</sup> Naciones Unidas.- **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.**- Asamblea General.- A/RES/48/26.- 13 de diciembre de 1993.

reforma integral del Consejo de Seguridad debe incluir la ampliación del número de miembros, la toma de decisiones, las cuestiones relativas al veto y el mejoramiento de los métodos de trabajo. Este Grupo de Trabajo ha realizado propuestas novedosas e imaginativas a fin de asegurar una mejor representatividad del Consejo y una mayor legitimidad de sus decisiones.

En la intervención de Adolfo Aguilar Zinser<sup>41</sup>, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, de enero del 2002 a noviembre del 2003, durante la consideración de los temas 11 "Informe del Consejo de Seguridad" y 40 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas", manifestó que en la búsqueda de este objetivo habría de tenerse principalmente en cuenta las siguientes cuestiones:

- las soluciones rápidas o parciales y/o el establecimiento de fechas límite o plazos para alcanzar acuerdos deben evitarse;
- el objetivo de la reforma es contar con un Consejo más representativo, más transparente y más democrático, capaz de hacer frente con eficacia a los desafíos de la nueva era;
- una reforma que tuviera como propósito primordial un aumento en la categoría de miembros permanentes sólo acentuaría las desigualdades e incrementa el número de miembros del club de privilegiados integrado hasta ahora por los cinco miembros permanentes;
- en el proceso de asignación de nuevos asientos deberán tenerse en cuenta las nuevas realidades, entre ellas la consolidación de la Unión Europea como actor importante en el escenario internacional, el principio de distribución geográfica equitativa y el hecho de que es injustificable otorgar privilegios especiales a más países;
- el uso del veto o el así llamado "veto oculto" por parte de los miembros permanentes determina negativamente, en la mayoría de los casos, el proceso de toma de decisiones en el Consejo. La restricción y/o eliminación de ese privilegio anacrónico debe impulsarse firme y decididamente<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> El 17 de diciembre del 2003, el nuevo representante de México ante la Organización de las Naciones Unidas Enrique Berrua Filloy presentó sus cartas credenciales. Berrua sustituye a Adolfo Aguilar Zinser. El nuevo representante de México fue embajador de Costa Rica de 1997 a 1999, Diplomático de Carrera desde 1984, fue Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado de América del Norte desde el 2000 y de África, Asia y el Pacífico, Europa y las Naciones Unidas desde el 2002.

<sup>42</sup> Cfr. [http://www.un.int/mexico/interv\\_57ag1410.htm](http://www.un.int/mexico/interv_57ag1410.htm).- **Intervención del Embajador Adolfo Aguilar Zinser, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, durante la consideración de los temas 11 "Informe del Consejo de Seguridad" y 40 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.- Nueva York.- 14 de octubre de 2002.**



En el párrafo veinte del documento A/57/387 del 9 de septiembre de 2002, que se titula el *"Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio"*, se examina a fondo el proceso de estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad, a pesar del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo ad hoc, los Estados miembros todavía no consiguen llegar a un acuerdo debido principalmente a que las numerosas posiciones sobre el aumento del número de miembros son variadas, encontradas y, en la mayoría de los casos, irreconciliables<sup>43</sup>.

#### 5.2.3.1. Ampliación del número de miembros

La reforma del Consejo de Seguridad es uno de los temas que más ha atraído la atención de los países y de los comentaristas. En la Conferencia de San Francisco de 1945, los vencedores de la guerra mundial impusieron un modelo oligárquico, basado en la preeminencia del Consejo de Seguridad, a su vez totalmente controlado por los cinco miembros permanentes, es decir, por ellos mismos.

En opinión de Seara Vázquez, la reforma del Consejo de Seguridad debe ir más allá de la inclusión o no de países, por más importantes que sean. Está convencido de que es un buen momento para replantearse la naturaleza y las funciones del Consejo, lo que permitiría situar en una adecuada perspectiva los problemas de la estructura y el procedimiento de votación. Asimismo, refiere que el cambio de concepciones de seguridad hace conveniente que el Consejo otorgue más atención a temas que hasta ahora se consideran competencias de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, como los relativos al narcotráfico y medio ambiente<sup>44</sup>.

El Consejo de Seguridad tiene que añadir una nueva dimensión a sus funciones, ir más allá de la simple reacción, más o menos eficaz, ante un conflicto que ya se produjo, para situarse en la posibilidad de impedirlo, esto es, identificarlo en sus primeras manifestaciones para ser impedido a través de la diplomacia preventiva.

---

<sup>43</sup> Cfr. Naciones Unidas.- *Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio*.- Asamblea General.- A/RES/57/387.- 9 de septiembre de 2002.

<sup>44</sup> Cfr. Vázquez, Modesto (compilador).- *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*.- Op. Cit.- pg. 67

El creciente papel activo del Consejo de Seguridad corresponde a la necesidad de asegurar una integración más representativa de ese organismo. Hay un consenso general en que Japón y Alemania como potencias económicas, deben ser incorporadas al Consejo, pero la unanimidad se pierde en lo que respecta al derecho de veto; ellos objetan, que la calidad de miembro permanente sin derecho de veto queda muy devaluada y pierde una gran parte de su sentido.

Por lo que se refiere al aumento del número de miembros en el Consejo de Seguridad, las opiniones de los especialistas varía considerablemente. Algunos se pronuncian por el aumento limitado a los países que cada día desempeñan un papel más importante en las nuevas estructuras de poder mundial, como es el caso de Alemania y Japón. Otros han sugerido que el Consejo debería duplicar su actual composición. La reconstrucción de la membresía del Consejo de Seguridad aumentaría la legitimidad de ese órgano, así como la autoridad moral y política.

Las propuestas del Grupo de Trabajo relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad son las siguientes:

Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo.

- Se debe permitir la inclusión de nuevos miembros permanentes y no permanentes de países desarrollados, industrializados y en desarrollo;
- Definir con claridad los conceptos de países industrializados, países desarrollados y países en desarrollo;
- Debería examinarse de forma global el número de miembros permanentes y no permanentes;
- La modificación no debería establecerse en detrimento de los miembros no permanentes.

Aumentar provisionalmente el número de miembros no permanentes.

- Ampliar el número de miembros no permanentes sobre la base de principios de igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> Cfr. [http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/reforma\\_cs.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/reforma_cs.htm). - **Reforma del Consejo de Seguridad.**

Manuel Tello retoma las propuestas que recibió el Secretario General, con relación al aumento de la categorías de miembros del Consejo, de las cuales se encuentran tres posibilidades. En primer lugar, podría aceptarse la inclusión de miembros permanentes sin derecho a veto; en segundo lugar, los miembros semipermanentes, su elección quedaría a cargo de la región a la cual va a representar, por un lapso de 15 a 25 años; en tercer lugar, los miembros con un mandato ampliado, y por último, el número de asientos para los miembros no permanentes, por periodos de dos años<sup>46</sup>.

A menudo se ha pensado en la posibilidad de lograr una distribución geográfica más equitativa, como la inclusión de representantes de la Unión Europea, de América Latina y América del Norte, de África, de Asia y probablemente Oceanía. Esta distribución debe tomar como base el principio de representación por parte de los Estados más adelantados dentro de cada región y que éstos estén al día con sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

Varias son las formulas que se barajan para cambiar la composición del Consejo de Seguridad. Una sería la de integrar en el mismo, además de los cinco miembros permanentes actuales, a otros ocho que se destacan por su potencial económico o demográfico, lo cual incluirá a los países siguientes:

<b>Miembros actuales</b>	<b>Por peso económico</b>	<b>Por peso demográfico</b>
Estados Unidos de América	Japón	India
Rusia	Alemania	Indonesia
China	Italia	Brasil
Reino Unido	Canadá	Nigeria
Francia		

Fuente:<sup>47</sup>

Los mandatos de los nuevos miembros permanentes tendrían que ser revisados temporalmente, a manera de evaluar las condiciones y aportes realizados a la Organización en determinado periodo, esta temporalidad podría ser revisada, por ejemplo, cada diez años. En la composición anterior se

<sup>46</sup> Cfr. Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 60

<sup>47</sup> Cfr. Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante en mundo en crisis**.- Op. Cit.- pg. 37

podrían incluir otros cinco miembros no permanentes para lograr la representación equitativa y geográfica deseada.

Cabe señalar, que los países que mayor compromiso han mostrado con la Organización en los últimos decenios, en materia de seguridad, desarme, cooperación, y derechos humanos son: los países nórdicos (Suecia, Finlandia, Noruega y Dinamarca), junto con Canadá, Holanda e Irlanda, tienen legitimidad para dar consejos y tomar decisiones que cualquiera de las superpotencias<sup>48</sup>.

En opinión de Seara Vázquez, el número de miembros del Consejo de Seguridad debe ser reducido para no convertirlo en un órgano pesado y poco eficaz<sup>49</sup>. Si lo que se busca es eficacia y eficiencia de la maquinaria del Consejo, no cabe duda, de que la opinión del Maestro Seára es concreta y muy realista, ya que mientras más miembros existan en el Consejo mayores dificultades se tendrán para lograr consensos y adoptar decisiones específicas. Sin embargo, el análisis del número de miembros dentro del Consejo debe continuar y emprender de forma definitiva su reestructuración para lograr su democratización y eficacia.

### 5.2.3.2. La toma de decisiones y la cuestión del veto

La postura de México, en cuanto a la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad, es que el Grupo de Trabajo ha sido testigo como la mayoría de las delegaciones manifiestan la necesidad de que el privilegio del veto se limite a decisiones adoptadas con base en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas<sup>50</sup>.

El Grupo de Trabajo ha generado propuestas relativas a la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto como instrumento de votación, entre las que cabe destacar:

Propuestas que no requieren la modificación de la Carta:

- Mantener el veto en su forma actual;
- Que los miembros permanentes recurran al veto con moderación;

<sup>48</sup> Cfr. Fisas, Vicenc.- El desafío de las Naciones Unidas ante un mundo en crisis.- Op. Cit.- pg. 36

<sup>49</sup> Cfr. Vázquez Seara, Modesto.- Las Naciones Unidas a los cincuenta años.- Op. Cit.- pg. 31

<sup>50</sup> [http://www.un.int/mexico/interv\\_57ag1410.htm](http://www.un.int/mexico/interv_57ag1410.htm).- Intervención del Embajador Adolfo Aguilar Zinser, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, durante la consideración de los temas 11 "Informe del Consejo de Seguridad" y 40 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.- Op. Cit.

- Buscar que las decisiones del Consejo se adopten por consenso, con el objeto de no recurrir al veto;
- Usar el veto sólo cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su Conjunto;
- De utilizarse el veto, explicar por escrito de la razón que lo justifica y transmitir esa explicación a la Asamblea General;
- El uso del veto debería estar sujeto sólo para asuntos relativos al Capítulo VII de la Carta, por lo que la Asamblea General debe instar a los miembros permanentes a utilizar el veto sólo en este sentido;
- Determinar detalladamente que se entiende por cuestiones de procedimiento en el párrafo dos del artículo 27 de la Carta;

Propuestas que requieren la modificación de la Carta:

- Eliminar el veto;
- Definir con mayor claridad los supuestos en los que se permite la utilización del veto (art. 27 de la Carta);
- Limitar el veto para su posterior eliminación;
- Limitar el veto a las cuestiones relativas con el Capítulo VII de la Carta y modificar los artículos relativos;
- Aumentar a más el número de votos negativos de miembros permanentes para hacer efectivo el derecho de veto;
- Sujetar el ejercicio del veto a una decisión final de la Asamblea General<sup>51</sup>.

El tamaño del Consejo de Seguridad es un factor importante, debido a que no es claro como afectaría la labor de la Organización. El impacto del aumento de los miembros depende, sin duda, de la distribución del veto, el cual, a su vez, depende de la permanencia de los miembros permanentes. Raimo Väyrynen propone, que la primera alternativa es que los actuales cinco miembros permanentes conserven su veto, mientras que los cinco miembros permanentes nuevos (Brasil,

<sup>51</sup> [http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/reforma\\_cs.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/reforma_cs.htm). - **Reforma del Consejo de Seguridad**. Op. Cit.

Alemania, la India, Japón y Nigeria) no reciban ese derecho<sup>52</sup>. Se podría agregar tres miembros no permanentes al Consejo para mantener el equilibrio entre las potencias grandes y pequeñas.

Si el número de miembros en el Consejo llegará a alcanzar un número de 21 ó 23, la toma de decisiones no puede basarse en el consenso total de sus miembros, para lo que se propondría que con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros sería suficiente para la adopción de decisiones. En este sentido el veto quedaría eliminado.

Si en verdad se busca mejorar la actuación de las Naciones Unidas, es probable que el veto desaparezca en un momento determinado, por el simple hecho de que el poder se detenta en un número reducido de potencias, las cuales a través de este privilegio determinan el camino de las decisiones del Consejo, muchas veces, en detrimento del resto de los Estados miembros de las Naciones Unidas y el orden internacional. Una solución a corto plazo es que el veto sólo se ejerza en situaciones de urgencia estipuladas en el Capítulo VII de la Carta y que deje de ser individual, sólo la oposición de tres miembros permanentes podrá impedir la adopción de decisiones.

### 5.2.3.3. Revisar y mejorar los métodos de trabajo y funcionamiento

La relación entre la Asamblea General, órgano representativo de la comunidad internacional, y el Consejo de Seguridad, que actúa en nombre de los miembros de las Naciones Unidas debería ser más proporcional. Se debe pugnar porque se establezca un equilibrio de funciones entre los dos órganos.

Manuel Tello dice, que para lograr el equilibrio entre ambos órganos, será insistir en la necesidad de que el Consejo de Seguridad sea más transparente en la toma de sus decisiones e informe con más frecuencia a la Asamblea las razones que lo llevaron a adoptarlas<sup>53</sup>.

Las propuestas generadas por el Grupo de Trabajo en cuanto a los métodos de trabajo del Consejo y la transparencia de su labor, se edifican principalmente en las relaciones del Consejo de Seguridad

<sup>52</sup> Cfr. Váyrinen, Raimo.- **La reforma de la organización mundial: Estructura y eficacia del Consejo de Seguridad de la ONU.** En: Vázquez Seara, Modesto (comp.).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Op. Cit.- pg. 63

<sup>53</sup> Cfr. Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México.**- Op. Cit.- pg. 63

con la Asamblea General y los miembros de las Naciones Unidas en general, así como mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo celebre reuniones para informar a los Estados no miembros sobre las principales actividades en materia de paz y seguridad internacionales.

La acción concertada de la Asamblea General podría servir de contrapeso a la acción discrecional que el Consejo de Seguridad desempeña en materia de paz y seguridad internacionales. "La Asamblea, de conformidad (...) con el Artículo 11 de la Carta, cuenta con un amplio margen de acción para desempeñar un papel más activo que el que hasta ahora ha desarrollado"<sup>54</sup>.

#### 5.2.3.4. Análisis fundamentado del informe anual que se presenta a la Asamblea General

Los artículos 15 y 24 de la Carta, se refieren a los informes anuales y especiales que el Consejo debe presentar a la Asamblea General. Si bien el Consejo de Seguridad presenta anualmente sus informes, éstos han sido criticados debido a que su contenido es una simple enumeración de los asuntos sometidos a consideración del Consejo y por carecer de elementos de análisis que permitan a la Asamblea hacer recomendaciones al respecto que considere pertinentes.

Olga Pellicer<sup>55</sup> señala que el estilo de los informes del Consejo, tal vez aceptados, es que deben adaptarse a una nueva época en que sus actos tienen enormes consecuencias en el ámbito de la política internacional y en la situación financiera y administrativa de las Naciones Unidas. La presentación de informes especiales a la Asamblea General deberían ser la norma en aquellos casos en que la actuación del Consejo es delicada, como cuando ha decidido el uso de la fuerza<sup>56</sup>.

### 5.3. México en el Consejo de Seguridad

La posición de México es impulsar la reforma y democratización de la Organización de las Naciones Unidas de forma integral, específicamente del Consejo de Seguridad. Con el fin primordial de lograr

<sup>54</sup> Cfr. Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 172

<sup>55</sup> Internacionalista egresada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con estudios de postgrado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París. Fue embajadora alterna de México ante la ONU y directora general para el sistema de las Naciones Unidas, en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Directora General del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED). Cfr. **Las Naciones Unidas en su 50 aniversario**.- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- 1995.- México-D.F., pg. 32 y **Foro Internacional # 142**.- Revista trimestral publicada por el Colegio de México.- Octubre-Diciembre.- 1995, pg. 482

<sup>56</sup> Cfr. Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México**.- Op. Cit.- pg. 108

que la paz y seguridad en el mundo actual se solidifique en todas sus esferas y legar un futuro mejor para nuestros hijos.

Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores de México, del 1° de diciembre del 2000 a enero del 2003, manifestó que nuestro país desempeñaría un papel muy activo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con motivo de la participación de México como miembro no permanente para el cual fue electo el 8 de octubre del 2001, especialmente en la construcción del nuevo sistema internacional y del seguimiento de las resoluciones sobre la lucha contra el terrorismo. México formaría parte del Consejo de Seguridad en el marco de una estrategia en la que el país pretendía tener más presencia en los foros y mecanismos internacionales que se ocupan de la construcción del nuevo orden internacional<sup>57</sup>.

México no tiene que continuar aislado del Consejo de Seguridad, como lo había hecho durante veinte años, al contrario, debe contribuir activamente en generar propuestas, estrategias y planes de acción que contribuyan de forma positiva al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Lo anterior, sujeto a la determinación de nuestra política exterior, es por ello que hay que evaluar la actual y adecuarla a los planteamientos del nuevo orden internacional.

Raúl Carranca y Rivas en un artículo publicado por el periódico El Sol de México en marzo del 2002, manifestó que en el *"orden internacional deben prevalecer los mismos principios éticos, morales y jurídicos que en el orden nacional o individual (...)* Ha llegado la hora de que México en el Consejo de Seguridad sea congruente con sus principios frente a la barbarie que desplaza el Derecho. Lo contrario sería una vergüenza. Un país como el nuestro debe dejar constancia a pesar de las pretensiones hegemónicas de los Estados Unidos de América y de la acción de su gobierno al margen y en contra de la Carta de las Naciones Unidas"<sup>58</sup>.

### 5.3.1. La decisión de participar

Después de veinte años de ausencia de México en el Consejo de Seguridad, la primera decisión operativa en materia de política exterior del gobierno encabezado por el presidente Vicente Fox

<sup>57</sup> Cfr. AFP. Castañeda, Jorge. Secretario de Relaciones Exteriores. **México tendrá un papel más activo en el Consejo de Seguridad.**- Ciudad de México.- 8 de octubre del 2001.

<sup>58</sup> Cfr. Carranca y Rivas, Raúl.- **México en el Consejo de Seguridad de la ONU.**- El Sol de México.- El agua del molino.- 27 de marzo de 2003.



Quesada fue presentar, al inicio de su gestión en diciembre de 2001, la candidatura de nuestro país a ocupar un puesto en calidad de miembro no permanente.

El móvil de que México participara por tercera vez en su historia como miembro no permanente en el seno del Consejo de Seguridad, respondió a la determinación de que asumiera plenamente sus responsabilidades como miembro originario de las Naciones Unidas, y que participara en las labores del único órgano del que se había mantenido alejado.



La decisión de participar, de acuerdo a la opinión de Porfirio Muñoz Ledo se fundamentó en las siguientes razones:

- La decisión de contribuir activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas a favor de la paz y seguridad internacionales. Lo vocación pacifista de México es congruente con su participación en el Consejo de Seguridad;
- La evolución de los trabajos del Consejo de Seguridad y su creciente actividad e influencia en los procesos de paz y seguridad en el mundo;
- La conveniencia de que México participe en la configuración de una nueva arquitectura de seguridad colectiva que pueda hacer frente a las nuevas amenazas de la paz y la seguridad internacionales, la decisión de no participar podría generar un aislamiento innecesario en el proceso de reforma de las Naciones Unidas<sup>60</sup>.

<sup>59</sup> México fue admitido en la Organización de las Naciones Unidas como miembro fundador. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Francisco Castillo Najera y Manuel Tello.

<sup>60</sup> Cfr. Muñoz Ledo, Porfirio Thierry.- **El papel de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**.- En: Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 66.- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México D.F.- Febrero 2003, pg. 92

### 5.3.2. Antigua postura

Hasta antes de la última participación de México en el Consejo de Seguridad, nos habíamos mantenido alejados y al margen, con excepción de la participación de 1946 y 1980-1981. En los años que México no ha sido miembro, nuestro país no participó regularmente en las reuniones públicas del Consejo, derecho conferido a todos los miembros de la Organización.

La postura que se había mantenido hasta el momento de no participar en el Consejo de Seguridad se puede resumir en tres argumentos principales:

El primero se basaba en el derecho de veto ejercido por las grandes potencias, que concedía a los miembros permanentes una postura privilegiada sobre los miembros no permanentes, y muchas veces su abuso, lo cual afectaba la capacidad de la organización para adoptar decisiones en materia de seguridad. México ha defendido la postura de la igualdad jurídica entre los Estados, y esta diferencia parecía oponerse a dicho principio.

El segundo argumento, el alejamiento se justificó en los temores de exponer a nuestro país a las presiones bilaterales a favor de determinadas acciones políticas que podrían colocarlo en una disyuntiva ante las dos grandes potencias en el contexto de la Guerra Fría. La actuación de México podía comprometer la defensa de los principios de la no intervención en la jurisdicción interna de los Estados, la igualdad jurídica y la libre determinación de los pueblos.

El tercer y último argumento, de que México podría, en caso de que sus intereses de seguridad se vieran afectados, actuar fuera del Consejo y, por lo tanto, no era necesaria su participación.

Con estos argumentos a lo largo de los años, se conformó una corriente de opinión que defendía la no participación en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el cambio de gobierno resultó el momento propicio para adoptar una decisión encaminada a presentar la candidatura de México al Consejo de Seguridad.

El propósito principal de nuestra actual política exterior, que es la defensa y promoción de nuestros intereses nacionales, coincide plenamente con los principios consagrados en la Carta de las

Naciones Unidas. En la actualidad, México considera que ningún país puede mantenerse ajeno a los peligros que representan las nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Finalmente la participación de México en el Consejo de Seguridad es congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo artículo 89, fracción X, establece que el Ejecutivo Federal deberá dirigir la política exterior con base en varios principios normativos, incluido precisamente el de la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

El artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades y obligaciones del Ejecutivo: Fracción X. "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y seguridad internacionales"<sup>61</sup>.

### 5.3.3. La participación en los años de 1946, 1980–1981

A pesar de las reservas internas por la presencia de México en el Consejo de Seguridad, en la comunidad internacional se generó un amplio reconocimiento en las dos ocasiones en que participó, en sentido de que su actuación se había significado por su independencia e iniciativa en la resolución de conflictos internacionales.

Durante su primera participación en 1946, México promovió un proyecto que condenaba el régimen del general Francisco Franco en España, por considerarlo incompatible con los principios de la Organización y porque su presencia ponía en peligro la paz y seguridad internacionales.

En su segunda participación en 1980-1981, México defendió activamente el principio de la libre determinación de los pueblos, en este sentido apoyó el proceso de descolonización, específicamente de Namibia y Rhodesia del Sur, ahora Zimbabwe.

---

<sup>61</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 142ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2002, pg. 84

Por otro lado, la participación de México fortaleció la presencia de América Latina y el Caribe en el Consejo de Seguridad al promover de forma activa el examen de la situación en Nicaragua, por tratarse de un tema que podía quebrantar la paz y seguridad internacionales.

México también promovió iniciativas para buscar soluciones duraderas a conflictos internacionales de ese momento. En particular, en la crisis del Líbano, la independencia de Namibia, y la ocupación ilegal de Israel de los territorios árabes, incluso Palestina.

#### **5.3.4. La participación en los años de 2002–2003**

El reingreso de México al Consejo de Seguridad, después de veinte años de ausencia, obedece en suma a los profundos cambios experimentados por éste órgano responsable de mantener la paz y seguridad internacionales, así como al cambio en la percepción internacional sobre el papel que nuestro país debe desempeñar en los albores de este siglo XXI.

La combinación del creciente activismo del Consejo de Seguridad con una mayor cooperación entre sus miembros, para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, ha permitido a ese órgano ejercer funciones originalmente previstas.

El reconocimiento de nuestra tradición política exterior y el voto de confianza depositado por la comunidad internacional en el proceso de transición política, ha dado a México nuevas oportunidades de acción en el escenario internacional.

Indudablemente la participación de México en el Consejo de Seguridad y su aporte, en la solución de problemas de paz y seguridad, se reflejará en el espectro de establecer nuevas alianzas y aumentar su capacidad para impulsar una agenda propia en los foros internacionales.

#### **5.3.5. Actualizar la política exterior mexicana con miras a enfrentar los desafíos del siglo XXI**

Bernardo Sepúlveda señala que, los consensos políticos necesarios para alcanzar una legitimidad universal, los fundamentos jurídicos que reclama la asistencia humanitaria, la reglamentación de las operaciones de paz y, en general los nuevos mecanismos de seguridad colectiva, que habrían de

funcionar en la renovación de las Naciones Unidas, son temas que requieren atención prioritaria por parte de la política exterior mexicana, que no puede quedar ausente de los grandes temas que preocupan a la comunidad internacional porque afectan vitalmente<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Cfr. Sepúlveda Amor, Bernardo.- Una asignatura pendiente: La participación de México en las Operaciones de Paz de la ONU.- En: Covian González, Miguel A.- **La cumbre del milenio: ¿hacia donde van las Naciones Unidas?**.- Op. Cit.- pg. 24

El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

1ª CONFERENCIA DE LA HAYA 1899.  
2ª CONFERENCIA DE LA HAYA 1907.

Revolución Rusa, 1917.

1ª GUERRA MUNDIAL 1914-1918.

Tratado de Versalles, 1919.

FORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vilna (Polonia y Lituania).  
Alta Silesia, (Alemania y Polonia) 1922.  
Corfú (Grecia e Italia).  
Sarre y Dantzing.

AGUDIZACIÓN DE CONFLICTOS

Conferencia de Lausana, 1932.  
Japón y el conflicto de Manchuria, 1931.  
Revisiónismo alemán hacia las cláusulas de Versalles.  
Crisis de Abisinia, 1934.

Carta del Atlántico, 1941.

Declaración de las Naciones Unidas, 1942.

Conferencia de Teherán, Irán, 1943.

Conferencia de Dumbarton Oaks, 1944.

Conferencia de Yalta, 1945.

Conferencia de San Francisco, 1945.

OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1948	Israel (ONUVT)	Activa
1949	India / Pakistán (UNMOGIP)	Activa
1964	Chipre (UNFICYP)	Activa
1974	Israel / Siria (FNUOS)	Activa
1978	Libano (FPNUL)	Activa
1989	Namibia (UNTAG)	Act. 1989-1990
1989	Centroamérica (ONUCA)	Act. 1989-1992
1989	Angola (UNAVEM I)	Act. 1989-1991
1991	Irak / Kuwait (UNIKOM)	Activa
1991	Sáhara (MINURSO)	Activa
1991	El Salvador (ONUSAL)	Act. 1991-1995
1991	Angola (UNAVEM)	Act. 1991-1995
1991	Camboya (UNAMIC)	Act. 1991-1992
1992	Camboya (APRONUC)	Act. 1992-1993
1992	Ex-Yugoslavia (UNPROFOR)	Act. 1992-1995
1992	Somalia (ONUSOM)	Act. 1992-1993
1992	Mozambique (ONUMOZ)	Act. 1992-1995
1993	Georgia (UNOMIG)	Activa
1993	Somalia (ONUSOM II)	Act. 1993-1995
1993	Haití (UNMIH)	Act. 1993-1997
1993	Uganda / Ruanda (UNOMUR)	Act. 1993-1994
1993	Ruanda (UNAMIR)	Act. 1993-1997
1993	Liberia (UNOMIL)	Act. 1993-1997
1994	Tayikistán (MONUT)	Activa

Pesqueros de Hull o Dogger Bank, 1904 (Controversia entre Rusia y Gran Bretaña).

League of Nations Society, 1915 (Gran Bretaña).  
League to enforce peace, 1916 (E.U.A.).  
The league of Nations: Practical Suggestion, 1918 (Smuts).  
14 Puntos del Presidente Wilson

REALIZACIÓN Y LOGROS

Protocolo de Ginebra o Protocolo para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales, 1924 (no entró en vigor).

Pacto de Lorcano, 1925.

Pacto Briand Kellogg, 1928.

Acta General para el Arreglo Pacífico de Diferencias Internacionales, 1928.

Crisis económica, 1929.

OCASO DE LA SEGURIDAD COLECTIVA

Guerra Civil española, 1939.

Invasión de Alemania a Checoslovaquia, 1939. Protectorado de Bohemia.

La SDN expulsada a la URSS tras la invasión a Finlandia.

Breton Woods, 1944.

Creación del Fondo Monetario Intencional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1948	Jerusalén (ONUVT)	Activa
1949	India / Pakistán (UNMOGIP)	Activa
1950	Corea (UNMF)	Activa
1954	Corea (UNCURC)	Activa
1956	Egipto / Israel (FENU I)	Activa
1958	Libano (UNOGIL)	Activa
1960	Congo (ONUUC)	Activa
1962	Indonesia (FSNU)	Activa
1963	Arabia S. / Yemen N. (UNYOM)	Activa
1964	Chipre (UNFICYP)	Activa
1965	India / Pakistán (UNIPOM)	Activa
1965	Rep. Dominicana (DOMREP)	Activa

La guerra de Corea 1947/1948-1950/1953  
La crisis de los Misiles en Cuba 1953-1962  
La guerra de Vietnam 1962-1973/1975  
La guerra de Afganistán 1973-1989

GUERRA FRÍA 1949-1989.

1973	Oriente Medio (FENU II)	Activa
1974	Israel / Siria (FNUOS)	Activa

1978	Libano (FPNUL)	Activa
------	----------------	--------

1988	Afganistán / Pakistán (UNGOMAP)	Activa
1988	Irán / Irak (UNIMOG)	Activa

Caída del muro de Berlín, 1989.

Atentados terroristas en los Estados Unidos de América. 11 de septiembre del 2001.

Atentados terroristas en Madrid España, 11 de marzo del 2004.

PARTICIPACIÓN DE MÉJICO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1946  
1980-1981  
2002-2003

SOCIEDAD DE NACIONES  
CUATRO PERIODOS  
1919-1947.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 1945-

ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DEL SIGLO XX.

## CONCLUSIONES.

---

1. La composición estatocéntrica que originalmente tenía la comunidad internacional se ha transformado a una composición multisubjetiva, esto quiere decir que en los últimos años se han incorporado una serie de nuevos actores en las relaciones internacionales, además del Estado nacional, entre ellos cabe destacar la presencia de los actores no gubernamentales interestatales, actores gubernamentales no centrales, actores intraestatales e individuos.
2. Después de la Guerra Fría, el sistema internacional ha reflejado un mayor ambiente de cooperación y colaboración por parte de las principales potencias del mundo contemporáneo lo cual permite un grado óptimo de interacción e integración.
3. El enfoque multiparadigmático de las relaciones internacionales permite un enfoque más amplio en los aspectos político, económico, social, jurídico, cultural y militar, para dar soluciones a la problemática contemporánea en materia de paz y seguridad internacionales.
4. En las Conferencias de La Haya de 1898 y 1907, se generaron las primeras ideas de una organización con carácter universal, para buscar soluciones a los problemas relacionados con la paz y seguridad internacionales.
5. La Sociedad de Naciones fué la primera organización con un carácter universal, tendiente a la unificación de principios del Derecho Internacional con el objeto de regular las relaciones entre los Estados.
6. La Sociedad de Naciones, a pesar de su experiencia en la regulación de las relaciones internacionales, no logró hacer frente a la problemática internacional de finales de los años treinta y principios de los cuarenta. Su fracaso llevó al desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial.

7. Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se creó la Organización de las Naciones Unidas, cuyos propósitos y principios quedaron plasmados en la Carta de las Naciones Unidas. Por un lado, la comunidad internacional hizo frente a las secuelas de la guerra, y por el otro, decidió enfrentar los desafíos futuros en materia de paz y seguridad internacionales.
8. Los miembros de las Naciones Unidas depositaron su confianza en el Consejo de Seguridad para asegurar y mantener la paz y seguridad internacionales.
9. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales. Su estructura, composición y toma de decisiones quedaron establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas).
10. La estructura y composición del Consejo de Seguridad fueron determinados por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, lo que le produjo en la práctica, una composición antidemocrática formada por los cinco miembros permanentes con el privilegio a vetar las decisiones con las que no están de acuerdo aquéllos y por diez miembros no permanentes sin derecho al veto.
11. El Consejo de Seguridad, tiene la facultad discrecional de tomar medidas coercitivas, que van desde medidas que no implican el uso de la fuerza hasta las medidas que sí implican el uso de la fuerza, en aquellos supuestos establecidos en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
12. Durante el período de la Guerra Fría, de 1950 hasta 1990, la confrontación de los dos sistemas antagónicos, socialista y capitalista, paralizó en gran medida la actividad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
13. Al terminó de la Guerra Fría se dió una mayor participación y cooperación por parte las grandes potencias. Esto generó una mayor actividad del Consejo de Seguridad en los diferentes temas sobre la paz y seguridad internacionales.



14. En la década de los noventa, la creciente actividad del Consejo de Seguridad se reflejó en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz con el fin de hacer frente a los problemas que afectan la paz y seguridad internacional.
15. Aunque las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz no se encuentran reguladas en la Carta de las Naciones Unidas, encuentran su legitimidad en las atribuciones del Consejo de Seguridad referentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
16. En los albores del siglo XXI, los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad internacionales, a través del Consejo de Seguridad, se deben dirigir integralmente hacia la prevención de conflictos, al establecimiento de la paz, al mantenimiento de la paz y a la consolidación de la paz.
17. Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, no deben desaparecer, por el contrario, se deben legitimar en la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de regularlas y fijar sus ámbitos de competencia. Asimismo, éstas deben ser establecidas únicamente por el Consejo de Seguridad y facultar al Secretario General para que las dirija.
18. El uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad debe emprenderse como un mecanismo en caso de legítima defensa, si se cumple con los requisitos previamente establecidos, y en caso de una inminente amenaza a la paz y seguridad internacionales. Es aquí donde el derecho de veto podría encontrar un espacio para su aplicación. Por otro lado, en la llamada intervención humanitaria se deben fijar clara y concretamente los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo, sin que los intereses políticos de las grandes potencias se vean favorecidos.
19. La problemática en materia de paz y seguridad internacional en la actualidad, no cabe duda, es diferente a los problemas de 1945, cuando fueron creadas las Naciones Unidas, por lo que el Consejo de Seguridad debe estar preparado internamente para afrontar los desafíos

- del siglo XXI. La finalidad es que el Consejo sea más eficiente y eficaz en su actividad, forma de operar y delimitar su ámbito de competencia.
20. El fortalecimiento y reforma del Consejo de Seguridad es una necesidad inminente en la actualidad, por lo que, no debe seguir prorrogándose a la postre. La democratización del Consejo de Seguridad, implica un cambio en su estructura, composición y sistema en que se adoptan las decisiones. La principal dificultad se genera en la posición de las grandes potencias que por su liderazgo y hegemonía internacionales no están dispuestas a ceder un ápice en su posición actual en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, si esta postura continúa la viabilidad del Consejo de Seguridad perderá toda la credibilidad y la confianza que los Estados han depositado en él y se convertirá en un órgano sin razón real de ser y existir.
  21. La estructura del Consejo de Seguridad requiere de una representación geográfica más equitativa, incorporando representantes permanentes de las principales regiones del mundo, sin caer en una estructura demasiado pesada en la cual sea imposible llegar a acuerdos comunes para la toma de decisiones.
  22. El privilegio de las grandes potencias para vetar las decisiones debe ser suprimido o reducido sólo para aquellas cuestiones contenidas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y aumentar a más el número de votos negativos de los miembros permanentes para hacer efectivo el derecho de veto.
  23. México debe ser más activo en su participación en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad, trabajar en conjunto con todos los Estados de la comunidad internacional para encontrar formulas aplicables a los problemas que afectan la paz y seguridad internacionales, dará una mejor posición de nuestro país en las relaciones internacionales, además, de lograr vínculos políticos, económicos, jurídicos, culturales, sociales, industriales y de otra índole con las demás potencias, lo que sin duda, generará desarrollo, estabilidad y competitividad de nuestro país. Legar un futuro mejor para las nuevas generaciones es tarea de todos, construyamos el futuro en el que queremos ver a nuestros hijos.

## **PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES (Versalles, 28 de junio de 1919) <sup>1</sup>.**

---

Las Altas Partes Contratantes:

Considerando

que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad, importa:

Aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra:

Mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor;

Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos:

Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los Tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados;

Adoptan el presente Pacto, que constituye la Sociedad de Naciones.

### **Artículo 1**

Serán miembros originarios de la Sociedad de la Naciones aquellos firmantes cuyos nombres figuren en el anexo del presente Pacto, así como los Estados, igualmente nombrados en el Pacto sin ninguna reserva, por una declaración depositada en la Secretaría, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Pacto, y de la cual se hará correspondiente notificación a los demás miembros de la Sociedad.

Todo Estado, Dominio o Colonia que se gobierne libremente y que no esté designado en el anexo, podrá llegar a ser miembro de la Sociedad si se declara a favor de su admisión dos terceras partes de la Asamblea, a condición de que dé garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales y de que acepte el reglamento establecido por la Sociedad en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas.

Todo miembro de la Sociedad, mediante aviso dado con dos años de antelación, podrá retirarse de la Sociedad a condición de haber cumplido hasta el momento todas sus obligaciones internacionales, comprendidas en el siguiente Pacto.

### **Artículo 2**

Las funciones de la Sociedad, tal como son definidas en el presente Pacto, se ejercerán por una Asamblea y por un Consejo, asistidos por una Secretaría Permanente.

---

<sup>1</sup> Pacto de la Sociedad de Naciones.- Versalles.- 28 de junio de 1919.

### Artículo 3

La Asamblea se compondrá de Representantes de los miembros de la Sociedad. La Asamblea se reunirá en épocas determinadas, y en cualquier momento si las circunstancias lo exigen, en la sede de la Sociedad o en cualquier otro lugar que se designe.

Cada miembro de la Sociedad no podrá tener más de tres representantes en la Asamblea, y no dispondrá de más de un voto.

### Artículo 4

El Consejo se compondrá de representantes de los Estados Unidos de América, del Imperio Británico, de Francia, de Italia, y del Japón, así como representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos cuatro miembros serán designados libremente por la asamblea y en las épocas que estime convenientes. Hasta la primera designación de la Asamblea, los representantes de Bélgica, de Brasil, de España y de Grecia serán miembros del Consejo.

Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo podrá designar otros miembros cuya representación, en lo sucesivo, sea permanente en el Consejo. Con la misma aprobación podrá aumentar el número de miembros de la Sociedad que habrán de ser elegidos por la Asamblea para estar representados en el Consejo (...)

El Consejo se reunirá cuando las circunstancias lo exijan, y por lo menos una vez al año, en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro lugar que se designe.

El Consejo entenderá de todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad de Naciones o que afecten a la paz del mundo (...)

Cada Miembro de la Sociedad representado en el Consejo dispondrá solamente de un voto y no tendrá más que un representante.

### Artículo 5

Salvo expresa disposición contraria del presente Pacto, las decisiones de la Asamblea o del Consejo se tomarán por unanimidad de los miembros representados en la reunión.

Las cuestiones de procedimiento que se presenten en las reuniones de la Asamblea o del Consejo, inclusive la designación de las comisiones encargadas de hacer informaciones acerca de puntos particulares, serán reguladas por la Asamblea o el Consejo y resueltas por la mayoría de los miembros de la Sociedad representados en la reunión (...)

### Artículo 6

La Secretaría Permanente estará establecida en el lugar de residencia de la Sociedad. Estará compuesta de un Secretario general y por los secretarios y personal que sea necesarios.

El primer secretario general quedará designado en el anexo. Para lo sucesivo, el secretario general será nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Los secretarios y el personal de la Secretaría serán nombrados por el secretario general con la aprobación del Consejo (...)

#### **Artículo 7**

La sede de la Sociedad se establecerá en Ginebra (...)

Los representantes de los miembros de la Sociedad y sus agentes gozarán en el ejercicio de sus funciones de los privilegios e inmunidades diplomáticas (...)

#### **Artículo 8**

Los miembros de la Sociedad reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común.

El Consejo, teniendo en cuenta la situación geográfica y las condiciones especiales de cada Estado, preparará los planes de esta reducción para su examen y decisión por los diversos gobiernos (...)

#### **Artículo 9**

Se formará una Comisión permanente para dar su opinión al Consejo acerca de las disposiciones de los artículos 1 y 8 y en general, respecto de las cuestiones militares, navales y aéreas.

#### **Artículo 10**

Los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 11**

Se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a algunos de los miembros de la Sociedad, interesa a la Sociedad entera, la cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar eficazmente la paz de las naciones. En tales casos, el secretario general convocará inmediatamente al Consejo, a petición de cualquier miembro de la Sociedad.

Se declara, además, que todo miembro de la Sociedad tiene el derecho, a título amistoso, de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo acerca de cualquier circunstancia que por su naturaleza pueda afectar a las relaciones internacionales y amenace, por consiguiente, turbar la paz o la buena inteligencia entre las naciones de quienes la paz depende.

#### **Artículo 12**

Todos los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura, lo someterán al procedimiento de arbitraje, aun procedimiento judicial, o al examen del Consejo. Convienen, además, en que en ningún caso deberán recurrir a la guerra antes de que haya transcurrido un plazo de tres meses después de la sentencia de los árbitros, o de la decisión judicial o del dictamen del Consejo (...)

### Artículo 13

Los miembros de la Sociedad convienen en que cada vez que surja entre ellos cualquier desacuerdo susceptible, a su juicio, de ser resuelto por arbitraje o judicialmente, y que no pueda resolverse de manera satisfactoria por la vía diplomática, la cuestión será sometida íntegramente al arbitraje o aun procedimiento judicial.

Entre los desacuerdos susceptibles de ser resueltos por arbitraje o judicialmente, se declaran comprendidos todos los relativos a la interpretación del Tratado, a cualquier punto del Derecho Internacional, a la realidad de cualquier hecho que, de ser comprobado, implicase la ruptura de un compromiso internacional, o a la extensión o naturaleza de la reparación debida de dicha ruptura.

El asunto será sometido al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, o a cualquier otra jurisdicción o Tribunal designado por las partes o previsto en sus anteriores convenios.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a cumplir de buena fe las sentencias dictadas y a no recurrir a la guerra contra un miembro de la Sociedad que se someta a dichas sentencias. En caso de cumplimiento de la sentencia, el Consejo propondrá las medidas que hayan de asegurar el efecto de aquélla.

### Artículo 14

El Consejo queda encargado de preparar un proyecto de Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de someterlo al examen de los miembros de la Sociedad. Este Tribunal entenderá en todos los desacuerdos de carácter internacional que las partes sometan a su examen (...)

### Artículo 15

Si surgiere entre los miembros de la Sociedad cualquier desacuerdo capaz de provocar una ruptura, y si este desacuerdo no fuese sometido a arbitraje o a un procedimiento judicial previsto en el artículo 13, los miembros de la Sociedad convienen en someterlo al examen del Consejo. A este efecto bastará que uno dé aviso al secretario general, el cual tomará las disposiciones necesarias para que se proceda a una información y a un examen completos (...)

El Consejo se esforzará en asegurar la solución del desacuerdo y, si lo logra, publicará, hasta donde lo crea conveniente, una exposición con el relato de los hechos, las explicaciones que éstos reclamen y los términos de la solución.

Si el desacuerdo no hubiere podido ser resuelto, el Consejo redactará y publicará un dictamen, ya sea aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, para dar a conocer las circunstancias de la cuestión y las soluciones que el Consejo recomienda como más equitativas y más apropiadas al caso (...)

Si el dictamen del consejo fuera aceptado por unanimidad sin contar para el cómputo de los votos el de los representantes de las partes, los miembros de la Sociedad se comprometen a no recurrir a la guerra contra ninguna parte que se conforme con las conclusiones del dictamen.

En el caso de que el Consejo no logre que se acepte su dictamen por todos los miembros, excepto los representantes de cualquier parte interesada en la cuestión los miembros de la Sociedad se reservan el derecho a proceder como lo tengan por conveniente para el mantenimiento del derecho y la justicia (...)

El Consejo podrá en todos los casos previstos en el presente artículo llevar la cuestión ante la Asamblea. También podrá la Asamblea encargarse del examen de cualquier desacuerdo a requerimiento de cualquiera de las partes; este

requerimiento deberá ser formulado dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que la cuestión haya sido presentada al Consejo.

En todo asunto sometido a la Asamblea, las disposiciones del presente artículo y del artículo 12 relativas a la acción y a los poderes del Consejo, serán igualmente aplicables a la acción y a los poderes de la Asamblea (...)

#### **Artículo 16**

Si un miembro de la Sociedad recurriese a la guerra, a pesar de los compromisos contraídos en los artículos 12, 13 o 15, se le considerará "ipso facto" como si hubiere cometido un acto de guerra contra todos los demás miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente toda relación comercial o financiera con el estado que haya quebrantado el Pacto, y a hacer que cesen todas las comunicaciones financieras, comerciales o personales entre los nacionales de dicho Estado y los de cualquier otro Estado, sea o no miembro de la Sociedad.

En este caso, el Consejo tendrá el deber de recomendar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares, navales o aéreos con que los miembros de la Sociedad han de contribuir respectivamente a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Los miembros de la Sociedad conviene, además, en prestarse unos a otros mutuo apoyo en la aplicación de las medidas económicas y financieras que hayan de tomarse en virtud del presente artículo, para reducir al mínimo las pérdidas o los inconvenientes que puedan resultar. Se presentarán igualmente apoyo para resistir cualquier medida especial dirigida contra cualquiera de ellos por un Estado que haya infringido el Pacto, y tomarán las disposiciones necesarias para facilitar el paso a través de su territorio de las fuerzas de cualquier miembro de la Sociedad que tomé parte en una acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Todo miembro que se haya hecho culpable de haber violado algunos de los compromisos de la Sociedad, podrá ser excluido de ésta. La exclusión será acordada por el voto de los demás miembros de la Sociedad representados en el Consejo.

#### **Artículo 17**

En caso de desacuerdo entre dos Estados, ninguno de los cuales, o solo uno de ellos, sea miembro de la Sociedad, el Estado o los Estados ajenos a la misma serán invitados a someterse a las obligaciones que se imponen a los miembros con el fin de resolver los desacuerdos en las condiciones que estime justas el Consejo (...)

#### **Artículo 18**

Todo tratado o compromiso internacional que se celebre en los sucesivo por cualquier miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos Tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado.

#### **Artículo 19**

La Asamblea podrá en cualquier momento invitar a los miembros de la Sociedad a que procedan a un nuevo examen de los Tratados que hayan dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo.

#### **Artículo 20**

Los miembros de la Sociedad reconocen, cada uno en lo que le atañe, que el presente Pacto deroga cualesquiera obligaciones o inteligencias "inter se" incompatible con sus términos, y se comprometen solamente a no contraer otros análogos en los sucesivo (...)

#### **Artículo 21**

Los principios internacionales, tales como los tratados de arbitraje, y las inteligencias regionales, tales como la Doctrina Monroe, que aseguran el mantenimiento de la paz, no se considerarán incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto.

#### **Artículo 22**

Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernarán anteriormente y que estén habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno.

El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de la civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión.

El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad de Naciones.

El carácter de mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.

Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas (...)

El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, especialmente el África Central, exige que el mandatario asuma en ellas la administración del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibición de abusos, tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garantice la libertad de conciencia y de religión, sin más limitaciones que las que puedan imponer el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, la prohibición de instalar fortificaciones o bases militares o navales y de dar a los indígenas instrucción militar, salvo para la policía y defensa del



territorio, y que aseguren igualmente a los demás miembros de la Sociedad de Naciones condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio.

Hay, por último, territorios, tales como el África del Sur y ciertas islas del Pacífico Austral, que a consecuencia de la escasa densidad de su población, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilización y de su contigüidad geográfica al territorio mandatario, o por otras circunstancias, no podrían estar mejor administradas que bajo las leyes del mandatario como parte integrante de su territorio (...)

En todos estos casos el mandatario deberá enviar al Consejo una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo (...)

Una comisión permanente estará encargada de recibir y examinar las memorias anuales de los mandatarios y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos.

### Artículo 23

Con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la Sociedad de Naciones:

a.- Se esforzará en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria (...)

b.- Se comprometerán a asegurar un trato equitativo de las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración.

c.- Confiarán a la Sociedad la inspección general de la ejecución de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y de niños, y al tráfico de opio y demás drogas perjudiciales.

d.- Confiarán a la Sociedad la inspección general para el comercio de armas y municiones en aquellos países en que dicha inspección sea indispensable en interés común.

e.- Tomarán las disposiciones necesarias para asegurar y mantener la libertad de las comunicaciones y del tránsito, así como el trato equitativo para el comercio de todos los miembros de la Sociedad (...)

f.- Se esforzarán por adoptar medidas de orden internacional para evitar y combatir enfermedades.

### Artículo 24

Todas las oficinas internacionales anteriormente establecidas quedarán colocadas, contando con el asentimiento de las partes, bajo la autoridad de la Sociedad. De igual manera se procederá respecto de cualesquiera otras oficinas o comisiones que ulteriormente se creen para la resolución de asuntos de interés internacional (...)

### Artículo 25

Los miembros de la Sociedad se comprometen a fomentar y favorecer el establecimiento y la cooperación de organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja, debidamente autorizadas (...)

### **Artículo 26**

Las modificaciones del presente Pacto entrarán en vigor en cuanto sean ratificadas por los miembros de la Sociedad cuyos representantes componen el Consejo, y por la mayoría de aquellos cuyos representantes forman la Asamblea.

Todo miembro queda en libertad para no aceptar las modificaciones que se introduzcan en el Pacto, pero en tal caso cesará de pertenecer a la Sociedad.

### **Anexo I**

Miembros originarios de la Sociedad de Naciones, signatarios del tratado de paz: Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, África del Sur, Nueva Zelanda, India, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Estado Serbio-Croata-Esloveno, Siam, Checoslovaquia, Uruguay.

Estados invitados a acceder al Pacto: Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Persia, Salvador, Suecia, Suiza, Venezuela.

### **Anexo II**

Primer Secretario General de la Sociedad de Naciones:

Sir Eric Drummond.

## LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (San Francisco, EUA, 1945) <sup>1</sup>.

---

*Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos*

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infringido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*y con tales finalidades*

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante la aceptación de principios y adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino el servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios*

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Servicios de Información Pública.- **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Naciones Unidas.- Nueva York.

## CAPÍTULO I. PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS.

### Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1.- Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho Internacional susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- 2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,
- 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión; y
- 4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

### Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1.- La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros.
- 2.- Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.
- 3.- Los Miembros de Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- 4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- 5.- Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6.- La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y seguridad internacionales.
- 7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS**

#### **Artículo 3**

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1° de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

#### **Artículo 4**

- 1.- Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
- 2.- La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 5**

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 6**

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS**

#### **Artículo 7**

- 1.- Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
- 2.- Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

### **Artículo 8**

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

## **CAPÍTULO IV LA ASAMBLEA GENERAL**

### *Composición*

### **Artículo 9**

- 1.- La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
- 2.- Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

### *Funciones y Poderes*

### **Artículo 10**

La Asamblea General podrá discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refiera a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

### **Artículo 11**

La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos.

- 2.- La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que en un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
- 3.- La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
- 4.- Los poderes de la Asamblea General enumerados en este artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

### **Artículo 12**

1.- Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación; ano ser

que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2.- El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

#### **Artículo 13**

1.- La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;
- b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.- Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b de párrafo precedente quedan enumerados en los capítulos IX y X.

#### **Artículo 14**

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esa Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15**

1.- La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y seguridad internacionales.

2.- La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 16**

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

#### **Artículo 17**

1.- La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2.- Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3.- La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los

organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

#### **Artículo 18**

- 1.- Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
- 2.- Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo de Seguridad Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
- 3.- Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### **Artículo 19**

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

#### *Procedimiento*

#### **Artículo 20**

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 21**

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

#### **Artículo 22**

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.



## **CAPÍTULO V**

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

#### *Composición*

#### **Artículo 23**

1.- El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República Popular China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2.- Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3.- Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

#### *Funciones y Poderes*

#### **Artículo 24**

1.- A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que impone aquella responsabilidad.

2.- En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XI.

3.- El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

#### **Artículo 25**

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

#### **Artículo 26**

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

*Votación*

**Artículo 27**

- 1.- Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
- 2.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
- 3.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y el párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

*Procedimiento*

**Artículo 28**

- 1.- El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la Sede de la Organización.
- 2.- El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
- 3.- El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

**Artículo 29**

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 30**

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

**Artículo 31**

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

**Artículo 32**

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas.

## **CAPÍTULO VI**

### **ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 33**

- 1.- Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
- 2.- El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes que arreglen sus controversias por dichos medios.

#### **Artículo 34**

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### **Artículo 35**

- 1.- Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
- 2.- Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
- 3.- El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

#### **Artículo 36**

- 1.- El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
- 2.- El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
- 3.- Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

#### **Artículo 37**

- 1.- Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2.-Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

#### **Artículo 38**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 o 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

### **CAPÍTULO VII**

#### **ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ**

#### **QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O**

#### **ACTOS DE AGRESIÓN**

#### **Artículo 39**

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

#### **Artículo 40**

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que se trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

#### **Artículo 41**

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

#### **Artículo 42**

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por las fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 43**

1.- Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### **Artículo 44**

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

#### **Artículo 45**

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### **Artículo 46**

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### **Artículo 47**

- 1.- Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
- 2.- El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse en sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
- 3.- El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
- 4.- El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

#### **Artículo 48**

1.- La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2.- Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

#### **Artículo 49**

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 50**

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas como un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originarios por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

#### **Artículo 51**

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectará en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **ACUERDOS REGIONALES**

#### **Artículo 52**

1.- Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2.- Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3.- El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4.- Este artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

#### **Artículo 53**

1.- El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 ó en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2.- El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este artículo, se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

#### **Artículo 54**

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

### **CAPÍTULO IX**

#### **COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### **Artículo 55**

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a.- niveles de vida más elevado, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b.- la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c.- el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

#### **Artículo 56**

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización,

para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

#### **Artículo 57**

1.- Los distintos organismos especializados por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2.- Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

#### **Artículo 58**

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

#### **Artículo 59**

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

#### **Artículo 60**

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

### **CAPÍTULO X**

#### **EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

##### *Composición*

#### **Artículo 61**

1.- El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y dos Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2.- Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

3.- En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de los otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4.- Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.



*Funciones y poderes*

**Artículo 62**

- 1.- El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
- 2.- El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
- 3.- El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
- 4.- El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

**Artículo 63**

- 1.- El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
- 2.- El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

**Artículo 64**

- 1.- El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados.  
También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
- 2.- El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

**Artículo 65**

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

**Artículo 66**

- 1.- El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
- 2.- El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3.- El Consejo Económico y Social desempeñara las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le Asignare la Asamblea General.

*Votación*

**Artículo 67**

- 1.- Cada miembro del Consejo Económico y Social solo tendrá un voto.
- 2.- Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

*Procedimiento*

**Artículo 68**

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 69**

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho de voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

**Artículo 70**

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

**Artículo 71**

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

**Artículo 72**

- 1.- El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
- 2.- El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO XI**

### **DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS**

#### **Artículo 73**

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y la seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y así mismo se obligan:

- a.- a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b.- a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c.- a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d.- a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo; y
- e.- a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

#### **Artículo 74**

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**

#### **Artículo 75**

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales

posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

#### **Artículo 76**

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo I de esta Carta, serán:

- a.- fomentar la paz y la seguridad internacionales
- b.- promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c.- promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d.- asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico, y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

#### **Artículo 77**

1.- El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos.

- a.- territorios actualmente bajo mandato;
- b.- territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
- c.- territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2.- Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuales territorios de las categorías anteriormente mencionadas, serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

#### **Artículo 78**

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de igualdad soberana.

#### **Artículo 79**

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los artículos 83 y 85.

#### **Artículo 80**

1.- Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad

con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2.- El párrafo 1 de este artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios conforme al Artículo 77.

#### **Artículo 81**

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

#### **Artículo 82**

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

#### **Artículo 83**

1.- Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2.- Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3.- Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que corresponda al régimen de administración fiduciaria.

#### **Artículo 84**

La autoridad administradora tendrá el deber de velar porque el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

#### **Artículo 85**

1.- Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas

las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2.- El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**

##### *Composición*

##### **Artículo 86**

1.- El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a.- los Miembros que administren territorios fideicometidos;
- b.- los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- c.- tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2.- Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

##### *Funciones y poderes*

##### **Artículo 87**

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a.- considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b.- aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c.- disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d.- tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

##### **Artículo 88**

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

##### *Votación*

##### **Artículo 89**

- 1.- Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
- 2.- Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

*Procedimiento*

**Artículo 90**

- 1.- El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su presidente.
- 2.- El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 91**

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estimare conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

**CAPÍTULO XIV**

**LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 92**

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

**Artículo 93**

- 1.- Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 2.- Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

**Artículo 94**

- 1.- Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
- 2.- Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

**Artículo 95**

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

#### **Artículo 96**

- 1.- La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
- 2.- Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sea autorizadas para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

### **CAPÍTULO XV LA SECRETARÍA**

#### **Artículo 97**

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

#### **Artículo 98**

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñara las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

#### **Artículo 99**

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### **Artículo 100**

- 1.- En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitará ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
- 2.- Cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 101**

- 1.- El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la



Asamblea General.

2.- Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3.- La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **Artículo 102**

1.- Todo tratado y todo acuerdo internacional concentrados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2.- Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 103**

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

#### **Artículo 104**

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

#### **Artículo 105**

1.- La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2.- Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3.- La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

## CAPÍTULO XVII

### ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

#### Artículo 106

Mientras entra en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

## CAPÍTULO XVIII

### REFORMAS

#### Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

#### Artículo 109

- 1.- Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
- 2.- Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
- 3.- Si no se hubiera celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

## **CAPÍTULO XIX**

### **RATIFICACIÓN Y FIRMA**

#### **Artículo 110**

- 1.- La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
- 2.- Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como el Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
- 3.- La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
- 4.- Los Estados signatarios de la Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

#### **Artículo 111**

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

En FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

## **ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA <sup>1</sup>.**

---

### **Artículo 1**

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

### **CAPITULO I**

#### **ORGANIZACION DE LA CORTE**

### **Artículo 2**

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean juristas de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

### **Artículo 3**

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.
2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

### **Artículo 4**

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.
2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907, sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.
3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Servicios de Información Pública.- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- Naciones Unidas.- Nueva York.

#### **Artículo 5**

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.
2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

#### **Artículo 6**

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su mas alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

#### **Artículo 7**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.
2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 8**

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

#### **Artículo 9**

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

#### **Artículo 10**

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.
2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

### **Artículo 11**

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

### **Artículo 12**

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.
2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.
3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.
4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

### **Artículo 13**

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.
2. Los magistrados cuyos periodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados periodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.
3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.
4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

### **Artículo 14**

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

#### **Artículo 15**

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su periodo desempeñará el cargo por el resto del periodo de su predecesor.

#### **Artículo 16**

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.
2. En caso de duda, la Corte decidirá.

#### **Artículo 17**

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.
2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.
3. En caso de duda, la Corte decidirá.

#### **Artículo 18**

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.
2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

#### **Artículo 19**

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

#### **Artículo 20**

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

#### **Artículo 21**

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

#### **Artículo 22**

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

### **Artículo 23**

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.
2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

### **Artículo 24**

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.
2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.
3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

### **Artículo 25**

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

### **Artículo 26**

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.
2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.
3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trate este Artículo oírán y fallarán los casos.

### **Artículo 27**

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.



#### **Artículo 28**

La Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

#### **Artículo 29**

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

#### **Artículo 30**

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

#### **Artículo 31**

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.
2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.
3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.
4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.
5. Si varias partes tuvieren un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.
6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

#### **Artículo 32**

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.
2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.
4. Los magistrados designados de acuerdo con el artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.
5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo.
6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.
7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.
8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

### **Artículo 33**

- Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

## **CAPITULO II COMPETENCIA DE LA CORTE**

### **Artículo 34**

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.
2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.
3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

### **Artículo 35**

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.
2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.
3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

### Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.
2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
  - a. la interpretación de un tratado;
  - b. cualquier cuestión de derecho internacional;
  - c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
  - d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.
4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.
5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.
6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

### Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

### Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
  - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO

#### Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.
2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.
3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

#### Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.
2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.
3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

#### Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.
2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

#### Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.
2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.
3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

#### Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.
2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.
3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

#### **Artículo 44**

1. Para toda modificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.
2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

#### **Artículo 45**

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

#### **Artículo 46**

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

#### **Artículo 47**

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.
2. Esta acta será la única auténtica.

#### **Artículo 48**

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

#### **Artículo 49**

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

#### **Artículo 50**

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

#### **Artículo 51**

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

#### **Artículo 52**

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

#### **Artículo 53**

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

#### **Artículo 54**

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.
2. La Corte se retirará a deliberar.
3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

#### **Artículo 55**

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

#### **Artículo 56**

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

#### **Artículo 57**

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

#### **Artículo 58**

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

#### **Artículo 59**

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

#### **Artículo 60**

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

#### **Artículo 61**

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

#### **Artículo 62**

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

#### **Artículo 63**

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

#### **Artículo 64**

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

### **CAPITULO IV OPINIONES CONSULTIVAS**

#### **Artículo 65**

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

#### **Artículo 66**

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.
2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.
3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.
4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

#### **Artículo 67**

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

#### **Artículo 68**

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

### **CAPITULO V REFORMAS**

#### **Artículo 69**

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas.



### **Artículo 70**

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

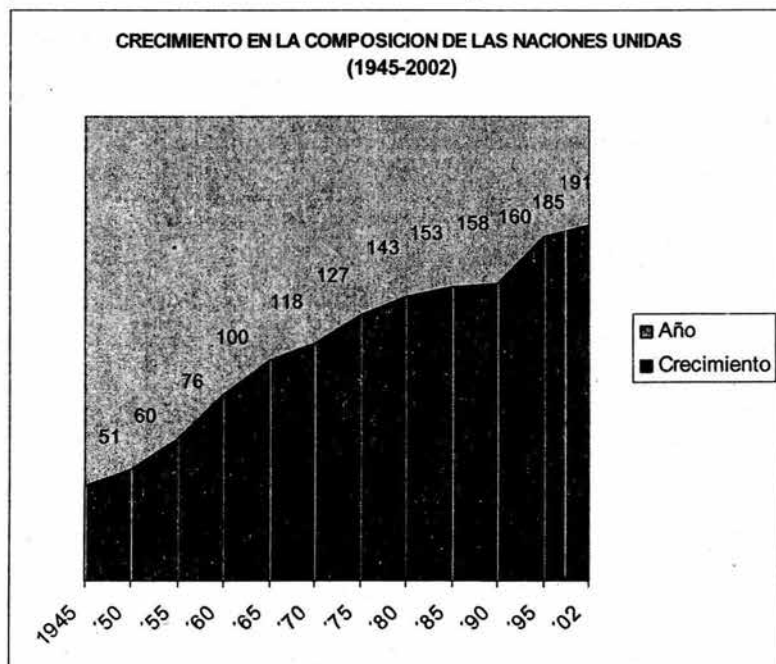
El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>ESTADOS MIEMBROS</b>
1945	Original 51	Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Belarús, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia
1946	55	Afganistán, Islandia, Suecia, Tailandia
1947	57	Pakistán, Yemen
1948	58	Myanmar
1949	59	Israel
1950	60	Indonesia
1955	76	Albania, Austria, Bulgaria, Camboya, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Nepal, Portugal, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sri Lanka
1956	80	Japón, Marruecos, Sudán, Túnez
1957	82	Ghana, Malasia
1958	82	Guinea
1960	99	Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Madagascar, Mali, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Togo,
1961	104	Mauritania, Mongolia, Sierra Leona, República Unida de Tanzania
1962	110	Argelia, Burundi, Jamaica, Rwanda, Trinidad y Tobago, Uganda
1963	112	Kenya, Kuwait
1964	115	Malawi, Malta, Zambia
1965	117	Gambia, Maldivas, Singapur
1966	122	Barbados, Botswana, Guyana, Lesotho
1967	123	Democrática de Yemen
1968	126	Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia
1970	127	Fiji
1971	132	Bahrein, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Omán, Qatar
1973	135	Bahamas, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania
1974	138	Bangladesh, Granada, Guinea-Bissau
1975	144	Cabo Verde, Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Suriname
1976	147	Angola, Samoa, Seychelles
1977	149	Djibouti, Viet Nam
1978	151	Dominica, Islas Salomón
1979	152	Santa Lucía
1980	154	San Vicente y las Granadinas, Zimbabwe

El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

1981	157	Antigua y Barbuda, Belice, Vanuatu
1983	158	Saint Kitts y Nevis
1984	159	Brunei Darussalam
1990	159	Liechtenstein, Namibia
1991	166	Estados Federados de Micronesia, Estonia, Letonia, Lituania, Islas Marshall, República de Corea, República Popular Democrática de Corea
1992	179	Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán
1993	184	Andorra, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco, República Checa, República Eslovaca
1994	185	Palau
1999	188	Kiribati, Nauru, Tonga
2000	189	Tuvalu, República Federativa de Yugoslavia
2002	191	La Confederación Suiza y la República Democrática de Timor-Leste <sup>1</sup>

Fuente: <sup>2</sup>.



<sup>1</sup> [www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish).- Página Principal de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Naciones Unidas.- ABC de las Naciones Unidas.- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, pg. 6

## **REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1.**

---

*(aprobado por el Consejo de Seguridad en su primera sesión y modificado en sus 31a., 41a., 44a., y 48a. sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; 138a. y 222a. sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; 468a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974; y 2410a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las firmas s/96 y Rev.1 al 6.)*

**NACIONES UNIDAS, Nueva York, 1983.**

---

### **CAPÍTULO I**

#### **SESIONES**

##### **Artículo 1**

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

##### **Artículo 2**

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

##### **Artículo 3**

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

##### **Artículo 4**

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

---

<sup>1</sup> [www.un.org](http://www.un.org) / **Página principal de las Naciones Unidas.**

#### **Artículo 5**

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

### **CAPÍTULO II ORDEN DEL DÍA**

#### **Artículo 6**

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

#### **Artículo 7**

El orden del día; provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Sólo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 8**

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

#### **Artículo 9**

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

#### **Artículo 10**

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido, en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 11**

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

#### **Artículo 12**

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintinueve días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

### **CAPÍTULO III PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES**

#### **Artículo 13**

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

#### **Artículo 14**

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

#### **Artículo 15**

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

#### **Artículo 16**

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

#### **Artículo 17**

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

### **CAPÍTULO IV PRESIDENCIA**

#### **Artículo 18**

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

#### **Artículo 19**

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 20**

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

## **CAPÍTULO V**

### **SECRETARÍA**

#### **Artículo 21**

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 22**

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

#### **Artículo 23**

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

#### **Artículo 24**

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

#### **Artículo 25**

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

#### **Artículo 26**

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

#### **Artículo 27**

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.



#### **Artículo 28**

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

#### **Artículo 29**

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

#### **Artículo 30**

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

#### **Artículo 31**

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

#### **Artículo 32**

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación. Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

#### **Artículo 33**

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- 1.- A suspender la sesión;
- 2.- A levantar la sesión;
- 3.- A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;
- 4.- A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;
- 5.- A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o
- 6.- A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

#### **Artículo 34**

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

#### **Artículo 35**

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

#### **Artículo 36**

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

#### **Artículo 37**

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

#### **Artículo 38**

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 39**

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

## **CAPÍTULO VII**

### **VOTACION**

#### **Artículo 40**

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **IDIOMAS**

#### **Artículo 41**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 42**

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

#### **Artículo 43**

[Suprimido]

#### **Artículo 44**

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

#### **Artículo 45**

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

#### **Artículo 46**

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 47**

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

## **CAPÍTULO IX**

### **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, ACTAS**

#### **Artículo 48**

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

#### **Artículo 49**

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

#### **Artículo 50**

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

#### **Artículo 51**

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

#### **Artículo 52**

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

#### **Artículo 53**

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

#### **Artículo 54**

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

#### **Artículo 55**

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

#### **Artículo 56**

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

#### **Artículo 57**

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

### **CAPÍTULO X**

#### **ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS**

#### **Artículo 58**

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

#### **Artículo 59**

El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones.

#### **Artículo 60**

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO XI RELACIONES CON OTROS ORGANOS**

#### **Artículo 61**

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

#### **Anexo**

**PROCEDIMIENTO PROVISIONAL RELATIVO A LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES DE PARTICULARES Y DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.**

**A.** Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones procedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

**B.** La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que la pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE 1946 AL 2004 <sup>1</sup>.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1946.

<u>Resolución</u>	<u>Fecha</u>	<u>Asunto</u>
Resolución 1:	25 de enero	Comité de Estado Mayor.
Resolución 2:	30 de enero	La cuestión de Irán.
Resolución 3:	4 de abril	La cuestión de Irán.
Resolución 4:	29 de abril	La cuestión de España.
Resolución 5:	8 de mayo	La cuestión de Irán.
Resolución 6:	17 de mayo	Procedimiento.
Resolución 7:	26 de junio	La cuestión de España.
Resolución 8:	29 de agosto	Nuevos Miembros: Afganistán, Islandia, Suecia.
Resolución 9:	15 de octubre	La Corte Internacional de Justicia.
Resolución 10:	4 de noviembre	La cuestión de España.
Resolución 11:	15 de noviembre	La Corte Internacional de Justicia.
Resolución 12:	10 de diciembre	La cuestión de Grecia.
Resolución 13:	12 de diciembre	Nuevos Miembros: Siam (Tailandia).
Resolución 14:	16 de diciembre	Procedimiento.
Resolución 15:	19 de diciembre	La cuestión de Grecia.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1947.

Resolución 16:	10 de enero	El territorio libre de Trieste.
Resolución 17:	10 de febrero	La cuestión de Grecia.
Resolución 18:	13 de febrero	Armamentos: Reglamentación y reducción.
Resolución 19:	27 de febrero	Incidentes ocurridos en el estrecho de Corfú.
Resolución 20:	10 de marzo	Energía Atómica: Control Internacional.
Resolución 21:	2 de abril	Zonas estratégicas en Fideicomiso.
Resolución 22:	9 de abril	Incidentes ocurridos en el estrecho de Corfú.
Resolución 23:	18 de abril	La cuestión de Grecia.
Resolución 24:	30 de abril	Nuevos Miembros: Hungría.
Resolución 25:	23 de mayo	Nuevos Miembros.
Resolución 26:	4 de junio	Procedimiento.
Resolución 27:	1 de agosto	La cuestión de Indonesia.
Resolución 28:	6 de agosto	La cuestión de Grecia.
Resolución 29:	12 de agosto	Nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
Resolución 30:	25 de agosto	La cuestión de Indonesia.
Resolución 31:	25 de agosto	La cuestión de Indonesia.
Resolución 32:	26 de agosto	La cuestión de Indonesia.
Resolución 33:	27 de agosto	Procedimiento.
Resolución 34:	15 de septiembre	La cuestión de Grecia.
Resolución 35:	3 de octubre	La cuestión de Indonesia.
Resolución 36:	1 de noviembre	La cuestión de Indonesia.
Resolución 37:	9 de diciembre	Procedimiento.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1948.

Resolución 38:	17 de enero	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 39:	20 de enero	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 40:	28 de febrero	La cuestión de Indonesia.
Resolución 41:	28 de febrero	La cuestión de Indonesia.
Resolución 42:	5 de marzo	La cuestión Palestina.
Resolución 43:	1 de abril	La cuestión Palestina.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 44:	1 de abril	La cuestión Palestina.
Resolución 45:	10 de abril	Nuevos Miembros: Unión Birmana.
Resolución 46:	17 de abril	La cuestión Palestina.
Resolución 47:	21 de abril	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 48:	23 de abril	La cuestión Palestina.
Resolución 49:	22 de mayo	La cuestión Palestina.
Resolución 50:	29 de mayo	La cuestión Palestina.
Resolución 51:	3 de junio	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 52:	22 de junio	Energía Atómica: Control Internacional.
Resolución 53:	7 de julio	La cuestión Palestina.
Resolución 54:	15 de julio	La cuestión Palestina.
Resolución 55:	29 de julio	La cuestión de Indonesia.
Resolución 56:	19 de agosto	La cuestión Palestina.
Resolución 57:	18 de septiembre	La cuestión Palestina.
Resolución 58:	28 de septiembre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 59:	19 de octubre	La cuestión Palestina.
Resolución 60:	29 de octubre	La cuestión Palestina.
Resolución 61:	4 de noviembre	La cuestión Palestina.
Resolución 62:	16 de noviembre	La cuestión Palestina.
Resolución 63:	24 de diciembre	La cuestión de Indonesia.
Resolución 64:	28 de diciembre	La cuestión de Indonesia.
Resolución 65:	28 de diciembre	La cuestión de Indonesia.
Resolución 66:	29 de diciembre	La cuestión Palestina.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1949.

Resolución 67:	28 de enero	La cuestión de Indonesia.
Resolución 68:	10 de febrero	Armamentos: Reglamentación y reducción.
Resolución 69:	4 de marzo	Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas: Israel.
Resolución 70:	7 de marzo	Zonas estratégicas en Fideicomiso.
Resolución 71:	27 de junio	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 72:	11 de agosto	La cuestión Palestina.
Resolución 73:	11 de agosto	La cuestión Palestina.
Resolución 74:	16 de septiembre	Energía Atómica: Control Internacional.
Resolución 75:	27 de septiembre	Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas condiciones del Consejo de Seguridad.
Resolución 76:	5 de octubre	Gastos que entrañará el personal de observadores militares de Naciones Unidas en Indonesia.
Resolución 77:	11 de octubre	Armamentos: Reglamentación y reducción.
Resolución 78:	18 de octubre	Armamentos: Reglamentación y reducción.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1950.

Resolución 79:	17 de enero	Armamentos: Reglamentación y reducción.
Resolución 80:	14 de marzo	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 81:	24 de mayo	Procedimiento.
Resolución 82:	25 de junio	Cargo de agresión contra la República de Corea.
Resolución 83:	27 de junio	Cargo de agresión contra la República de Corea.
Resolución 84:	7 de julio	Cargo de agresión contra la República de Corea.
Resolución 85:	31 de julio	Cargo de agresión contra la República de Corea.
Resolución 86:	26 de septiembre	Nuevos Miembros: Indonesia.
Resolución 87:	29 de septiembre	Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa).
Resolución 88:	8 de noviembre	Cargo de agresión contra la República de Corea.
Resolución 89:	17 de noviembre	La cuestión Palestina.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951.

Resolución 90:	31 de enero	Cargo de agresión contra la República de Corea.
----------------	-------------	---



Resolución 91:	30 de marzo	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 92:	8 de mayo	La cuestión Palestina.
Resolución 93:	18 de mayo	La cuestión Palestina.
Resolución 94:	29 de mayo	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 95:	1 de septiembre	La cuestión Palestina.
Resolución 96:	10 de noviembre	La cuestión India-Pakistán.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1952.

Resolución 97:	30 de enero	Armamentos: Reglamentación y reducción.
Resolución 98:	23 de diciembre	La cuestión India-Pakistán.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1953.

Resolución 99:	12 de agosto	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 100:	27 de octubre	La cuestión Palestina.
Resolución 101:	24 de noviembre	La cuestión Palestina.
Resolución 102:	3 de diciembre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 103:	3 de diciembre	Corte Internacional de Justicia.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1954.

Resolución 104:	20 de junio	Cuestión presentada por Guatemala.
Resolución 105:	28 de julio	Corte Internacional de Justicia.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1955.

Resolución 106:	29 de marzo	La cuestión Palestina.
Resolución 107:	30 de marzo	La cuestión Palestina.
Resolución 108:	8 de septiembre	La cuestión Palestina.
Resolución 109:	14 de diciembre	Nuevos Miembros.
Resolución 110:	16 de diciembre	Cuestión de la revisión de la carta de las Naciones Unidas.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1956.

Resolución 111:	19 de enero	La cuestión Palestina.
Resolución 112:	6 de febrero	Nuevos Miembros: Sudán.
Resolución 113:	4 de abril	La cuestión Palestina.
Resolución 114:	4 de junio	La cuestión Palestina.
Resolución 115:	20 de junio	Nuevos Miembros: Marruecos.
Resolución 116:	26 de junio	Nuevos Miembros: Túnez.
Resolución 117:	6 de septiembre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 118:	13 de octubre	Denuncia de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña contra Egipto.
Resolución 119:	31 de octubre	Denuncia de Egipto contra Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña.
Resolución 120:	4 de noviembre	La situación en Hungría.
Resolución 121:	12 de diciembre	Nuevos Miembros: Japón.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1957.

Resolución 122:	24 de enero	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 123:	21 de febrero	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 124:	7 de marzo	Nuevos Miembros: Ghana.
Resolución 125:	5 de septiembre	Nuevos Miembros: Malaya.
Resolución 126:	2 de diciembre	La cuestión India-Pakistán.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1958.

Resolución 127:	22 de enero	La cuestión Palestina.
Resolución 128:	11 de junio	Denuncia de Libano.
Resolución 129:	7 de agosto	Denuncia del Libano - Denuncia de Jordania.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 130:	25 de noviembre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 131:	9 de diciembre	Nuevos Miembros: Guinea.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1960.

Resolución 133:	26 de enero	Nuevos Miembros: Camerún.
Resolución 134:	1 de abril	Cuestión relativa a la situación en la Unión Sudafricana.
Resolución 135:	27 de mayo	Cuestión de las relaciones entre las Grandes Potencias.
Resolución 136:	31 de mayo	Nuevos Miembros: República Togolesa.
Resolución 137:	31 de mayo	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 138:	23 de junio	Cuestión relativa al caso de Adolf Eichmann.
Resolución 139:	28 de junio	Nuevos Miembros: Federación de Mali.
Resolución 140:	29 de junio	Nuevos Miembros: República Malgache.
Resolución 141:	5 de julio	Nuevos Miembros: República de Somalia.
Resolución 142:	7 de julio	Nuevos Miembros: República del Congo.
Resolución 143:	17 de julio	La cuestión del Congo.
Resolución 144:	19 de julio	Denuncia de Cuba.
Resolución 145:	22 de de julio	La cuestión del Congo.
Resolución 146:	9 de agosto	La cuestión del Congo.
Resolución 147:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Benin.
Resolución 148:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Niger.
Resolución 149:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Burkina Faso.
Resolución 150:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Costa de Marfil.
Resolución 151:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Chad.
Resolución 152:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Congo.
Resolución 153:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Gabón.
Resolución 154:	23 de agosto	Nuevos Miembros: República Centroafricana.
Resolución 155:	23 de agosto	Nuevos Miembros: Chipre.
Resolución 156:	9 de septiembre	Cuestión relativa a la República Dominicana.
Resolución 157:	17 de septiembre	La cuestión del Congo.
Resolución 158:	28 de septiembre	Nuevos Miembros: Senegal.
Resolución 159:	28 de septiembre	Nuevos Miembros: Mali.
Resolución 160:	7 octubre	Nuevos Miembros: Nigeria.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1961.

Resolución 161:	21 de febrero	La cuestión del Congo.
Resolución 162:	11 de abril	La Cuestión de Palestina.
Resolución 163:	22 de junio	Cuestión relativa a Angola.
Resolución 164:	22 de julio	Denuncia de Túnez.
Resolución 165:	26 de septiembre	Nuevos Miembros: Sierra Leona.
Resolución 166:	25 de octubre	Nuevos Miembros: Mongolia.
Resolución 167:	25 de octubre	Nuevos Miembros: Mauritania.
Resolución 168:	3 de noviembre	Recomendación relativa al nombramiento de un Secretario General interino.
Resolución 169:	24 de noviembre	La cuestión del Congo.
Resolución 170:	14 de diciembre	Nuevos Miembros: Tanganyika.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1962.

Resolución 171:	9 de abril	La cuestión de Palestina.
Resolución 172:	26 de julio	Nuevos Miembros: República de Rwanda.
Resolución 173:	26 de julio	Nuevos Miembros: Burundi.
Resolución 174:	12 de septiembre	Nuevos Miembros: Jamaica.
Resolución 175:	11 de septiembre	Nuevos Miembros: Trinidad y Tobago.
Resolución 176:	4 de octubre	Nuevos Miembros: Argelia.
Resolución 177:	15 de octubre	Nuevos Miembros: Uganda.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1963.

Resolución 178:	24 de abril	Denuncia del Senegal.
Resolución 179:	11 de junio	Informes del Secretario General acerca de los acontecimientos relativos al Yemen.
Resolución 180:	31 de julio	Cuestión relativa a los Territorios bajo administración Portuguesa.
Resolución 181:	7 de agosto	Cuestión relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 182:	4 de diciembre	Cuestión relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 183:	11 de diciembre	Cuestión relativa a los Territorios bajo administración Portuguesa.
Resolución 184:	16 de diciembre	Nuevos Miembros: Zanzibar.
Resolución 185:	16 de diciembre	Nuevos Miembros: Kenya.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1964.

Resolución 186:	4 de marzo	La cuestión Chipre.
Resolución 187:	13 de marzo	La cuestión Chipre.
Resolución 188:	9 de abril	Denuncia presentada por el Yemen.
Resolución 189:	4 de junio	Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
Resolución 190:	9 de junio	Cuestión relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 191:	18 de junio	Cuestión relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 192:	20 de junio	La cuestión Chipre.
Resolución 193:	25 de septiembre	La cuestión Chipre.
Resolución 194:	25 de septiembre	La cuestión Chipre.
Resolución 195:	9 de octubre	Nuevos Miembros: Malawi.
Resolución 196:	30 de octubre	Nuevos Miembros: Malta.
Resolución 197:	30 de octubre	Nuevos Miembros: República de Zambia.
Resolución 198:	18 de diciembre	La cuestión Chipre.
Resolución 199:	30 de diciembre	Cuestión relativa a la República Democrática del Congo.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1965.

Resolución 200:	15 de marzo	Nuevos Miembros: Gambia.
Resolución 201:	19 de marzo	La cuestión Chipre.
Resolución 202:	6 de mayo	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 203:	14 de mayo	La situación en la República Dominicana.
Resolución 204:	19 de mayo	Denuncia del Senegal.
Resolución 205:	22 de mayo	La situación en la República Dominicana.
Resolución 206:	15 de junio	La cuestión Chipre.
Resolución 207:	10 de agosto	La cuestión Chipre.
Resolución 208:	10 de agosto	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 209:	4 de septiembre	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 210:	6 de septiembre	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 211:	20 de septiembre	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 212:	20 de septiembre	Nuevos Miembros: Islas Maldivas.
Resolución 213:	20 de septiembre	Nuevos Miembros: Singapur.
Resolución 214:	27 de septiembre	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 215:	5 de noviembre	La cuestión India-Pakistán.
Resolución 216:	12 de noviembre	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 217:	20 de noviembre	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 218:	23 de noviembre	Cuestión relacionada a los Territorios bajo administración Portuguesa.

Resolución 219: 17 de diciembre La cuestión Chipre.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1966.

Resolución 220: 16 de marzo La cuestión Chipre.  
Resolución 221: 9 de abril Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.  
Resolución 222: 16 de junio La cuestión Chipre.  
Resolución 223: 21 de junio Nuevos Miembros: Guyana.  
Resolución 224: 14 de octubre Nuevos Miembros: Botswana.  
Resolución 225: 14 de octubre Nuevos Miembros: Lesotho.  
Resolución 226: 14 de octubre Cuestión relativa a la República Democrática del Congo.  
Resolución 227: 28 de octubre Recomendación relativa al Nombramiento del Secretario General.  
  
Resolución 228: 25 de noviembre La cuestión Palestina.  
Resolución 229: 2 de diciembre Recomendación relativa al Nombramiento del Secretario General.  
  
Resolución 230: 7 de diciembre Nuevos Miembros: Barbados.  
Resolución 231: 15 de diciembre La cuestión Chipre.  
Resolución 232: 16 de diciembre Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1967.

Resolución 233: 6 de junio La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 234: 7 de junio La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 235: 9 de junio La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 236: 11 de junio La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 237: 14 de junio La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 238: 19 de junio La cuestión Chipre.  
Resolución 239: 19 de junio Cuestión relativa a la República Democrática del Congo.  
Resolución 240: 25 de octubre La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 241: 15 de noviembre Cuestión relativa a la República Democrática del Congo.  
Resolución 242: 22 de noviembre La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 243: 12 de diciembre Nuevos Miembros: República Popular del Yemen Meridional.  
Resolución 244: 22 de diciembre La cuestión Chipre.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968.

Resolución 245: 25 de enero La cuestión del África Sudoccidental.  
Resolución 246: 14 de marzo La cuestión del África Sudoccidental.  
Resolución 247: 18 de marzo La cuestión Chipre.  
Resolución 248: 24 de marzo La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 249: 18 de abril Nuevos Miembros: Mauricio.  
Resolución 250: 27 de abril La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 251: 2 de mayo La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 252: 21 de mayo La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 253: 29 de mayo Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.  
Resolución 254: 18 de junio La cuestión Chipre.  
Resolución 255: 19 de junio Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de Armas Nucleares que son partes del Tratado sobre la No-Proliferación de las armas nucleares.  
  
Resolución 256: 16 de agosto La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 257: 11 de septiembre Nuevos Miembros: Swazilandia.  
Resolución 258: 18 de septiembre La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 259: 27 de septiembre La situación en el Oriente Medio.  
Resolución 260: 6 de noviembre Nuevos Miembros: Guinea Ecuatorial.  
Resolución 261: 10 de diciembre La cuestión Chipre.  
Resolución 262: 31 de diciembre La situación en el Oriente Medio.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1969

Resolución 263:	24 de enero	Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.
Resolución 264:	20 de marzo	La situación en Namibia.
Resolución 265:	1 de abril	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 266:	10 de junio	La cuestión Chipre.
Resolución 267:	3 de marzo	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 268:	3 de julio	Denuncia de Zambia.
Resolución 269:	12 de agosto	La situación en Namibia.
Resolución 270:	26 de agosto	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 271:	15 de septiembre	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 272:	23 de octubre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 273:	9 de diciembre	Denuncias del Senegal.
Resolución 274:	11 de diciembre	La cuestión Chipre.
Resolución 275:	22 de diciembre	Denuncia de Guinea.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970.

Resolución 276:	30 de enero	La situación en Namibia.
Resolución 277:	15 de marzo	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 278:	11 de mayo	La cuestión de Bahrein.
Resolución 279:	12 de mayo	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 280:	19 de mayo	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 281:	9 de septiembre	La cuestión Chipre.
Resolución 282:	23 de julio	La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 283:	29 de julio	La situación en Namibia.
Resolución 284:	29 de julio	La situación en Namibia.
Resolución 285:	5 de septiembre	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 286:	9 de septiembre	La situación creada por el crecimiento de la toma de aeronaves civiles a mano armada.
Resolución 287:	10 de octubre	Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas: Fidji.
Resolución 288:	17 de noviembre	La cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 289:	23 de noviembre	Denuncia de Guinea.
Resolución 290:	8 de diciembre	Denuncia de Guinea.
Resolución 291:	10 de diciembre	La cuestión Chipre.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1971.

Resolución 292:	10 de febrero	Nuevos Miembros: Bhután.
Resolución 293:	26 de mayo	La cuestión Chipre.
Resolución 294:	15 de junio	Denuncia del Senegal.
Resolución 295:	3 de agosto	Denuncia de Guinea.
Resolución 296:	18 de agosto	Nuevos Miembros: Bahrein.
Resolución 297:	15 de septiembre	Nuevos Miembros: Qatar.
Resolución 298:	25 de septiembre	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 299:	30 de septiembre	Nuevos Miembros: Omán.
Resolución 300:	12 de octubre	Denuncia de Zambia.
Resolución 301:	20 de octubre	La situación en Namibia.
Resolución 302:	24 de noviembre	Denuncia del Senegal.
Resolución 303:	6 de diciembre	La situación en el Subcontinente India/Pakistán.
Resolución 304:	8 de diciembre	Nuevos Miembros: Emiratos Árabes Unidos.
Resolución 305:	13 de diciembre	La cuestión Chipre.
Resolución 306:	21 de diciembre	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario-General.
Resolución 307:	21 de diciembre	La situación en el Subcontinente India/Pakistán.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1972.

Resolución 308:	19 de Enero	Sobre la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en Addis Abeba, desde el 28 de enero hasta el 4 de febrero de 1972 (AG Resolución 2863 XXXVI, párrafo 2).
Resolución 309:	4 de Febrero	La situación en Namibia.
Resolución 310:	4 de Febrero	La situación en Namibia.
Resolución 311:	4 de Febrero	La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
Resolución 312:	4 de Febrero	Sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.
Resolución 313:	28 de Febrero	La situación en el Oriente Medio.
Resolución 314:	28 de Febrero	Sobre la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 315:	15 de Junio	La cuestión Chipre.
Resolución 316:	26 de Junio	Sobre la situación en el Oriente Medio.
Resolución 317:	21 de Junio	Sobre la situación en el Oriente Medio.
Resolución 318:	28 de Julio	Sobre la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 319:	1 de Agosto	Sobre la situación en Namibia.
Resolución 320:	29 de Septiembre	Sobre la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
Resolución 321:	23 de Octubre	Denuncia del Senegal.
Resolución 322:	22 de Noviembre	Sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.
Resolución 323:	6 de Diciembre	Sobre la situación en Namibia.
Resolución 324:	12 de Diciembre	Prórroga del estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1973.

Resolución 325:	26 de Enero	Solicitud de Panamá.
Resolución 326:	2 de Febrero	Provocación en Rhodesia del Sur.
Resolución 327:	2 de Febrero	Decisión de Zambia de Imponer Sanciones.
Resolución 328:		Rhodesia del Sur.
Resolución 329:	10 de Marzo	Decisión de Zambia de Imponer Sanciones.
Resolución 330:	21 de Marzo	Paz y Seguridad en América Latina.
Resolución 331:	20 de Abril	La Situación en el Oriente Medio.
Resolución 332:	21 de Abril	La Situación en el Oriente Medio.
Resolución 333:	22 de Mayo	Rhodesia del Sur.
Resolución 334:	16 de Junio	Prórroga de las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.
Resolución 335:	22 de Junio	Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
Resolución 336:	18 de Julio	Nuevo Miembro: Las Bahamas.
Resolución 337:	15 de Agosto	Desviación Forzada y Apoderamiento de una Aeronave Libanesa.
Resolución 338:	22 de Octubre	Cesación de Fuego en el Oriente Medio.
Resolución 339:	23 de Octubre	Cesación de Fuego entre Egipto e Israel.
Resolución 340:	25 de Octubre	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio.
Resolución 341:	27 de Octubre	Establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.
Resolución 342:	11 de Diciembre	La Situación en Namibia.
Resolución 343:	14 de Diciembre	La Cuestión de Chipre.
Resolución 344:	15 de Diciembre	Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1974.

Resolución 345:	17 de Enero	Inclusión del Chino entre los Idiomas de Trabajo del Consejo de Seguridad.
Resolución 346:	8 de Abril	Egipto-Israel.
Resolución 347:	24 de Abril	Israel-Libano.
Resolución 348:	28 de Mayo	Irán-Iraq.
Resolución 349:	29 de Mayo	Chipre.
Resolución 350:	31 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 351:	10 de Junio	Nuevo Miembro: Bangladesh.
Resolución 352:	21 de Junio	Nuevo Miembro: Granada.
Resolución 353:	20 de Julio	Chipre.
Resolución 354:	23 de Julio	Chipre.
Resolución 355:	1 de Agosto	Chipre.
Resolución 356:	12 de Agosto	Nuevo Miembro: Guinea-Bissau.
Resolución 357:	14 de Agosto	Chipre.
Resolución 358:	15 de Agosto	Chipre.
Resolución 359:	15 de Agosto	Chipre.
Resolución 360:	16 de Agosto	Chipre.
Resolución 361:	30 de Agosto	Chipre.
Resolución 362:	23 de Octubre	Egipto-Israel.
Resolución 363:	29 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 364:	13 de Diciembre	Chipre.
Resolución 365:	13 de Diciembre	Chipre.
Resolución 366:	17 de Diciembre	Namibia.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1975.

Resolución 367:	12 de Marzo	Chipre.
Resolución 368:	17 de Abril	Egipto-Israel.
Resolución 369:	28 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 370:	13 de Junio	Chipre.
Resolución 371:	24 de Julio	Egipto-Israel.
Resolución 372:	18 de Agosto	Nuevo Miembro: Cabo Verde.
Resolución 373:	18 de Agosto	Nuevo Miembro: Santo Tomé y Príncipe.
Resolución 374:	18 de Agosto	Nuevo Miembro: Mozambique.
Resolución 375:	22 de Septiembre	Nuevo Miembro: Papua Nueva Guinea.
Resolución 376:	17 de Octubre	Nuevo Miembro: Comoras.
Resolución 377:	22 de Octubre	Sahara Occidental.
Resolución 378:	23 de Octubre	Egipto-Israel.
Resolución 379:	2 de Noviembre	Sahara Occidental.
Resolución 380:	6 de Noviembre	Sahara Occidental.
Resolución 381:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 382:	1 de Diciembre	Nuevo Miembro: Suriname.
Resolución 383:	13 de Diciembre	Chipre.
Resolución 384:	22 de Diciembre	Timor Oriental.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1976.

Resolución 385:	30 de Enero	Namibia
Resolución 386:	17 de Marzo	Mozambique-Rhodesia del Sur.
Resolución 387:	31 de Marzo	Angola-Sudáfrica.
Resolución 388:	6 de Abril	Rhodesia del Sur.
Resolución 389:	22 de Abril	Timor Oriental.
Resolución 390:	28 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 391:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 392:	19 de Junio	Sudáfrica.
Resolución 393:	30 de Julio	Sudáfrica-Zambia.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 394:	16 de Agosto	Nuevo Miembro: Seychelles.
Resolución 395:	25 de Agosto	Grecia-Turquía.
Resolución 396:	22 de Octubre	Egipto-Israel.
Resolución 397:	22 de Noviembre	Nuevo Miembro: Angola.
Resolución 398:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 399:	1 de Diciembre	Nuevo Miembro: Samoa Occidental.
Resolución 400:	7 de Diciembre)	Nombramiento del Secretario General.
Resolución 401:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 402:	22 de Diciembre	Lesotho-Sudáfrica.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1977.

Resolución 403:	14 de Enero	Botswana-Rhodesia del Sur.
Resolución 404:	8 de Febrero	Benin.
Resolución 405:	14 de Abril	Benin.
Resolución 406:	25 de Mayo	Botswana-Rhodesia del Sur.
Resolución 407:	25 de Mayo	Lesotho-Sudáfrica.
Resolución 408:	26 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 409:	27 de Mayo	Rhodesia del Sur.
Resolución 410:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 411:	30 de Junio	Mozambique-Rhodesia del Sur.
Resolución 412:	7 de Julio	Nuevo Miembro: Djibouti.
Resolución 413:	20 de Julio	Nuevo Miembro: Vietnam.
Resolución 414:	15 de Septiembre	Chipre.
Resolución 415:	29 de Septiembre	Rhodesia del Sur.
Resolución 416:	21 de Octubre	Egipto-Israel.
Resolución 417:	31 de Octubre	Sudáfrica.
Resolución 418:	4 de Noviembre	Sudáfrica.
Resolución 419:	24 de Noviembre	Benin.
Resolución 420:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 421:	9 de Diciembre	Sudáfrica.
Resolución 422:	15 de Diciembre	Chipre.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1978.

Resolución 423:	14 de Marzo	Rhodesia del Sur.
Resolución 424:	17 de Marzo	Rhodesia del Sur-Zambia.
Resolución 425:	19 de Marzo	Israel-Libano.
Resolución 426:	19 de Marzo	Israel-Libano.
Resolución 427:	3 de Mayo	Israel-Libano.
Resolución 428:	6 de Mayo	Angola-Sudáfrica.
Resolución 429:	31 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 430:	16 de Junio	Chipre.
Resolución 431:	27 de Julio	Namibia.
Resolución 432:	27 de Julio	Namibia.
Resolución 433:	17 de Agosto	Nuevo Miembro: Islas Salomón.
Resolución 434:	18 de Septiembre	Israel-Libano.
Resolución 435:	29 de Septiembre	Namibia.
Resolución 436:	6 de Octubre	Libano.
Resolución 437:	10 de Octubre	Rhodesia del Sur.
Resolución 438:	23 de Octubre	Egipto-Israel.
Resolución 439:	13 de Noviembre	Namibia.
Resolución 440:	27 de Noviembre	Chipre.
Resolución 441:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 442:	6 de Diciembre	Nuevo Miembro: Dominica.
Resolución 443:	14 de Diciembre	Chipre.



### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1979.

Resolución 444:	19 de Enero	Israel-Libano.
Resolución 445:	8 de Marzo	Rhodesia del Sur.
Resolución 446:	22 de Marzo	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 447:	28 de Marzo	Angola-Sudáfrica.
Resolución 448:	30 de Abril	Rhodesia del Sur.
Resolución 449:	30 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 450:	14 de Junio	Israel-Libano.
Resolución 451:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 452:	20 de Julio	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 453:	12 de Septiembre	Nuevo Miembro: Santa Lucía.
Resolución 454:	2 de Noviembre	Angola-Sudáfrica.
Resolución 455:	23 de Noviembre	Rhodesia del Sur-Zambia.
Resolución 456:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 457:	4 de Diciembre	República Islámica del Irán-Estados Unidos de América.
Resolución 458:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 459:	19 de Diciembre	Israel-Libano.
Resolución 460:	21 de Diciembre	Rhodesia del Sur.
Resolución 461:	31 de Diciembre	República Islámica del Irán-Estados Unidos de América.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1980.

Resolución 462:	9 de Enero	Paz y Seguridad Internacionales.
Resolución 463:	2 de Febrero	Rhodesia del Sur.
Resolución 464:	19 de Febrero	Nuevo Miembro: San Vicente y las Granadinas.
Resolución 465:	1 de Marzo	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 466:	11 de Abril	Sudáfrica-Zambia.
Resolución 467:	24 de Abril	Israel-Libano.
Resolución 468:	8 de Mayo	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 469:	20 de Mayo	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 470:	30 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 471:	5 de Junio	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 472:	13 de Junio	Chipre.
Resolución 473:	13 de Junio	Sudáfrica.
Resolución 474:	17 de Junio	Israel-Libano.
Resolución 475:	27 de Junio	Angola-Sudáfrica.
Resolución 476:	30 de Junio	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 477:	30 de Julio	Nuevo Miembro: Zimbabwe.
Resolución 478:	20 de Agosto	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 479:	28 de Septiembre	Iraq-República Islámica del Irán.
Resolución 480:	12 de Noviembre	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 481:	26 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 482:	11 de Diciembre	Chipre.
Resolución 483:	17 de Diciembre	Israel-Libano.
Resolución 484:	19 de Diciembre	Territorios ocupados por Israel.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1981.

Resolución 485:	22 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 486:	4 de Junio	Chipre.
Resolución 487:	19 de Junio	Iraq-Israel.
Resolución 488:	19 de Junio	Israel-Libano.
Resolución 489:	8 de Julio	Nuevo Miembro: Vanuatu.
Resolución 490:	21 de Julio	Libano.
Resolución 491:	23 de Septiembre	Nuevo Miembro: Belice.
Resolución 492:	10 de Noviembre	Nuevo Miembro: Antigua y Barbuda.
Resolución 493:	23 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 494:	11 de Diciembre	Nombramiento del Secretario General.
Resolución 495:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 496:	15 de Diciembre	Seychelles.
Resolución 497:	17 de Diciembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 498:	18 de Diciembre	Israel-Líbano.
Resolución 499:	21 de Diciembre	Corte Internacional de Justicia.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1982.

Resolución 500:	28 de Enero	Paz y seguridad Internacionales.
Resolución 501:	25 de Febrero	Israel-Líbano.
Resolución 502:	3 de Abril	Islas Malvinas (Falkland Islands).
Resolución 503:	9 de Abril	Sudáfrica.
Resolución 504:	30 de Abril	Chad.
Resolución 505:	26 de Mayo	Islas Malvinas (Falkland Islands).
Resolución 506:	26 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 507:	28 de Mayo	Seychelles.
Resolución 508:	5 de Junio	Israel-Líbano.
Resolución 509:	6 de Junio	Israel-Líbano.
Resolución 510:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 511:	18 de Junio	Israel-Líbano.
Resolución 512:	19 de Junio	Líbano.
Resolución 513:	4 de Julio	Líbano.
Resolución 514:	12 de Julio	Iraq-República Islámica del Irán.
Resolución 515:	29 de Julio	Israel-Líbano.
Resolución 516:	1 de Agosto	Israel-Líbano.
Resolución 517:	4 de Agosto	Israel-Líbano.
Resolución 518:	12 de Agosto	Israel-Líbano.
Resolución 519:	17 de Agosto	Israel-Líbano.
Resolución 520:	17 de Septiembre	Israel-Líbano.
Resolución 521:	19 de Septiembre	Líbano.
Resolución 522:	4 de Octubre	Iraq-República Islámica del Irán.
Resolución 523:	18 de Octubre	Israel-Líbano.
Resolución 524:	29 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 525:	7 de Diciembre	Sudáfrica.
Resolución 526:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 527:	15 de Diciembre	Lesotho-Sudáfrica.
Resolución 528:	21 de Diciembre	Inclusión del Árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1983.

Resolución 529:	18 de Enero	Israel-Líbano.
Resolución 530:	19 de Mayo	Honduras-Nicaragua.
Resolución 531:	26 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 532:	31 de Mayo	Namibia.
Resolución 533:	7 de Junio	Sudáfrica.
Resolución 534:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 535:	29 de Junio	Lesotho-Sudáfrica.
Resolución 536:	18 de Julio	Israel-Líbano.
Resolución 537:	22 de Septiembre	Nuevo Miembro: Saint Kitts y Nevis.
Resolución 538:	18 de Octubre	Israel-Líbano.
Resolución 539:	28 de Octubre	Namibia.
Resolución 540:	31 de Octubre	Iraq-República Islámica del Irán.
Resolución 541:	18 de Noviembre	Chipre.
Resolución 542:	23 de Noviembre	Líbano.
Resolución 543:	29 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 544:	15 de Diciembre	Chipre.

Resolución 545: 20 de Diciembre Angola-Sudáfrica.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1984.

Resolución 546: 6 de Enero Angola-Sudáfrica.  
Resolución 547: 13 de Enero Sudáfrica.  
Resolución 548: 24 de Febrero Nuevo Miembro: Brunei Darussalam.  
Resolución 549: 19 de Abril Israel-Libano.  
Resolución 550: 11 de Mayo Chipre.  
Resolución 551: 30 de Mayo Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 552: 1 de Junio República Islámica del Irán.  
Resolución 553: 15 de Junio Chipre.  
Resolución 554: 17 de Agosto Sudáfrica.  
Resolución 555: 12 de Octubre Israel-Libano.  
Resolución 556: 23 de Octubre Sudáfrica.  
Resolución 557: 28 de Noviembre Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 558: 13 de Diciembre Sudáfrica.  
Resolución 559: 14 de Diciembre Chipre.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1985.

Resolución 560: 12 de Marzo Sudáfrica.  
Resolución 561: 17 de Abril Israel-Libano.  
Resolución 562: 10 de Mayo Nicaragua-Estados Unidos de América.  
Resolución 563: 21 de Mayo Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 564: 31 de Mayo Libano.  
Resolución 565: 14 de Junio Chipre.  
Resolución 566: 19 de Junio Namibia.  
Resolución 567: 20 de Junio Angola-Sudáfrica.  
Resolución 568: 21 de Junio Botswana-Sudáfrica.  
Resolución 569: 26 de Julio Sudáfrica.  
Resolución 570: 12 de Septiembre Corte Internacional de Justicia.  
Resolución 571: 20 de Septiembre Angola-Sudáfrica.  
Resolución 572: 30 de Septiembre Botswana-Sudáfrica.  
Resolución 573: 4 de Octubre Israel-Túnez.  
Resolución 574: 7 de Octubre Angola-Sudáfrica.  
Resolución 575: 17 de Octubre Israel-Libano.  
Resolución 576: 21 de Noviembre Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 577: 6 de Diciembre Angola-Sudáfrica.  
Resolución 578: 12 de Diciembre Chipre.  
Resolución 579: 18 de Diciembre Secuestro y Toma de Rehenes.  
Resolución 580: 30 de Diciembre Lesotho-Sudáfrica.

#### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1986.

Resolución 581: 13 de Febrero Sudáfrica.  
Resolución 582: 24 de Febrero Iraq-República Islámica de Irán.  
Resolución 583: 18 de Abril Israel-Libano.  
Resolución 584: 29 de Mayo Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 585: 13 de Junio Chipre.  
Resolución 586: 18 de Julio Israel-Libano.  
Resolución 587: 23 de Septiembre Israel-Libano.  
Resolución 588: 8 de Octubre Iraq-República Islámica de Irán.  
Resolución 589: 10 de Octubre Nombramiento del Secretario General.  
Resolución 590: 26 de Noviembre Israel-República Árabe Siria.  
Resolución 591: 28 de Noviembre Sudáfrica.  
Resolución 592: 8 de Diciembre Territorios ocupados por Israel.  
Resolución 593: 11 de Diciembre Chipre.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1987.

Resolución 594:	15 de Enero	Israel-Libano.
Resolución 595:	27 de Marzo	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 596:	29 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 597:	12 de Junio	Chipre.
Resolución 598:	20 de Julio	República de Irán-Iraq.
Resolución 599:	31 de Julio	Israel-Libano.
Resolución 600:	19 de Octubre	Corte Internacional de Justicia (Nauru).
Resolución 601:	30 de Octubre	Namibia.
Resolución 602:	25 de Noviembre	Angola-Sudáfrica.
Resolución 603:	25 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 604:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 605:	22 de Diciembre	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 606:	23 de Diciembre	Angola-Sudáfrica.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1988.

Resolución 607:	5 de Enero	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 608:	14 de Enero	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 609:	29 de Enero	Israel-Libano.
Resolución 610:	16 de Marzo	Sudáfrica.
Resolución 611:	25 de Abril	Israel-Túnez.
Resolución 612:	9 de Mayo	Iraq-República Islámica de Irán.
Resolución 613:	31 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 614:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 615:	17 de Junio	Sudáfrica.
Resolución 616:	20 de Julio	República Islámica de Irán-Estados Unidos de América.
Resolución 617:	29 de Julio	Israel-Libano.
Resolución 618:	29 de Julio	Toma de rehenes y el secuestro.
Resolución 619:	9 de Agosto	Iraq-República Islámica de Irán.
Resolución 620:	26 de Agosto	Iraq-República Islámica de Irán.
Resolución 621:	20 de Septiembre	Sahara Occidental.
Resolución 622:	31 de Octubre	Afganistán-Pakistán.
Resolución 623:	23 de Noviembre	Sudáfrica.
Resolución 624:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 625:	15 de Diciembre	Chipre.
Resolución 626:	20 de Diciembre	Angola.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1989.

Resolución 627:	9 de Enero	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 628:	16 de Enero	Angola.
Resolución 629:	16 de Enero	Namibia.
Resolución 630:	30 de Enero	Israel-Libano.
Resolución 631:	8 de Febrero	Iraq-República Islámica de Irán.
Resolución 632:	16 de Febrero	Namibia.
Resolución 633:	30 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 634:	9 de Junio	Chipre.
Resolución 635:	14 de Junio	Marcas en los explosivos.
Resolución 636:	6 de Julio	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 637:	27 de Julio	Centroamérica.
Resolución 638:	31 de Julio	Toma de rehenes y el secuestro.
Resolución 639:	31 de Julio	Israel-Libano.
Resolución 640:	29 de Agosto	Namibia.
Resolución 641:	30 de Agosto	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 642:	29 de Septiembre	Iraq-República Islámica de Irán.

Resolución 643:	31 de Octubre	Namibia.
Resolución 644:	7 de Noviembre	Centroamérica.
Resolución 645:	29 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 646:	14 de Diciembre	Chipre.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1990.

Resolución 647:	11 de Enero	Afganistán-Pakistán.
Resolución 648:	31 de Enero	Israel-Libano.
Resolución 649:	12 de Marzo	Chipre.
Resolución 650:	27 de Marzo	Centroamérica.
Resolución 651:	29 de Marzo	Iraq- República Islámica de Irán.
Resolución 652:	17 de Abril	Nuevo miembro: Namibia.
Resolución 653:	20 de Abril	Centroamérica.
Resolución 654:	4 de Mayo	Centroamérica.
Resolución 655:	31 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 656:	8 de Junio	Centroamérica.
Resolución 657:	15 de Junio	Chipre.
Resolución 658:	27 de Junio	Sahara Occidental.
Resolución 659:	31 de Julio	Israel-Libano.
Resolución 660:	2 de Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 661:	6 de Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 662:	9 de Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 663:	14 de Agosto	Nuevo Miembro: Liechtenstein.
Resolución 664:	18 de Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 665:	25 de Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 666:	13 de Septiembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 667:	16 de Septiembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 668:	20 de Septiembre	Camboya.
Resolución 669:	24 de Septiembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 670:	25 de Septiembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 671:	27 de Septiembre	Iraq- República Islámica de Irán.
Resolución 672:	12 de Octubre	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 673:	24 de Octubre	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 674:	29 de Octubre	Iraq-Kuwait.
Resolución 675:	5 de Noviembre	Centroamérica.
Resolución 676:	28 de Noviembre	Iraq-República Islámica de Irán.
Resolución 677:	28 de Noviembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 678:	29 de Noviembre	Iraq-Kuwait.
Resolución 679:	30 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 680:	14 de Diciembre	Chipre.
Resolución 681:	20 de Diciembre	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 682:	21 de Diciembre	Chipre.
Resolución 683:	22 de Diciembre	Islas del Pacifico Acuerdo de Administración Fiduciaria.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1991.

Resolución 684:	30 Enero	Israel-Libano.
Resolución 685:	31 Enero	Iraq-República Islámica del Irán.
Resolución 686:	2 Marzo	Iraq-Kuwait.
Resolución 687:	3 Abril	Iraq-Kuwait.
Resolución 688:	5 Abril	Iraq.
Resolución 689:	9 Abril	Iraq-Kuwait.
Resolución 690:	29 Abril	Sáhara Occidental.
Resolución 691:	6 Mayo	Centroamérica.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 693:	20 Mayo	El Salvador.
Resolución 692:	20 Mayo	Iraq-Kuwait.
Resolución 694:	24 Mayo	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 696:	30 Mayo	República Popular de Angola.
Resolución 695:	30 Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 698:	14 Junio	Chipre.
Resolución 697:	14 Junio	Chipre.
Resolución 700:	17 Junio	Iraq-Kuwait.
Resolución 699:	17 Junio	Iraq.
Resolución 701:	31 Julio	Israel-Libano.
Resolución 702:	8 Agosto	Nuevos Miembros: República Popular Democrática de Corea/ República de Corea.
Resolución 704:	9 Agosto	Nuevo Miembro: República de las Islas Marshall.
Resolución 703:	9 Agosto	Nuevo Miembro: Estados Federados de Micronesia.
Resolución 707:	15 Agosto	Iraq.
Resolución 706:	15 Agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 705:	15 Agosto	Iraq.
Resolución 708:	28 Agosto	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 711:	12 Septiembre	Nuevo Miembro: República de Lituania.
Resolución 710:	12 Septiembre	Nuevo Miembro: República de Letonia.
Resolución 709:	12 Septiembre	Nuevo Miembro: República de Estonia.
Resolución 712:	19 Septiembre	Iraq.
Resolución 713:	25 Septiembre	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 714:	30 Septiembre	El Salvador.
Resolución 716:	11 Octubre	Chipre.
Resolución 715:	11 Octubre	Iraq.
Resolución 717:	16 Octubre	Camboya.
Resolución 718:	31 Octubre	Camboya.
Resolución 719:	6 Noviembre	Centroamérica.
Resolución 720:	21 Noviembre	Comité del Consejo de Seguridad.
Resolución 721:	27 Noviembre	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 722:	29 Noviembre	Israel- República Árabe Siria.
Resolución 723:	12 Diciembre	Chipre.
Resolución 724:	15 Diciembre	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 725:	31 Diciembre	Sahara Occidental.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1992.

Resolución 726 :	6 enero	Territorios ocupados por Israel.
Resolución 728 :	8 enero	Camboya.
Resolución 727 :	8 enero	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 729 :	14 enero	El Salvador.
Resolución 730 :	16 enero	Centroamérica.
Resolución 731 :	21 enero	Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista.
Resolución 733 :	23 enero	Somalia.
Resolución 732 :	23 enero	Nuevo Miembro: República de Kazajstán.
Resolución 738 :	29 enero	Nuevo Miembro: República de Tayikistán.
Resolución 737 :	29 enero	Nuevo Miembro: República de Uzbekistán.
Resolución 736 :	29 enero	Nuevo Miembro: República de Kirguistán.
Resolución 735 :	29 enero	Nuevo Miembro: República de Armenia.
Resolución 734 :	29 enero	Israel-Libano.
Resolución 739 :	5 febrero	Nuevo Miembro: República de Moldova.
Resolución 741 :	7 febrero	Nuevo Miembro: República de Turkmenistán.
Resolución 740 :	7 febrero	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 742 :	14 febrero	Nuevo Miembro: República Azerbaijiana.
Resolución 743 :	21 febrero	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 744 :	25 febrero	Nuevo Miembro: República de San Marino.

Resolución 745 :	28 febrero	Camboya.
Resolución 746 :	17 marzo	Somalia.
Resolución 747 :	24 marzo	Angola.
Resolución 748 :	31 marzo	Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista.
Resolución 749 :	7 abril	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 750 :	10 abril	Chipre.
Resolución 751 :	24 abril	Somalia.
Resolución 752 :	15 mayo	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 754 :	18 mayo	Nuevo Miembro: República de Eslovenia.
Resolución 753 :	18 mayo	Nuevo Miembro: República de Croacia.
Resolución 755 :	20 mayo	Nuevo Miembro: Bosnia y Herzegovina.
Resolución 756 :	29 mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 757 :	30 mayo	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 758 :	8 junio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 759 :	12 junio	Chipre.
Resolución 760 :	18 junio	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 761 :	29 junio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 762 :	30 junio	ex Yugoslavia.
Resolución 763 :	6 julio	Nuevo Miembro: República de Georgia.
Resolución 764 :	13 julio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 765 :	16 julio	Somalia.
Resolución 766 :	21 julio	Camboya.
Resolución 767 :	24 julio	Somalia.
Resolución 768 :	30 julio	Israel-Líbano.
Resolución 769 :	7 agosto	República Federativa Socialista de Yugoslavia.
Resolución 770 :	13 agosto	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 771 :	13 agosto	ex Yugoslavia.
Resolución 772 :	17 agosto	República de Sudáfrica.
Resolución 773 :	26 agosto	Iraq-Kuwait.
Resolución 774 :	26 agosto	Chipre.
Resolución 775 :	28 agosto	Somalia.
Resolución 776 :	14 septiembre	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 777 :	19 septiembre	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 778 :	2 octubre	Iraq-Kuwait.
Resolución 779 :	6 octubre	Croacia.
Resolución 780 :	6 octubre	Yugoslavia.
Resolución 781 :	9 octubre	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 782 :	13 octubre	Mozambique.
Resolución 783 :	13 octubre	Camboya.
Resolución 784 :	30 octubre	El Salvador.
Resolución 785 :	30 octubre	Angola.
Resolución 786 :	10 noviembre	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 787 :	16 noviembre	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 788 :	19 noviembre	Liberia.
Resolución 789 :	25 noviembre	Chipre.
Resolución 790 :	25 noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 791 :	30 noviembre	El Salvador.
Resolución 792 :	30 noviembre	Camboya.
Resolución 793 :	30 noviembre	Angola.
Resolución 794 :	3 diciembre	Somalia.
Resolución 795 :	11 diciembre	República Yugoslava de Macedonia.
Resolución 796 :	14 diciembre	Chipre.
Resolución 797 :	16 diciembre	Mozambique.
Resolución 798 :	18 diciembre	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 799 :	18 diciembre	Territorios ocupados por Israel.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1993.

Resolución 800:	8 de Enero	Nuevo Miembro: La República Eslovaca
Resolución 801:	8 de Enero	Nuevo Miembro: La República Checa.
Resolución 802:	25 de Enero	Croacia.
Resolución 803:	28 de Enero	Israel-Líbano.
Resolución 804:	29 de Enero	Angola.
Resolución 805:	4 de Febrero	Corte Internacional de Justicia.
Resolución 806:	5 de Febrero	Iraq-Kuwait.
Resolución 807:	19 de Febrero	Croacia.
Resolución 808:	22 de Febrero	Tribunal ex Yugoslavia.
Resolución 809:	2 de Marzo	Sahara Occidental.
Resolución 810:	8 de Marzo	Camboya.
Resolución 811:	12 de Marzo	Angola.
Resolución 812:	12 de Marzo	Rwanda.
Resolución 813:	26 de Marzo	Liberia.
Resolución 814:	26 de Marzo	Somalia.
Resolución 815:	30 de Marzo	Croacia.
Resolución 816:	31 de Marzo	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 817:	7 de Abril	Nuevo Miembro: ex Yugoslavia República de Macedonia.
Resolución 818:	14 de Abril	Mozambique.
Resolución 819:	16 de Abril	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 820:	17 de Abril	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 821:	28 de Abril	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 822:	30 de Abril	Armenia-Azerbaián.
Resolución 823:	30 de Abril	Angola.
Resolución 824:	6 de Mayo	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 825:	11 de Mayo	República Popular Democrática de Corea.
Resolución 826:	20 de Mayo	Camboya.
Resolución 827:	25 de Mayo	Tribunal ex Yugoslavia.
Resolución 828:	26 de Mayo	Nuevo Miembro: Eritrea.
Resolución 829:	26 de Mayo	Nuevo Miembro: Mónaco.
Resolución 830:	26 de Mayo	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 831:	27 de Mayo	Chipre.
Resolución 832:	27 de Mayo	El Salvador.
Resolución 833:	27 de Mayo	Iraq-Kuwait.
Resolución 834:	1 de Junio	Angola.
Resolución 835:	2 de Junio	Camboya.
Resolución 836:	4 de Junio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 837:	6 de Junio	Somalia.
Resolución 838:	10 de Junio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 839:	11 de Junio	Chipre.
Resolución 840:	15 de Junio	Camboya.
Resolución 841:	16 de Junio	Haití.
Resolución 842:	18 de Junio	ex Yugoslavia República de Macedonia.
Resolución 843:	18 de Junio	ex Yugoslavia.
Resolución 844:	18 de Junio	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 845:	18 de Junio	ex Yugoslavia República de Macedonia.
Resolución 846:	22 de Junio	Rwanda.
Resolución 847:	30 de Junio	ex Yugoslavia.
Resolución 848:	8 de Julio	Nuevo Miembro: Andorra.
Resolución 849:	9 de Julio	Abjasia, Georgia.
Resolución 850:	9 de Julio	Mozambique.
Resolución 851:	15 de Julio	Angola.
Resolución 852:	28 de Julio	Israel-Líbano.
Resolución 853:	29 de Julio	Armenia-Azerbaián.
Resolución 854:	6 de Agosto	Abjasia, Georgia.



Resolución 855:	9 de Agosto	República Federativa de Yugoslavia.
Resolución 856:	10 de Agosto	Liberia.
Resolución 857:	20 de Agosto	Tribunal ex Yugoslavia.
Resolución 858:	24 de Agosto	Abjasia, Georgia.
Resolución 859:	24 de Agosto	Bosnia y Herzegovina.
Resolución 860:	27 de Agosto	Camboya.
Resolución 861:	27 de Agosto	Haití.
Resolución 862:	31 de Agosto	Haití.
Resolución 863:	13 de Septiembre	Mozambique.
Resolución 864:	15 de Septiembre	Angola.
Resolución 865:	22 de Septiembre	Somalia.
Resolución 866:	22 de Septiembre	Liberia.
Resolución 867:	23 de Septiembre	Haití.
Resolución 868:	29 de Septiembre	Sobre la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas.
Resolución 869:	30 de Septiembre	ex Yugoslavia.
Resolución 870:	1 de Octubre	ex Yugoslavia.
Resolución 871:	4 de Octubre	ex Yugoslavia.
Resolución 872:	5 de Octubre	Rwanda.
Resolución 873:	13 de Octubre	Haití.
Resolución 874:	14 de Octubre	Armenia-Azerbaiján.
Resolución 875:	16 de Octubre	Haití.
Resolución 876:	19 de Octubre	Abjasia, Georgia.
Resolución 877:	21 de Octubre	Tribunal (ex Yugoslavia).
Resolución 878:	29 de Octubre	Somalia.
Resolución 879:	29 de Octubre	Mozambique.
Resolución 880:	4 de Noviembre	Camboya.
Resolución 881:	4 de Noviembre	Abjasia, Georgia.
Resolución 882:	5 de Noviembre	Mozambique.
Resolución 883:	11 de Noviembre	Jamahiriya Árabe Libia.
Resolución 884:	12 de Noviembre	Armenia-Azerbaiján.
Resolución 885:	16 de Noviembre	Somalia.
Resolución 886:	18 de Noviembre	Somalia.
Resolución 887:	29 de Noviembre	Israel-República Árabe Siria.
Resolución 888:	30 de Noviembre	El Salvador.
Resolución 889:	15 de Diciembre	Chipre.
Resolución 890:	15 de Diciembre	Angola.
Resolución 891:	20 de Diciembre	Rwanda.
Resolución 892:	22 de Diciembre	Abjasia, Georgia.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1994.

Resolución 893:	Sobre el despliegue de la UNAMIR y la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha.
Resolución 894:	Sobre la participación de los observadores de las Naciones Unidas e Internacionales para supervisar el proceso electoral en Sudáfrica.
Resolución 895:	Prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
Resolución 896:	Sobre el posible establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Abjasia, República de Georgia.
Resolución 897:	Sobre la continuación de la ONUSOM II y promover la reconciliación política y la reconstrucción nacional en Somalia.
Resolución 898:	Sobre el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas como parte integrante de la ONUMOZ y la aplicación del Acuerdo General de Paz en Mozambique.

El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 899:	Sobre los pagos compensatorios a los ciudadanos iraquíes y los bienes de esos ciudadanos que permanecieron en territorio Kuwaití después de la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait.
Resolución 900:	Sobre el restablecimiento de los servicios públicos esenciales y las condiciones de vida normales en Sarajevo y sus alrededores, Bosnia y Herzegovina.
Resolución 901:	Prorrogar el mandato de la UNOMIG.
Resolución 902:	Sobre el logro de un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional Nicosia, Chipre.
Resolución 903:	Prorrogar el mandato y aumentar los efectivos de la UNAVEM II.
Resolución 904:	Sobre las medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles Palestinos en territorios ocupados por Israel.
Resolución 905:	Prorrogar el mandato de la UNMIH.
Resolución 906:	Prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia UNOMIG) y arreglo político de la situación de Abjasia, en Georgia.
Resolución 907:	Sobre el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental.
Resolución 908:	Prorrogar el mandato y aumento del personal de la UNPROFOR.
Resolución 909:	Prorrogar el mandato de la UNAMIR y la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha.
Resolución 910:	Sobre el párrafo 4 de la Resolución 748 (1992) el cual no es aplicable con respecto a los aviones de las Naciones Unidas que vuelen a Libia o desde Libia, con el fin de transportar al equipo de reconocimiento del Secretario General.
Resolución 911:	Prorrogar el mandato de la UNOMIL y aplicación del Acuerdo de Paz en Liberia.
Resolución 912:	Modificación del mandato de la UNAMIR teniendo en cuenta la actual situación en Rwanda, a fin de resolver la crisis de Rwanda.
Resolución 913:	Sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, particularmente en la zona segura de Gorazde, y la necesidad de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia.
Resolución 914:	Aumento del personal de la UNPROFOR , además de los refuerzos ya aprobados en la Resolución 908 (1994).
Resolución 915:	Crear el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG) para observar la aplicación del acuerdo firmado el 4 de Abril de 1994 en Syrte, Libia, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General y de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución 907 (1994).
Resolución 916:	Prorrogar el mandato de la ONUMOZ y aplicación del Acuerdo General de Paz en Mozambique.
Resolución 917:	Sobre el mantenimiento de las sanciones hasta el pleno restablecimiento de la democracia y regreso del Presidente democrático legítimamente electo a Haití.
Resolución 918:	Ampliar el mandato de la UNAMIR e imposición de embargo obligatorio de armas a Rwanda.
Resolución 919:	Sobre el fin del embargo obligatorio de armas y otras restricciones relativas a Sudáfrica impuestos con arreglo a la Resolución 418 (1977).

El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Resolución 920:	Prorrogar el mandato de la ONUSAL y aplicación de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz relacionados con el proceso de paz en El Salvador.
Resolución 921:	Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de la Separación.
Resolución 922:	Prorrogar el mandato de la UNAVEM II y llegar a un Acuerdo de Paz en Angola.
Resolución 923:	Prorrogar el mandato de la ONUSOM II y el proceso para lograr la reconciliación nacional en Somalia.
Resolución 924:	Sobre la situación en Yemen.
Resolución 925:	Prorrogar el mandato y comienzo del despliegue de los 2 batallones adicionales de la UNAMIR, teniendo en cuenta el acuerdo de resolución pacífica del conflicto en Rwanda.
Resolución 926:	Terminar el mandato de la UNASOG.
Resolución 927:	Prorrogar la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y aplicación de las medidas de fomento de la confianza entre las partes en Chipre.
Resolución 928:	Prorrogar el mandato actual de la UNOMUR.
Resolución 929:	Establecimiento de una operación temporaria multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la UNAMIR los efectivos necesarios.
Resolución 930:	Decisión de poner término a la UNOMSA y conclusión del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica" y suprimir ese tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.
Resolución 931:	Llamamiento de la cesación inmediata del fuego en la República de Yemen.
Resolución 932:	Prorrogar el mandato actual de la UNAVEM II.
Resolución 933:	Prorrogar el mandato actual de la UNMIH.
Resolución 934:	Prorrogar el mandato actual de la UNOMIG.
Resolución 935:	Establecer una Comisión de Expertos imparcial para que examine las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Rwanda.
Resolución 936:	Nombramiento del Fiscal del Tribunal Internacional, para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
Resolución 937:	Aumentar y prorrogar el mandato de la UNOMIG, recibiendo pleno apoyo tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otros territorios dentro de la República de Georgia.
Resolución 938:	Prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
Resolución 939:	Sobre la posición de la solución de la situación de Chipre, incluyendo la aplicación de las medidas de fomento de la confianza entre ambas comunidades.
Resolución 940:	Aprobación del establecimiento de un grupo de avanzada de la UNIH para restablecer la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente legítimamente electo y las autoridades del Gobierno de Haití, y prorrogar el mandato de la UNMIH.
Resolución 941:	Sobre las violaciones del derecho humanitario internacional, en particular los perpetrados en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de Bosnia y Herzegovina en poder de fuerzas serbias de Bosnia.

- Resolución 942: Consolidar y ampliar las medidas impuestas en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serias de Bosnia, e instar a las partes a llevar a la práctica el arreglo territorial propuesto.
- Resolución 943: Decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre esa República y la de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir para atender a necesidades humanitarias esenciales.
- Resolución 944: Anular las medidas relativas a Haití establecidas en las Resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) al día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide.
- Resolución 945: Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM II y continuar los esfuerzos encaminados a lograr una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los "Acuerdos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
- Resolución 946: Decide prorrogar el mandato de la ONUSOM II.
- Resolución 947: Decide prorrogar el mandato de la UNPROFOR y pedido al Secretario General que informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- Resolución 948: Restablecimiento de la democracia en Haití, el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide y el levantamiento de las sanciones de conformidad con la Resolución 944 (1994).
- Resolución 949: Exige que el Iraq lleve a cabo inmediatamente la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas recientemente hacia el Sur del Iraq y que el Iraq no vuelva a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos.
- Resolución 950: Decide prorrogar el mandato de la UNOMIL y el proceso de paz en Liberia.
- Resolución 951: Elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.
- Resolución 952: Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM II y alcanzar acuerdo para establecer y respetar plenamente, con carácter de urgencia, una cesación del fuego eficaz y sostenible.
- Resolución 953: Decide prorrogar el mandato de la ONUSOM II.
- Resolución 954: Decide prorrogar el mandato de la ONUSOM II por un último periodo hasta el 31 de Marzo de 1995 y proteger la retirada del personal y de los bienes de la ONUSOM II de Somalia.
- Resolución 955: Establecimiento de un Tribunal Internacional y aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional.
- Resolución 956: Sobre el fin al régimen de administración fiduciaria de Palau.
- Resolución 957: Decide prorrogar el mandato de la ONUMOZ hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, y completar la parte restante de sus operaciones antes de su retirada o a más tardar para el 31 de Enero de 1995.
- Resolución 958: Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la Resolución 836 (1993) para asistir a la Fuerza de Protección de las Naciones

Resolución 959:	Unidas cumpla su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina, aplicándose también medidas de esa índole para que se adopten en la República de Croacia. Esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar y aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina.
Resolución 960:	Respaldo de los resultados de las elecciones en Mozambique, declaradas libres y justas.
Resolución 961:	Prorrogar el mandato de la ONUSAL por un último período en El Salvador y plena aplicación de los Acuerdos de Paz en El Salvador.
Resolución 962:	Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de la Separación.
Resolución 963:	Admisión de la República de Palau como miembro de las Naciones Unidas.
Resolución 964:	Autorización del aumento de efectivos del grupo de avanzada de la UNMIH en Haití.
Resolución 965:	Prorrogar el mandato de la UNAMIR y aumentar la asistencia en Rwanda.
Resolución 966:	Prórroga del mandato de la UNAVEM II y vigilancia de la cesación de fuego establecida en Angola.
Resolución 967:	Exención de la disposición de la Resolución 757 (1992), permitir por un período de 30 días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, (la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia Serbia y Montenegro) de frascos de antisuero para difteria.
Resolución 968:	Establecimiento de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y el proceso de reconciliación nacional.
Resolución 969:	Prorrogar la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y aplicación de las medidas de fomento de la confianza entre las partes en Chipre.

#### **RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995.**

S/RES/970:	Sobre el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario.
S/RES/971:	Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.
S/RES/972:	Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia.
S/RES973:	Sobre el referéndum para la libre determinación de los pueblos de Sahara Occidental y la Misión de las Naciones Unidas.
S/RES/974:	Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
S/RES/975:	Sobre prorrogación del mandato la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la integración de la fuerza multinacional en Haití a los efectos de colaborar estrechamente con las Naciones Unidas.
S/RES/976:	Sobre establecimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

---

- S/RES/977: Sobre la decisión que el Tribunal Internacional para Rwanda tendrá su sede en Arusha.
- S/RES/978: Sobre el arresto y detención a las personas que han cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal Internacional para Rwanda.
- S/RES/979: Sobre la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.
- S/RES/980: Sobre la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.
- S/RES/981: Sobre establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia.
- S/RES/982: Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y las operaciones en Croacia.
- S/RES/983: Sobre establecimiento de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia.
- S/RES/984: Sobre garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
- S/RES/985: Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad observando el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia.
- S/RES/986: Sobre el permiso de la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes de Iraq.
- S/RES/987: Sobre la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.
- S/RES/988: on further extension of the partial suspension of certain sanctions against Yugoslavia.
- S/RES/989: Sobre establecimiento de la lista de las candidaturas para los puestos de magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda.
- S/RES/990: Sobre aplicación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia.
- S/RES/991: Sobre la terminación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador el 30 de abril de 1995.
- S/RES/992: Sobre la libertad de navegación por el Danubio.
- S/RES/993: Sobre prorrogación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la situación en Abjasia, Georgia.
- S/RES/994: Sobre el retiro de las fuerzas del Gobierno de Croacia de las zonas de separación y la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia.
- S/RES/995: Sobre prorrogación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental y el envío de una misión del Consejo de Seguridad a la región con miras a acelerar la aplicación del Plan de Arreglo.
- S/RES/996: Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/997:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y el proceso de la reconciliación y rehabilitación en Rwanda.
S/RES/998:	Sobre aumento de la protección de la UNPROFOR.
S/RES/999:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y el proceso de la reconciliación nacional.
S/RES/1000:	Sobre prorrogação del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y la cuestión de Chipre.
S/RES/1001:	Sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Liberia y la reconciliación nacional.
S/RES/1002:	Sobre extensión del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental MINURSO) y aplicación del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental.
S/RES/1003:	Sobre las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia.
S/RES/1004:	Retirada de las fuerzas Bosnias-servias del área de Srebrenica, Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1005:	Suministro de una cantidad apropiada de explosivos para usarse en las operaciones en Rwanda.
S/RES/1006:	Sobre prorrogação del mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
S/RES/1007:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y del proceso de reconciliación.
S/RES/1008:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión III de Verificación las Naciones Unidas en Angola y monitoreo del cese al fuego.
S/RES/1009:	Cumplimiento de Croacia con el acuerdo firmado el 6 de agosto de 1995 entre Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluyendo el derecho de los Serbios para recibir ayuda humanitaria.
S/RES/1010:	Poner en libertad a las personas detenidas en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1011:	Levantamiento de las restricciones impuestas por el párrafo 13 de la resolución 918 (1994) sobre la venta o suministro de armas y material para el Gobierno de Rwanda.
S/RES/1012:	Sobre establecimiento de la comisión internacional de investigación en Burundi.
S/RES/1013:	Sobre establecimiento de la Comisión de Investigación sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos.
S/RES/1014:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia.
S/RES/1015:	Sobre las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia.
S/RES/1016:	Sobre la situación militar y humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina.
S/RES/ 1017:	Sobre prorrogação del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental y mantener el proceso de identificación del Referéndum en el Oeste del Sáhara.
S/RES/1018:	Sobre la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.
S/RES/1019:	Sobre violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en la ex Yugoslavia.

El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1021:	Sobre terminación del embargo sobre las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991)S/RES/1020 (1995) sobre revisión del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y el establecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia.
S/RES/1022:	Sobre la situación en la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.
S/RES/1023:	Sobre el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Sirmium occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales.
S/RES/1024:	Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro periodo de seis meses.
S/RES/1025:	Sobre terminación del mandato de la ONURC.
S/RES/1026:	Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.
S/RES/1027:	Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas.
S/RES/1028:	Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda.
S/RES/1029:	Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y sobre la importancia de la repatriación voluntaria y segura de los refugiados rwandeses.
S/RES/1030:	Sobre prorrogación del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán.
S/RES/1031:	Sobre el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) a la IFOR.
S/RES/1032:	Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.
S/RES/1033:	Sobre referéndum libre para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.
S/RES/1034:	Sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia.
S/RES/1035:	Sobre establecimiento de una fuerza civil de policía de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía (IPTF) y sobre el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997.**

S/RES/1093:	14 de enero	Situación en Croacia.
S/RES/1094:	20 de enero	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz.
S/RES/1095:	28 de enero	Oriente Medio: situación en Líbano.
S/RES/1096:	30 de enero	Situación en Georgia.
S/RES/1097:	18 de febrero	Situación en la región de los Grandes Lagos.
S/RES/1098:	27 de febrero	Situación en Angola.
S/RES/1099:	14 de marzo	Situación en Tayikistán.
S/RES/1100:	27 de marzo	Situación en Liberia.
S/RES/1101:	28 de marzo	Situación en Albania.
S/RES/1102:	31 de marzo	Situación en Angola.
S/RES/1103:	31 de marzo	Situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1104:	8 de abril	Candidatos para los cargos de Magistrado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1105:	9 de abril	UNPREDEP.



El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1106:	16 de abril	Situación en Angola.
S/RES/1107:	16 de mayo	Situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1108:	22 de mayo	Cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1109:	28 de mayo	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1110:	28 de mayo	Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP).
S/RES/1111:	4 de junio	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1112:	12 de junio	Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1113:	12 de junio	Situación en Tayikistán.
S/RES/1114:	19 de junio	Situación en Albania.
S/RES/1115:	21 de junio	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1116:	27 de junio	Situación en Liberia.
S/RES/1117:	27 de junio	Situación en Chipre.
S/RES/1118:	30 de junio	Situación en Angola.
S/RES/1119:	14 de julio	Situación en Croacia (UNMOP).
S/RES/1120:	14 de julio	Situación en Croacia (UNTAES).
S/RES/1121:	22 de julio	Medalla Dag Hammarskjöld.
S/RES/1122:	29 de julio	Prorrogación del mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
S/RES/1123:	30 de julio	Cuestión de Haití.
S/RES/1124:	31 de julio	Situación en Abjasia, Georgia.
S/RES/1125:	6 de agosto	Situación en la República Centroafricana.
S/RES/1126:	27 de agosto	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1127:	28 de agosto	Situación en Angola.
S/RES/1128:	12 de septiembre	La situación en Tayikistán.
S/RES/1129:	12 de septiembre	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1130:	29 de septiembre	Situación en Angola.
S/RES/1131:	29 de septiembre	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1132:	8 de octubre	Situación en Sierra Leona.
S/RES/1133:	20 de octubre	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1134:	23 de octubre	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1135:	29 de octubre	Situación en Angola.
S/RES/1136:	6 de noviembre	Situación en la República Centroafricana.
S/RES/1137:	12 de noviembre	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1138:	14 de noviembre	Situación en Tayikistán.
S/RES/1139:	21 de noviembre	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación
S/RES/1140:	28 de noviembre	Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP).
S/RES/1141:	28 de noviembre	Cuestión de Haití.
S/RES/1142:	4 de diciembre	Situación en la ex República Yugoslava de Macedonia.
S/RES/1143:	4 de diciembre	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1145:	19 de diciembre	Situación en Croacia.
S/RES/1146:	23 de diciembre	Situación en Chipre.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1998.

S/RES/1147:	13 de enero	Situación en Croacia.
S/RES/1148:	26 de enero	Cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1149:	27 de enero	Situación en Angola.
S/RES/1150:	30 de enero	Situación en Abjasia (Georgia).
S/RES/1151:	30 de enero	Situación en el Líbano.
S/RES/1152:	5 de febrero	La Misión Interáfricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB).
S/RES/1153:	20 de febrero	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1154:	2 de marzo	Situación entre el Iraq y Kuwait.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1155:	16 de marzo	La Misión Interáfricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos Bangui (MISAB).
S/RES/1156:	16 de marzo	Situación en Sierra Leona.
S/RES/1157:	20 de marzo	Situación en Angola.
S/RES/1158:	25 de marzo	Situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1159:	27 de marzo	La Misión Interáfricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB).
S/RES/1160:	31 de marzo	Situación en Kosovo.
S/RES/1161:	9 de abril	Situación en Rwanda.
S/RES/1162:	17 de abril	Situación en Sierra Leona.
S/RES/1163:	17 de abril	Cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1164:	29 de abril	Situación en Angola.
S/RES/1165:	30 de abril	El Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1166:	13 de mayo	El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.
S/RES/1167:	14 de mayo	La situación en Tayikistán.
S/RES/1168:	21 de mayo	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1169:	27 de mayo	La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1170:	28 de mayo	La intervención de las Naciones Unidas en África.
S/RES/1171:	5 de junio	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1172:	6 de junio	Paz y seguridad internacional.
S/RES/1173:	12 de junio	La situación en Angola.
S/RES/1174:	15 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1175:	19 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1176:	24 de junio	La situación en Angola.
S/RES/1177:	26 de junio	El conflicto entre Etiopía y Eritrea.
S/RES/1178:	26 de junio	La situación en Chipre.
S/RES/1179:	26 de junio	La situación en Chipre.
S/RES/1180:	26 de junio	La situación en Angola.
S/RES/1181:	13 de julio	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1182:	14 de julio	La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA).
S/RES/1183:	15 de julio	La situación en Croacia.
S/RES/1184:	16 de julio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1185:	20 de julio	La cuestión de Sáhara Occidental.
S/RES/1186:	21 de julio	La Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP).
S/RES/1187:	30 de julio	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG).
S/RES/1188:	30 de julio	La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL).
S/RES/1189:	13 de agosto	La supresión de los actos de terrorismo internacional.
S/RES/1190:	13 de agosto	La situación en Angola.
S/RES/1191:	27 de agosto	Las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1192:	27 de agosto	La cuestión de Lockerbie.
S/RES/1193:	28 de agosto	La situación en Afganistán.
S/RES/1194:	9 de septiembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1195:	15 de septiembre	La situación en Angola.
S/RES/1196:	16 de septiembre	La situación en África.
S/RES/1197:	18 de septiembre	La situación en África.
S/RES/1198:	18 de septiembre	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1199:	23 de septiembre	La situación humanitaria en todo Kosovo.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1200:	30 de septiembre	Las candidaturas a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1201:	15 de octubre	La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA).
S/RES/1202:	15 de octubre	La situación en Angola.
S/RES/1203:	24 de octubre	La situación en Kosovo.
S/RES/1204:	30 de octubre	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1205:	5 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1206:	12 de noviembre	La situación en Tayikistán.
S/RES/1207:	17 de noviembre	El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1208:	19 de noviembre	La seguridad de los refugiados.
S/RES/1209:	19 de noviembre	El problema de la entrada y circulación ilícitas de armas en África.
S/RES/1210:	24 de noviembre	La situación humanitaria en el Iraq.
S/RES/1211:	25 de noviembre	La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1212:	25 de noviembre	La Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH).
S/RES/1213:	3 de diciembre	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA).
S/RES/1214:	8 de diciembre	La situación en el Afganistán
S/RES/1215:	17 de diciembre	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1216:	21 de diciembre	La crisis a que se enfrenta Guinea-Bissau.
S/RES/1217:	22 de diciembre	La operación de las Naciones Unidas en Chipre.
S/RES/1218:	22 de diciembre	La operación de las Naciones Unidas en Chipre.
S/RES/1219:	31 de diciembre	La situación en Angola.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1999.

S/RES/1220:	12 de enero	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1221:	12 de enero	La situación en Angola.
S/RES/1222:	15 de enero	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP).
S/RES/1223:	28 de enero	La situación en el Líbano.
S/RES/1224:	28 de enero	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1225:	28 de enero	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG).
S/RES/1226:	29 de enero	La controversia fronteriza entre Etiopía y Eritrea.
S/RES/1227:	10 de febrero	La controversia fronteriza entre Etiopía y Eritrea.
S/RES/1228:	11 de febrero	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1229:	26 de febrero	La situación en Angola.
S/RES/1230:	26 de febrero	La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA).
S/RES/1231:	11 de marzo	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1232:	30 de marzo	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1233:	6 de abril	La cuestión de Guinea-Bissau.
S/RES/1234:	9 de abril	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1235:	30 de abril	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1236:	7 de mayo	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1237:	7 de mayo	La situación en Angola.
S/RES/1238:	14 de mayo	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1239:	14 de mayo	Los refugiados de Kosovo.
S/RES/1240:	15 de mayo	La situación en Tayikistán.
S/RES/1241:	19 de mayo	El Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1242:	21 de mayo	La situación humanitaria en el Iraq.
S/RES/1243:	27 de mayo	La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1244:	10 de junio	La situación humanitaria de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia).
S/RES/1245:	11 de junio	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1246:	11 de junio	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1247:	18 de junio	La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH).
S/RES/1248:	25 de junio	La solicitud de admisión de la República de Kiribati en las Naciones Unidas.
S/RES/1249:	25 de junio	La solicitud de admisión de la República de Nauru en las Naciones Unidas.
S/RES/1250:	29 de junio	La cuestión de Chipre.
S/RES/1251:	29 de junio	La cuestión de Chipre.
S/RES/1252:	15 de julio	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP).
S/RES/1253:	28 de julio	La solicitud de admisión del Reino de Tonga.
S/RES/1254:	30 de julio	La situación en el Líbano.
S/RES/1255:	30 de julio	La situación en Abjasia (Georgia).
S/RES/1256:	3 de agosto	El Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1257:	3 de agosto	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1258:	6 de agosto	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1259:	11 de agosto	Nombramiento de la Señora Carla Del Ponte Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1260:	20 de agosto	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1261:	25 de agosto	La cuestión de los niños y los conflictos armados.
S/RES/1262:	27 de agosto	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1264:	15 de septiembre	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1265:	17 de septiembre	Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.
S/RES/1266:	4 de octubre	La situación humanitaria en el Iraq.
S/RES/1267:	15 de octubre	La situación en Afganistán.
S/RES/1268:	15 de octubre	La situación en Angola.
S/RES/1269:	19 de octubre	La adopción de medidas destinadas a eliminar el terrorismo internacional.
S/RES/1270:	22 de octubre	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1271:	22 de octubre	La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.
S/RES/1272:	25 de octubre	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1273:	5 de noviembre	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1274:	12 de noviembre	La situación en Tayikistán.
S/RES/1275:	19 de noviembre	La situación entre Iraq y Kuwait.
S/RES/1276:	24 de noviembre	La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1277:	30 de noviembre	La Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití.
S/RES/1278:	30 de noviembre	La Corte Internacional de Justicia.
S/RES/1279:	30 de noviembre	El conflicto en la República Democrática del Congo.
S/RES/1280:	3 de diciembre	La situación entre Iraq y Kuwait.
S/RES/1281:	10 de diciembre	La situación humanitaria en el Iraq.
S/RES/1282:	14 de diciembre	La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).
S/RES/1283:	15 de diciembre	La operación de las Naciones Unidas en Chipre.
S/RES/1284:	17 de diciembre	La situación entre Iraq y Kuwait.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2000.

S/RES/1285:	13 de enero	La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP).
S/RES/1286:	19 de enero	La situación en Burundi.
S/RES/1287:	31 de enero	La situación en Abjasia (Georgia).
S/RES/1288:	31 de enero	La situación en el Líbano.
S/RES/1289:	7 de febrero	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1290:	17 de febrero	Admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas.
S/RES/1291:	24 de febrero	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1292:	29 de febrero	La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).
S/RES/1293:	31 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1294:	13 de abril	La situación en Angola.
S/RES/1295:	18 de abril	La situación en Angola.
S/RES/1296:	19 de abril	La protección de los civiles en los conflictos armados.
S/RES/1297:	12 de mayo	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1298:	17 de mayo	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1299:	19 de mayo	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1300:	31 de mayo	La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1301:	31 de mayo	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1302:	8 de junio	La situación humanitaria en el Iraq.
S/RES/1303:	14 de junio	La operación de las Naciones Unidas en Chipre.
S/RES/1304:	16 de junio	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1305:	21 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1306:	5 de julio	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1307:	13 de julio	La situación en Croacia.
S/RES/1308:	17 de julio	La situación del VIH/SIDA en todo el mundo y por la gravedad de la crisis en África en particular.
S/RES/1309:	25 de julio	La cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1310:	27 de julio	La situación en el Líbano.
S/RES/1311:	28 de julio	La situación en Georgia.
S/RES/1312:	31 de julio	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1313:	4 de agosto	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1314:	11 de agosto	Relativa a los niños y los conflictos armados.
S/RES/1315:	14 de agosto	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1316:	23 de agosto	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1317:	5 de septiembre	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1318:	7 de septiembre	Dirigida a garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África.
S/RES/1319:	8 de septiembre	La situación en Timor Oriental.
S/RES/1320:	15 de septiembre	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1321:	20 de septiembre	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1322:	7 de octubre	La situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina.
S/RES/1323:	13 de octubre	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1324:	30 de octubre	Sobre la cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1325:	31 de octubre	Sobre la mujer y la paz y la seguridad.
S/RES/1326:	31 de octubre	Sobre la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas.
S/RES/1327:	13 de noviembre	Sobre el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
S/RES/1328:	27 de noviembre	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1329:	30 de noviembre	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1330:	5 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1331:	13 de diciembre	La situación en Chipre.
S/RES/1332:	14 de diciembre	La situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1333:	19 de diciembre	La situación en el Afganistán.
S/RES/1334:	22 de diciembre	La situación en Sierra Leona.

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2001.**

S/RES/1335:	12 de enero	La situación en Croacia.
S/RES/1336:	23 de enero	La situación en Angola.
S/RES/1337:	30 de enero	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1338:	31 de enero	La situación de Timor Oriental.
S/RES/1339:	31 de enero	La situación en Abjasia (Georgia).
S/RES/1340:	8 de febrero	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1341:	22 de febrero	La situación de la República Democrática del Congo.
S/RES/1342:	27 de febrero	Sobre la cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1343:	7 de marzo	La situación en Liberia.
S/RES/1344:	15 de marzo	La situación entre Etiopía y Eritrea.
S/RES/1345:	21 de marzo	Sobre la carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (S/2001/191).
S/RES/1346:	30 de marzo	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1347:	30 de marzo	Sobre el Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1348:	19 de abril	La situación en Angola.
S/RES/1349:	27 de abril	Sobre la cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1350:	27 de abril	Sobre el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1351:	30 de mayo	Sobre la situación en el Oriente Medio.
S/RES/1352:	1 de junio	La situación entre Irak y Kuwait
S/RES/1353:	13 de junio	Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes.
S/RES/1354:	15 de junio	Sobre la situación en Chipre.
S/RES/1355:	15 de junio	Sobre la situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1356:	19 de junio	Sobre la situación en Somalia.
S/RES/1357:	21 de junio	Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1358:	27 de junio	Sobre la recomendación para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.
S/RES/1359:	29 de junio	Sobre la cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1360:	3 de julio	Sobre la situación en Irak.
S/RES/1361:	5 de julio	Sobre la fecha de la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.
S/RES/1362:	11 de julio	Sobre la situación en la República de Croacia.
S/RES/1363:	30 de julio	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1364:	31 de julio	Sobre la situación en Abjasia (Georgia).
S/RES/1365:	31 de julio	Sobre la situación en el Oriente Medio.
S/RES/1366:	30 de agosto	Sobre la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados.
S/RES/1367:	10 de septiembre	Sobre la Resolución del Consejo de seguridad 1160 (1998) del 31 de marzo de 1998.
S/RES/1368:	12 de septiembre	Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1369:	14 de septiembre	Sobre la situación entre Etiopía y Eritrea.
S/RES/1370:	18 de septiembre	Sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1371:	18 de septiembre	Sobre la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia.
S/RES/1372:	28 de septiembre	Sobre la Resolución del Consejo de seguridad 1054 (1996) el 26 de abril de 1996.

S/RES/1373:	28 de septiembre	Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1374:	19 de octubre	Sobre la situación en Angola.
S/RES/1375:	29 de octubre	Sobre la situación en Burundi.
S/RES/1376:	9 de noviembre	Sobre la situación en la República Democrática del Congo.
S/RES/1377:	12 de noviembre	Sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo.
S/RES/1378:	14 de noviembre	Sobre la situación en Afganistán.
S/RES/1379:	20 de noviembre	Sobre los niños y los conflictos armados.
S/RES/1380:	27 de noviembre	Sobre la cuestión del Sáhara Occidental.
S/RES/1381:	27 de noviembre	Sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
S/RES/1382:	29 de noviembre	Sobre la situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1383:	6 de diciembre	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1384:	14 de diciembre	Sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre.
S/RES/1385:	19 de diciembre	Sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1386:	20 de diciembre	Sobre la situación en el Afganistán.

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2002.

S/RES/1387:	15 de enero	Sobre la situación en Croacia.
S/RES/1388:	15 de enero	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1389:	16 de enero	Sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1390:	16 de enero	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1391:	16 de enero	Sobre la situación en el Oriente Medio.
S/RES/1392:	31 de enero	Sobre la situación en Timor Oriental.
S/RES/1393:	31 de enero	Sobre la situación en Georgia.
S/RES/1394:	27 de febrero	Sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1395:	27 de febrero	Sobre la situación en Liberia.
S/RES/1396:	5 de marzo	Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1397:	12 de marzo	Sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1398:	15 de marzo	Sobre la situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1399:	19 de marzo	Sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1400:	28 de marzo	Sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1401:	28 de marzo	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1402:	30 de marzo	Sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1403:	4 de abril	Sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1404:	18 de abril	Sobre la situación en Angola.
S/RES/1405:	19 de abril	Sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1406:	30 de abril	Sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1407:	3 de mayo	Sobre la situación en Somalia.
S/RES/1408:	6 de mayo	Sobre la situación en Liberia.
S/RES/1409:	14 de mayo	Sobre la situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1410:	17 de mayo	Sobre la situación en Timor Oriental.
S/RES/1411:	17 de mayo	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1412:	17 de mayo	Sobre la situación en Angola.
S/RES/1413:	23 de mayo	Sobre la situación en el Afganistán.
S/RES/1414:	23 de mayo	Admisión de nuevos Miembro.
S/RES/1415:	30 de mayo	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1416:	13 de junio	La situación en Chipre.
S/RES/1417:	14 de junio	La situación en República Democrática del Congo.
S/RES/1418:	21 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina.

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1419:	26 de junio	La situación en Afganistán.
S/RES/1420:	30 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1421:	3 de julio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1422:	12 de julio	El mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas.
S/RES/1423:	12 de julio	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1424:	12 de julio	La situación en Croacia.
S/RES/1425:	22 de julio	La situación en Somalia.
S/RES/1426:	24 de julio	Admisión de nuevos Miembro.
S/RES/1427:	29 de julio	La situación en Georgia.
S/RES/1428:	30 de julio	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1429:	30 de julio	Sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1430:	14 de agosto	Sobre la situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1431:	14 de agosto	Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1432:	15 de agosto	Sobre la situación en Angola.
S/RES/1433:	15 de agosto	Sobre la situación en Angola.
S/RES/1434:	6 de septiembre	Sobre la situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1435:	24 de septiembre	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1436:	24 de septiembre	Sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1437:	11 de octubre	Sobre la situación Croacia.
S/RES/1438:	14 de octubre	Sobre amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1439:	18 de octubre	La situación en Angola.
S/RES/1440:	24 de octubre	Sobre amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1441:	8 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1442:	25 de noviembre	La situación en Chipre.
S/RES/1443:	25 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1444:	27 de noviembre	La situación en Afganistán.
S/RES/1445:	4 de diciembre	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1446:	4 de diciembre	sobre la situación en Sierra Leona.
S/RES/1447:	4 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1448:	9 de diciembre	La situación en Angola.
S/RES/1449:	13 de diciembre	Creación de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1450:	13 de diciembre	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1451:	17 de diciembre	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1452:	20 de diciembre	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1453:	24 de diciembre	La situación en Afganistán.
S/RES/1454:	30 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait.

### RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2003.

S/RES/1455:	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1456:	Reunión de alto nivel de Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo.
S/RES/1457:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1458:	La situación en Liberia.
S/RES/1459:	Sistema de certificación del Proceso de Kimberley.
S/RES/1460:	Los niños y los conflictos armados.
S/RES/1461:	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1462:	La situación en Georgia.
S/RES/1463:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1464:	La situación en Côte d'Ivoire.



El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

S/RES/1465:	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1466:	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1467:	Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas para la paz y la seguridad en el África occidental.
S/RES/1468:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1469:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1470:	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1471:	La situación en el Afganistán.
S/RES/1472:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1473:	La situación en Timor-Leste.
S/RES/1474:	La situación en Somalia.
S/RES/1475:	La situación en Chipre.
S/RES/1476:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1477:	Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1478:	La situación en Liberia.
S/RES/1479:	La situación en Côte d'Ivoire.
S/RES/1480:	La situación en Timor-Leste.
S/RES/1481:	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1482:	Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1483:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1484:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1485:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1486:	La situación en Chipre.
S/RES/1487:	Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.
S/RES/1488:	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1489:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1490:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1491:	La situación en Bosnia y Herzegovina.
S/RES/1492:	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1493:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1494:	La situación en Georgia.
S/RES/1495:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1496:	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1497:	La situación en Liberia.
S/RES/1498:	La situación en Côte d'Ivoire.
S/RES/1499:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1500:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1501:	La situación relativa a la República Democrática del Congo
S/RES/1502:	Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto.
S/RES/1503:	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1504:	Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
S/RES/1505:	Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1506:	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317); Carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2003/818); Carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran

El papel del Consejo de Seguridad de la  
Organización de las Naciones Unidas en los albores del siglo XXI

Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas  
(S/2003/819); Votación sobre el proyecto de resolución  
S/2003/824.

S/RES/1507:	La situación entre Eritrea y Etiopía.
S/RES/1508:	La situación en Sierra Leona.
S/RES/1509:	La situación en Liberia.
S/RES/1510:	La situación en el Afganistán.
S/RES/1511:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1512:	Tribunal Internacional para Rwanda.
S/RES/1513:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1514:	La situación en Côte d'Ivoire.
S/RES/1515:	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
S/RES/1516:	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1517:	La situación en Chipre.
S/RES/1518:	La situación entre el Iraq y Kuwait.
S/RES/1519:	La situación en Somalia.
S/RES/1520:	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1521:	La situación en Liberia.

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2004.**

S/RES/1522:	La situación relativa a la República Democrática del Congo.
S/RES/1523:	La situación relativa al Sáhara Occidental.
S/RES/1524:	La situación en Georgia.
S/RES/1525:	La situación en el Oriente Medio.
S/RES/1526:	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo.
S/RES/1527:	La situación en Côte d'Ivoire.

## BIBLIOGRAFÍA

---

1. Alzate Donoso, Fernando.- **Teoría y Práctica de las Naciones Unidas**.- Edit. Temis.- Santa Fe de Bogotá, Colombia.- 1997, 261 p.p.
2. Arellano García, Carlos.- **2do Curso de Derecho Internacional Público**.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 1993, 942 p.p.
3. Badia Martí, Ana.- **El Arreglo Pacífico de Controversias en la Organización de las Naciones Unidas**.- Edit. José María Bosch S.A.- Barcelona, España.- 1994, 126 p.p.
4. Boutros Boutros, Gali.- **Consolidación de la Paz y Desarrollo**.- Edit. O.N.U.- Nueva York, EUA.- 1994, 324 p.p.
5. Brown Scout, James (comp.).- **Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907**.- Edit. Byron S. Adams Washington D.C.- Oxford University Press.- Nueva York.- 1916, 267 p.p.
6. Cardiel Reyes, Raúl.- **El próximo orden mundial**.- Edit. Seminario de Cultura Mexicana.- México.- 1994, 65 p.p.
7. Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**.- 1ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1991, 179 p.p.
8. Colliard, Claude Albert.- **Instituciones de las relaciones internacionales**.- 1ª ed. en español, 6ª francesa.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- 1978, 852 p.p.
9. Covian González, Miguel A.- **La cumbre del milenio: ¿hacia donde van las Naciones Unidas?**.- Edit. Instituto Matías Romero.- México.- 2000, 154 p.p.
10. De Icaza, Carlos.- **La Diplomacia Contemporánea**.- 1ª Ed.- Edit. Tercer Milenio.- México, D.F.- 1999, 63 p.p.
11. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas**.- Edit. Manuel Porrúa, Colección Jurídica-Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 1984, 215 p.p.
12. Díez de Velasco Vallejo, Manuel et al. :- **Instituciones de Derecho Internacional Público**.- 10ª Edición.- Edit. Tecnos.- España.- 1994, 989 p.p.
13. Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- **ONU siglo XX, año 1946-1966**.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1996, 417 p.p.

14. Díaz, Luis Miguel.- **La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas.**- Edit. Manuel Porrúa, Colección Jurídica-Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 1984, 215 p.p.
15. Fabela, Isidro.- **Cartas al Presidente Cardenas.**- Edit. Offset Altamira Artículo 123-133.- México, D.F.- 1947, 246 p.p.
16. Fernández de Casadevante, Carlos y Javier Quel, Francisco (coordinadores).- **Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.**- Edit. Ariel S.A.- Barcelona, España.- 1997, 191 p.p.
17. Fernández Sánchez, Pablo.- **Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**- Edit. Universidad de Huelva Publicaciones.- 1998, 358 p.p.
18. Figueroa Pla, Uldaracio.- **Organismos Internacionales.**- 2ª Edición.- Edit. Jurídica.- Chile.- 1994, 944 p.p.
19. Fisas, Vicenc.- **El desafío de las Naciones Unidas ante un mundo en crisis.**- Edit. Tesys S.A.- Barcelona, España.- 1994, 216 p.p.
20. Gutiérrez Espada, Cesáreo.- **Derecho Internacional Público.**- Edit. Trotta Murcia.- España.- 1995, 699 p.p.
21. Hadwen, John G y Kaufmann, Johan.- **Como decide la O.N.U.**- Edit. Instituto de Estudios Políticos.- Madrid, España.- 1967, 357 p.p.
22. Henkin, Louis.- **Derecho y política exterior de las naciones.**- 2ª ed.- Edit. GEL.- Argentina.- 1986.
23. Joyner C, Christopher.- **The United Nations and International Law.**- Edit. Asil Cambridge University.- Nueva York.- 1998, 458 p.p.
24. Kelsen, Hans.- **Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales.**- 1ª Reimpresión.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1996, 209 p.p.
25. Kennedy, Paul, **Preparing for the XXI Century.**- Edit. Random House.- Nueva York.- 1993, 428 p.p.
26. Lotear Broca.- **Negotiations, Palavers and Surgical Strikes.**- The United Nations, Disarmament and Security.- INIDIR.- 1991, ? p.p.
27. Medina, Manuel.- **La Organización de las Naciones Unidas.**- 2ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1974, 222 p.p.
28. Medina Peña, Luis.- **El sistema bipolar en tensión (la crisis de octubre de 1962).**- Edit. Jornadas 69.- México.- 1971, 114 p.p.

29. Miralles, Ricardo.- **Equilibrio, hegemonía y reparto.**- Edit. Síntesis.- España.- 1996, 229 p.p.
30. Naciones Unidas.- **ABC de las Naciones Unidas.**- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, 379 p.p.
31. Naciones Unidas.- **Imagen y realidad.**- Edit. ONU.- Nueva York, E.U.A.- 1998, 59 p.p.
32. Neila Hernández, José Luis.- **La Sociedad de Naciones.**- Edit. Arco/libros. S.L.- Madrid, España.- 1997, 95 p.p.
33. Ovilla Mandujano, Manuel.- **Teoría Política.**- 3ª ed. México, D.F.- 1992, 188 p.p.
34. Pellicer, Olga (comp. e introducción).- **Las Naciones Unidas hoy: visión de México.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1994, 314 p.p.
35. Pereira Castañares, Juan Carlos y Martínez Lillo, Pedro A.- **LA ONU.**- Edit. Arcos libros S.L.- Madrid.- 2001, 94 p.p.
36. Pereira Castañares, Juan Carlos (coordinador).- **Historia de las Relaciones Contemporáneas.**- 1ª ed.- Edit. Ariel.- España.- 2001, 579 p.p.
37. Pérez Vera, Elisa.- **Naciones Unidas y los principios de coexistencia pacífica.**- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1973, 158 p.p.
38. Remiro Brotons, Antonio et al.- **Derecho Internacional.**- Edit. Mc Graw Hill.- Madrid, España.- 1997, 1269 p.p.
39. Ryan, Stephen.- **The United Nations and International Politics.**- Edit. St Martin's Press.- Nueva York, E.U.A.- 2000, 209 p.p.
40. Sánchez Rodríguez, Luis Ignacio.- **Derecho Internacional Público: Problemas actuales.**- Edit. Beramar S.A.- Madrid, España.- 1993, 340 p.p.
41. Satow, Ernest.- **A Guide to Diplomatic Practice.**- 4ª ed.- Edit. the Univesity Press, Glasgow.- Gran Bretaña.- 1958, 495 p.p.
42. Seara Vázquez, Modesto.- **Derecho Internacional Público.**- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2001, 799 p.p.
43. Seara Vázquez, Modesto (comp.).- **Las Naciones Unidas a los cincuenta años.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1995, 456 p.p.
44. Seara Vázquez, Modesto.- **Paz y Conflicto en la Sociedad Internacional.**- Edit. UNAM.- 1969, 324 p.p.

45. Seara Vázquez, Modesto.- **Una Nueva Carta de las Naciones Unidas.**- Edit. Universidad Tecnológica de la Mixteca.- México.- 1993, 54 p.p.
46. Sepúlveda, Cesar.- **Derecho Internacional.**- Edit. Porrúa.- 1998, 746 p.p.
47. Sepúlveda, Cesar.- **El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI.**- 1ª Edición.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1995, 266 p.p.
48. Treviño Rio, Oscar.- **Desarme, Seguridad y Paz.**- Edit. Porrúa.- México.- 1987, 124 p.p.
49. Urquhart, Brian.- **Dag Hammarskjöld.**- Edit. Alfred A Knopf.- Nueva York.- 1972, 630 p.p.
50. UNESCO.- **Una morale en action.- Extraits de la Stratégie á moyen terme de L'UNESCO.**- París.- 1996-2001.- 1997, N° 86
51. Veraza Urtuzuástegui, Jorge.- **El siglo de la hegemonía mundial de Estados Unidos.**- Edit. ITACA.- México.- 2004, 330 p.p.
52. Waldheim, Kurt.- **Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización. Naciones Unidas.**- Nueva York.- 1981, 30 p.p.
53. Walters, F.P.- **A History of the League of Nations.**- Oxford University Press.- London.- 1952, vol I, 819 p.p.
54. Weber, Max.- **Economía y Sociedad.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México.- 1980 p.p.
55. Wilson, Woodrow.- **Case for the League of Nations.**- Edit. Graus Reprint CO.- Nueva York.- 1969, 271 p.p.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. **Diccionario el pequeño Larousse ilustrado.**- México D.F.- 2004, 1824 p.p.
2. **Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo I, II, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XX.**- Edit. Libreros.- Buenos Aires, Argentina.- 1968.
3. **Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana.- Tomo XLII.**- Edit. Espasa.- Barcelona, España.- 1973.
4. Haro Tecglen, Eduardo.- **Diccionario Político.**- Edit. Planeta.- Barcelona, España.- 1995, 422 p.p.

5. Hernández Vela, Edmundo.- **Diccionario de Política Internacional**.- Edit. Porrúa.- México.- 1999, 807 p.p.
6. **Recuel des Tours**.- Académie de Droit International établie avec le concours de la Dotation Carnegie pour la Paix Internationale.- Edit. Libraire Hachette.- Saint-Germain, Paris.- 1925.
7. Villa Real Molina, Ricardo.- **Diccionario de Términos Jurídicos**.- Edit. Comares.- 1999, 560 p.p.

## LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.- 142ª ed.- Edit. Porrúa.- México.- 2002, 160 p.p.
2. **Constitución de los Estados Unidos de América**.- Edit. Guillermo Kraft LTDA.- Buenos Aires, Argentina.- 1938, 648 p.p.
3. **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**.- Naciones Unidas.- Servicios de Información Pública.- Nueva York.- 98 p.p.
4. **Pacto de la Sociedad de Naciones**.- Versalles.- 28 de junio de 1919.
5. **Reglamento provisional del Consejo de Seguridad**.- <http://www.un.org/spanish>

## HEMEROGRAFÍA

1. AFP. Castañeda, Jorge. Secretario de Relaciones Exteriores. **México tendrá un papel más activo en el Consejo de Seguridad**.- Ciudad de México.- 8 de octubre del 2001.
2. Carranca y Rivas, Raúl.- **México en el Consejo de Seguridad de la ONU**.- El Sol de México.- El agua del molino.- 27 de marzo de 2003.
3. **Foro Internacional # 142**.- Revista trimestral publicada por el Colegio de México.- Octubre-Diciembre.- 1995, Vol. XXXV, N° 4.
4. Memoria del Seminario de Derecho Internacional.- **El Derecho, la Política y la Organización internacionales a fines del siglo XX**.- Universidad Autónoma de Querétaro, México.- 1995, 57 p.p.
5. Méndez Silva, Ricardo.- **El caso de Afganistán y Al-Qaida en el Consejo de Seguridad**.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- Marzo 2003, 24 p.p.

6. Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 47.- **Las Naciones Unidas en su 50 aniversario.**- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, D.F.- 1995, 363 p.p.
7. Revista Mexicana de Política Exterior.- Número 66.- Instituto Matías Romero.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, D.F.- Febrero 2003.
8. Revista Proceso Semanario de Información.- Número 1378.- México D.F.- 30 de Marzo, 2003.
9. Zedillo, Ernesto.- Discurso del Presidente Zedillo Ponce de León, en la V sesión plenaria de la cumbre del milenio de la Organización de las Naciones Unidas.- Presidencia de la República.- Nueva York, E.U.A.- 8 de septiembre del 2000, 7 p.p.

#### WEBSITES

1. <http://www.un.org/spanish>.- **Página principal de la Organización de las Naciones Unidas.**
2. <http://www.cinu.org.mx>
3. <http://www.ser2000.org.ar/articulos-revista-ser/revista-7/negre2.htm>.- **Kant y la ilusión de la seguridad colectiva.**- Texto de Gabriel Negroto analiza históricamente el problema de la paz y seguridad colectiva.
4. [http://www.un.int/mexico/interv\\_57ag1410.htm](http://www.un.int/mexico/interv_57ag1410.htm).- **Intervención del Embajador Adolfo Aguilar Zinser, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, durante la consideración de los temas 11 "Informe del Consejo de Seguridad" y 40 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.**- Nueva York.- 14 de octubre de 2002.

#### DECLARACIONES, INFORMES Y RESOLUCIONES

1. **An Agenda of peace, preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping.**- Report of the Secretary-General pursuant to the statement adopted by summit meeting of Security Council on 31 January 1992.
2. Boutros Boutros, Ghali.- **50th Anniversary Annual Report on the Work of Organization 1996.**- United Nations.- New York.- 1996.
3. Boutros Boutros, Ghali.- **Memoria 1993 del Secretario General sobre la labor de la Organización.**- Organización de las Naciones Unidas.- Nueva York.- septiembre 1993.



4. Naciones Unidas.- **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.**- Asamblea General.- A/RES/48/26.- 13 de diciembre de 1993.
5. Naciones Unidas.- **Declaración del Milenio.**- Asamblea General.- A/RES/55/2.- 13 de septiembre de 2000.
6. Naciones Unidas.- **Fin del Régimen de Administración Fiduciaria de Palau.**- Consejo de Seguridad.- S/RES/956.- 1994.
7. Naciones Unidas.- **Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio.**- Asamblea General.- A/RES/57/387.- 9 de septiembre de 2002.
8. Naciones Unidas.- **La situación en Haití.**- Consejo de Seguridad.- S/RES/1529 (2004).- 29 de febrero de 2004.
9. Naciones Unidas.- **Resolución Unión Pro Paz.**- Asamblea General.- A/RES/377 (1950).- 3 de noviembre de 1950.
10. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).- **Informe sobre desarrollo humano.**- CIDEAL.- 1993.